

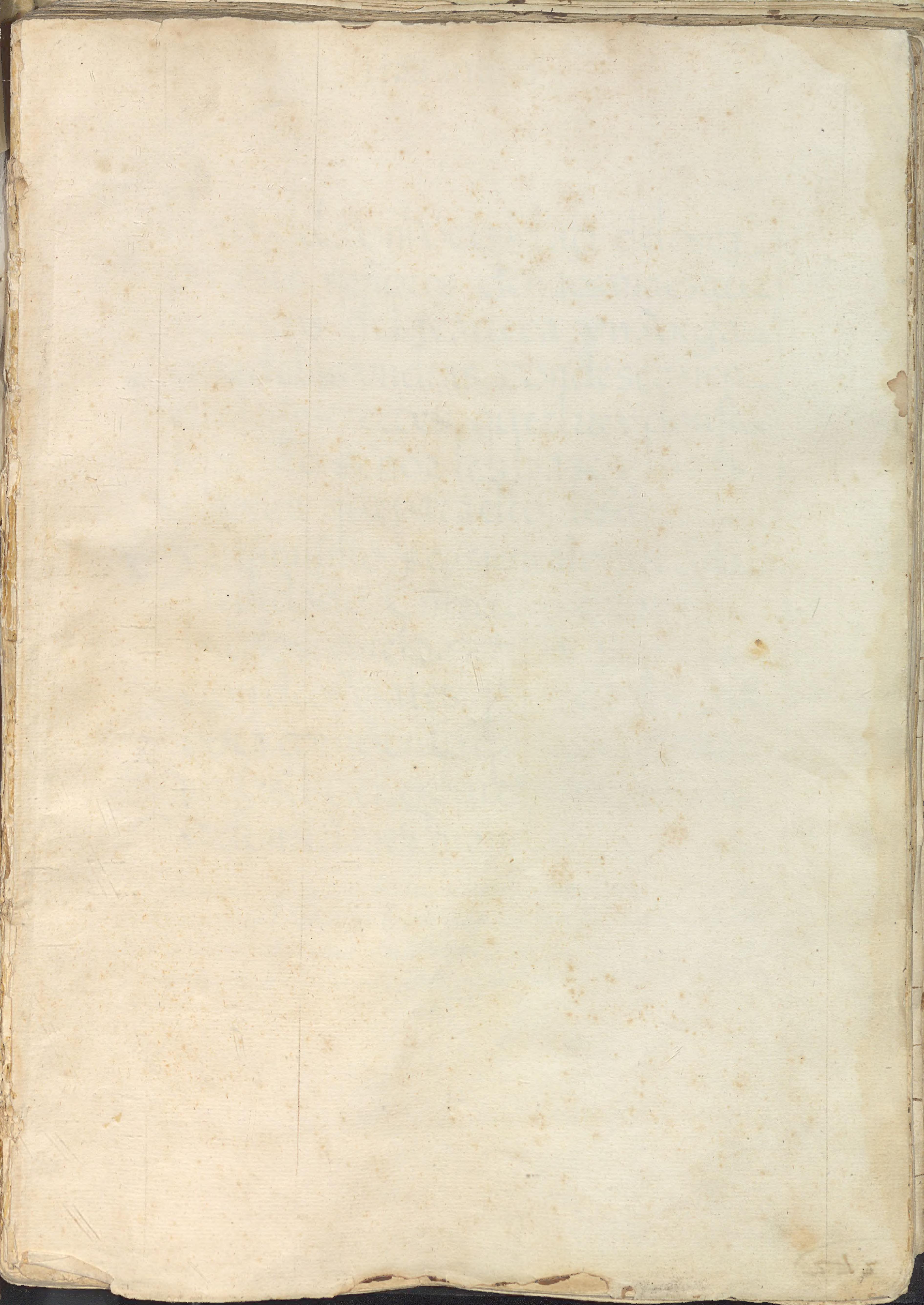
230 - Junta de elecciones al de 1668 =
232 otra de elecciones al de 1671 =
233 - otra de elecciones al. de 1674 =
242 = Vease dha clausula de dha acuerdo. y nombrar a Univ.d llamados no asisten = el B. q siendo a
244 y 245 = acuerdo gen.l de la fundacion del semin.o
246 = dho acuerdo trata a lo ultimo, se dice q se a de hazer regla p.a el semin.o &c
249 = Acuerdo de nombram.to de fiscos y aprobacion q hace de ellos la Univ.d =

221 : Junta de elecciones en la forma antigua al de 1653 - al. de [illegible] =
222 - Acuerdo de los [illegible] q esta junta de elecciones q segun su contenido dice q fue en la forma q la regla manda, y despues no consta en el libro antiguo, de la forma de elecciones
2[illegible] años de 1635. hubo eleccion y [illegible] votos se [illegible]

73

Al Mayordomo y Diputados
de la Universidad de Mareantes
y R.l Seminario de los
muchachos de S.n Telmo

M.N. y L. Sevilla



libro dela vniversidad delos ca-
pitanes señores de naos maestres
y pilotos dela carrera y navega-
cion delas yndias donde se asien-
tan las mercedes que el rey don fe-
lipe nro. señor les haze y las pro-
visiones que para ello les da
y ansimismo se asienta lo que q̃da
acordado entre ellos en los ca-
bildos que hazen ansi en el e-
cion de oficiales para esta buena
obra como en lo que se a de hazer
para el buen gouierno y sustento
de su nueva hermandad

y asimismo se asientan los tres lados de las cartas que se escriuen a la corte desde
primero de abril deste año de 1567 años en adelante por que hasta este dia no se
ad virtio en tres lados de las ~~Hale~~ cartas
y comiensan los tales tres lados desde fojas ciento en adelante deste libro

A los veynte y seys dias del mes de junio de myll e q[uinient]os y sesenta y nueve
años estando ayuntados para hazer cabildo de la vniversidad
que es el primer cabildo que se haze en este libro estando ayunta-
dos los señores diputados y mayordomo y mas cantidad de
[illegible] maestros acordaron que para hazer este cabildo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y lo
y por [illegible] para este cabildo [illegible] ordenanças [illegible]
[illegible]

Baltasar Perez — Fran[cis]co [illegible] — Juan [illegible] — Manuel [illegible]
[illegible] de Amaya
Juan Tirado — Miguel [illegible] — Pedro Diaz [illegible]
[illegible]

En este dicho dia mes y año estando ayuntados para hazer cabildo
de la vniversidad que es el primer cabildo que se haze
en este libro por qual los demas cabildos que se an hecho
esta a que los hallaran en el libro de los cabildos de [illegible]
[illegible] y estando juntos los señores Alonso Perez [illegible]
y Juan Canelas y mayordomo y mas cantidad
de [illegible] maestros se acordo que [illegible]
[illegible] en que el señor Juan Canelas diputado de la
vniversidad de [illegible] Valdiviezo [illegible] que viene
[illegible] la aprobança [illegible] que se trata
[illegible] que se [illegible]
[illegible] resoluyo que se [illegible]
[illegible] carta de pago [illegible]
[illegible] y asimismo en este cabildo se trato de
[illegible] que se [illegible]
una provança [illegible]
[illegible] de su magestad [illegible]
de su magestad y para [illegible]
[illegible] para que haga [illegible] ynformacion
en el pleito que se trata con el fiscal de su magestad
y [illegible] sobre los derechos que se llevan
[illegible] de bastimentos y municiones [illegible]
y mas de [illegible] cedula que vino para que [illegible]
[illegible] partidas de los libros de
[illegible] resoluyo [illegible]
los dichos [illegible] y para [illegible]
[illegible]

con deliçençia y [illegible] mandaron [illegible] y no en cavelas
[illegible] tal gaste [illegible] los dineros que [illegible]
[illegible] fueren menester [illegible] cartas de pago
[illegible]
[illegible] carta de pago [illegible]
[illegible] salario y lo demas
[illegible]
[illegible] se le pasara en quenta y asi lo fir
maron

Juº Arias [illegible] Perez [illegible]

[illegible]

Fernandez

[illegible] Diaz

[illegible]

Gmo de amaya

[illegible]

miguel rafael

[illegible]

[illegible]

E en [illegible] dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y nueve años. Nos
[illegible] mismo [illegible] por los dichos [illegible] de esta universidad
[illegible] Hernando de Rebolledo y Juº de
[illegible] de poder [illegible] de la Vera Cruz [illegible] Hernando de Rebolledo y Juº de
torres de la sierra vezinos de la dicha Vera Cruz [illegible] los dichos
[illegible] Rebolledo y Juº de torres de la sierra cada uno [illegible] y in solidum
puedan cobrar de todos los maestres [illegible] que fueren y [illegible]
[illegible] y fueren al dicho puerto puedan cobrar de cada uno dellos
la media soldada que pertenesçe [illegible] a la parte [illegible]
de [illegible] universidad de los dichos pilotos y maestres
y gentes de mar [illegible] segun la voluntad de los dichos
[illegible] de la dicha universidad [illegible] mismo [illegible]
[illegible] de poder [illegible] baptista notario [illegible]
pedro alvarez [illegible] mismo [illegible] de poder
[illegible] de Cartagena para cobrar [illegible]
media soldada [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] dellos y in solidum [illegible] los que [illegible] pudieren

Cometieron al señor Juan Gonçalez y al Perez e a [illegible] y Francisco
Ifelbolo procuradores para que hagan el [illegible] poder a los dichos [illegible] e [illegible]
y para ello le dieron poder cumplido [illegible] lo firmaron de
sus nombres.

Baltasar Perez — Francisco Ifelbolo — [illegible]
Alonso Quexada
Juan dias Aluzero — Gº [illegible]
[illegible] Alzaga — gn[illegible] de amuzga
[illegible] Ruy fuerte
melcina
[illegible] — [illegible] — [illegible] Romero
Rafael
Juan [illegible]
Pº Sanchez
Pasamonte
Bernardo Ruyz Clara

2 En triana domingo [illegible] del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta y nueve años estando
en su cabildo en [illegible] de [illegible] de buena y [illegible] ande yuso y [illegible] costumbre los señores
4 Alonso Perez [illegible] e Juan [illegible] y Antonio Sanchez [illegible] alcaldes [illegible] e [illegible] martin
Juan de [illegible] y [illegible] madera y Francisco [illegible] Luzero y Francisco Ifelbolo [illegible] y otros [illegible]
cofrades en mas cantidad de [illegible] diez personas de manera que ay gente de mas [illegible]
dixeron que por ausencia del [illegible] [illegible] Ruizcaro [illegible] [illegible] cabildo [illegible] nombra-
ron por [illegible] a por su ausencia [illegible] cofrade [illegible] desta dicha cofradia [illegible]
este dicho cabildo fue acordado que Juan [illegible] en nombre desta dicha Universidad [illegible] de
[illegible] que se venga luego vista [illegible] y los negocios que tuviere [illegible] escriva a [illegible]
[illegible] de la dicha Universidad [illegible] y asi mismo escriva al dicho [illegible] de [illegible]
[illegible] rescibida su carta [illegible] de [illegible] de esta cofradia [illegible] de Santa [illegible]
se venga y no entienda mas en ningun negocio de la dicha Universidad y cofradia [illegible]
[illegible] en adelante no le corra salario y asi mismo embie poder [illegible] que [illegible]
[illegible] de esta cofradia [illegible] por virtud del si menester fuere [illegible] tiene
venga y que no le corra su salario [illegible] si menester fuere [illegible]
[illegible] Universidad y a los diputados della y asi mismo [illegible] testimonio [illegible]
[illegible] tiene [illegible] los cofrades cada y quando [illegible] menester [illegible]
tocante a la dicha Universidad y [illegible] la dicha Universidad [illegible]
[illegible] mas de [illegible] de salario cada un año por su trabajo [illegible]
[illegible] que fuere menester [illegible] al tesorero y diputados [illegible] [illegible]
[illegible] por su [illegible] cabildo del dicho mes [illegible]

Paso ante mi [illegible] escribano [illegible]
Alonso Quexada — [illegible] — Baltasar Perez

en dies de agosto deste año se juntaron en cabildo los señores Juan Fonellas
val° [illegible] y Ascensio Hernandez mayordomo [illegible]
[illegible] y Juan [illegible] y [illegible] y Gonçalo [illegible] y Juan [illegible]
de Mecina [illegible] y [illegible] Miguel [illegible] Hernandez [illegible]
[illegible] de Santa [illegible] de la cofradia de nuestra señora de buen ayre [illegible]
que [illegible] cabildo que [illegible] de la arte [illegible]
[illegible] que [illegible] la [illegible] seguridad [illegible]
[illegible] para que [illegible] dineros para [illegible]
de su salario fue acordado en el dicho cabildo que el señor [illegible]
[illegible] de su salario y [illegible]
[illegible] paga [illegible] y [illegible]
[illegible] el cabildo [illegible] Diez [illegible]

Ricardo [illegible] · Fonellas · [illegible] Perez · [illegible]

[illegible] Nuñez de Mecina · [illegible]

Ascensio Hernandez · P° Sanchez · [illegible]

Paso ante mi · [illegible] Dias [illegible]

en [illegible] dias del mes de S[etiembr]e de 1569 años se juntaron en el [illegible] de
[illegible] los mayordomos señores hermanos de [illegible]
[illegible] señora de buen ayre [illegible]
[illegible] que todas las [illegible] y [illegible]
[illegible] que vinieron de la corte [illegible] tocantes
[illegible] que [illegible] que el [illegible] que [illegible]
[illegible] de venir [illegible] y mandaron
[illegible] que [illegible] vengan
[illegible] compañeros [illegible] que [illegible]
[illegible] y quando el [illegible] dixere que lo a [illegible]
[illegible] y responder [illegible]
[illegible] y [illegible] y que la [illegible]
[illegible] el cabildo [illegible] responder [illegible] que metan en
[illegible] que tiene [illegible] en [illegible]
[illegible] moneda [illegible] y otras cosas [illegible]
[illegible] y que [illegible] en casa del [illegible]
[illegible] y que [illegible] tengan [illegible]
[illegible] en la casa donde [illegible]
[illegible] y que [illegible]

[illegible] · [illegible] Balmonte · [illegible] · [illegible] Perez

[illegible] Nuñez de Mecina · [illegible] · [illegible]

En viernes catorze dias del mes de otubre de mill e quinientos e sesenta
e nueve años se juntaron los muy magnificos señores deputados y mayordomo y el
numero de los señores beneficiados de por [illegible] de [illegible] en la [illegible]
Yglesia para tratar sobre negocios de la universidad. y fue dicho
por el señor [illegible] e por el señor [illegible] como deputado como hize saber que Su Magestad
ha dado una cedula a pedimiento para que los monesterios de [illegible] de las ordenes de
Su Magestad sean monesterios visitados por los visitadores deste obispado [illegible]
vayan y vengan a los [illegible] se hizieren / y que convendria
se suplicase desta cedula por razon de que no todas monesterios son buenos
para bolver y por otras razones que todos estos señores entienden
y platicando sobre ello todos de su conformidad nemine discre-
pante acordaron que los señores diputados desta universidad juntamente con uno
dellos que [illegible] se sallire tome traslado de la dicha cedula
en consejo del estado se suplique de la dicha cedula y hagan ansy
[illegible] como en el arte todo aquello que convinieren y lo que se gastare
se lo pague el señor receptor de los [illegible] de la universidad. y de lo que
[illegible] se hiziere [illegible] en este cabildo para que si convinere y [illegible]
uno destos señores a la corte sobre este negocio y a seguillo y [illegible]
se proveer / y asi lo acordaron y mandaron y lo firmaron de sus nombres

[illegible] Balmonte — Ascencio Hernandez — Hernando Ruiz

[illegible] — [illegible] del Castillo

Francisco [illegible] — [illegible]

Ricardo [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] Hernandez

n. 50 [illegible]

Hernand Ruyz [illegible]

7 En beynte y ocho dias del mes de otubre de mil y quis y sesenta y nueve
años estando en el ospital de nra señora de buen ayre y de los bienaven-
turados apostoles san pedro y san andres se comenzaron a tratar en
negocios tocantes a la universidad y acordaron que la regla que
hernando de frias dexo en la corte a sebastian de santander vis-
sitador para que la acabe de yluminar mandaron que se le enbie di-
neros al dicho sebastian de santander para que acabe la dicha re-
gla y la enbie a este ospital y mandaron que se page a hernando de frias
lo que le deve [illegible] con ella cobranza de la universidad nom-
braron que cobre rodrigo caro y que de siguridad dello y que los señores
juan canelas y xpobal monte lo consierten con el y les de lo que fuere
justo y ansi mismo en lo que toca a los sedulas que su mag.d tiene
dada para que los fletes ni soldados ni pasageros paguen averias
de armada y agora los jueces de la casa de la contratacion ponen
obgecion ello en dizien que no se entiende con los dueños y señores
de naos que quedan aquí sino solamente con los que navegaren
y agora acordaron que los señores ju.o canelas y xpobal monte
y los demas diputados se ynformen con letrados asegura de esto y se haga
con sumas sobre ello esto con diligencia y ansi mismo en lo que toca
a los navios que van de aqui por via de yslas que lieven maestres
y pilotos examinados que los dichos ju.o canelas y xpobal monte
se ynformen de las sedulas que su mag.d tiene dadas a los yslas de ca-
naria y que vistos se hagan lo que mas conviene a esta universidad
y lo firmaron de sus nombres y por ausencia de hernando diez (?) es-
mi[llan] fue nonbrado por tal ... por a esta cobil de francisco febolo
mi[llan] mano y lo firmaron de sus nonbres por ante mi

Xpobal monte — francisco febolo

[illegible signatures]

Alonso de medina

Ju.o del baño (?)

Fernando ...

Juan Canelas (?)

... diaz de luzero

Albaro gomez

[illegible signatures]

En beynte y cinco dias del mes de ~~setiembre~~ nobienbre de mil y quis y se-
senta y nueve años estando en nuestra confradia de nuestra señora de buen ayre
los señores diputados Juan Canelos y Alonso Peres Seris y Asencio
Hernandes mayordomo y Juan Garcia Conite y Gaspar Hernandes
y Marcos de Napoles y Juan Exada y Gaspar Rodriges y Ma-
nuel Dios y Manuel Fernandes y Gonçalo Bazquez Vello y Andres San-
ches y Alonso Martin y Bartolome Miguel y mas cantidad de beyn-
te hermanos estando para hazer cabildo en cosas tocantes
a la universidad. y por no estar presente nuestro escrivano acorda-
ron estos señores de nonbrar por escrivano para este cabil-
do a Juan Arbolo [illegible] hermano y luego en el dicho dia y mes
y año parecio presente Juan Canelos diputado y traxo una cedula
firmada de su magestad la qual es del ospital [illegible] toda escrita en per-
gamino y tiene dos ymagines la una de nuestro señor Jesu Christo y la otra
de nuestra señora de buen ayre nuestra abogada y tiene escritas cincuenta
y seis ojas y blancas sin escrevir ocho hojas y el dicho Juan Ca-
nelos la truxo y la presento en este cabildo ante todos los se-
ñores hermanos que presentes estavan y el dicho cabildo la man-
do a el dicho Asencio Hernandes mayordomo del dicho ospital
y luego se trato en el dicho cabildo como el mayordomo del dicho
ospital debia cantidad de dineros a la universidad acordaron
todos estos señores hermanos que Asencio Hernandes mayordomo
haga la cuenta del alcanse que deve a Juan Canelos diputado
de la universidad y fecha la dicha cuenta del alcanse que se sigue
dare deviendo haga una cedula firmada de su nonbre de
como deve tantos dineros a la universidad por cuenta del os-
pital los quales dineros mandaron en este cabildo que se sus-
pendan agora hasta tanto que el dicho ospital tenga dine-
ros y agora en la cobrança que se hiziere desta flota dixe-
ron que aunque el dicho ospital deva dineros oy aya
cobre la parte que le viene atento que ha menester dineros
para los despachos de [illegible] y otras cosas y asi lo man-
daron en este cabildo y lo

Tanbien se trato sobre una çedula de su mag(esta)d que fran(cis)co febos dio y entrego al capitan diego felipe sobre que los navios no paguen derechos de ciertas cosas mandaron al mayordomo que la cobre del dicho diego felipe y co(n) brandola la de a p(edr)o canelos para que la subie(se) a la corte y lo firmaron de sus nombres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

paso ante mi

Fran(cis)co febos

Bal(tasa)r perez

[illegible] fernandez

Andres martinez

Tomas [illegible]

En dos de nº quatro dias del mes de disienbre de mill y quin^o se
senta y cinco años estando en vn ...

[illegible]

presentes en este ca
bildo que se despache vn correo con toda diligencia a su mag^d
y ...

ante my Gran^o Tebolos

Fr^co ... Hernandez
Pasqual Hernandez
Simon
Diaz Lucero
Manuel Hernandez

10 En beynte y siete dias del mes de deziembre año de mil y quinientos y setenta
años estando en su cabildo e concejo a venos de costunbre en cantidad de mas
veynte y cinco confrades y hermanos, estando presentes los señores alcal
des y diputados presentes acordaron de elegir diputados para
la universidad y todos juntos eligieron por diputado y bolsero a Juan
canelas y a Antonio Sanches darmas por diputado y a Anselmo obenrol
do de andino por diputado de la dicha universidad y ansi lo a
cordaron y quisieron y los que supieron firmar lo firmaron de
sus nombres / paso ante mi el dicho ... / Francisco febolos

11 En doze dias del mes de março de mill y quinientos y setenta años estando juntos en su cabildo como lo avemos de costumbre estando juntos los muy magnificos señores diputados y alcalde y demas cantidad de quinze confiades hordenaron que los señores diputados de la universidad entre si solos nonbren y fuegen a una persona o personas las que le pareciere para enbiar a cordoba a ... a ablar a su magestad y a hazer pleito sobre los honbres de la mar que no sean de los de la guerra de granada ni se entiendan con ellos el yr a la guerra de granada y para que este negocio se haga bien acordaron que los dichos diputados nonbren en nonbre de la universidad los personas que le pareciere y los que ellos nonbraren les den y manden dar ... de la dicha universidad lo que fuere justo para su despacho y yda de cordoba y acordaron que se haga los ... que fueren menester para el buen despacho de la dicha yda y lo firmaron de sus nonbres fecho ut supra

Antonsanchez carmona · Ante mi Fran^co^ ...

Baltasar nuñez

...

Manuel ...

...

Alvaro gomez

Ru perez

12 En martes beynte y ocho dias del mes de março de mil y quis y setenta
años terçero dia de pascua florida estando en nuestro cabildo como lo avemos
de costumbre estando presentes los señores diputados y hermanos en
mas cantidad que la regla manda en el qual cabildo se trató
sobre una sedula real de su mag. para que qualquiera justiçia
saque de poder de quales quier personas que tuvieren previlegios de los
comistes la qual sedula estos señores de esta confradia la cometieron
y cometieron a Anton Sanchez darmas para que buenamente
pida al capitan bartolome careno todos los previlegios que tiene de los comi
stes y quando el dicho bartolome careno no los quiziere dar el dicho anton
sanchez darmas los pida ante la justiçia que le pareçiere para
que se los saque por virtud de la dicha sedula de su mag. y sacados los
traiga a esta confradia para que se meta en la caxa de las tres llaves
y todos los costos que el dicho anton sanchez hiziere sobre sacar los
dichos previlegios los pague el diputado de la universidad y asi
lo acordaron y lo firmaron de sus nombres paso ante mi

[signatures:] ... Gil Perez ... Juan ... Hernandez ... Manuel ... Marco ...

13 En viernes veynte y un dias del mes de abrill de 1570 años estando
en el cabildo como lo avemos de costumbre estando presentes los
señores diputados y hermanos mas cantidad de lo que manda la rre-
gla en el qual cabildo se trato sobre lo que el s.or fran.co duarte trato
con los diputados acerca del poner las naos en [illegible] y estando el ca-
bildo se dixo a [illegible] si lo tenia a cargo y el rrespondio [illegible]
[illegible] que quando [illegible] poner las naos en [illegible] el s.or fran.co
duarte [illegible] la universidad [illegible] en que el [illegible]
[illegible] que el fue mandado por el s.or fran.co duarte y que
quando alguna cosa fue [illegible] la [illegible]
quedaron el cabildo y diputados [illegible] que ello
fue mandado por el s.or fran.co duarte
2 [illegible] se trato de la [illegible] y notificado a la mayor parte
de los señores de naos dixeron que ellos no querian [illegible]
ninguna de la cabdad sino que cada uno de los la que rian [illegible]
de la [illegible] y para mas [illegible] de los ss. [illegible]
de naos que no se [illegible] el cabildo [illegible] fran.co
[illegible] de monte y [illegible]
[illegible] y juan felipe [illegible]
[illegible] que ellos daran la [illegible]
y los que no se [illegible] el cabildo si [illegible] en la cantidad
que la cabdad les avia de dar
2 [illegible] se trato [illegible] el cabildo lo que se avia tratado
[illegible] el lugar donde avia de [illegible]
[illegible] fran.co duarte [illegible] el cabildo que se trate que se [illegible]
[illegible] universidad [illegible]
[illegible] lugar [illegible]
2 [illegible] se trato en el cabildo acerca de la manera [illegible]
[illegible] los diputados de la universidad para que [illegible]
[illegible] de mas [illegible]
// [illegible] quatro personas [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] bernaldo de [illegible] y que saquen [illegible]
[illegible] blanco [illegible]
de [illegible] a la flota que viene
universidad lo qual saquen fiado para la [illegible] de los dineros
[illegible] universidad de los dineros [illegible] hernandez [illegible]
[illegible] fue nombrado [illegible] y asi se dio fin a este
cabildo [illegible] de los [illegible]
cabildo y lo firmaron de sus nombres

paso ante mi
[illegible] hernandez

[illegible] Balthasar
[illegible] Balmonte
[illegible] ant.o [illegible]

En sabado treze dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta
14 años estando juntos en su cabildo los señores diputados y al
calde y la mas cantidad de los que manda la regla para
tratar sobre los capitulos que se an de dar a su mages
tad para que el licenciado Juan Santander el traslado
[illegible] los señores diputados los de
mas y vayan an ellos al señor procurador [illegible] sin que
sea menester llamar a cabildo y [illegible] tocante
a los dichos capitulos los dichos diputados lo puedan hazer
sin que se llame a los dichos cabildo — y en quanto a la senten
cia del pleito de Pedro Luis que los señores diputados
dixeron al solicitador de lo que dize que an visto
que sea en fabor de toda la universidad y en quanto a lo que
dize Santander del el traslado que se le de a que lo que dare
cuenta a los señores diputados y se le escriba al [illegible]
[illegible]
lo que fuere justo y asi se dio fin a este cabildo y lo
firmaron de sus nombres
[illegible] no se acordar que al el traslado se le den dize [illegible]
lo que trabajo el pleito de Pedro Luis y en [illegible]
[illegible] presente y pido lo que [illegible]
vista

a todo lo qual yo el dicho Salvador Gomez escrivano me halle presente

[illegible] Gomez
[illegible]
Baltasar Perez
[illegible]
nuñez
Andres Sanchez
Alonso Hernandez
[illegible]

En veynte de setienbre deste año de 1570 años
eligieron los cofrades de la cofradia de nuestra señora de buenavista
por mayordomo a Juan del bastio de la dicha cofradia y manda
ron que Juan Canelas de [illegible] que al dicho Juan del bastio [illegible]
los libros y reglas y plata que tiene de la dicha cofradia
en su poder al dicho Juan del bastio — y por tanto digo
yo el dicho Juan del bastio que rescibi del señor Juan canelas la re
gla del dicho ospital enquadernada y guarnecida
de plata como la tiene el dicho ospital y asimismo rescibi
un calis con su patena dorado y asimismo un [illegible]
para toda de plata y asimismo rescibi el libro de
penas y el libro de cabildos y la matricula
y un escritorio con sus llaves que esta en el os
pital todo lo qual ~~[illegible]~~ rescibi del dicho señor canelas di
como dicho es en nombre del ospital y cofradia y
como mayordomo y lo dare cada y quando que me fuere
retomada y demandada la quenta por el dicho cabildo y par
[illegible] dado lo firme de mi nombre fecho a 20 de setienbre de
mill y quinientos y setenta años
testigos fran hernandes morenos y alperes [illegible] de la dicha cofradia — Juan del bastio
[illegible] quianes cofrades de la dicha cofradia

+ Yten declaro yo Juan del bastio mayordomo [illegible] escriptura en papel
sellada [illegible] del dicho Juan Canelas en 17 de setienbre de 1570 [illegible]
Juan del bastio

y en primero de henero de mill e quinientos y setenta y [illegible] años estando juntos en su cabildo los
16 señores disputados y alcaldes y mayordomo y los demas hermanos en mas cantidad de los
que manda la regla para tratar y elegir disputados y alcaldes y mayordomo y los de
mas oficiales entre los quales se elligeron los oficiales siguientes a pero balmonte
bernal disputado y thesorero y a diego felipe disputado y a aluaro de colonbres di
putado y a juan del barrio mayordomo y a francisco moreno prioste y a los señores juan
canelas y alonso [illegible] alcaldes y a diego de aluendin escriuano contadores para
tomar la quenta al disputado pero balmonte y diego felipe

y tratose en este cabildo que a sabastian de gontonder se le deuen treynta mill maravedis
de su salario hasta en fin del año pasado de mill e quinientos e setenta y [illegible] mill
maravedis de costas conforme a una memoria que se bio a ver do se en este cabildo que le
paguen lo que se le deue lo qual a de pagar el señor juan canelas y si no tubiere dineros
juan del barrio mayordomo que da de en prestar veynte mill maravedis para con que se acabe
de pagar al dicho sabastian de gontonder y que se escribie a despedir por cartamen
[illegible] y que quando benga la respuesta se de cuenta al cabildo para lo que se a de hazer

y en lo que juan canelas a cobrado del ospital que juan del barrio mayordomo se ha
ga cargo dello con la razon de quien son los que lo an pagado y la cantidad
que fuere el dicho juan del barrio tome carta de pago del dicho juan canelas de co
mo se lo paga del ospital para dar quenta de lo que el ospital deuia a la
universidad y con esta cedula se le tomara la quenta al dicho juan del barrio y asimismo
mo pague el dicho juan del barrio y juan canelas cada uno lo que le cabe a [illegible]
años de su cobrança y se rremate la quenta con el del papel que se le dio y con esto se a
cabo este cabildo y lo firmaron de sus nombres

juan del barrio — juan canelas

paso ante mi diego de aluendin

En catorze dias del mes de febrero de mill e quis y setenta y un años estando juntos en nro cabildo juan tima
las alldes y cantidad de [hermanos] destra [cofradia] de nra señora de buen ayre se trato en el que por quanto ay
nescesidad de acudir a ciertos negoçios tocantes a esta universidad con toda breuedad que son los siguientes
el pleyto tocante a la guerra de granada sobre las libertades que sabian y deuian tener y el pleyto que se
trata ante domingo de çamorra juez de comision sobre que manda executar y molestar a los maestres y
pilotos que an dexado de nauegar diziendo que no an de ser reseruados de pagar el aueria de guarda
y armada y al pleyto contra pero luis torregrosa sobre las alcaualas que pide a los aparejos y cosas que
se compran para forneçimiento de las naos y al pleyto sobre que las liçençias que solian dar las alldes
dela justiçia y asistente desta çibdad para lleuar visco a las naos de las yndias se pida y la den
de aqui adelante los ss juezes y oficiales de la casa de la contrataçion como dan las demas liçençias de
sobre casas que van en las dhas y a otros pleytos e casas y que de presente no tiene la dha universidad
dineros ningunos para poder seguir los dhos pleytos [...] y si se aguardase a que viniese la plata
de las yndias se perderia la justiçia desta universidad y no se podria salir con los dhos pleytos
como se pretende y tratando entre los dhos hermanos que horden se tendria para que se prouean dineros
para solicitar los dhos negoçios dixeron y acordaron que pues el hospital susodho de nra señora de
buen ayre deue a la dha universidad çinquenta mill mrs poco mas o menos los quales paresce de
ver se por los libros que juan camelas tiene y porque siendo mayordomo que fue deste hospital no a dado
quenta de lo que entro en su poder por que se fue a las yndias y a buena quenta salio su muger a luego
y dio y deposito en el dho juan camelas çinco piesas de plata de las quales el dho juan camelas
dio una cedula a la dha su muger de [...] hernandez como la tenia en deposito en nombre
del dho hospital fue acordado que xpoual monte y el capn diego philippe y aluaro de [...]
y diego de lepe y xpoual garçia y bernardo de andino y andres martin hagan una escriptura en forma
como depositarios de sacar a paz y a saluo al dho juan camelas del recaudo que dio a la dha muger
del dho [...] hernandez la qual dha escriptura hagan en nombre de la dha universidad e [...]
[...] las dhas prendas se entreguen al dho xpoual monte como diputado y tesorero para
que las empeñe o venda [...] lo que se hiziere solicite los dhos pleytos y si las vendiere sea ante
un escriuano [...] y de platero pezando las y justificando el valor de las dhas prendas y fir-
maron de sus nombres [...]

+ todo lo qual [...] ante mi [...] de aluendin

[...]camela

bernardo de andino

diego de lepe

[...] vallejo

[...]

[...]

domingo [...]

antonio

[...]

1º En dezisiete dias del mes de otubre de mil y quis y setenta y un años
estando en nuestro cabildo como lo avemos de costumbre en nos conti-
gado de catorze hermanos se trato en el dicho cabildo sobre en-
biar un honbre a corte a negocios tocantes a la universidad y a-
cordaron todos los señores diputados hermanos que al presente se halla-
-ron que aqui firmaron sus nonbres de conformidad que el señor
capitan Bernal de Alvandino y Xpoval Garcia hagan un memorial
de todos los señores capitanes maestres y pilotos de la navegacion
hermanos y hecho confieran lo que cada uno podra dar de presente
prestado a la universidad para que con el dinero que se pudiere
aver del repartimiento que hizieren y con el demas dinero
que tuviere la dicha universidad puedan ynbiar una persona
desta congregacion a la corte de su magestad a tratar los negocios
que le dieren por memorial y ynstrucion y busquen la tal persona
que aya de yr y vean y confieran lo que se le ha de dar y despues
se de parecer al cabildo para que se llame para lo ver y tra-
tar lo que se deve hazer la dicha persona que ansi ha de yr y se la dar
que poder y se tome asiento con el y este acuerdo firmaron
los dichos señores de sus nonbres

Rº del Castillo [?] — A. Miranda [?] — Vicuña [?] — Juº de Saldaña [?] — Bernal de Alvendino [?] — Aguirre [?] — Juan Navarro [?] — Andres Jimenez [?] — Pomero [?] — Marco [?] — Gerardeño [?]

En quatro dias del mes de nobienbre de mil y quis. y setenta y un años
estando en nuestro cabildo como lo avemos de costunbre en mas can
19 tidad de veynte y un confrades y hermanos se trato en el dicho
cabildo sobre enbiar un hermano de la dicha hermandad a corte
de su mat. el rrei don felipe nuestro señor a tratar negocios tocantes a
nuestra unibersidad y nonbraron para la dicha yda a fran.co tibolo pilot
y nuestro hermano v.o de triana de sevilla en triana para que el dicho
fran.co tibolo vaja a la corte de su mat. y con poder desta unive
sidad pida las cosas que le dieren en un memorial como vone es
en el libro de memorias y negocios desta universidad y mas pare
ra la carta que lleva para su mat. la qual se ha de presentar
en su alteza el consejo de los yndios y para presentar los mas re cau
dos que le dieren tocantes a la dicha unibersidad y tanbien se trato
el salario que se avia de dar al dicho fran.co tibolo para su gasto y a
cordaron todos los confrades y hermanos que se le de para su gasto
tres ducados y medio para cada dia y si el dicho fran.co tibolo
negociare los dichos negocios antes de dos meses se le de al dicho fran.co
tibolo dusientos ducados por la dicha solicitud y trabajo y tan
bien dexieron los dichos confrades que si el dicho fran.co tibolo
diere alguna cosa o diere de su fiado para que se despache
de presto en la corte que se lo bienen dado y se le tornara lo q
y para su despacho y darle los memoriales dan poder al nuestro
consules y a fran.co tibol y garcia hermanos de la dicha confradia
que lo hagan ellos en todos sin llamar a cabildo y para esto nonbraron
por escrivano para este cabildo a diego de alexandrin (?) escrivano
desta confradia

Bartolomé Sanchez — [illegible] — Juan Alvarez — Andres — Ximenez
Bartolomé de albertos — [illegible] — Juan de galdames — Bernabe Juan
Gaspar ... — Lope ... — Ventura ...
Francisco — Alçada — Romero
Gonçalo Zco. — Pascual Gomez

por lo qual paso ante mi — Diego de alexandrin

En nueve de[l] m[es] de [enero] de mill e q[uinient]os e setenta e un años estando ayuntados para hazer n[uest]ro cabildo segun que lo avemos de uso y de costunbre e mas cantidad de los hermanos de los que manda la Regla se trato lo siguiente // primeramente se trato sobre el apres-
120 tarse la flota de tierra firme que saliese para el mes de henero primero que bendra del año de mill e quinientos e setenta y dos años y lo que t[ra]ta de uno dize de por si es lo siguiente de los que an de yr para tierra firme diego marquez diego gar[ci]a maraçena Robles p[edr]o de santiago alvar[ez] gaspar fer[nande]z diego de alvendin fran[cis]co ruyz ju[an] felipe diego de soto mayor los quales dixeron que no pueden salir [has]ta abril del año venidero // y asimismo se hallaron en este d[ic]ho cabildo gaspar m[art]in y ju[an] de Ribera diego felipe de candino blas m[art]in lanes antonio fon[se]ca manuel diaz ju[an] rranzel vicente freyle R[odrig]o diego madera los quales dixeron que ellos tienen sus naos fuera de carena y que dandoles la carga ellos estaran prestos [has]ta [he]n[e]ro primero que biene / y asimismo se hallaron presentes a este d[ic]ho cabildo martin sanchez y diego de lepe y anton sanchez de armas y R[odrig]o de algan-
chez y ju[an] gar[ci]a comite y andres m[art]in pilotos y maestres de la carrera de las yn-
dias con los demas diputados y dixeron que por la yspiriençia que de la d[ic]ha
navegaçion tienen y por lo que an visto por las flotas pasadas de muchos años
pasados que no se pueden despachar las naos y las otras [has]ta el mes de marco
por el mucho t[iemp]o que estaran en enpareçar y gala fetor y por ser p[ri]ncipio de
ynbierno manca nelas m[art]in sanchez ju[an] del bazo anton sanchez de armas
andres m[art]in diego de lepe R[odrig]o del sanchez

Ricaneli

Di^o^ mar^z^ | Ochaues | Balthasar

Ju^o^ de ... (?)

Fran^co^ vasq^z^

MMIIZ Cobiens (?) Beyle | Andres mijn^s^ | Gasp^ar^ martin

Di^o^ de lo qual que Doce pasó ante mi | Fran^co^ de aluendin

21

En Martes primero dia del mes de Setiembre de mill e quinientos e setenta años
estando ayuntados en nuestro cabildo segun costumbre los mas de los vezinos de
Colunbres en numero e cantidad de ser mayor parte de los que mandan e rigen esta Univer-
sidad se trato lo siguiente — / que Pedro Valmonte con otro diputado responda
a las cartas del señor Fernando Rebollo y que en quanto a lo que toca a Juan gomez de aguirre el
que concluya con el, y se concierte con el lo mejor que pudiere que se pague teniendo
consideracion a que a trabajado poco en los negocios desta Universidad / y en los
tocante de lo que dize el señor Fernando Rebollo por los dichos aueres que haga el negocio, y pida que lo
sentencien con si o con no, y que concluido esto con los demas que viere negociado
es que ahiste a Relo de ser el procurador. y asimismo se le enbia a qui
un parecer desta Universidad para amostrar lo qual, p... que se bueluen en
el consejo e negando en la cabeça de receptor va Pedro Ruiz que se que en la
y asimismo va un Rafael Sancho Salvatera en su pedimento
para que a asimismo — y que pague a Juan cantel lo que se le
deve. y viendo el primero dinero que tuviere desta Universidad asimismo
se nonbro en este cabildo por diputados desta Universidad a ~~...~~
Baltasar nuñez que sea el dicho por se le a tardado ~~...~~ el señor
Luis Padilla de Alvendin y mayordomo de la cofradia en lugar de Diego
de Alvendin y Pedro Ruiz por regidor a Antonio de Mançera asimismo
... mayordomo de la cofradia y con esto se deshizo este cabildo va
testado e lo que dezia ... de ... mayor / ... parte

Pasqual ... Pedro Muñoz ... Pedro Muñoz

... Martin

Pedro Celba ... Andres ... Baltasar

... Pedro ... Martin ... Martin

Antonio Mançera ... Pedro Ruiz

Pedro de Alvendin ... Colunbres

Paso ante mi ... Pedro de Paredes

En domingo veynte y quatro dias del mes de hebrero del año del s. de mill y quin.s y setenta y dos años estando ayuntados en nuestro cabildo segun y como lo avemos de uso y costumbre

22 en mas cantidad de hermanos de los que manda la Regla desta universidad se trato lo siguiente. Paresçio fran.co Rebolo mre. y hermano desta universidad el qual avia ydo a la corte por mandado desta universidad a negoçios suyos y dio quenta a esta universidad de lo que avia negoçiado por escrito. lo siguiente ———

v. truxo una çedula de sumaria para que los juezes desta casa de la contratacion firmen las pruebas que se hizieren de sumaria mandose a fran.co Ruiz diputado que la presentase la qual dicha se dio y obedeçida la asiento en el libro que esta en la contaduria desta universidad

v y ten truxo otra çedula para que los generales no pongan capitanes por tiempo en las naos de menor porte. mandase se la diese el mes. con la pres.te y asiente en el dicho libro

v y ten truxo otra çedula para los juezes de la contratacion ynformen a sumaria de los derechos que llevan los fiadores de las armadas mandase se le de siempre que al que lo pidieren de no tiria a esta universidad ———

v y ten truxo otra çedula para que los maestres y las fianças que dieren los dichos ... hasta la cantidad que quisiere cada uno fiar a los mres. hasta la cantidad sien la cantidad que quisiere cada uno fiar ... confirme a la ordenanza a se de presentar y asentar como las demas

v y ten truxo otra çedula para que las naos de armada lleven pilotos y maestre de la ... como las demas de mercanteria que lleven sus pilotos ... mandase se de la presente como las demas ———

v y ten ansimesmo truxo el dicho fran.co Rebolo una carta de S. M. del consejo de hazienda para ... los de mas a Renadores que fueren de la aduana de yndias ... que vieren menester las naos para portes ... no les vendan ... de lo que ... mandose le de con la pres.te y asiente en el dicho libro para su ...

v trato se en este cabildo que fran.co Rebolo ... hermanos desta ... tomar quenta al capitan ... diputado que fue el año pasado y que se le alcance en las dichas quentas lo qual ... del otro lo que el nuevo que ... en su lugar a fran.co Ruiz porque el dicho fran.co Ruiz ... y que los diputados ... fran.co Ruiz y lo que ... le mandare ... la quenta a fran.co Rebolo de lo que a gastado ... para que se le pague ... paso en este cabildo ... la universidad

Fran.co Bolgura, fran.co Ruiz, ... Sebastian ..., ... Gomez, ... Marco ..., ... de medina ...

Paso ante mi pedro de paz ...

+ 4720

En deziseis dias del mes de março de mil y quin° y setenta y dos anos
23 estando en n° cabildo como lo avemos de uso y custunbre ya tenpo que
el mayordomo dela dicha vniversidad no esta en el dicho cabildo y para hazer este
cabildo nonbraron por mayordomo del dicho cabildo a fran.co febolo hermano
dela dicha confradia y hermandad y en el dicho cabildo se trato
sobre vna carta que vino dela corte del procurador ju° dela peña
y con ella dos cedulas de su mag. la vna de que los juezes dela casa dela
contratacion ynformen al consejo si es vtil y provechoso que naveguen los
maestres y pilotos vno o dos viajes y la otra cedula sobre el muelle del non
bre de dios y estas cedulas quedaron en poder de diego de olvendin di
putado desta hermandad y vniversidad porque luego el dicho diego
de olvendin presente esta cedula a los juezes dela casa dela contrata
cion para que ynformen y tanbien acordaron en este dicho cabildo que el
dicho diego de olvendin presente las cedulas que fran.co Ruiz de v.° alc.do
juan sanchez y los presente y los haga obedeser a los juezes y de lo que en ello
se hiziere de noticia a este cabildo y tanbien se trato sobre la cedula
del biscocho que esta notificada por el año de sesenta y nueve que la comu
nique con el letrado si basta aquella notificacion que entonces se hizo
para que con ella se enbie el testimonio al consejo y si no bastare que
haga de nuevo notificar la otra provicion del año de setenta
y notificada haga sacar luego que se pasare el termino delos
quinze dias para que se provea lo que conviene. y lo firmaron todos los
que supieron firmar en este libro fecho vt supra.

Diego de alvendin
Ju° cuellar — Colonbres — Ju° del . . .
fran.co garcia
Ju° martin
Ju° pomares
xpoval garcia
manuel diaz
Ju° ortiz
Ju° martin
gaspar martin
Paso ante mi fran.co febolo

24 En miercoles nueve de abril de mill y quis. y setenta y dos años estando en nuestro cabildo como lo avemos de uso y de costumbre aviendo en el dho cabildo mas hermanos de los q. manda la Regla. Xpon baeta sarmiento diputado y franc.o de abendaño alcalde y juan de arratia mayordomo y p.o de paredes escriuano y juan canelas y herm.o Ruiz y marcos de napoles y fran.co garcia y alo.so me lorenco y diego martin y juan y jada y xpoual garcia y herm.o Rebolo y joan garcia comitre hermanos y cofrades de esta dha cofradia se trataron las cosas sigiente. Primeram.te se trato sobre enbiar el salario a joan de la peña procurador de corte por esta universidad y se mando q. se le enbien diez mill mrs de los dineros de la universidad y q. se le den a b.do de arandino q. va a corte a q. se los lleve. con cargo de que el susodho cobre del dho joan de la peña carta de pago de la traiga a esta universidad. — Asimesmo se trato sobre una carta que escrivio joan gomez de argumedo pidiendo q. se le pague el resto de su salario fue acordado q. vea herm.o Rebolo las quentas por las ps. y por el libro conforme al asiento q. con el se hizo se vea el alcance que se le deviere pa q. se le pague. / Y con esto se acabo este cabildo

13

Baltasar nuñez

juan canelas

xpoual garcia

diaz

marcos

herm.o Ruiz

herm.o Rebolo

Paso ante mi pedro de paredes

juan

En domingo onze dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y dos años. estando
en nuestro cabildo segund lo avemos de uso y costumbre. conviene a saber. bal
tasar nuñez diputado. y diego de alvendin alcalde. y antonio manzera alcalde. y juan del
barrio mayordomo. y alonso romero fiscal. y juan de paredes escrivano desta cofradia
y [illegible] antonio sanchez de armas y juan canelas y alonso garcia y alonso madera y christoval
25 sanchez de armas y marco de [illegible] olea y alonso [illegible] diego martin y bartolome lorenço
y andres martin y juan de santiago. todos hermanos desta dicha cofradia y universidad
y aviendo tratado sobre una cedula que se gano el consejo de las yndias a pedimiento
de los mercaderes sobre la tasa que piden se hagan de los fletes de las naos
que van a las yndias y sobre una carta que sobre ello escrivieron los señores juezes
de la casa de la contratacion desta ciudad de sevilla. en que tasan los fletes de las naos
se acordo lo siguiente. que se hiziesen memoriales de las naos que ay en este año para
la nueva españa y tierra firme para que todos los maestres y dueños
y señores de las dichas naos prestasen lo que en los memoriales se pusieren de los
[illegible] para que presten para que vaya un hombre de
confiança con brevedad. y de [illegible] desta universidad para que se [illegible]
[illegible] de la tasa de los fletes. y lo que asi prestaron se les haga pago
de [illegible] los primeros [illegible] que se sacaren [illegible] para la universidad
y que el mayordomo les preste cinquenta a cada uno [illegible]
prestado [illegible] memorial esta firmado de algunos de los señores
[illegible] con esto se acabo este cabildo

Baltasar nuñez

Juan canelas

Lorenço [illegible]

[illegible] martin

[illegible]

alonso romero

[illegible] martin

[illegible]

diego de alvendin

[illegible] martin

Paso ante mi pedro de paredes escrivano

En lunes honze de mayo de 1573 años estando en nuestro cabildo segun lo avemos
de uso y costunbre conviene a saber fran.co Ruyz diputado y Antonio Nanzera al
26 calde y Ju.o de Llaffio mayordomo y Tomas Rodriguez escrivano y al.o Gualdames
prioste y Agustin de Bargas y Xpoval Monte y Antonio de Prezente y Xpoval Garcia di
putado y Simon Rodriguez y Ju.o Nuñez y Salvador Fernandez y Ju.o de Meneses y
Domingo Al.o y fran.co Fernandez y Pero Bernal y fran.co de Santiago todos hermanos
desta dicha cofradia y universidad y aviendo tratado sobre un pleyto que se trata
con Pero Bernal m.r sobre que le piden la ropa que entrego en la nueva España
sobre que contradiziendo la cedula que trae de alla y como a m... y carta de pago
por donde la entrego dixeron que les parese a los señores hermanos que fran.co Ruyz
diputado lo cursa [illegible] el letrado para que siga lo que conbenga al servicio de su ma.t
y desta universidad y este es el parecer que todos los hermanos dieron y fir
maronlo de sus nombres

Fran.co Ruiz — Antonio Nanzera — Al.o Gualdames — [illegible] Balgor [illegible]

Simon [illegible] — fran.co [illegible] — Pero Bernal — [illegible] conpañero — fran.co de Santiago — Salvador Fernandez — Ju.o Nuñez — Manuel de Amaya — Xpoval Monte — Tomas [illegible]

En viernes dia primero del mes de [illegible] del nuevo año del nasçimiento de nuestro señor
Jesu Xpo de mill e quinientos y setenta y quatro años estando en mi cassa de
general segun [illegible] de uso y costumbre conviene a saber [illegible] el
27 [illegible] Garaña diputado y diego de alvendin diputados y Juan [illegible] [illegible]
Juan de [illegible] mayordomo y diego [illegible] del numero desta cofradia [illegible] antonio
[illegible] de armas [illegible] [illegible] tomas [illegible] de molina
[illegible] martin [illegible] de colonbres y [illegible]
[illegible] rodriguez y [illegible] martin [illegible] hernandez y diego espinosa y marcos de
[illegible] [illegible] todos [illegible] desta cofradia
[illegible] [illegible] general segun [illegible] costumbre
estando [illegible]
se trato lo siguiente
Primeramente se trato [illegible] que [illegible] vemos [illegible] de su magestad para que
se paguen averias de los [illegible] de las naos que van y vienen a las yndias
asi los dueños de las naos que [illegible] asi como los que no van [illegible]
para que su magestad sea ynformado [illegible] a acordado que
se haga una peticion qual convenga para que el consejo de su magestad [illegible]
los dueños de las naos y maestres [illegible] averia [illegible] a lo menos se cunpla [illegible]
libres [illegible] del consejo de su magestad [illegible]
las sentencias de [illegible] que personalmente [illegible]
en que declararon [illegible] [illegible] sean [illegible]
naos siendo maestres [illegible] sentencias [illegible]
de la averia conforme a las dichas sentencias [illegible] de presente no tiene
[illegible] de la dicha peticion [illegible] de presente
[illegible] universidad dineros [illegible] lo que se concertare [illegible]
[illegible] los dueños de las naos que a[illegible] presente
[illegible] desta ciudad [illegible] [illegible]
universidad [illegible] dineros [illegible]
[illegible] sobre quien [illegible] los diputados que [illegible]
[illegible] acordado que [illegible] los diputados [illegible]
por [illegible] del año con [illegible]
asi [illegible] como [illegible] conviene
a esta universidad [illegible] se concierten con el [illegible]
desta universidad como mejor [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
conviene
[illegible] como [illegible] de lo que [illegible]
[illegible] que se acostunbra a hazer [illegible]
[illegible] nonbraron por diputados a antonio [illegible] de armas por diputado
[illegible] de colonbres por su aconpañado diputado [illegible]
que [illegible] negocios [illegible] de mas [illegible]
[illegible] que por que conviene que se remedie la orden
[illegible] para [illegible] puedan nonbrar capitanes
[illegible] perjuizio [illegible] que viene dello a los [illegible]
de la carrera de las yndias [illegible]
[illegible] mesmo dueño de la nao [illegible] maestre [illegible] por capitan
[illegible] maestre [illegible] [illegible] maestre [illegible] [illegible] nonbrar
[illegible] capitan [illegible] que [illegible] [illegible]

v[ecin]os de cuenca y otros particulares. Para que ynformen los
señores jueces y [illegible] de cuentas [illegible] de hacienda y los di-
putados nombrados sabeen a los dichos señores jueces y les
ynformen de lo particular para que respondan y yn-
formen al consejo lo que convengan. Procuren y tanbien
vuestra vaya con brevedad para que sea cause ayude a este
mesmo negocio y con eso se acabo y con [illegible] y en fee
dello los firmaron de sus nonbres

[illegible] baltasar [illegible]

colombre

[illegible] molina

pedro [illegible]

en miercoles seis dias del mes de enero de mil y quinientos y sesenta i quattro años
28 estando en cabildo los señores ermanos e cabos su cavalleros cristobal [illegible]
i antonsanches darmas alvaro de colunbres antonio [illegible] juan gutierrez [illegible]
[illegible] juº fernandes antonjuan [illegible] gaspar rodrigues antonio de [illegible]
juº [illegible] pº [illegible] fº rebelo todos ermanos desta cofradia
[illegible] siguiente

2 Primeramente ~~que se de~~ se trato que en cumplimiento del cabildo pasado que anton joan sanches darmas i alvaro de colunbres deputados nonbrados por el dicho cabildo en cumplimiento del concierto con el licenciado pº salgado [illegible] pase abajo al consejo real i pida en nonbre desta cofradia lo contenido en el dicho cabildo atras i para esto el dicho cabildo se otorgo al dicho poder bastante para lo pueda sustituir en su nonbre y le prometio en nonbre de la dicha cofradia al dicho licenciado pº salgado cien ducados luego i si negociare en favor desta cofradia otros cinquenta ducados mas por lo que toca destos dos negocios [illegible]

Antonjuan sanchez [illegible]

Colonbres

En [illegible] 12 dias del mes de febrero del dicho año estando en cabildo
29 los señores ermanos e cabos el capitan antonjuan sanches darmas i alvaro de colunbres deputados juº del blanco mayordomo pº de santiago fco rebelo cristobal sanches anton manrrique marco de [illegible] juan fernandes gaspar martin antonio de fuentes todos ermanos desta cofradia en cumplimiento a lo que manda la regla presento el señor antonjuan sanches darmas dos cartas del licenciado pedro salgado en que por ellas avisa como tiene negociado los dos articulos contenidos [illegible] sobre que los señores i maestres de naos sean capitanes i sobre lo que toca a los aberios y aora de nuevo [illegible] que pida como [illegible] ~~[illegible]~~ por mucha [illegible] de la [illegible] faltar [illegible] deviniera [illegible] lo qual estando en cabildo se determino se [illegible]

par[tic]ip[an]to [illegible] todos los señores [illegible] y mayores della
el qual [illegible] par[tic]ip[an]to se [illegible] y [illegible] al [illegible] o
señor deputado antonio [illegible] de [illegible] valdes [illegible] que
con ello acuda al [illegible] fer[nan]do y [illegible] salgado [illegible] reçebte
esta en [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] todos
los quales se les [illegible] parte para los [illegible] presentes [illegible]
me [illegible] esta [illegible] mado y queda [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] la [illegible] cidad [illegible] reales se les [illegible] acabado [illegible]
lo [illegible] e asi lo [illegible] y [illegible] puestado [illegible] [illegible]

don luis arias [illegible]

[illegible] Colonbres [illegible]

xpoval [illegible]

fran[cis]co [illegible] [illegible] de santiago [illegible] p[edr]o del castillo

[illegible] [illegible]

[illegible]

paso ante mi antonio [illegible]

En s[illegible] nel ospital de ven[illegible] de buena [illegible] lunes diez dias del mes
de abril de mill y quinientos y setenta y quatro años estando ayuntados
en unno cavildo segun uso a vezinos de uso y costumbre conviene a saber
[illegible] juan canelas de [illegible] juan del barrio
alvaro de colmenares diputado y [illegible] martin de bilvao fernando cebollos
mayordomo [illegible] de paredes escrivano y [illegible]
[illegible] leviejo y [illegible] de martin juan [illegible] gaspar rodriguez y
[illegible] espinosa y [illegible] molina y [illegible] toribio [illegible] juan diaz y [illegible]
[illegible] de la vega y fernando romero y [illegible] de la carrera y baltasar nuñez
y fernando lorenço [illegible] hernandez y [illegible] todos hermanos
de esta cofradia en verdad estando juntos en el dicho cavildo general segun
es a uso de costumbre se trato lo siguiente

Primeramente se trato sobre

En [illegible] en este [illegible] dias del mes de noviembre de buenos ayres viernes diez y ocho dias del mes de
30 de mill y quinientos y setenta y quatro años se juntaron en cabildo y ayuntamiento
segun como lo han de costumbre el ilustre y muy magnifico señor el muy [illegible] y poderoso [illegible]
[illegible] y comercio de la [illegible] de los cabildos de la [illegible] [illegible] que fue
llamado como es costumbre asimismo se llamaron a todos los señores capitanes de navios
[illegible] que no fuesen [illegible] y se hallaron presentes [illegible] monte carlo
juan del barrio y pedro marquez y marcos de [illegible] y francisco marquez y [illegible]
[illegible] guerra [illegible] de vega y juan de [illegible] [illegible] y pedro montes y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y andres [illegible] y [illegible] hernandez y estando [illegible]
que el [illegible] [illegible] fueron llamados y que se juntasen sobre
los capitanes que de los [illegible] a los señores de los navios que saben de
que se habia [illegible] el [illegible] que se [illegible] [illegible] agravio a [illegible]
con que [illegible] uno de los señores de esta [illegible] al [illegible] a solicitalo
de manera que [illegible] [illegible] y su merced sea informado de los
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] servicio [illegible] de los interesados
inconvinientes que de si [illegible] [illegible] [illegible] informado de [illegible]
[illegible] la tierra y que su merced sea [illegible] informado de [illegible]
[illegible] informaciones que con [illegible] y que y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] informaciones de [illegible] principales que [illegible] la tierra solicitase
su merced [illegible] de [illegible] que [illegible] y [illegible] de [illegible]
en [illegible] y de los [illegible] que [illegible] de los capitanes [illegible] la [illegible] presentes
no [illegible] [illegible] su merced de los capitanes como su [illegible] informaciones que [illegible]
que fuere [illegible] asi en su presencia como [illegible] señores y [illegible] de navios
sobre [illegible] dixeron que ellos y los demas [illegible] poder y se obligaron [illegible] y [illegible]
[illegible] contribuyan [illegible] poder [illegible] [illegible]
[illegible] todo lo que [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible]
[illegible] que el [illegible] de la [illegible] [illegible] y [illegible] se [illegible]
[illegible] cabildo lo firmaron [illegible] nobo [illegible]

[illegible] montealbo

[illegible] marquez

[illegible] marquez

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] zamora

pedro de alvendin

[illegible] de la [illegible]

[illegible] romero

hernan lopez

[illegible]

[illegible]

juan de [illegible]

+

ttis 74 años tt

En martes beinte y nuebe dias del mes de henero de mil y quinientos
31 y setenta y quatro años estando en cabildo ... de la noble ciudad de
nuestra señora ... como lo an de costumbre en nuestra cantidad de la tomanda la ...
conbiene saber el capitan cristobal monte diego de ... mayor
del barrio andres martin diego dalben... procurador cristo
bal sanchez francisco ... mayordomo por diego martin
hernan lopez ... marques. los quales se ajuntaron de
cabildo ... nombraron por diputado ...
sencia de albaro de colombres. el qual nombraron en pa...
seys años ... el tiempo que estubiere ... el
dicho albaro de colombres y estando presente el dicho alvaro
de colombres lo firmaron de sus nombres ... testigos ...

cristobal monte — diego de alvendin — diego valsequillo

andres del barrio — francisco martin

domingo — diego ... — hernan lopez

[illegible]

sebastian

martin

paso ante mi antonio [illegible]

32 En martes xii de hebrero de mill e quis. e setenta y quatro años se allaron
en cabildo desta universidad de los señores de naos [illegible] en que se trato
sobre los capitanes que se [illegible] en los navios y sobre el [illegible] casos
[illegible] desta universidad estando presentes el numero que se requiere
para el dicho cabildo y lo primero que se trato fue que [illegible]
por el dicho [illegible] parte de pilotos y consules de la universidad [illegible]
[illegible] mandaba que los dueños de las naos fuesen por [illegible]
[illegible] que [illegible] dixo que todo se cometia a [illegible] y a los
capitanes deste negocio [illegible] que ellos se junten y hablen [illegible]
[illegible] y a Andres Niño y a [illegible] Gaspar [illegible] del castillo y que
[illegible] traten con ellos [illegible] que no tan solamente el dueño del navio vaya por capitan
[illegible] que como [illegible] asi [illegible] y que sobre la mer
[illegible] y sobre los timones y sobre el [illegible]
[illegible] prometieron y [illegible]
[illegible] y si no pudiere [illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible] al concerte asi se le [illegible]
[illegible] se comete a los [illegible]
[illegible] y consules un carabela por
[illegible] que los capitanes [illegible] de [illegible]
y que salio [illegible] y no les paguen salario [illegible]
que los [illegible] de los navios y que los [illegible] tienen con
[illegible] tambien se cometio a los [illegible] que [illegible]
[illegible] consules [illegible] que se obliguen por los dichos señores [illegible] que con
[illegible] se [illegible] los dichos [illegible] y [illegible] la universidad se
[illegible] que ellos se
[illegible] lo que concertaren [illegible] y con esto se dio fin al dicho cabildo
[illegible] que [illegible]

[illegible] Almonte — [illegible] — [illegible] de Aluendin — [illegible] — Hernan Lopez — [illegible] Balsondo — [illegible] — [illegible] Solano — [illegible] — Andres Niño — [illegible] Martin — [illegible]

— noventa y [illegible] veynte e seis dias del mes de agosto de mill e q[uinient]os —
33 y se tenia [illegible] encomienda [illegible] en este [illegible]
[illegible] del cabildo [illegible]
[illegible] fueron juntados [illegible] de este cabildo [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] navegacion como se tiene de costumbre
y [illegible] fuesen de [illegible] el capitan [illegible]
[illegible] y [illegible] al [illegible] Ju[an] Canelas y por
[illegible] mayordomo Ju[an] del [illegible] y [illegible]
[illegible] Ju[an] [illegible] y [illegible] lo firmaron de sus nombres en este cabildo —
[illegible]

Asi mismo [illegible] el poder a Ju[an] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] y lo firmaron de sus nombres en este cabildo

Asi mismo se [illegible] sobre [illegible] de [illegible]
asistente y [illegible] al [illegible] Ju[an] Canelas y lo firmaron de sus nombres en
este cabildo

[illegible] Ju[an] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
P. Diaz [illegible]
[illegible] [illegible]
Ju[an] del Castillo

34 En domingo quatro de setiembre de 1573 años estando en el ospital de nuestra señora de buen ayres nuestro ospital haziendo el cabildo general que manda la regla en que fueron juntados mas cantidad de los doze cofrades que manda la dicha regla y estando juntos como dicho es se trato lo siguiente

sobre mandar los juezes que los maestres se obligasen a salir quien de la capitana se siguiese a la vela

primeramente que ofresciendo desobligarse los maestres que este mes de agosto proximo pasado pidieron visita sobre lo que al presente les quieren molestar los señores jueces oficiales de su magestad de la casa de la contratacion desta cibdad en que mandan que se obliguen los dichos maestres. doy fe que por no allarse los ynteresados en este cabildo se dexo y no se determino cosa alguna /:

yten en este dicho cabildo se trato sobre rebocar el poder que se a dado a Sebastian de Santander y por aber diferencias se boto por abas blancas y habas. y salieron nueve abas en fabor de Sebastian de Santander en el qual fueron de parescer los dichos señores que no se quedase el dicho poder y no se diese asi de la pena por no salir ninguna aba en fabor del dicho y esto se determino /

yten se trato sobre el hazer de la fiesta de nuestra señora lo qual fue determinado se queda en el mayordomo para que haga lo que fuere su boluntad conforme a como se suele hazer y que se haga visperas y en su otro dia con los bisperas ... y que traiga buen predicador desente /:

yten se trato sobre una peticion que dio Juan Sodastillo en que pedia se le diese limosna mandaron que de los dineros de la unibersidad se le de doze ducados luego y otro quando se fuere de biaje para ... con lo qual se cerro este cabildo y lo firmaron de sus nombres que es fecho a quatro de setiembre del dicho /:

Martin ... antonio de carrion — Juan de alcala
Francisco Soriano
Andres sanchez — Baltasar nuñez
... — Gonzalo Rico
Alonso de Alcaudete
Pedro de Espinola — Juan Texada — Andres merida
Pero aulmi — Antonio ... escribano

1577 as

En treze dias del mes de henero de mil y q(uinient)os y setenta y siete años estan
do en n(uest)ro cabildo como lo avemos de costunbre en mas cantidad de doze her
manos y confrades como lo manda nuestra Regla que son los señores ju(an) canelas
35 y marcos de napoles y albaro colonbres y fran(cis)co garcia y xpobal garcia y ju(an) dolbarsa
y gonçalo monte y ju(an) nuñes y fran(cis)co de çamora y ju(an) albares y benito de la villa
y fran(cis)co hernandes y ju(an) rodriges de santa marina y luis rodriges y ju(an) bernal
y manuel dies los quales todos juntos eligieron por diputados a los señores
ju(an) canelas y xpobal garcia y fran(cis)co garcia y xpobal garcia por bolsero
y ansi lo mandaron y mas mandaron que el mayordomo ju(an) del barco el m(ism)o
fran(cis)co rebolo ... al diputado andres martin del d(ic)ho que en tiempo
fueren del tiempo que fue diputado y ansi mismo de los libros y cedulas que
tiene y el p(ri)vilegio donde estan los papeles de la universidad y que todo
lo le presente y lo hagan asentar en los libros de la universidad
y ansi mismo mandaron y proveyeron que al diputado que fuere bolsero
le den de salario nueve mil maravedis cada un año por que tenga cuenta y ...
con todos los negocios de la dicha universidad y ansi lo mandaron y firmaron
de sus nonbres

Colonbres — Manuel — Marcos — Fran(cis)co garcia — ju(an) nuñes — monte — fran(cis)co hernandes — luis rodriges de ... — ju(an) canelas — ju(an) del barco

36 En cinco de abril de quis y setenta y siete años estando
en su cabildo como lo an de costumbre y en mas cantidad
de doze hermanos como lo manda su regla que son los señores
o bel garcia diputado y j[ua]n garcia com[isari]o ... y fran[cis]co garcia
y gonçalo mont... y bartolome perez y fran[cis]co de zamora y miguel rrafael
y p[edr]o rrodriguez de santa marina y j[ua]n de medina y j[ua]n del barrio mayor
dom[ingo] y domingo al[ons]o conquero y fran[cis]co ... y fran[cis]co hernandez
luis rrodriguez se trato sobre que el diputado o bel garcia acuda
a hazer que los señores juezes de la casa de la contratacion obedescan
... cedula de su mag[esta]d en que manda por ella que los maestres
de la carrera de las yndias no se obliguen a salir con la flota ni dar fianças
cerca dello y porque en este cabildo esta una cedula en que manda a los ofici-
ales de la casa de la contratacion que se visita a todos y esta obedecida
esta cedula por los dichos señores juezes y agora se tiene entendido que
no se de visita sino a seis naos señaladas para la nueva españa
y otros seis para tierra firme y porque esto es en agravio y per-
juizio desta universidad y del bien comun y de la real ha-
zienda de su mag[esta]d se dio facultad al dicho o bel garcia di-
putado para que en lo tocante a este negocio pueda gastar y gas-
te todo el d[iner]o que fuere menester para ello ... que manda
[illegible] todo el d[iner]o que diere o ... gastado sobre ello se
le rrecibira en q[uen]ta y ansi lo firmaron de sus nombres los que supie-
ron firmar fecho ut supra

1577 años

En diez dias del mes de diziembre de mil y quinientos y setenta y siete años estando
en nuestro cabildo como lo avemos de costumbre en mas cantidad de doze
hermanos confrades que son los señores diputados Juan Canelas y Cristobal Garcia y [illegible]
y priostes Juan Garcia Comitre y hermanos Francisco Hernandez Cristobal Garcia de la Vega y Gonzalo
Monte y Pedro Bañol y Marcos de Napoles y Francisco Hernandez y Miguel Rafael y Juan
de Cafarela y Juan Rodriguez de Santa Marina y Luis Rodriguez y Francisco de [illegible]
37 y Benito de [illegible] Villa y Juan Vangel y Hernan Lopez y Juan de Mesina y Sebastian
Rebuistan y Rodrigo Gonzales y Gaspar Martin en el qual cabildo se trato
se ha de enbiar y que vaya un honbre hermano desta confradia a la corte de
su magestad a tratar con el consejo real de las yndias se le que mande a los juezes
de la casa de la contratacion que den visita a todas las naos que quisieren
yr a las yndias en conpañia de la capitana y almiranta que se lleve en
que para ello sea nesesario [illegible] obligaciones [illegible] mente como
solia hazer antiguamente y para señalar el honbre que viere
de yr a la dicha corte se dio facultad a los diputados Juan Canelas y
Cristobal Garcia para que puedan eleyr el honbre que viere de yr
y darle el dinero que fuere nesesario para la dicha yda y si fuere
menester tomar dinero prestado para dar al dicho honbre que viere
de yr se puede tomar porque se les pague al que lo prestare [illegible]
de [illegible] nesesidad tuviere dineros y todos los que supieron
firmar lo firmaron de sus nombres

Xpval garcia

Luis Rodriguez

Paso ante mi [illegible]
[illegible] nombrado

(E)n diez dias del mes de abril de mill y quin[ient]os y setenta y ocho a[ño]s —— 21
estando en un cabildo los hermanos de la cofradia de n[uest]ra señora de la sa
de [illegible] y pres[ente] dentro de mi escriv[an]o como lo an de mas de costumbre
mas cantidad de doze hermanos conforme a la regla
se trato que la casa e universidad [illegible] tratase del pleyto
que se trata con algunos hermanos de ella y que [illegible]
por el rus de guardar que ubie por donde [illegible] las naos por
tierra [illegible] abaxo y [illegible] arriba el qual se
38 trata con [illegible] particulares señores de [illegible]
brales de [illegible] de la [illegible] de [illegible] y huertas y demas
+ [illegible] que tes [illegible] y [illegible]
rados que [illegible] del barrio [illegible] y Gonçalo [illegible]
Jorge que todos tres o los dos dellos lo an fecho tenan
sentado y procurador y escrivanos que nesçesario les fuere
hasta a caballo [illegible] y rebeltas y la cantidad que
lo an fecho fuere en [illegible] todos tres o los dos dellos
para el deputados que se fuere de la casa e universidad
para q[ue] porque ellos lo an fecho y asi lo acordaron
y lo firmaron de sus nombres. presençia de mi el
[illegible] Gonçalo Perez [illegible] dama [illegible]
[illegible] para este cabildo

Diego de Soto
Baltasar [illegible]
[illegible] de Santiago
Gomez
[illegible]
Bernaldo [illegible]
Antonio [illegible]
Anton Martin [illegible]
[illegible] Marco
Bartolome [illegible]
Gaspar [illegible]
[illegible]
Pedro [illegible]
Gonçalo Perez
[illegible]

+

+ En el mysmo veinte y ocho de dic.e de mill y quis.o y setenta y ocho años estando juntos en n.ro cab.o como lo avemos de costumbre cantidad de mas de doze hermanos en el qual cab.o se trato que por quanto en otro cab.o antes deste

ypriº 39 Que acordaron que Joan de Barrio y Ju.o m.tn bor. de la cal y Garcia Jorge deconceptuasen con el letrado y soliçitador y executasen sobre este pleyto que se trata con el / fagaº que tiene ssinado y paresçe que los suso d.os se an concert.a con el licen.do diego de marin

37 y Hernando nuñez soliçitador conforme al asiento que en el estan y en el escrivano de consejo por razon que no se puede hazer ni vno escrivio el qual biese

Fue acordado que el soliçitador vaya gastando y tenienda quenta con los gastos que el gasto sea conforme al arancel y no de otra manera tenyendo el d.o soliçitador por menudo lo que gastare y que los diputados de la vniversidad le pague y resçiba de la quenta que trugere gastado como su convenio se paga para que por ella se vea si vienen a tratar con el proçeso y ansi fue acordado y lo firmaron de sus nombres ff.o ut supra y a Joes antiaga de su nonbre pa de este cab.o

+ ansi mesmo paresçe que los d.os Jon de barrio y Ju.o m.tn bor. de la cal y Garcia Jorge contra me lo acordado en el libro de la vniversidad con ser tan convenible el l.do diego marin y Hernando nuñez procurador y le prometieron a los dichos treinta mil mrs. por el trabajo y soliçitud del pleyto por que en el concierto de los d.os se entienda ser obligados a pagar a los escrivanos a ninguna de los treinta mil mrs. prometidos los quales sean de pagar los diez mil mrs. y los diez a la primera sentencia y los demas al cumplim.to de los dichos treinta mil mrs. a la postrera sentencia de quel dado y entregado al diputado y mayordomo la executoria y si no salieren con el dicho pleyto que los dichos sean obligados a bolver el dinero conforme al conosçimiento el qual sean obligados a dar el reconosçido y que el diputado que lo fuere sea obligado a firmar a los dichos el conosçim.to que si de esto se hiziere fecho en 28 de diziembre de 1578 y lo firmaron de sus nombres ff.a ut supra

Bernardo de ... ... Joan de ... Pedro ... Xpoval de Gastalar ... Miguel ... Juan de ... Benito de la Villa ... de Sanna ... Baltasar Nuñez

+

+ En Primº dia de mes de gen.º de mill y quinientos y setenta y nueve

as. estando en nro cab.º como lo avemos de costumbre con tanto de

mas de doze hermanos como lo manda nra regla. Para aver de hazer

diputados para lo tocante a la universidad. y fue acordado.

40 que Xrimº por diputados a los ss. Joan canelas y e. pobla eseman ..

por este año no obstante que lo an servido los dos años an-

tes y asi mesmo se proveyo que se tomen las quentas a los ss.

Joan canelas y e. pobla esman los ss. Joan nuñez y e. pobla esman

de burgos y tomadas den quenta dello del alcalde que saliese

y sirve el Xrimº cab.º y ansi se proveyo y lo firmaron

los que estavan aqui abajo. ff. ut supra

Colombres

Bernardo ... ferrer ... E domingo

... mon ... de alvendin ...

Ruiz conyll

... ferrer ... Nuñez

bzno de ... ... valgorera

... ferrer ...

... de santiago ...

En veynte y siete dias del mes de deziembre de mil y quis. y [illegible]
~~[illegible]~~ y sesenta años estando en nuestro cabildo general como lo a
vemos de costunbre en mas cantidad de doze hermanos como
41 la Regla lo manda y trataron de elegir oficiales y eligieron
por diputados a los señores juº canelas y xpobal monte y diego de
sotomayor y por alcaldes a baltasar nunes y françisco hernandes
y por escrivanos a pedro de santiago y franco trabolo y
brabo y por prioste a antº ruyz y luego se trato en el dicho cabildo
sobre remover y ajustar el procurador santander que tenemos en
madrid y ansi acordaron en el dicho cabildo que los priostes le
quiten el poder y lo de a fran de leon digo que los diputados
le quiten el dicho poder y lo den a franco de leon como esta dicho
con tanto que el dicho franco de leon no lleve mas salario que el
que llevava el dicho sebastian de santander y que del dicho
salario que ansi se le diere al dicho franco de leon y que el
procurador de los consejos y acordaron mas que los dichos
diputados tomen la quenta a los diputados pasados y que sean los
señores xpobal garcia bolsero y tenedor de los libros y papeles
y mas se trato que se diese de esta universidad libramiento
para xpobal garcia diputado y bolsero de y pague a gonsalo
diaz mi hermano atento su necesidad dies ducados de limosna
pues la regla lo manda y el ospital esta pobre y no tener de
que sustentarse y mas se probo que los diputados traten
y sigan al pleito del obispo sobre los maravedis que se quedan
en las yndias y de los que mueren en ellos sobre no se [illegible]
sin [illegible] y pagarles los [illegible] por entero y ansi lo acordaron
y mas mandaron que sea bolsero y tenedor de la casa y de [illegible]
xpobal monte y el alcanse que se [illegible] a
señor xpobal garcia lo reciva el dicho xpobal monte y se le ya lo
dicho xpobal garcia y ansi lo proveyeron y firmaron
de el dicho xpobal monte [illegible] dicho dia y mes y año.
[illegible] fecho en el dicho dia y mes y año.

[firmas:] Pº de santiago · Juº canelas · [illegible] · xpobal monte · Manuel de [illegible] · [illegible] · baltasar nunes · [illegible] · Antº ruyz · franco hernandes · [illegible] · [illegible] · Trabolo

y a la quanta y se acordo que se diese al ospital dos
mil mrs de aguinaldo de este año de sesenta y siete de este
... de mil y quinientos y sesenta y siete años ante
mi fran.co ... los mrs la ... confradia

Diego de ... Xpobal Montes ... Fran.co ...

Ant.o del Castillo

En veinte y nueve dias del mes de Henero de mil y quinientos y ochenta y un

42 años estando en nuestro cabildo como lo avemos de costumbre con tañimiento estando juntos cantidad de doze confrades y se hallaron ael Xpobal Montes mayordomo diputados y Antonio ... Juan ... y Diego ... mayordomo y Xpobal Garcia y Ju.o del Barrio mayordomo y Gonzalo Montes Bernaldo y Xpobal Garcia y Ju.o del Barrio mayordomo y Gonzalo Montes Bernaldo y Pero Sanchez y Andres Romo y Fran.co ... y Gomez Olvares y Pero Sanchez y Andres Gonzales y otros mas hermanos y se trato en este cabildo sobre ciento y veinte y nueve mil y trezientos y ochenta mrs que deve el Xpobal Garcia nuestro diputado de la ... de los ... que se le hizo alcanze del año de setenta y siete hasta el año de ochenta los quales mrs mandaron que se le aguarde al dicho Xpobal Garcia hasta el mes de agosto del año de ochenta y uno atento que el dicho Xpobal Garcia no los tiene agora y otras muchas vezes ha prestado y gastado de su hazienda en este ospital y universidad y si en el interin esta ... necesidad tuviere alguna nesesidad se acuda al dicho Xpobal Garcia para que la remedie y ansi lo mandaron y proveyeron y lo firmaron de sus nombres ... ante mi ...

Diego de ...

Fran.co ...

Xpobal Montes ... Xpobal Garcia ...

... Andres ...

Fran.co Romero

Ju.o ... Ju.o del Barrio ... Manuel de ...

En beynte y nueve dias del mes de henº de mil y quis [illegible] años
Estando en nro cabildo como lo avemos de costumbre en cantidad de
43 mas de doze hermanos como lo manda nra regla y asistiendo ael xpobal
monte bernalde y diego de [illegible] mayor diputados y antonjo jorje y [illegible]
[illegible] y juan de albarejo mayordomo y otros muchos confrades y se trato sobre
una ordenança comando que se ha mandado que ninguna nao sea mare
ada de la cabesa de xpobal de la cabezera hasta la puente siendo como es
el mejor amarradero de todo este rio y se mando que el diputado y bal se
acuda a ello y lo [illegible] esta acabarlo en definitiva y ansi mis
mo se trato sobre algunos señores de naos que no son examinados ni
marineros de maestres y pilotos an traydo y traen algunas cedulas para
que puedan yr por maestres a la carrera de las yndias no llevando mas
de un piloto lo qual es en gran daño de su rta y fisco real haziendo
y daño desta universidad porque ay muchos hombres pilotos
en esta ciudad de sevilla y no tienen donde acomodarse atento estos
señores de naos y ellos por maestres no siendo ellos examinados
mandaron que se acuda a ello y si fuere nescesario dar noticia
[illegible] al consejo de las yndias dello se de [illegible] y lo fir
maron de sus nombres. fecho ut supra. paso ante mi
francisco [illegible]

xpobal monte [illegible]
antonjo jorje
juan de albarejo
diego [illegible]
[illegible] romero
[illegible]
[illegible]

En veynte y uno dias del mes de junio de mil y qui-
nientos y un años estando en su cabildo como lo abemos
44 de costunbre que fue el capitan Juan bol monte diputado
y diego de castillo y Juan bol garcia y diego de el sendin y
gonçalo peres da costa y se trato en el cabildo sobre ciertos dine-
ros que el diputado Juan bol monte gasto en enbiar a corte
sobre que no tomasen las naos de la flota que yban a nueva
españa para el estrecho de magallanes y mandaron
que se le resiban en quenta los dineros que obiere gastado y lo
firmaron de sus nombres fecho ut supra

Juan bol monte — Diego de Castillo — Jo. Sarte ...
Fran.co de Saavedra — Juan bol Garcia
Diego del Sendin
... — Gonçalo Perez da costa

En veynte y nueve dias del mes de julio de mil
y quinientos y ochenta y un años estando en nuestro cabildo como lo a
vemos de costumbre en nuestra mayor cantidad de doze confrades y
45 hermanos como lo manda nuestra regla que son el capitan
xpobal monte y diego de sotomayor diputados y juº del borgo
mayordomo y juº garcia consiliario y franco hernandes y mr
monte y manuel diez y diego felipe de andino y luis gu
tierres y franco de çamora y andres sanches y antonio
y andres gonsales y se trato sobre que su magd no ponga tasa
en las naos que anden en las yndias porque no conviene
a su serviçio e tanbien que se procure que vayan a las yndias
a [illegible] que sean las naos que anden en alta vez pues que
conviene a esta universidad y al bien comun y para ello se
dio poder a los diputados para que sigan en juizio y fuera del y
se gaste el dinero desta universidad que fuere bastante para
ello y ansi mismo se trato sobre lo de los calafates que se
siga contra ellos lo que conviene para el bien comun y
utilidad al serviº de su magd y a cerca de sus alteraciones
y ansi mismo se trato sobre el salario de franco de leon solicitador desta
universidad en corte al qual se le a dado veinte mil mrs
y se trato que desde primero de noviembre deste dicho año se
le de de salario cada un año treinta mil mrs cada un año por
si y que dellos pague al procurador de corte de los consejos de
su magt y ansi lo proveieron en este cabildo y lo firmaron de
sus nombres ante mi franco tello
franco tello
diego de sotomayor
antonio [illegible]
xpobal monte
[illegible]
juº monte
[illegible]
manuel diez
diego felipe de andino
[illegible]
andres sanches
andres gonsales
franco de çamora

En veinte y siete dias del mes de deziembre de mil y quinj-
ientos y un años estando en nro cabildo como lo avemos
46 de costumbre en mas cantidad de doze confrades y hermanos
como lo manda nuestra regla que fueron Ju[an] Canelas y el capi-
tan Xpobal monte [illegible] diputado y santiago jose prioste y Ju-
an [illegible] mayordomo y Ju[an] garcia escriv[an]o y mjn monte y marcos
de napoles y diego de albendin y diego de [illegible] mayor y andr-
es madera y fran[cis]co de zamora y fran[cis]co [illegible] y pedro de
osculi [illegible] hermanos y confrades y se nombraron
diputados y oficiales para la universidad y se ordeno que
fuesen diputados el capitan Xpobal monte y marcos de
napoles y que sea [illegible] el capitan Xpobal monte y diputa-
do en lugar de marcos de napoles Juan Canelas y prioste
diego de albendin y por [illegible] fran[cis]co [illegible] y contadores
los dichos diego de albendin y fran[cis]co [illegible] y luego se
trato sobre que convenia enbiar un hermano y confra-
de [illegible] a lisbona a tratar negocios [illegible] de la
universidad y por que de presente esta de la carrera el ca-
pitan diego de [illegible] mayor para [illegible] a lisbona a tratar sus ne-
gocios se trato que se le de cargo que trate los negocios sobre la navegacion
[illegible] de la universidad [illegible] sobre la arteleria y gente de
de las naos al traves y mas sobre la [illegible] echan a las naos en
[illegible] que agora nuevamente [illegible] y que si conviniere que baja la
[illegible] de [illegible] y mas que sea a costa de la [illegible]
dicha gente que [illegible] y mas que sea a la memoria que lleba y tan-
[illegible] mas confirme a la memoria [illegible] ciento y veinte y nueve mil y seiscientos
bien se trato sobre ciento y [illegible] Xpobal garcia [illegible]
y [illegible] y un [illegible] que de [illegible] setenta y siete [illegible]
[illegible] de [illegible] setenta y siete [illegible] que esta [illegible]
que fue diputado como parece por [illegible] universidad y que dicho Xpobal
[illegible] de los [illegible]
garcia haga escritura para que dentro de quatro meses
los pagara y el cabildo mando que se le [illegible]

[illegible]

quatro meses y frantes biniere un dia felipe su sol bacme nto el spagaro y ansi lo firmaron fecho ut supra

Xobal monte [illegible] Joan ante my fran.co tebolef

[illegible] Diego de sosa [illegible]

[illegible] montebca

[illegible] de alvendin [illegible]

[illegible] de casso

[illegible] del barrio

Simo [illegible]

[illegible] romero

En este acuerdo en el dicho cabildo que para que tuviese [illegible] con [illegible] las cosas de la universidad con de [illegible] su ayuda de costa [illegible]

47 que se le diese [illegible] y se entienda en de la [illegible] ducados y medio y [illegible] hacer te [illegible] su ma.d que [illegible] esta ciudad [illegible] esta ciudad [illegible] que [illegible] ut supra

[illegible] y ansi lo firmaron fecho [illegible]

[illegible] Xobal monte [illegible]

[illegible] fran.co tebolef [illegible] del barrio

[illegible] de casso [illegible]

Simo [illegible]

48 En veynte i ocho dias del mes de henero de mil
i quinientos y ochenta y dos años estando en nuestro cabil-
do como lo avemos de costumbre en cantidad de her-
manos y se trato sobre que el diputado que a ydo a las [illegible]
o fuere adelante tenga gasto de los dineros que fueren
menester en hazer informaciones y enbiar a su mag(esta)d
sobre que los presidentes desta casa de la contratacion
que agora son o fueren adelante den sillas a los
diputados y oficiales desta universidad quando fueren
a ser llamados o fueren a informar cosas tocantes al ser-
vicio de su mag(esta)d dentro de su casa como lo suelen
dar a prior y consules y pues esta universidad fue fundada
por su mag(esta)d y ansi lo firmaron de sus nonbres
y ansi mismo se trato sobre que se de peticion que
se provea de pedir que se trayga un cosmografo
desta ciudad porque ahora no ay ninguno
en esta ciudad y que conviene al servicio de su mag(esta)d
y que le aya para el comercio de la carrera de las
Yndias fecho ut supra

Xpobal Montes — Lorenzo Franco — Juan del Castillo
Fran(cis)co de Asco — Antonio [illegible] — [illegible] — [illegible]

49

4

En veynte y tres dias del mes de dizienbre de mill y quiºs y sesenta y dos años estando en su cabildo como se tiene de costunbre en cantidad de regidores de los que manda la regla se trato sobre una memoria que presentaron los regidores de la dicha ysla en que trata sobre los agrabios que cada dia resiben que los espeçialmente diputado y liçençiado a cuda a ellas y lo que gastaren sobre lo qual se sigue se le rresçiba en quenta que es lo syguiente

primeramente acuda y entrada a las bisytas que piden y an pedido las urcas y ansimismo se acuda a pedir que los presos que de las yndias ynbian ~~por casados y [illegible]~~ a estos reynos no los hazen traer syn que ante ni costa ni [illegible] que se les pague y ansimismo se pida que los navios que se enbargan por ser de armada que les den el sueldo del tienpo que fuere enbargada y ansimismo en lo de los marineros que se huyen y quedan en las yndias y se mueren que de sus soldadas se paguen los que sirbieren en su lugar y que en la contrataçion se les rreçiba en quenta y ansimismo se pida que por quanto a los marineros se les paga sus soldadas fuera de canal como lo tiene mandado su magestad no las pueden regis traer por no aver donde y porque llegados a esta çiudad se las a tomado el oydor espinosa de lo qual rresulta mucho daño a la navegaçion [illegible] por casados galeote [illegible] y en lo que toca a tomar la quenta la tomaran diego de [illegible] y [illegible] de la bega y ansi se mando y que mateo sanchez cerezo que a ayudado y ayuda a cobrar lo que tiene desta universidad que se le den veynte ducados cada un año la terçera parte el administrador y la otra terçera parte la universidad y la otra terçera parte el ospital y al [illegible] se le den [illegible] ducados la mytad la universidad y la mytad el ospital

Juº de Cervantes — Almonte — paso ante [illegible] escriuano

[illegible] de Alcaçar — Andres de [illegible] — [illegible]

[illegible] Alvarez — [illegible] Muñiz — [illegible] Velazquez — [illegible]

Rodrigo de Sanabria — [illegible] de la Villa

[illegible] — Pº Diaz — Bº Nogerol

+ En tres de abril de mil y quinientos y sesenta y tres años
estando en cabildo como lo tienen de costumbre [illegible] la cantidad de los menores
50 que mandava la fiesta señalados que Hernando Hurtado y administrador no
podian acudir con sus personas a solicitar los pleitos y negocios de la
universidad y del dicho hospital y cobranças de algunos [illegible] y que convenia a
tuviesen un solicitador para acudir algunos [illegible] Atento [illegible] y acordaron
que persona [illegible] que a entender [illegible] en ellos sea [illegible]
[illegible] de aqui adelante [illegible] fuese la voluntad deste cabil-
do y ayude al administrador a las cobranças y otras cosas que se
hiziesen y convenga y que se le de cada un año de [illegible]
[illegible] de mil maravedis pagados por sus tercios de cada un año y que le
[illegible] salario desde primero de henero deste presente año en adelan-
te porque desde entonces [illegible] ocupado en [illegible] [illegible] [illegible]
asi mismo [illegible] que [illegible] Ximeno [illegible] Salvador Ximeno [illegible]
[illegible] y [illegible] del dicho hospital [illegible] vender [illegible] hos-
pital un pedaço [illegible] para [illegible] de la casa de los [illegible] que
se [illegible] que [illegible] administrador y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] termino que
pusieron al [illegible] Salvador Ximeno para que [illegible] pedaço [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] acabar [illegible]
[illegible] demanda [illegible] falta [illegible] a [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] las casas [illegible] y asi
mismo [illegible] que [illegible] se ocupo en la ciudad de
Lisbona en [illegible] desta universidad con su magestad [illegible] que
su magestad mandava no navegasen ningunas naos que [illegible] de
[illegible] lo qual [illegible] en [illegible] mas [illegible] de la
[illegible] navegaron [illegible] fecha que su magestad
[illegible] que [illegible] [illegible] nada [illegible]
agora [illegible] acordaron que [illegible] monte [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]
que se ocupo [illegible] en [illegible] en la que
[illegible] monte [illegible] hospital y asi mismo [illegible]
[illegible] que [illegible] salario [illegible] la cantidad [illegible]
universidad y [illegible] hospital [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] Cristobal monte [illegible]
[illegible]
[illegible] de soria
[illegible] escudero
[illegible] ortiz [illegible]
[illegible] nuñez
[illegible] del [illegible]

+

xpo martin [illegible] [illegible]

En veynte y seys dias del mes de otubre de mill e quis y ochenta y
tres años estando en cabildo como se tiene de costumbre la cantidad
51 de ser menos que manda la rregla se trato que se acudiese a su mag. y su al.
con de una cedula de tasacion de fletes que dizen que su mag. a dado a
ynstancia de prior y consules para esta flota de tierra firme que es
presente se a de partir de que va por general franco de Nobua y Pina
pedir que los mercaderes en la provincia de tierra firme dentro de diez dias
que ovieren rrescibido la rropa a veayan averiguen los daños con los maes-
tres que se las entregaren para que dentro del tercero [illegible] el daño a su
cargo le pagar (si es daño de nao o de mercader y asimismo para que se [illegible]
que en la contaduria de la casa de la contratacion de sevilla no se rreciban re-
gistros de mercadurias sin que primero ante vaya firmado e señalado del
mre de la tal nao para que en los lleven y asimismo se trato que para
todas las cosas aqui dichas se nombrase una persona particular para que acudiese
a ello con salario bastante conforme a la calidad de su persona
y que todo lo que fuere menester para enviar esta persona de costa a salir
fuera de sevilla con los papeles que fueren menester quedo a cargo del
capitan xpoual mte [illegible] y del capitan diego de soto mayor
y que los dichos consierten la persona que se uviere de yr y lo que se
concertaren se pague del dinero que en su poder tuviere el diputado
de xpoual mte y con esto se cerro el cabildo [illegible]

xpoual mte [illegible] [illegible] [illegible]

Blas Milanes [illegible]

Andres Sanchez

Juanes de [illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

Franco de Solis

[illegible] de Noriega

+ En martes primero dia del mes de noviembre de mill y quinientos y treinta y siete años estando en cabildo como se tiene de costumbre la cantidad de
52 hermanos ... que ... Lope Ruiz ...
... con salario de tres ... cada dia ... ocupacion de ...
dias que ... ... de los ... cinquenta dias que
... de termino ... los quales le a de entregar ... el capitan Xpoval ...
diputado y bolsero desta Universidad ... el susodicho
va a la corte ... diputados para que pueda saber
todas ... que conviene a esta Universidad ...
... y en otro qualquiera ... y pueda saber los correos
y peones que fueren menester pagandolos a costa desta Universidad
y los hermanos que se hallaron presentes lo firmaron de su nombre
Ut supra

Xpoval almonte
... del Mayo ...
... Alvarez
Bernaldo Fernandez
Juanes de aguirre
... de Solis
Fran. ...

Rescibi yo Lope Ruiz del capitan Xpoval ... diputado y bolsero de la Universidad de los mareantes ... ducados en ... que ... por la ida que tengo de ... a negocios desta Universidad y ... lo firme ... primero de noviembre de 1537 años
Lope Ruiz

y e muestre el numero de pesos de oro y quinientos ... que a los ... mil
y al contador de los hermanos como se tiene de costumbre se trae
53 que porque ant(onio) de quebau y alcalde valdivia proveyeron comisarios
para que viniesen a los barcos de la moneda y nao santiago y los navios
de san(ta) cruz y otros y piden se les pague los salarios de los dias
que se ocuparon en venir con la dicha moneda y navios hasta descargallos
y siendo como es agravio grande se acordo que los diputados desta uni-
versidad no salgan afuera y se pagan los dichos que con vergam hasta ponello
en los ... consejo de yndias hasta tanto que se sentencia y se pase
en ... fuere neses(ario) y prestar ... el cap(itulo) xxiii ...
ber... que uno de las personas diputadas se le encargo al cap(itan)
alonso de colombres que persona ermunoha dilig(enci)a y se le da facultad
y comision que los ... y lo que gastare se le pague y ansi
lo proveyeron y lo firmaron de sus nombres ... ut supra

Asimesmo se provee que se acuda a las penas que esta passa-
do ... yeran los maestres por no aver ... a ...
el tiempo que ... unas veces por no aver tiempo y lo otro
por no aver aguas ... y otros ynpedimentos justos que ay
aun que tengan ... navios mas prestas a la cap(itana) y almi(ran)ta pues
siempre ... vela con las naos de armada — ... dicho ...

... Balmonte ... Ortiz
Colombres ... Gm.
... de Santa ... Juan ... Rodrigo Herrera ... Juanes de ...
... Sebastian ...

En beinte i tres de setienbre de dicho año estando en el os-
pital desta Uniberçidad en mayor cantidad de los que
54 la hordenança dize los cofrades juntos a saber los ss.
capitan diego de sto tomé mayor i el capitan andres de paz
i jo° camelo i el capitan xpo° balmonte y francisco
monte y martin montes y alonso [illegible] ju° de [illegible]
fr° hernandez bravo [illegible] ortiz y baltasar [illegible] nuñez
i los demas que abaxo firmaron su nonbre se trato
los dichos diego de sto tomé mayor i andres de paz reciban
en quenta al dicho capitan xpo° monte i el al-
cançe se entregue en la caxa de las tres llabes i se pague
[illegible] de la dicha caxa i [illegible] en el libro de lo que en ella
entraren i salieren con acuerdo de los cofrades con-
forme a la hordenança

Item segundamente se trato que se le tome en quenta al
dicho capitan xpo° monte ciento y veinte duca-
dos que dize a dado al excelentisimo señor duque
de medina para [illegible] de la flota general
fr° de novoa [illegible] con su [illegible] i lo [illegible]
a la boluntad de la mag [illegible] tarifa [illegible]
de la [illegible] que los mercaderes pretendian [illegible]
[illegible] la [illegible] que [illegible] abian alcançado
los mercaderes [illegible]

Alonso sanchez — Diego de sto [illegible] — andres [illegible] — [illegible] nuñez
[illegible] — [illegible] — [illegible] montes — [illegible] — Salbador
antonio [illegible] — [illegible] — martin — [illegible] — [illegible]

+ En 22 de otubre de 1524 estando [illegible] de los
los hermanos [illegible] la comunidad [illegible] ala
ordenança [illegible] el capitan [illegible]
de [illegible] de paz y el capitan [illegible]
[illegible] y [illegible] que por [illegible] del
[illegible] hermanos [illegible] capitan [illegible]
[illegible] de paz y [illegible]
[illegible] que [illegible] que ala
[illegible] diputados [illegible] ala [illegible]
[illegible] compañia [illegible] a tratar [illegible]
[illegible] servidor mandar [illegible] los [illegible]
[illegible] que no aya mas [illegible] y que los [illegible]
[illegible] que por cada [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] de que [illegible]
[illegible] que los mercaderes tienen [illegible]
[illegible] y [illegible] a los diputados [illegible] de paz y [illegible]
[illegible] salario
[illegible] ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

En veinte y dos de otubre de mill e quinientos e ochenta
55 y quatro años estando en este cabildo en el qual estavan jun-
tados las personas que seran su firmados por el dicho cabildo
conforme a la Real cedula de su magestad en el qual estavan
presentes el capitan diego de soto mayor y el capitan andres de paz diputa-
dos y el capitan xpoval montiel bernardo y el capitan Rodrigo
ortiz que por ausencia del dicho capitan diego de soto mayor fueron
de acuerdo su ... y ... oficio de diputado y los de-
mas que aqui firmaran sus nonbres entre los quales
fue acordado y determinado que los dichos capitanes andres de paz
y Rodrigo ortiz como tales diputados puedan enviar a la cor-
te de su magestad sobre ... conpañia a francisco Rodriguez
escrivano ... consumas y su Real consejo sea servido
de mandar reponer y revocar las cedulas que fueron pro-
veidos en que no aya nadie tratante y en razon de que por ser
marinero que se quedare no siendolo pague cinquenta mill mrs
y por ser que fuere marinero pague veinte mill mrs y asimes-
mo sobre la tasa que de presente se a apregonado ...
... ayudas sobre los efetos de las ... por el trabaxo
y ... puedan los dichos diputados concertar ...
el escrivano por el precio que mas bien les pareciere y que
... este dicho cabildo les dan comision qual cumplida
pueda ... e como asi fue acordado
y determinado lo firmaron de sus nonbres

diego de soto mayor — andres de paz — xpoval montiel — bernardo — francisco ... — Rodrigo ortiz — ... — Lope diaz — ... — ... — el licenciado ...

Año 85 [illegible]

En .22. de abril de 1585 años estando en nuestro cabildo en
56 nuestro capitulo conforme ala costumbre se confirio [illegible]
[illegible] el capitulo que se [illegible] de los [illegible] [illegible] no pudieron
[illegible] se desclaresca conforme a los [illegible] [illegible]
estando [illegible] y fueron de acuerdo y declararon los dichos [illegible]
[illegible] que los deputados [illegible] [illegible] y [illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
della y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como fuera
della [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmaron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Andres de [illegible] — [illegible] Nuñez — fray Juan Bravo — [illegible] — [illegible] Rodriguez — [illegible]

Dos [illegible] de haber [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
57 [illegible] que esta en Madrid [illegible] aqui los dichos de-
putados y en Madrid [illegible] que [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Hernandez de [illegible] — fray Juan Bravo — fray [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] Rodriguez
[illegible] — [illegible] — [illegible] Nuñez

+ En diez y nueve dias del mes de mayo de myll y quis y sesenta y un
años estando en este cabildo en el qual estuvieron con far mes los
58 cofrades siguientes el capitan andres de paz y fran^{co} fernandez
bravo mayordomo desta unyversidad y juan del barrio ma
yordomo de la dha unyversidad y el capitan bernaldino de noli
y myculas de rodas y el capitan alo lopez escamilla y marcos de
la maya y jo lopez y diego de torres y xpoual lopez y diego caro y el
capitan gaspar nunez que se recibio este dia por cofrade en este
gaspar nunez cabildo fueron de acuerdo y paresçe que fran^{co} rebolo y juan
nunes acaben de haçer la quenta con el dho jo de alburquerque
asi del tienpo de la escritura como lo demas que se ocupo en los
demas negoçios y hecha la dha quenta con acuerdo de los dhos dipu
tados se le pague en el alcançe que se hiziere sin que sea me
nester haçer cabildo por este negoçio —
+ otrosi se acordo que en el tienpo que jo de alburquerque trate y
a este negoçio se tomo credito de çierta cantidad de dineros
para lo que se le ofreciese en cunosi (?) de lo qual se obligaron
firmas del capitan andres de paz y el capitan diego de sotomayor
y jo de escudero y alvaro ortiz y fran^{co} fernandez bravo y xpoual de
monte bernaldo y bernaldino de noli y alo lopez escamilla
y andres felipe y antonyo forje en cantidad de myll y quis de
y porque el dho credito no es menester
y porque no se quiere perdido damos por nyngunas las firmas del
dho credito por que en nyngun tienpo asi la unyber
sidad como otra persona alguna no balerse del dho credito y asi
lo se acordo en este cabildo y lo firmaron de sus nonbres fecho

y en [illegible]

andres de paz — fran^{co} fernandez bravo — paso ante my (?) — escudero
manuel de la maya
g^o nunez
diego de torres (?)
[illegible] — juan del barrio — alo lopez escamilla — diego caro
andres felipe — nicolas de rodas
bernaldino de noli

Ansi mismo se acordo en este cabildo que se le pida
fr(ancis)co [illegible] y se le page lo que a servido haziendo la fi-
estas [illegible] deputado y se [illegible] en su lugar
al capitan [illegible] de la [illegible] y firmaron lo de
sus nombres

pedro valles — juan de torres — hernando de paz

francisco [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

... en ... dias del mes de março de mill y quinientos y se-
tenta y seis años estando en el cabildo desta universidad la can-
tidad de los ... que manda ... la ... personas sien-
59 te el capitan andres de pas ... mayor ... dipu-
tados y el capitan ... montebernardo y ... fernandez
... y melchior palomo y juan garcia ... y ...
... de la ... y ... escudero
... acordaron ... las cosas siguientes que la univer-
sidad tiene nesesidad de ... en la corte ... que tenga
a cargo lo que se le mandare y ordenare por esta universidad
y acordo que ... del puerto de santa maria ...
asistir en la corte ... desta universidad por tiempo de
... en la dicha corte sin salir della
... asistiendo siempre a los negocios que de presente ay y los de
mas que se le ofresieren ... y que se le de en cada un
año ... ducados pagados ... y mas las costas que
... secretario y letrado se le an de pagar
... por la quenta y razon que diere ... libro ... dellas
por ... y porque la universidad esta
... falta de dineros ... al capitan an-
... de presente ... diputados de la dicha universidad
... de pas ... mayor diputado ... de presente ...
... que por todos los señores ... que de presente ...
... en este termino desta ciudad ... barrame-
... en este ... de las ... a los dueños de las dichas naos ...
da puedan pedir a los dueños de las dichas naos ...
... forma que les paresiere y ... fuere menester ...
... algunas personas ... desta uni
pedir prestado algunas personas ... todas las cosas que
bersidad se le pague ... todas las cosas que
la universidad tiene hasta el dia de oy y las que tubiere todos
... y seis puedan los diputados acudir a ellas
asi en esta ciudad como en la corte sin que ... menos de
hazer cabildo y ... costa que ... esta
universidad ... martin de ... montes
... hernandez castro para cumplimiento ... dose
... en este cabildo ...

Andres de pas
...
...
Diego de ...
...
...
... de Montes
...
Francisco ...
... palomo ... Antonio
... martin
...
Francisco ...

En el mismo dicho dia diez e siete de [illegible] de 1588 años estando en [illegible] juntados segun
como lo avemos de costumbre conviene a saber el cap. andres de pas diputado
60 y Ju. del bario y Xp. vaez de lasaga y ber.do de nili y m.tin de [illegible] y [illegible]
y Ju.o ramos y p.o vasso y marcial de arriaga y m.l de [illegible] y [illegible] de la caxa
en que fue acordado que atento que en faltar las dos flotas
de este año no tener esta Unibersidad de presente dineros que pagar
los salarios del cap. Ju. de Ribadeneyra y el salario de [illegible] de arriaga
y el salario del letrado [illegible] Por el presente hasta que esta Unibersidad
se halla con dinero y lo del salario del procurador de aqui tam-
bien se le deven tres mill mr.s y [illegible] a [illegible] se le deve
[illegible] y en el salario de la carcel no se haga novedad porque
no pierdan el sufragio los difuntos sino que el de la carcel
administrador atento que la Unibersidad esta falta de dineros de su
Renta la paga por esta porque al venidero se le pagaran
asimismo se trato sobre que se haga la Renta la paga
de las naos que fueron en la pas que esta en la armada
de lisboa atento que [illegible] y se acordo que la Unibersidad
haga diligencia con los ynteresados de nuestro parecer atento que
no tiene esta Unibersidad dineros nesesarios
asimismo se trato que personas serian desocupadas de esta Unibersidad
para que pudiesen acudir a las cosas nesesarias della y se acordo
que fuesen diputados el cap. bernardino de nili y por su
ocupacion el señor diego de albendin y mayordomo de la cofradia
Ju.o del barrio y alcalde fernando de [illegible] y [illegible]
[illegible] y el s.r Pedro vasso [illegible]

Xp.oual vaez de lasaga

[illegible] de la mayor

marcial de arriaga

Ju.o del bario

Y domingo ocho del mes de mayo 1588 años estando en nuestro cabildo
el comunidad de capitanes hermanos como conbrenea a saber
61 el capitan bernardino de rroly diputado y el capitan diego de albendines
asimesmo diputado el capitan diego de soto el capitan andres de paz
el capitan marcos de napoles el capitan antonio jorge el capitan
francisco hernandez brabo hernando la cachica juan madera y baltasar
nunez y pedro martin y juan del castillo mayordomo y juanes de aye
te en el qual fue acordado que atento a que juan del castillo ma
yordomo pidio cuentas fue acordado que el capitan bernardino de rro
ly y el capitan diego de albendin diputados deste dicho año
tomen cuenta al dicho mayordomo y tomada los dichos diputa
dos tomen asimesmo cuenta a los diputados del año pasado
que fueron el capitan diego de soto y el capitan andres de paz
y asimesmo fue acordado que grabiel de aranda asiste en el pues
to que antes estaba y le corra su salario no enbargante que se dis
pidio por el cabildo antes desto y que le bayan proveyendo del
dinero que se fuere cobrando y que el procurador asimesmo a
sista a los negocios como solia y esto fue acordado y proveydo
y asi lo firmaron de sus nonbres este dicho dia mes y año

andres de paz — bernardino de rroli — diego de albendin

diego de soto — antonio jorge

franco hernandez brabo — pidea maya

[illegible]

marcos

juan madera

pº martin

juanes de ayete

baltasar nunez

juº del castillo

ante my pedro de castro

En ocho y nueve dias del mes de julio de mill e quinientos y no-
venta y nueve años se trato que sobre las senten-
62 cias que los jueces de la contratacion an condenado a
los maestres y señores de naos de la flota que al presente
esta en tierra firme que partio de españa a 15 de
marzo deste presente año que los condena en cinquen-
ta penas segun se contiene en las dichas senten-
cias de que son muy agraviados los dichos maestres
y señores de las dichas naves que la universidad de los
dichos maestres y honbres de la mar saque a su costa
el pleito y los defiendan porque asi no es muy justo
y las casas y fiadores no se les hagan molestia ninguna y man-
de parescer con nro letrado Juº Sanchez —— asimesmo
que se tome testimonio de la cedula que esta univer-
sidad presentacion ante el asistente desta ciudad en
que a sido muy remiso en no aberlo determinado
en lo tocante a la guerra y si fuere menester tanbien
testimonio dello al consejo de guerra para que se
probea sobre cedula para ello —— asi mesmo
para que pida esta universidad que aya honbres que
hagan cartas de marear y los demas aparejos por-
que no ay persona que las haga y es muy gran falta
dello y conviene que lo aya uno o dos o mas.
y con esto se hizo este cabildo y fue acordado asi y lo
firmaron de sus nombres ——

[firmas:] ... de Alcendin — ... Rodenas — nicolas — Baltasar ... — Simon ... — ... — Manuel de la Mota — Manuel ... — ... del ... — ...

+ En seis dias del mes de henero de mill e quinientos y [illegible] y seis
63 años estando juntos en mi casa como lo avemos de costumbre de
tratar de hazer officiales [illegible] bernardino de noli y diego de
alvendin. andres de [illegible] dos años officiales diputados acordaron en los
casos [illegible] andres de [illegible] diputados y el [illegible] diego de
soto mayor compañia de [illegible] sesenta y seis [illegible] quenta de lo
que [illegible] se podia y [illegible] el tiempo [illegible] fueron diputados
y [illegible] diego de alvendin y bernardino de noli que de [illegible]
son [illegible] las quentas y alcances [illegible] llamar a cabildo
general [illegible] junta [illegible] [illegible] officiales para que
[illegible] a los officiales que agora son general cabildo [illegible]
de los [illegible] [illegible]
cabildo — [illegible] tratos [illegible] se pida que [illegible]
[illegible] a los [illegible] de las naos [illegible] de barrameda piden a los [illegible]
[illegible] de las naos [illegible] visita y para
[illegible] los visitadores [illegible] y que todos [illegible]
salario de su [illegible] y estan obligados a [illegible] las [illegible] naos [illegible]
[illegible] salario [illegible] se pida que los [illegible] de las naos o maestres
no esten obligados a pagar ningunos derechos de los [illegible]
[illegible] que el [illegible] pague la casa de la [illegible] la contaduria de
la casa de la contratacion — y ansi mesmo [illegible] comisarios
[illegible] las naos [illegible] de las yndias [illegible]
[illegible] de la contratacion [illegible] los visitaren [illegible]
a costa de la averia y no de las [illegible] naos ni dueños della y los [illegible]
[illegible] presentes lo firmaron de sus nombres — y que ansi mesmo se
pida [illegible] la casa de la contratacion de [illegible] que atento a que esta universidad [illegible]
[illegible] de los que navegan y que [illegible] vicente
[illegible] que todos los [illegible] se examinaren de [illegible]
[illegible] y se pida que el piloto mayor no los [illegible] el piloto
ni [illegible] maestre [illegible] de esta universidad como son [illegible]

diego de alvendin · [illegible] · bernardino de noli · [illegible]
[illegible]
[illegible] · [illegible] martin · [illegible] · [illegible]

Esteuan de Velez

Juanes de Larrea

Diº de Arramayo

de Santa Cruz

Manuel de Amaya

Joan Saez

[illegible]

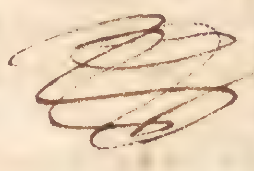
y en domingo nuebe dias del mes de junjo de mill y quinientos y nobenta años [illegible] en este cabildo
ayuntamiento como lo abemos y tenemos de vso y de costunbre en mas cantidad de hermanos de
64 los que manda la rregla se trato y acordo que para questa vnibersidad baya en aumento y no benga
en diminuçion por la mucha falta que ay de hermanos por aber fallecido muchos de los antiguos
questa vnibersidad y los diputados della acudan sobrello a los juezes de la contratacion desta cibdad
de sevilla y dalles cuenta como conbiene al serviçio de su magestad y buen gobierno de la nabegaçion de
las yndias que se ponga rremedio para que todos los maestres y pilotos y señores de naos que al
presente son y seran de aqui adelante se metan y asienten por hermanos y cofadres desta
vnibersidad y les apremien a ello los dichos juezes y asi se hallo agustin de ybarra secretario de su
magestad y al contador francisco de vrquiza y dixeron questa vnibersidad diese peticion sobre ello
los diputados diego de alcuendin y bernaldino de oli[illegible] mandaron pareçer con nuestro letrado [illegible]
y hizo y ordeno la peticion siguiente con los capitulos en ella contenidos y mando que se
asiente y quede asentada en el libro del dicho cabildo y lo firmaron todos los hermanos que se
hallaren — la vnibersidad desta cibdad de sevilla de los maestres y pilotos y dueños de naos
y gente de mar de la carrera y nabegaçion de las yndias del mar oceano dize que ya v. s.
tiene noticia de la dicha vnibersidad y de su abocaçion de nuestra señora de buenos ayres y de san
pedro y san andres y de como tiene su casa y ospital de la otra banda del rio en la collaçion
de santana de triana donde la dicha vnibersidad haze sus ayuntamientos y exerçe obras de
ospitalidad y caridad curando a los enfermos honbres de la mar y que prençipalmente la
dicha vnibersidad fue fundada para el serbiçio del Rey nuestro señor y para que en ella obiese
personas conoçidas de çiençia y esperiençia en las cosas de la nabegaçion de la carrera de las
yndias del mar oceano y de la guerra por la mar y para que las personas de la dicha vniber
sidad acudan en qualquier ocasion como se a ofreçido a las cosas del serviçio de su magestad
por la mar y para que lo que fuere menester consultar los v. s. y tomar su pareçer
como de honbres esperimentados en la nabegaçion y en la guerra nabal contra cosarios
v. s. lo pueda hazer cada y quando que conbiniere y es ansi que conforme a la fundaçion
de la dicha vnibersidad para los gastos della todos los maestres de naos que hazen biages a las yn
dias son obligados a dar la cuenta del monto de los fletes de cada nao que hazen nabegando a las
yndias del mar oceano a sacar vn quarto para el arca de la dicha vnibersidad y cada piloto
es obligado de dar y pagar al arca de la dicha vnibersidad dos ducados de cada pilotaje de qualquier
nao en que va por piloto a las yndias y por esperiençia se a bisto y considerado que
muchos maestres y pilotos y capitanes y dueños de naos por defraudar a la dicha vnibersi
dad el dicho quarto de cada maestraje y los dichos dos ducados de cada pilotaje no acuden a la dicha
vnibersidad a sus ayuntamientos ni se desçriben ni quieren desçribir por personas de
la dicha vnibersidad y de la cofadria y ayuntamiento della e la dicha vnibersidad si a ello se diese
lugar cada dia bendra en diminuçion lo qual rresultara en deserviçio de su magestad porque a
v. s. le consta que todas las ocasiones que su magestad a menester serbirse de la dicha vnibersidad
de maestres y pilotos y capitanes para sus armadas manda y suele mandar a v. s. los nombres
que la dicha vnibersidad haga ayuntamiento dellos y que den memorial de los que ay y quien son
y de donde y de que vtilidad pueden ser para las cosas de su serbiçio y asi las jornadas que su
magestad manda hazer rreçiben el ministerio que se les encarga conçernientes a la nabegaçion y a la
que está por la mar con sus personas y con gente de mar y con sus naos y para que la dicha vni
bersidad no benga en diminuçion ni haga falta a las cosas del serviçio de su magestad y de [illegible]
todos sus rreynos y de las yndias a acordado la dicha vnibersidad en su ayuntamiento los capi
tulos siguientes — primeramente que todos los que se examinaren por pilotos y ma
estres de la carrera de las yndias y todos los capitanes de la dicha carrera y dueños de naos sean re
çibidos y tenidos por personas de la dicha vnibersidad y por cofadres della y que se an desçriptos

27

y asentados en el libro de las personas de la dicha universidad y que ninguno se pueda escusar dello sino que
por el mismo caso de hecho que fueren examinados y admitidos por maestres o pilotos o por capitanes y
que fueren dueños de naos sean avidos y tenidos y rescibidos por personas de la dicha universidad —
y ten que para que mejor se consiga el efeto de lo suso dicho se de orden que V. S.ª mande y probea quel pilo
to mayor que agora es y por tiempo fuere no de carta de maestre ni piloto a ninguno de los que se examinaren
4 de aquí adelante sin que primero lleven testimonio de los diputados de la universidad de como están rescibido
y asentado por hermano desta universidad poniendo pena al piloto mayor a que lo cunpla —
y ten que V. S.ª probea y mande que a los dichos maestres y pilotos que hasta agora están examinados
el señor juez oficial que asistiere en Sanlúcar de Barrameda o en Cádiz para el despacho de las flotas y ar-
madas y a otras que les gobiernan naos y los bisitadores que hazen las bisitas de las tales naos y el escribano
que con ellos asistiere no les bisiten sus naos ni se las despachen hasta que lleven testimonio de los di
putados desta universidad de como están rescibidos y rescibidos y asentados por cofadres y hermanos
de la dicha universidad y que a los dichos bisitadores y escribano se les ponga pena para que lo cunplan —
y por tanto a V. S.ª pedimos y suplicamos mande probeer y acordar todo lo suso dicho conforme a lo
contenido en esta petición porque desta manera el rey nuestro señor será mas servido y se podrá
tener noticia de las personas que ay en la dicha universidad para que su magestad se pueda ser
bir dellos en las ocasiones que se ofrecieren y la dicha universidad yrá en aumento y no yrá en di
minución y para ello etc. el licenciado [illegible]

Fran.co de Aluendín de Lara

Bzno Gendoli



En nueve de Julio de qui^os y noventa y seis años estando Congregados
65 los señores hermanos deste hospital y universidad en su cabildo
como lo an de uso y costumbre en mas cantidad de hermanos
de los que manda la Regla conviene a saber diego de alvear
din diputado y diego de sotomayor y nicolas de Rodas y pedro
bernal cermeño Juan Rengel manuel de gaya diego caro pedro
as ~~greco~~ Juan nuñez de arteta pedro de fontiguenra y baltasar alonso
clavos mayordomo y Martin fernandez de Bacaro y lo que se trata
to fue sobre que no se de visita a mas naos de las que al
presente estan en el Rio desta ciudad y en botegos y
en las horcadas de presente y que a ello salga la univer
cidad porque si a mas naos se diesse visita seria dila
tar el despacho desta flota que de presente se a
presta para la nueva españa y lo que se acordo
en el dicho cabildo que la universidad salga a ello porque
ay numero de naos para ello

y Otrosi se acordo que la universidad pida a sus [illegible] que se [illegible]
marear y beneficiar las naos que estan en esta ciudad
y se amarran a la banda de sus [illegible] desde [illegible] que
de lugar de [illegible] para que las naos puedan [illegible]
como es costumbre y se a usado desde muchos años

y Otrosi se trato que porque los señores de naos an tomado
madera y clavos y brea y estopa para el beneficio de sus
naos lo qual lo suelen pagar quando cobran las ave
rias de la [illegible] ya que se carga en las dichas naos y agora
se a suspendido la salida de la dicha flota y los mer
caderes que an dichas cosas de brea y clavos y las demas cosas
les apremian que luego les paguen y que la universidad
salga a ello y alcance cedula para que no les molesten
hasta que comiencen a cobrar las averias de todo lo que
se hubiere cargado en las dichas naos y [illegible] se a
cabo este cabildo y [illegible] lo firmo

V En este dho dia mes y año se recibieron por Rexs.
Melchior palomo, y gaspar de maya, gaspar
madera, y bartolome bernal y a Juan Zarco

Pedro de aluendin - Diego de sotomayor

Nicolas de zodas

Gregorio - Juan de ayerbe

Juan fenger

Pedro Cascar

Francisco Ximenez

Vicente Cermeno

Martin de alzo

Gaspar Peter

Pedro de Buena

Pedro Clarion

Y
66

En veinte y dos de julio dia de la magdalena de mill y quis. y noventa y ocho años estando en su cabildo los señores cofrades y cofradia de nra. señora de buenos ayres conviene a saber di de alvendin y bernaldino de noli diputados y el bachiller alº. Lariva mayordomo y ad. m. nietz gador y andres de pne diego soto mayor juezes. Manuel de ... de la ta ... manuel de ... fran. perez bravo. hernal. de ... mo. ... palomino. pº. ... gaspar madera. estevan rodriguez bartolome ... y ... por razon que les pasa cargo ... asi del barrio de ... y ... que el bachiller alº. Lariva entrego al ... del barrio ... fran. de ... que declara ...

y ten se les faze cargo de ... por razon de ... y una ... de plata que saco a rodriguez por cierta deuda que devia el ... rodriguez ... y en todas las demas partidas las ... por aprovadas y por buenas y las dieron y ... y ... recebido por ... costantin perez vez. de la ciudad de cadiz y lo firmaron de su nombres.

bernaldino de noli — di de alvendin — juanes

diego ... — gaspar madera

fran. ... — andres de pne

Manuel de ...

... rodriguez — ... perez

... palomino

...

... de acevedo

67

Entreinta de agosto de mill y quinientos y noventa y dos años se hizieron [nos]
biendo. como es dicho. y costumbre. En mas cantidad de se[nos]
delo que manda. La recebea. y se trato. sobre el registro que
[illegible] de corte. sobre todo el almoxarifazgo mayor. se trato
que la Universidad. salga dello. y haga las diligencias que
fuere menester. para ello. y pague el salario. y costas que
se hizieren. a quenta. de la Universidad. y esto acordaron ellos.
y se mando. que el mayordomo. diese dineros. al diputado di[eg]o
de aluendin. para los gastos. que se ofrecieron [illegible].
y se abierta. a primero. que no tiene. poder contra los se[ño]res
y ayuntamiento. de la universidad. a lo qual questan los dos y
de tratado. se hallaron presentes. diego de aluendin. diputado
y el bachiller. alonso larios. mayordomo. y el hospital de la al
[illegible] diego [illegible] mayor. y gaspar de maya. [illegible]
meno. Juan Ruiz. m. palomo. [illegible]. [illegible]
par madera. cristoval lopez. manuel de gaya. [illegible] diego [illegible]
y que en el pleyto. de juan barrio. el diputado. quedo nombrado
procurador del pleyto. pasare adelante. y [illegible]
[illegible] aviendo [illegible] y vendese [illegible] primero lo que se [illegible] di
[illegible] se le rrebo que el poder. y [illegible] aquien el diputado
quisiere.

que se tratase [illegible]

que el mayordomo de dineros al diputado [illegible]

el procurador primero [illegible] que no ay contra [illegible] de La Universidad.

Diego de aluendin — El bachiller Alonso Larios, mayordomo — [illegible] — Juan [illegible] — m. palomo — Gaspar de maya — Gaspar madera — [illegible] — Alonso [illegible] — Diego [illegible]

68 En domingo diez y ocho dias del mes de otubre de mill e quis. y sesen-
ta y quatro años estando en cabildo en las casas [illegible] del dicho
de lo que manda la real cedula sobre que los jueces de la
casa de la contratacion apremien y obliguen a los maestres y dueños de las
naos que estan [illegible] flota que se aprestan para la flota de
nueva españa este presente año para que esten aprestadas
para el mes de enero primero [illegible] de este presente año para las primeras
[illegible] del dicho mes de enero [illegible] por razon [illegible]
[illegible] para el dicho tiempo y por
que su magestad por su real cedula [illegible] jueces [illegible] de
[illegible] de mill e quis. y sesenta y quatro años tiene ya revocado
y mandado a los jueces de la casa de la contratacion que no les hagan
obligar ni apremien a ello y porque [illegible] en esta presente flota
[illegible] obligar a los maestres y dueños de naos [illegible]
[illegible] y ansi [illegible] que la [illegible]
[illegible] a ello y [illegible] las diligencias que conven-
gan y pedir testimonio [illegible] jueces no lo cumplieren
y [illegible] a la corte sobre los [illegible] cabildo
[illegible] asimismo se trato
que se [illegible] pedir cedula para que la nueva españa [illegible]
tierra firme no apremien a los maestres y dueños de las naos
ni [illegible] en los fletes [illegible] y [illegible] que
de alla traen [illegible] en [illegible]
en ello y los [illegible] de las flotas sino que libremente puedan
fletar y concertar el flete que [illegible] por [illegible] entre
los mercaderes y maestres [illegible] y [illegible] valor de
las naos [illegible]
cabildo

[illegible]

11

En domingo veinte y dos de noviembre de myll y quys y quarenta y dos años estando en nro cabildo y ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre en nra cantidad de dos mill ... del oro que mandan ... sobre que prior y consules de la mercaderia de seuylla ... piden que los bueluan las averias ... de la ropa que cargaron en las naos ... en el rio de esta ciudad y en sanlucar y en cadiz y ansi mismo en todo el viaje antes de aver llegado a las yndias adonde van fletadas y se acordo que la universidad ... que porque la universidad ... esta muy alcansada y no tiene dineros que todos los que ... presente ... socorran cada uno con lo que pudiere ... conforme al porte de su nao rresibiendo carta de pago del diputado para que se le diga ... quando viniere a pagar la ... quen socorrer ... lo que se ha de dar ... las naos maestres ... que firmaron sus nombres ... voluntariamente para seguir este pleyto ... porque todo ... conviene al ... de la navegacion de las yndias ... este cabildo

Hernando de ... — ... de alvendin

Juan de soto — Andres de ... — ... alcala de la vega

Nicolas de ... — ... conforme — gaspar ... de ...

... alvm — ... maestre

gaspar maestra — Juan ...

... de ...

gaspar lorenço — Andres del ...

Costantin yorgis

... — Tome cano — ... — ... — ... ontoriena

En domingo veinte dias del mes de ... de mill y noventa y seis años se rreçibio por ... hermano de esta santa cofradia ... Gaspar Lorenço Lopez ... y ... Juan Baptista ... y lo firmaron ... nombres ... y asi mesmo se nombro por ... juntamente con ... de Fuentibuena ... Leonis

... de Albendin ... Leon ... de Fuentibuena

En domingo veinte y siete de setiembre de mill y quinientos y noventa y seis años estando en nuestro cabildo como lo tenemos de uso y costumbre ... que se rreçibia la cantidad de ... que manda la ... por ... de ... que se rreçibio ... la limosna que manda ... y ... se rreçibio ... al alcançe de ... tambien se acordo que en lo que toca al alcançe de ... que ... se pudiere cobrar ... para que ... asalvo ... de la universidad ... de que ... y se meta en ... y que los dos diputados tengan ... y que para sacar ... se junten todos tres y tengan ... tambien se acordo que ... de ... al ... Lario mayordomo que a sido el año de noventa y seis años los diputados ... y ... de Albendin ... de Fuentibuena ... y si faltare alguno de los tres los dos ... como si fuesen todos tres y tambien acordo que los ... puedan tomar quenta al almirante ... por la orden de los demas ... y ... cabildo.

Asi mismo se manda dar dos ... cabildo ... a dos ... universidad ...

... de Fuentibuena

Christoval Lopez ... de Albendin ... Lario ... Juan Perez ... Lopez ... Gaspar ... de ...

4 71

+ En domingo . quatro dias . del mes de julio . de mill e quis. y cin
quenta y [illegible] años . estando en nuestro cabildo . y ayuntamiento como lo
avemos de uso y de costumbre . se trato sobre el seminario .
y colegio . que en consejo se enbio a tratar que se fundase en
esta villa para criar los niños huerfanos . se acordo que la
universidad salga a ello . y lo contradiga . por las razones
y articulos que en el memorial se daran . y asimismo se trato
de rrescibir por procuradores de esta villa y universidad a mi
guel rº navarro . m. y ant° marin . m. y a pº muniz de es
[illegible] m. y a xpoval rramyrez . m. y a [illegible] y lorº paris piloto
y a xpoval romero m. y a juº martin [illegible] piloto y antº
gonçalez piloto y a tomas gallardo . m. y mandaron que le
fuese rrescibido en sus oficios y dieron que mandarian la rre
cibir en la forma que las contiene . y asimismo el cabildo que
a ynes nieto(?) hija de martin grz. y juana grz. casertas(?)
[illegible] se le den diez mill mrs. para ayuda a su ca
samiento en alguna dineros y se vuelvan al cabildo donde
se le mandaron dar los diez mill mrs. tanbien se nombro por
depositario en compañia de jº de fontibueña a miguel rº navarro .
y paso ante mi jº de fontibueña ...

andres [illegible]

[illegible] de albuerne [illegible]

antº [illegible]

bernaldino [illegible]

antonio marin

[illegible]

xpoval rramirez

pº muniz del salto

[illegible] gasco

xpoval romero

tomas gallardo

luis de herrera

pº mer[illegible]

juan martin

juan martin

lazaro

de fontibueña

antonio [illegible]

miguel rº navarro

\+ En domingo seis dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y tres
años estando en nuestro cabildo como lo avemos de uso y costumbre mas an
72 tiguedad de sesenta años delos que manda la regla a tratado lo siguiente. Lo pri
mero pedir a su mag. confirme las cedulas y previllegios que los dichos pu
tados dieren que tuvieren que es nuestra universidad. Y asimismo
pedir que la cedula de armas que no ostante [illegible] mrd. general para ma
estres y pilotos y marineros de la carrera y señores de naos para que
ninguna de las justicias les pertubben [illegible] armas de noche y de
dia a ellos como sus criados que con ellos llevaren en partes y ciudades
Lo otro que su mag. haga merced a los marineros naturales de estos
reynos que no les hagan ni [illegible] de navios de estos reynos
hagan repartimiento de los ni leones ni huespedes y a[illegible]
ta merced a los marineros naturales de estos reynos asi para
las naos de armada como para las mercantes y de esta manera
a los marineros naturales de estos reynos que no se haran [illegible]
a los marineros estrangeros ningunos en las dichas flotas
[illegible] que no haya ningun forastero [illegible]
Lo otro que se acabe de sentenciar el pleyto de el almojarifasgo
que estuvieron muchos dias a para en difinitiva en lo
mayor que [illegible] porque los que se en-
[illegible] que no ay [illegible] en ellos porque los que se en
lonbarderos que no ay desamen en ellos. porque los que se en-
marineros y diestros de ellos se hazen muy buenos lonbarderos.
por el uso que de ello tienen y con el [illegible] que les enseñan
[illegible] sapateros sastres y otros oficiales que no an
navegado en la mar y en entrando en ella se al[illegible] y no son
de ningun provecho en las juntas que los generales hizieron
para la mar y en tierra [illegible] no las puedan
hazer sin la mar numero de pilotos y maestres los [illegible]
[illegible] que huviese en la flota mas antiguedad de doze y que con ellos
[illegible] me su pareçer y el pareçer que ellos le dieren [illegible] y cum
pla que por no ser marineros los generales an resultado mu
[illegible] en las flotas pagadas y el pareçer que ellos dieren
lo firmen. Resçiviremos merced [illegible] en [illegible]
[illegible] real y [illegible] piloto mas antiguo con
maestre de los que se huvieren hallado presente. Lo otro pedir
que la real hazienda de su mag. y particulares [illegible]
naos de merchante como se a usado en la navegacion pues se an dado
fianças en Sevilla en la casa de la contratacion y [illegible] nin
guna de las naos de armada porque estas no ande [illegible] que pa
ra pelear y [illegible] a las naos de merchante pues esta a la
real corona [illegible] de las yndias [illegible] portar la plata [illegible] capitana y el

miranta de nueva españa general ant.o navarro de prado no osaron
cometer al enemigo porque no les pegasen fuego o les echasen
a fondo y porque las naos de armada y galeones andan para
pelear y no para otra cosa y trayendo las naos mercantes
la plata se animaran muchos a conprar y tener muy buenas
naos para yr y venir que por quitarles el provecho de la
plata y pasajeros que las naos de armada traen echan las
naos al traves y no bueluen a españa la tercera parte de las naos
que van porque no las pueden sustentar sin provecho ninguno
y ... a que los diputados y mayordomo despachen y con
... una persona que vaya a la corte a despachar este ne
gocio y ... antonio ... que ...
y puedan obligar y obliguen a esta universidad a la paga
de los salarios y costas que hizieren para que se les paguen
que para todo ello les damos mi poder cumplido y nos obli
gamos por nosotros y por los demas ... desta univer
sidad de lo cumplir y pagar como dicho es y ... di ... fin
acerca ... cabildo ... dia ... por ... y ...
...
Domingo martin leonardo ... y ... el ... pasaban
... de ... buena.

Fran.co de alvendin

Beltran de ...

Ju.o munis

Martin

Cristoval Ramirez

... merchor ...

... martin ...

... ualdi

... alcaraz

Cristoval Romero

Martin Ximenez

Juan Lopez

... de ...

73 + Cabildo [illegible] En lunes dia del bienaventurado San [illegible] que se [illegible] cabildo segun y como lo avemos de uso y de costumbre en presencia de [illegible] gelos que mandaba la [illegible] y se trato sobre los pilotos mayores [illegible] Samorano y de la ynforma[cion] y peticion que en el real [illegible] de caboverde [illegible] en quatro dias deste mes de agosto de mill y quinientos y noventa y tres [años] por parte de los [illegible] de la [illegible] de ayamonte la qual peticion y poder se presento a ynstancia del [illegible] Samorano y aviendolo visto [illegible] que los diputados [illegible] del [illegible] pongan de las contradiciones [illegible] diputados les paresiere y sobre esto [illegible] que [illegible] vengan y [illegible] buena [illegible] que [illegible] Samorano le [illegible] ningun [illegible] para que no se lea y contradigan el de [illegible] por que se lea [illegible] maestre atento que no [illegible] [illegible] que [illegible]

+ Y asimysmo se contradiga la visita que se piden para [illegible] atento que su magestad [illegible]

+ Y ten que a todos los pilotos que dieron el poder de ayamonte que son los siguientes que se pida mandamiento contra ellos [illegible] dos ducados [illegible] cada uno

[illegible] que [illegible] dos ducados [illegible] como

+ asimismo se acuda al pleyto que [illegible] nombrado [illegible] martinez de [illegible] martinez de [illegible] que se buelba [illegible] pedimento de [illegible] de [illegible] que pide que [illegible] al [illegible] de [illegible] y de dinero de contado [illegible] de [illegible] de [illegible]

+ Y se acuda a contradezir la [illegible] de naos que no se [illegible] tiempo y las que an pedido no estando las naos [illegible]

+ Y se acordo que se [illegible] a las [illegible] de la [illegible] para [illegible] que para quando [illegible] su marido [illegible] la flota de nueva españa [illegible] se dio [illegible] [illegible] y se llamaron todos [illegible]

Andres de [illegible] de alvarado [illegible]

[illegible] Antonio [illegible] [illegible]

Pedro Muñoz del [illegible] Juan [illegible]

[illegible] de [illegible]

Cristoval Ramirez — [illegible]

Melchior [illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] Buena [illegible]

En dicho miercoles. veinte. y quatro. del mes. de otubre. de myll e quis. [illegible]
[illegible] estando en nuestro cabildo. como lo avemos de uso y de costum-
74 bre. en mas cantidad de [illegible] de los que mando [illegible] que la
[illegible] y ad. [illegible] por [illegible] el capitan [illegible] como [illegible] por
una petision presentada en este dia por [illegible] y asimismo se trato sobre
[illegible] de los [illegible] nuevo [illegible] que las naos
llevan a las yndias y asimismo sobre una petision en la qual
pretendemos que [illegible] demandas que los señores de las
naos [illegible] y maestres dellas afiansados en esta ciudad pagan
[illegible] de la plata de su [illegible] y [illegible] atento
aquellos [illegible] de los [illegible] maestres son mas abonados por [illegible]
[illegible] que las yndias [illegible] no se [illegible] fal-
ta de [illegible] maestre [illegible]
y asimismo se trato [illegible] de las fiansas de los maestres
para que ellos y sus fiadores no esten obligados mas de tan solamen-
te [illegible] aquello que firmaren en los [illegible] es-
tregaren en las yndias a las personas a quien fueren consinadas y
[illegible] de los registros y [illegible] pa-
ra que [illegible] queden libres [illegible] fiadores [illegible] de
las yndias [illegible] entregaria las mercaderias que truxere
en [illegible] registro y [illegible] el maestre y sus fiadores tan solamente
[illegible] de los muertos [illegible] y no de [illegible]
[illegible] maestre le consinaron algunas mercaderias o cosa
[illegible] fletes [illegible] o quisiere [illegible] de la [illegible]
[illegible] y cobrare las averias de
[illegible] los fiadores ni los maestres no es-
ten obligados a [illegible] ninguna cosa de [illegible] asimismo se trato que
[illegible] esta universidad de [illegible] para que ningun maestre
[illegible] 47 [illegible] por pena pecunaria [illegible] fiansas que

se abierta. a que todos los diputados + de las flotas. tovieren
llegadas. a esta su ciudad. se les presentaron la cedula. y esto
qual es tal caso. que aqui se a tratado. se da la mano. al capitan
pedro alonso. para que como mayordomo. de esta por mandado. a cuda a ellos. junta.
mente con los dichos visitadores. y para esto. este se le dan quatro.
cientos reales. juntamente con su poder. para solicitud. y no con
salo de las cosas. lo que esta acordado. aqui y ansimismo se le e
da. facultad. a los diputados. para que nombren por letrado
de esta universidad. al licenciado de villanueva. y se den. seis mill
maravedis. de salario. cada año. y como esto se dio sin acertamiento
luego —— . los quales. y quatrocientos reales. lo de el mayordo
mo. y tome carta de pago.

[illegible] [illegible] — [illegible] de almendariz — [illegible]

navarro

A. martin — [illegible] montesber — pedro muniz del sal

[illegible] de [illegible]

[illegible] — pedro marco

[illegible] — juan martin — [illegible]

juan martin

picardo — [illegible]

yoan [illegible]

4 En terçero dia de pasqua de navidad veinte y siete dias del mes de
dizienbre de mill y quis. y noventa y tres años. estando en nuestro cabildo como lo avemos de uso y de
costumbre como lo manda la rreal çedula y se acordo que fuesen
75 diputados el capitan andres de paz y el capitan pedro de alcala aviendo
mas cantidad de los nos. de lo que manda la rreal çedula en este cabildo
y se acordo que quedase por mayordomo el bachiller alo. larios
quenta de primero y se acordo que los diputados tomen la quenta
a los pasados y al mayordomo y que el bolsero
... sea el bolsero el capitan andres de paz como ...
... y se acordo que en todos los cabildos que de aqui adelante
se hizieren que trayga al cabildo todas las cosas de lo nego.
... acordado de lo que se trato el cabildo antes para
... las que estan ... y las que faltaren se ...
y se acordo que el primer cabildo que se hiziere se ...
... el año ... la quenta a los diputados y mayordomo por que se
sepa lo que se a rrescibido y lo que se a gastado y asi mismo se rresibio
por nuestro amatheo ... ... y asi mismo se acordo que el
capitan andres de paz y el capitan pedro de alcala tratan y consierten e gradual ...
la mocedad ... que se ... y de lo que adelante de
... del ... que acordaren ... y se cunpla y asi
mismo se contienda ... procuradores
... y si les paresiere ... salario ... peticiones ...
... y asi mismo se acordo que a ynes ... hija del ...
martin ... de diez mill maravedis ... ...
... de contado que se ... el liçdo. alo. larios y los otros
... venida la primera flota que viniere de las
... mill maravedis ... mill maravedis y lo que ...
yndias y se entiende que ... mill maravedis y se acordo
... aqui ... mandado ... una ... ... y se acordo
que ... la quenta que se ... al capitan ... especialmente
... al ... y ...
... treinta mill maravedis ... ...
para ... de salario ... ...
cabildo ... xpoval rramirez ... alcala ... ...
... alarcon ... ...

En beynte y ocho dias del mes de mayo de noventa y cinco
años estando en nuestro cabildo como lo de costumbre su-
mas cantidad de hermanos que llamo la manda se
trato lo siguiente — que atento que algunos de los her-
76 manos presentes abian recibido algunos agrauios
en el descurso de sus biajes asi de tierra firme como
los de la nueba españa y de otras partes de las
yndias y por que conbiene al serbicio de su mag y real
consejo de las yndias quedo acordado en este
dho cabildo que todos los capitanes maestres
y dueños de naos que an benido este año de noven-
ta y cinco de las yndias cada uno en particular
haga y den un memorial de los agrauios que en
el dho discurso de los dhos biajes an rescibido
con declaracion de las personas de quien an re-
cibido los dhos agrauios para que bistos los dhos
memoriales en el presente capitulo que se hi-
ziere se vean y consideran y se bea las personas que
los comuniquen con los letrados para que con sus
pareceres se acuda a su mag y al real conse-
jo de las yndias y a los demas consejos y asi tri-
bunales donde conbenga a pedir el remedio de los
dhos agrauios y con esto se dio fin al dho cabildo
yo antonio marin mo nombrado por los ss diputa-
dos del dho cabildo y hermandad.

antonio marin
mo

En beynte y nuebe de junio de noventa y cinco as es-
77 tando en nuestro cabildo como lo tenemos de cos-
tumbre mas cantidad de hermanos que la regla manda
se trato lo siguiente

que este cabildo pleno de acuerdo señalaron y nom-
braron a los capitanes andres de pajar y pedro de allo
diputados de esta umilde hermandad para que tratten y con-
cierten con pedro de quirbano oficial de contaduria de
la casa de la contratacion de su mag. a cuyo cargo esta
el despacho de los registros de [illegible] que por
quanto los dhos diputados y mayordomo no son sujetos de
posos ni pueden cobrar de los maestres y señores de nao
que navegan a todas las yndias de los puertos de españa
y de las yslas de canaria las medias soldadas que es-
tan obligados a pagar de yda y buelta y porque for-
zosamente anden en manos del dho pedro de quirbano todo
esto oficial a cuyo cargo estan los dhos registros que los
dhos andres de pajar y pedro de allo conçierten con el dho
pedro quirbano que tome a cargo el poner dirigencia a todos los
maestres y dueños de naos de las dhas medias soldadas y
que no les de despacho ninguno para tornar a sus ber-
biajes sin que aya pagado cada una media soldada
a la persona que el dho cabildo nombrare por re-
ceptor o depositario siendo el dho pedro de quirbano un
[illegible] don lorenço barrazon y señalaron al dho
receptor o depositario para que aya de dar razon de lo que
que se cobrare y entrare en su poder. señalan asimesmo los
dhos diputados con el dho pedro de quirbano señalan-
dole el salario que les pareciere y con las con-
diciones que les pareciere que para todo ello

el dho cabildo da poder a los dhos diputados
en forma.

Yten se acordo en el dho cabildo que la distri-
bucion del dinero que a de serresçebir se a de
hacer por libranza y con acuerdo del cabildo
para que se sepa y entienda en que se distribuye
si es en pro y utilidad de la dha cofadria y
que de las libranzas que ansi se hizieren tome la
razon el dho mayordomo o el oficial a cuyo car-
go estuvieren los dhos negocios.

Yten se acordo que por quanto [illegible] que son las
naos armadas y yndias en flotas o fuera dellas no quieren
pagar ni pagan las medias soldadas a la dha
universidad que los diputados pidan a su mag. en su real
consejo de las yndias cedulas o provisiones las que
fueren menester para que las justicias de todos
los puertos de las yndias y los generales de flotas
y armadas conpelan y apremien a todos los maes-
tres y dueños de naos y navios de qualquier calidad
que sean a que paguen las dhas medias soldadas
que asi estan obligados a pagar a la dha cofadria
conforme a los conciertos que de los dhos navios hizieron
y los paguen a la persona que tuvieren poder de
los diputados de la dha universidad los que ago-
ra son o fueren y para ello se pidan cedulas o provisi-
ones como dho es para el cumplimiento dello.

Y asimismo rreçibieron en este dho cabildo
por hermanos desta santa cofadria a ber-
nardo de mata y hernando de vilas y que paguen
la entrada y asi lo mandaron.

r asimismo se trato sobre las duzientas y nueve mill seteçientos y sesenta y seis mrs. de alcançe de quenta que se le deven al capitan andres de paz se le pague la mitad dellas de contado del dinero que agora vino en el armada rregistrados por quenta de la universidad

r y asimesmo se acordo que el rresto que se queda a dever al capitan andres de paz se le pague en aviendo flota que agora se aguarda de la nueva españa del dinero que en ella viniere rregistrado para esta universidad

r y con esto se dio fin a este cabildo

r y asimismo

andres de paz

[illegible]

[illegible]

antonio marin

[illegible]

gaspar de camargo

En beynte y seys del presente año
estando en nuestro cabildo conforme nuestra re-
78 gla que fue en el mes de diziembre estando jun-
tos el numero de cofrades como se tiene de uso y cos-
tumbre se acordo lo siguiente

Primeramente en lo que toca a la cobrança
de las medias soldadas que se deben a la univer-
sidad y espital el sr. Juº Carrion mayordomo y
administrador del dho ospital haga todas las di-
ligençias con todo rigor para que se cobren que
lo deben y debieren y en lo que toca a la qta
del dho mayordomo de lo cobrado y entrado
en su poder se le tome qta la qual se cometio a
los señores Xpobal Garçia de la[...] y Melchor
Lopez Palomino diputados por el dho cabildo
para tomar la dha qta al dho mayordomo desde
oy hasta la pascua de los reyes desta primera que bendra
todo lo qual avia declarado paso ante mi Gaspar
de Maya escrivano que por el acuerdo se
nombro para hazer este cabildo y de pare-
çer y conformidad de todos se pronunçio y
mando y lo firmaron de sus nombres en be-
ynte y seys dias del mes de diziembre
de 1599 años y lo firme

Diego de Soto — Andres Texe[...]
Xpoval Garçia de la[...] — Bernardo[...] — [...] de Albuerdin
Felipe [...] Armenteros
[...] Manuel de Castilla
Antonia Vallecano
Melchor Lopez Palomino

ante mi
Gaspar
de Maya
escrivano

79 En dos dias del mes de enero del presente año estando en nuestro cabildo como lo tenemos de costumbre con la cantidad de hermanos q nuestra regla manda para tratar que por quanto dios nuestro señor a sido servido de llevar desta presente vida al bachiller alvarez persona a cuyo cargo estava la administracion de las pitanças y su [illegible] de los [illegible] y restos de la dha cofradia y las demas cosas tocantes a la administracion de la dha cofradia y por q conviene nonbrar persona benemerita para usar y exercer el dho cargo y oficio de administrador aviendolo comunicado y tratado en el dho cabildo para que se por esta dha administracion al dho alvarez fueron tomados los botos de todos los [illegible] de los señores diputados y de los de mas hermanos que se hallaron en este dho cabildo en presencia de mi gaspar de maria escrivano de la dha cofradia en la forma siguiente

nombres	botos	nombres	botos
✝ antonyo mart[inez]	andres sanchez	bernardo de mata	andres sanchez
Xpual lopez	andres sanchez	Pedro muñoz del alo	andres sanchez
Juan garco	andres sanchez	el l[icencia]do [illegible] mora	andres sanchez
Pedro [illegible] madera	andres sanchez	Pedro de allo diputado	andres sanchez
Ju° bap[tis]ta suarez	andres sanchez	el l[icencia]do andres [illegible] diputado	andres sanchez
bernardo blas	andres sanchez	gaspar de maria escrivano	andres sanchez
manuel [illegible]	andres sanchez		
franco de [illegible]	andres sanchez		
Juan [illegible]menta	andres sanchez		
el cap[itan] [illegible]	andres sanchez		
[illegible] fernandez [illegible]	andres sanchez		
hernando de villanueva	andres sanchez		

y aviendo se tomado [illegible] el dho gaspar de maria [illegible] en presencia de los dos arriba contenidos [illegible]

e hermanos mes y un por mes de un año [illegible]
paresçer dixeron que nonbravan y nonbra
ron por adminystrador del dicho ospi
tal a andres gabon clerigo presbitero
y confesor vezino de triana al qual por a
ver sido antes de ser clerigo piloto de
la carrera de las yndias y ser hermano des
ta santa cofradia y [illegible] las
calidades que para tal adminystrador
se requieren lo nonbravan y nonbraron
por tal adminystrador al qual le davan
todas las graçias y facultades que el ca
bildo tiene el qual estando presente
açeto el dicho cargo y juro [illegible] ha
ziendo [illegible] en [illegible]
adminystrara la dicha ospitalidad bien
y fielmente y guardara y cunplira
los capitulos y ordenanças de la dicha co
fradia que sobre esto particularmente ta
[illegible] estas calidades [illegible]
la [illegible] dicho cabildo [illegible] firmaron
dos de sus nonbres en dos de enero del año de
myll y quinientos y noventa y seys años
[illegible]

andres [illegible] — [illegible] — antonio marin — pedro [illegible]

[illegible] — [illegible] — fr. [illegible] — [illegible]

[illegible] — joan [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] Villanueva — [illegible] Aleman — Pº muñiz del salto

Juan Montevide

Hiçieron en este dho dia mes y año en presençia de mi gaspar de miranda escribano y de los dhos diputados y hermanos desta casa [illegible] se le tomo el dho juramento al dho andres sanchez para la eleçion del dho cabildo [illegible] a dios [illegible] lo açeto y juro y lo firmo de su nombre

Andres sanchez — ante mi gaspar de miranda escribano

1596 as

8o — En siete dias del mes de enero del año de mill y quinientos y nobenta y seis años estando en nuestro espital los hermanos que en las [illegible] de numero que la regla manda como es uso y costumbre se acordo en el dho cabildo lo siguiente

primeramente se acordo en 27 de diziembre del año de 1595 as que el capitan xpobal garçia de la bega y el capitan melchior lopez palomo tomasen cuenta al bachiller [illegible] larios mayordomo deste espital de todos los maravedis que abian entrado en su poder y fue dios serbido luego aquel [illegible] dalle el mal de la muerte por lo qual no fue en mano del dho bachiller ni de los diputados tomalla la quenta y agora se acuerda en este cabildo que la tome el capitan andres de paz y el dho melchior palomo lo qual quier dellos al bachiller

martinez y el bachiller diego menendez de ca- (41)
albaceas del dicho alonso de vargas [illegible] castañeda
rescibir los dichos contadores pero andres [illegible] que son
ciertos palominos rescibir el dinero del qual [illegible] de paz y me-
y dar carta de pago dello a los albaceas con que el
dinero en que se alcançare lo rescibia [illegible] y que el
[illegible] dellos [illegible] que se gaste en el [illegible] cabildo [illegible]
provecho que conbenga en nombre del dicho
cabildo y la carta de pago que dieren sea
bastante de fin y quito para el dicho bachiller ala-
rios y los albaceas el bachiller martinez
y [illegible] diego de menendez ca-
Y ansi mismo se acordo que los dichos capitan an-
dres de paz y mexia [illegible] por palominos inventa-
rien [illegible] lo tocante al espital pobres y orna-
mentos y otras cosas tocantes al dicho espital y
despues de hecho el dicho inventario se entre-
gue a [illegible] andres gonçalez persona que esta nom-
brada por mayordomo y administrador de los
sacramentos del espital y todo se asiente
en este libro y lo firme el dicho andres gon-
çalez de como lo rescibe
Y ansi se acordo en este cabildo que el capitan an-
dres de paz y el capitan [illegible] de [illegible] traten y concier-
ten con luys de benavente persona que al pre-
sente se va a la corte y hagan asiento con el
que si quisiere hazer [illegible] de los [illegible]
Venabente- [illegible]
para [illegible] y el asiento que con el dicho luys de
benavente se hiziere estara y pasara este
cabildo por ello
acordose en el cabildo que el mayordomo
y diputados [illegible]
bo en la capilla mayor en la parte [illegible]

E paresçiere y que el se meta tanto dos los
libros y se den las destas ylbersidad de
los tres llibeles los quales a de ser nom
cada uno delos diputados y el mayordo
mo y esto se acordo y mando
y salario
y ten se acordo que se le cora el sueldo de adminy
nystrador andres sanchez desde dos de nov
ses de año de 1596 que fue el dia que se re
çibio por el cabildo pasado contra lo gana
ba el bachiller alcarios
y ten se acordo q en este cabildo pasado q
se despidiese a martin de ribera procurador cura
dor de la caza dela contratacion que no se
despida y que del primer dinero que lle
ga pague el capitan andres de paz el salario
que se le debe
acordose q el capitan andres de paz mande ha
zer junta alcanzias y los reparta con los
hermanos q ban en esta flota y tome por
memoria quien las llevan
acordose que por quanto a benydo a notiçia des
te cabildo que juan de maya hermano des ta
cofradia es muerto se le digan las missas
que por la regla esta acordado que son
una cantada y tres rezadas y questo
sea luego mañana
acordose que el capitan andres de paz
mande hazer treynta tablas de sera de
bilbao ymn y dos segas y una ca

y de la manera que dho es se acabo
este cabildo y lo firmaron todos de sus
nombres

Andres de ...

...rez de ...

...nunez de ...

... de ...

... escudero

... de alles

... baptista

... de mar...

... de ...

... de montes...

... de ...

... de ...

es ... ublamos

... de ...

Sanchez

81

v. en 6 de mayo de mill y quis y noventa y seis años. estando en nro ospital. jun
tos en nro cabildo los hermanos que en bastante numero. La Regla manda co
mo es uso y costumbre se acordo en el dho cabildo lo sig.te

v Primeram.te Parescio pedro gallego piloto: examinado vez de triana y Pidio
por su peticion $ 1 Rescibiesen por hermano de esta santa cofradia y con acuerdo
de todos se Rescibio y asento por hermano

v Luego yncontinente se trato en el dho cabildo para reparar algunas cossas
de que tiene necessidad este dho espital. que son las siguientes

v Primeram.te que se hagan unas tablas para poner en el altar donde se dize
missa porque las que tiene son viejas y estan gastadas con el tienpo. a esto
se ordeno por el cabildo que el capitan andres de paz diputado las conpre
luego. a quenta del dho ospital.

v yten se trato q se conpre un missal del nuevo Rezado Romano porq
que no ay mas q uno y todos vienen a dezir missa los frayles no tienen en que
a esto se acordo que assi mesmo lo conpre el dho andres de paz. a q.ta del dho ospital

v yten se trato se conpren dos paños para el atril porq no ay ninguno y ha
zen mucha falta quando se hazen las fiestas en las missas cantadas -

v A esto se acordo q assi mesmo los conpre el dho andres de paz uno de damasco
carmezi y otro de damasco blanco con sus flecos de oro y seda y se siente a la q.ta

v tratose en el dho cabildo q el dho ospital no ay arca donde se Recoja
la Ropa de la enfermeria y ordenose que el dho. andres de paz
la conpre una o dos las que fueren menester. y las asiente a la quenta.

v tratose que en la enfermeria ay necessidad de colchones savanas
almohadas y fresadas p.a los enfermos porq con la avenida passada
y con el mucho tiempo que a que sirven las q ay no son de ningun
provecho. acordose q el dho andres de paz y andres sanchez admi
nistrador del dho ospital vean lo que fuere menester y lo conpre el
dho andres de paz y asiente a la quenta

v tratose en el dho cabildo q Respecto de q la enfermeria donde se Re
cogen los enfermos es muy ayrosa y fria y mala comodada. Para los en
fermos se haga enfermeria de la sala que esta en el dho ospital donde se

hiziera cabildo en el entretanto. que se ordena donde se haga
la dha enfermeria

v Tratose en el dho cabildo. que por ser esta cofradia y hermandad
con la bocasion de nra s.a de buenos ayres y de los bien aventurados
san pedro y san andres. y no ay altar en este ospital de esta
abocasion. que conviene q el altar mayor donde al pres[en]te
esta el xpo se haga un altar. y retablo con la ymagen
de nra s.a de buenos ayres con la ymagen de s. pedro y s.
andres y en la peana del dho retablo tabernaculo donde
se encierre el santissimo sacram[en]to y en la dha peana a un lado della
la comodidad donde se pueda poner el santo oleo el qual dho re
tablo e ymagen se haga a la traza y modelo. que pareciere
a los deputados y administrador de la dha cofradia. andres de
paz y p[edr]o de atto.. y andres somy jz

v Tratose en el dho cabildo que haziendose el dho retablo
de nra señora y puesto en la capilla mayor para poner el xpo
que agora esta en el altar mayor se haga fuera de la dha capilla
un altar. conveniente donde se ponga el xpo con la mayor
decensia q fuere posible lo qual se acordo en el dho cabildo
que lo manden hazer los dhos diputados y administrador
y lo que costare todo lo q esta ordenado en este dho cabildo
se haga en este dho ospital. y no pagase el dho que costare lo pague
el dho andres de paz como persona en cuyo poder entra el dinero que
recoje de la ospitaleria y universidad

v advirtiese que para poder mudar la enfermeria de donde esta a la sala
del cabildo se a de abrir una puerta en la rexa que sale al patio
y lo que costare hazer la dha puerta. y lo mas necessario de
labor de este dho ospital lo pague el dho andres de paz. y ponga[lo] en q[uen]ta

v Parescio en el dho cabildo. marina sanchez. muger que fue de pedro
de espinosa hermano desta s.ta cofradia. y pidio por su peticion
se le diese alguna limosna y ~~necessidad~~ socorro. para ayuda a su
necessidad. por quedar muy pobre. acordose en el dho cabildo.

que se le compre un manto y que lo compre el d[ic]ho capitan an[dre]s
de xpaz y lo ponga a g[uar]da de la d[ic]ha cofradia

y con esto se acabo el d[ic]ho y lo que se hallaron presentes lo fir
maron de sus nonbres. ff[ech]o ut supra

andres de pe[illegible] — [illegible] — Jos[ep]h de alicendra — [illegible] escudero — Vicente [illegible] — Joan p[illegible] — [illegible] — Ju[illegible] alvarez — Cip[ria]no gallego — [illegible] demat[illegible] — [illegible] — Juanes Reaz — Ju[an] bap[tist]a suarez — Ber[nar]do [illegible] llorez

V En veinte dias del mes de otubre de mill y quis y noventa y seys años estando en nro.

82 el Patre justos en nro cabildo los hermanos que en bastante numero q la Regla

manda como es Uso y costumbre se acordo en el dho cavildo lo sigte

+ Primera mte Parecio Alonso de quenca maestre de la carrera de las yndias vº de Sevilla

y Pidio Por su peticion le Recibiesen Por Hermano de esta cofradia y con Acuerdo

de todos se Resibio y asento Por hermano

y luego yncontinente se acordo q Procto Daniel de amiga escrivio a esta

Universidad q desde q Diego amadi Luis de benavente no queria q la Universidad

le diese el salario q le davan Porque el dho Luis de benavante acudia a los

negocios de la Universidad y el no se le Respondio se le agradesia el beneficio

q la Universidad Resebia y asi agora se acordo en este cavildo q se le

enbie a notificar Presentes la Revocacion del Poder q de la Univer

sidad tiene y se le escriva enbie la qta de lo q se le deve asi de salario como

de costas Para que se le Pague lo que justo fuere

y ten se trato en el dho cavildo q a po ss Peredo solisitador desta Univer

sidad q atento q se le davan cada año seys mill mrs de salario Acordaron

las dha Universidad q se le de al dho P ss Peredo tres mill mrs cada año y de

mas de los tres mill mrs de salario se le de pelo que el cobrare dos mrs Por ciento

y con esto se acabo el dho cavildo y los que hallaron Presentes lo firmaron

fecho Ut supra — Renglones — medio vala —

Hugo de Sot — Antonio ... de vallo — ... andrade

... de alcocer — hernando de ... — ... hernandez

... — ...

Diego gomez — Antonio marin — ... Romero

Gaspar hernandez — ... mar — Alo de quenca

Juan bap Suarez

Juan pimienta

1596.

✓ en v[ein]te y nueve dias del mes de oct[ubr]e de 1596 a[ño]s estando en n[uest]ro ospital juntos
83 en n[uest]ro cabildo los ermanos que en bastante numero la Regla manda
como es uzo y costunbre se acordo en n[uest]ro cabildo lo sig[uien]te ——

✓ Primeram[en]te parescio el capitan p[edr]o Retana v[ecin]o de sevilla y pidio por su peticion que queria entrar por her[man]o de esta sancta cofradia y con acuerdo de todos se Resibio y asento por her[man]o ——

✓ asimesmo parescio el capitan fran[cis]co de balverde y pidio que queria entrar por her[man]o y con acuerdo de todos se R[esibi]o y asento ——

✓ yten se trato en este cabildo que porq[ue] uno de los capitulos de la Regla de esta s[an]ta cofradia manda que dos ermanos los mas antiguos de ella traten y confieran cada un año q[ue] personas an de servir el año siguiente de alcaldes mayordomos puoste y escriv[an]o y porq[ue] a los d[ich]os ermanos de esta s[an]ta cofradia les p[aresce] cossa rezia q[ue] solas dos personas señalen los d[ich]os oficiales pues en todos los tribunales la eleccion de ministros de la republica se hazen por botos de los q[ue] estan en los cabildos y universidades y atento a esto es justo q[ue] en esta sancta cofradia los d[ich]os oficiales se nombren por botos de los ermanos q[ue] se hallaren en el cabildo general de la eleccion de ellos y porq[ue] p[aresce] cossa justa y acertada acordaron que antonio sanchez y d[iego] de albendin que son los mas antiguos ermanos que se hallaron en este cabildo se junten con el almirante d[iego] de soto y el capitan bernardino de noli y el capitan p[edr]o munis del salto y el cap[ita]n gas[par] de maya se junten todos seis y nonbren y elijan alcaldes diputados mayordomo y escriv[an]o q[ue] sirvan el año que viene de nov[ent]a y siete a esta s[an]ta cofradia y ermandad y assi lo acordaron y firmaron

Andres de Castellanos — [illegible] — [illegible] — por testigo
Fernando [illegible] — [illegible] — [illegible] — [illegible]
Joan [illegible] — [illegible] — [illegible] — [illegible] — Antonio [illegible]
[illegible] — Pablos [illegible] — [illegible]

84 / En este dho dia mes y año aviendo tratado y conferido los
señores andres sanchez administrador y di gº alvindin
como hermanos mas antiguos con los señores almirante diº
oedo de mayor y el capitan bernardino delnoli y el
capitan pedro munis del salto y las por demas y nombraron
nonbraron y señalaron por alcaldes diputados para q
sirvan el año passado de noventa y siete fue acordado
entre todos que el capitan pº de allo y el capitan pº de Betana
sean diputados este año de noventa y siete y el capⁿ
andres de paz sea mayordomo y q en poder del señor
andres de paz tan solamente entre y se haga cargo
de todo el dinero q durante el tienpo de su mayordomia
se cobrare y assimesmo alcanse que se hizo en este
mesmo tienpo q a sido diputado y bolsero la q
esta q el dho cabildo nombraron para q se la tome a los
capitanes pedro munis del salto y Aº pimienta
y lo q assi alcansaren al señor andres de paz como lo q
se fuere cobrando vaya entrando en una arca de tres llaves
de q otro engromesto y la una dellas tenga el mayordomo
y las otras dos los señores diputados y el dinº
q se viniere de gastar en las cosas tocantes al
Benefº de la unidad y la acepitalena sea con
acuerdo de todos tres y sin tener necessidad de juntar
cabildo p ello saquen lo que fuere menester
y nombraron por escrivano de esta cofradia de
este año a diego de alvindin y en esta confor
midad se hizieron las elesiones de los señores

O ſi a à lee … quedo Pª Ynçº aceto acabado. el dho cabildo

v Iten fue acordado en el dho cabildo que los dhos diputados y mayordomo o alguno dellos averigue en las q^tas^ contodas las personas a quien la dha vniversidad paga salario y lo q se les deve se les pague to mando sus cartas de p^o^ q conellas se les rrecibirá en q^ta^ al dho mayordomo y las personas a quien se da salario son las siguientes

v a andres sanchez administrador delos ospitales — 30 U mrs.
v A matias de Albª procurador de la cont^on^ — 30 U mrs.
v a pedro de zurbano — 340 U mrs.
v al medico y surujano — U
v Al barbero — 3 U 400 mrs
v A los Casteros y munidor — 9 U mrs
v a jas pardes quinas Procurador en madrid — 60 U mrs
v A gramel de cariga se le paga en madrid 30 U mrs de salario cada vn año y se acordo q hasta fin de febr^o^ deste año de 96 y hasta entonces se a de averiguar la q^ta^ con el y se le a de pagar lo que se le deviere.

v y ten se acordo el dho cabildo que porq a gramel de carriaga cuado de su mag residente en madrid se le quita el salario desde prim^o^ de março deste año por rrazon de 30 U mrs cada año ^treintamill^ y desde prim^o^ de março acudido a esta vniversidad en madrid en los pleitos y causas q se an ofrecido de vena vente sarmiento y por la oluguasion. y atento q lo a tenido este dho cabildo fue de acuerdo se le dé in

por premio de su trauajo y salario cien ducados los quales
se pague el dho cap^n andres de paz mayordomo de mas
de lo que u[illegible] tratado con letrados y costas de estos
ministros en prosecucion de los dhos pleytos y porque
se entiende conuenir que el dho lizdo binauente buel
va a madrid a estos pleytos tocantes a la dha uni
versidad se cometen a los dhos Pedro de arretano y Pedro de
[illegible] diputados y andres de paz mayordomo tratan y
consierten con el dho lizdo de venauente lo que se le a de
dar por el tiempo que se ocupare en madrid y por lo que concer
taren con el suso dho puedan obligar a la dha universidad y e
n esta conformidad y acuerdo se acabo y concluyo el
dho cabildo y con que los dhos diputado y mayordomo sigan
y prosigan los pleytos a fabor de la dha universidad y
lo firmaron todos los presentes de sus nonbres
y [illegible]

andres de paz — [illegible] de alvendin — Pedro de [illegible] — Pedro de arretano — Gaspar de la maza — [illegible] — [illegible] muñiz del val — [illegible] — francisco de balverde — [illegible] — joan pimienta — [illegible] de salcedo — juan baptista suarez — [illegible] martin — [illegible] marquez

A cerca de el lizdo ca bilbao se le dieron dosçientos ducados de ayuda de costa a la dha universidad y se le [illegible] que el dho mayordomo a [illegible]

f. 159 [?]

En seᵃ jubes primero dia del mes de sen.º de mill y quinientos y nouenta y ocho años en el or triana en el ospital de nra. s.ª de buenos ayres que es de los mareantes de la carrera de las yndias estando juntos en la sala de cabildo el mayordomo y diputados y en bastante numero de hermanos para acer cabildo para las cosas y casos que aqui seran declarados y particularmente para elegir y nonbrar diputados mayordomo que acudan a las cosas tocantes al pro y beneficio de la dicha uniberssidad se trataron y confirieron [tachado] y acordaron las cosas y casos siguientes ——— Y este dia se recivio por herm.nos al capp.an cristoual gª suarez y pago su entrada y al capp.an fer.do de guleta q tanbien pago su entrada

Y primeram.te se trato y confirio para el nonbramiento de mayordomo diputados y escriu.o y auiendo conferido se señalaron y nonbraron las personas siguientes ———

Y por mayordomo al capp.an hernando de guleta ———

Y por diputados al capp.an p.º de allo y al capp.an cristoual garçia de la uega

Y por escriuano al capp.an cristoual garçia suarez ———

Y por administrador a andres sanchez ques el que lo sirue ———

Y acordose anssi mesmo que las quentas que an de dar los diputados y mayordomos de las cosas que an tenido y mrs. que an entrado en su poder se las tomen el capp.an hernd.º de guleta y el capp.an cristoual gª de la uega o qualquiera dellos y que lo que mandaren lo aprueben ambos ———

Y acordose que por quanto el d.or pallares sirue y a seruido de medico y cirujano en la ospitaleria desta santa hermandad y al que se a aueriguado en este cauildo que [tachado] los que an seruido antes que el el dho oficio se le daua nuebe mill mrs. cada año que se aueriguado con el lo que se le deue y al respeto de los dhos nuebe mill mrs. se le pague lo que se le deuiere y de aqui adelante se le sera dado por salario los dhos nuebe mill mrs. ———

Y acordose que por quanto con acuerdo deste cabildo fue a la villa de m.d luis de benavente y sanlucar [?] a ciertas [?] el capp.an p.º de allo y el capp.an p.º de ultara y el capp.an andres de paz ques el que auia de dar por cada dia que se ocupase razon de quatrocientos mrs.

Salario — acordose que se le tome la quenta con el y se le pague lo que monta re y las gastos que a echo en los negoçios de la dha uniberssidad ———

Y acordose que de aqui adelante no se de salario ninguno al d.or luis de oviedo ni a grabiel de arriaga como esta hordenado en

Otro cabildo antes deeste y en este se confirma.

Acordóse que a Juº de Ontiberos que asiste en la tabla de la almirantazgo se le de de salario cada año cinquenta ducados porque tenga cuidado de que no se despache navío suyo en la tabla para ninguna parte sin que lleve cedula de los diputados de como a pagado la media soldada.

Acordose que de aquí adelante no se pague salario ninguno al dotor Pallares medico y ciruxano de aquí adelante ni a Alº Jimenez barbero sino que las veces que fuere menester les llamen y se les paguen sus bisitas cada dia y los demas salarios que son los siguientes se paguen de aquí adelante.

A Gaspar de Esquinas procurador en mrs 6U	6U000 mrs
Alº de Arbano 34U000 mrs	34U000
A Matias de Rivera procurador 3U mrs	3U
A Juº de Ontiberos cinquenta ducados	1U700
A Andres Sanchez administrador 30U mrs	30U000
A los caseros 9U mrs cada un año	9U000
	83U700 mrs

Acordose que por quanto en la sala de la Universidad no ay ningunas colgaduras se agan a la medida della unos guadameciles a la voluntad y parecer del mayordomo y del Sr. Andres Sanchez administrador y ansi mismo se aga una puerta para la dicha sala y un escaño que falta y con esto quedo acavado y acordado este cabildo y conque por la ocupacion que a tenido el Sr. Andres Sanchez administrador deste [illegible] espital en la obra del se le den cien reales y a los caseros en aguinaldo dos ducados los quales se le dieron a la casera luego de la entrada que pago el Alº Cristoval [illegible] Gª Suarez y lo firmaron todos los que se hallaron presentes.

Pº de Retana

Pº de Callo — Andres de Paz — Alº [illegible]

Pº Escudero — Alº de Aluendo

[illegible] — Antonio [illegible] — Pº Muñiz del Salto

Juanes de Azcarate — [illegible] de Soto — [illegible]

[illegible] — Luis de Benavides Sarmiento

En seys domingo primero dia del mes de febrero de mill y quinientos y noven-
86 ta y ocho años en triana en el ospital de n[uest]ra s[eño]ra de buenos ayres que es de los ma-
reantes de la carrera de las yndias estando juntos en la sala de cabildo el ma-
yordomo y diputado y bastante numero de hermanos para hacer cabildo para tra-
tar de las cosas que aqui seran declaradas se confirieron y trataron las
cosas siguientes

Primeramente se Recybio por hermano a Ju[an] de bega m[aestr]e examinado de la carrera
y no pago entrada por ser pobre antes por serlo y auer sele quemado en la baya
de cadiz la nao en que yua y Robado le los yngleses su casa en cadiz
se manda que el mayordomo desta cofradia le de veinte ducados para que
compre aparejos para nauegar

Yten se acordo que por quanto de presente estan pendientes en el consejo
Real de las yndias algunos pleitos desta Vniversidad con los mercaderes
y particularmente uno sobre un concierto que se hizo en presencia de
los s[eñore]s presidente y jueces por prior y consules y los diputados desta Vniversidad
sobre los tres ducados que se les añadio a las naos que se saluaron de las naos que
se quemaron en la flota general luis alfonso flores y para ello y para
otras cosas que se pueden ofrecer a esta Vniversidad conbiene que aya en madrid
persona que acuda a ellos y para ellas este cabildo acuerda baya a asistir en la
villa de madrid luis de benabides sarmiento y porque esta Vniversidad esta alcan-
salario çada y con mucha necesidad a un que el año pasado de noventa y siete se le dio de
salario al d[ic]ho luis de benabides quatrocientos mrs cada dia se acuerda por este
cabildo se le de doçientos mrs por cada dia del tienpo que se ocupare en yr e estar
y boluer de la villa de madrid por todo el tienpo que fuere menester asta que
por parte de la d[ic]ha Vniversidad se le ordene otra cosa

Y con esto se acauo este cabildo y lo firmaron todos de sus nonbres el d[ic]ho dia [illegible]

p[edr]o de calle — fern[an]do de çuleta — [illegible] escudero — [illegible] de amaya
[illegible] — [illegible] madero — diego de [illegible]
[illegible] muñiz del valle — [illegible] mar[illegible] — [illegible] marin
[illegible] — [illegible] romero — luis de benabides sarmiento

54

En seis. A doze dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y syete anos Enttraron En el ospital de nuestra señora de buenos ayres que es de los mareantes de la carrera de las yndias. Estando juntos En la sala del cabildo El mayordomo y diputados. y bastante numero de hermanos para hazer cabildo para tratar de las cosas que aqui seran declaradas. se confirieron y trataron las cosas siguientes

primera mente. se acordo que se pida en el real consejo de las yndias una cedula para que aviendo flota en tierra firme. los maestres que fueren en las naos de la dicha flota. examinados. hagan sus registros de oro y plata de la hazienda real y de particulares. en sus naos. y si a la sazon o antes de aver apregonado los dichos registros. llegare galeones u otra qualquier armada de su mag.t por la plata a la dicha tierra firme. los dichos maestres de la flota. sean preferidos a hazer sus registros sin que el general de la tal armada y galeones. se entremeta [?] en estorvarselo. nombrando otros maestres y que las fianzas que ubieren dado. En seis. se cuentan para los dichos registros como se contiene en ellas y si el general ordenare que la hazienda real y de particulares venga en su armada. los dichos maestres de la flota que assi hagan sus registros se embarquen con su plata en los dichos galeones cada uno en el galeon u nao que el dicho general de la dicha armada les ordenare) sin que les pueda obligar a entregar la plata) a otra persona que no sea de su horden [?]).

Yten se acordo que por quanto por falta de cobrador de las medias soldadas que se sacan para este ospital se dexan de cobrar muchas dellas. se nombre un cobrador que con solicitud las cobre lo que assi se deviere) para lo qual se le nombre salario suficiente por su travajo) y todos los dichos señores del cabildo nombraron a gonsalo de sanmiguel vezino de sevilla. al qual se le nombra de salario a diez por ciento de todo lo que cobrare. con que de lo que cobrare acuda a dar quenta al mayordomo. y de alli se le pague lo que le biniere de su cobransa).

Assi mismo se acordo que se resciba por hermano. a Alonso monte bernaldo. y pago de entrada dos ducados al mayordomo

y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron todos de sus nombres en este dicho dia.

Xpoual [illegible] — ferndo de tuleta — diego de obeda — [illegible] de soto — [illegible] — gaspar [illegible] mayor — [illegible] muniz del salto — madero — [illegible] martin [illegible] — [illegible] marin — [illegible] — [illegible] — [illegible] — [illegible]

paso ante mi [illegible] suarez

†

87 En quinze dias del mes de noviembre de mill y quiº y noventa y ocho años en triana en el ospital de nra señora de buenos ayres de los mareantes de la carrera de las yndias estando juntos en la sala del cavildo el mayordomo y diputados y bastante numero de hermanos para hazer cavildo a tratar de las cossas que aqui seran declaradas se confirieron y trataron las cossas siguientes

Primera mente se juntaron para a tratar de pedir remedio a su mag. cerca de los agravios que los maestres y dueños de naos que este año vinieron de la provª de nueva españa an recivido en ella a pedimiento del prior y consules de la ciudad de mexº y mercaderes de la nueva españa en razon de que por tener adquirida jurisdicion los dichos prior y consules de su autoridad y en su casa y su propia nonbran a ceçor que llaman jues de alçadas para que conosca de las causas entre los mercaderes y dueños y maestres de las naos y esto es en notable perjuizio de la gente de la mar porque sin consideracion los enbian a llamar desde mexico a la vera cruz y llevan pressos a los maestres sobre lo qual aviendo tratado y conferido en el dicho cavildo se ordeno lo sigte

y se ordeno que el señor fernando de culeta mayordomo desta santa ermandad y el señor juan de morales se junten y busquen y hagan buscar todos los papeles tocantes a la jurisdicion de los prior y consules de mexco para que con ellos vayan a el lldo enbrun y que con su parecer se acuda a la cassa de la contratacion desta ciudad o a el real consejo de las yndias para pedir no sean mas jueses los consules de mexco entre maestres y mercaderes q lo son el consulado de sevª sino que aviendo de ser juesses la justª de la tierra sea el audiencia de mexco y que porque en el puerto de sant juan de lua deu la ciudad de la vera + asisten y residen los dueños y maestres de las flotas que van a la nuevª españa asistan alli a la carga y descarga de sus naos si los mercaderes de mexco tuvieren algª cosa que pedirle se lo pidan alli y no les hagan vexaciones en hazerles yr a mexco porque es gran ruineria y sobre todas estas caussas y razones se a de acudir hazer las diligencias que convenga por los dichos sss fdo de culeta y ju de morales

y ytem que porquanto entre el prior y consules de la universidad de los mrs desta ciudad y maestres de las naos ay diferencias sobre si los escrivanos que nombran prior y consules en que pretenden an de obligar a los maestres que la ropa q recoxen en el rio esten obligados los maestres a entregarla en las indias y de parte de la universidad se pretende no an de estar obligados a ninguna cossa de lo que los escrivanos firmaren sobre lo qual esta m... recivir ynformacion y para acudir a esto y para hazer lo que conviene a la universidad se cometio a el sr cappan ... de la vega y al sr cappan fdo de culeta para q anbos hagan la diligª que convenga en razon desto

y ytem se trato en el dicho cavildo q porquanto en este ospital vive mrn hernandez casero y munidor y jana hernandez su muger para servº del dicho ospital y de los enfermos que se recojen a el y porque por el mucho tiempo que aqui viven y residen en el dicho ospital los susodichos an tomado demasiada licencia en recoger en el dicho ospital hijos yernos y parientes y guespedes a cuya causa paresse el dicho ospital cassa de vezindad y por evitar el escandalo que dello resulta y por onrra y beneracion del dicho ospital se ordena por este dicho cavildo que los dichos martin hernandez y jana hernandez teniendo con sideracion a el tiempo q han servido se queden ellos dos con una moça que les sirva en los apozentos alto y bajo del quarto viejo deste ospital que estan a la subida del coro y des enbarace los apozentos en que vive para que este dicho cavildo haga lo que

de ello quisiere. y con que. el dicho. Martin. hernandez. y ana hernandez. no acojan. a biuir otra persona. alguna. en los dichos. apozentos, ni metan. ningunos. pertrechos. de barcos. ni otra ropa alguna. sino. fuere. la suya. y con estas. condiciones. se queden. en el dicho. ospital. con el salario que tienen. con las. obligaciones. que hasta. aqui an tenido, y con esto, sino lo acetaren bus quen. cassa. y se nombraran. caseros. q. sirvan.

Y ytten. se trato. en este. dicho. cauildo que porquanto. Mateo. sanches. peredo. a servido a esta sancta cofradia. muchos. años. de cobrador. de las. medias. soldadas, y atento. a su mucha pobreza, en este. dicho cauildo, se ordena. al capitan fernando. de culeta mayordomo. desta. santa. cofradia. le de de limosna. por esta uez. sinquenta. reales, con declaracion. que si en otro cauildo. antes deste. se le uuiere. mandado. dar al dicho. peredo. alguna cossa, se le de. aquello. y no esto, y si no se le uuiere mandado. nada. se le den. los dichos sinquenta reales, que con su carta de pago. se le rreciuiran. en quenta.

Y con esto. se acauo. este cauildo. fecho. en este. dia. y lo firmaron. todos. de sus nombres en este. dicho. dia

Juan de ualzola, Pedro de atillo, fernando de culeta, Pedro de escudero, Pedro de udondo, Pedro madera, Pedro de la riba, Juan de amezaga, Domingo de ualle, Francisco de balzola, Diego de olea, Martin de montero, Juan bautista suarez, Pedro de fuertes, Fernando de barrenechea

88 En seis dias del mes de henero de mill e quis y noventa y nueue años en Juana en el ospital de nra señora de buenos ayres, de los mareantes de la carrera de las yndias. estando juntos en la sala del cauildo. el mayordomo y diputados y bastante numero de hermanos. para hazer cauildo y porquanto, en uno de los capitulos de la rregla, se manda que se hagan cada año tres cauildos generales. y el uno dellos. sea. el tercero dia de pascua de nauidad. y porque por ocupaciones. el dicho dia. no se pudieron juntar. para hazer el dicho. cauildo. oy dicho dia. se juntan para tratar. y conferir. las cosas. que conuienen. a esta santa cofradia y hermandad. y particular. mte para elegir. alcaldes. diputados. mayordomo. priostey escriuano. para que este año de mill e y quis y noventa y nueue. usen los dichos. oficios. y acudan. a las cosas. menesterosas. desta santa cofradia y hermandad, y auiendose tratado y conferido sobre ellos, en conformidad. del capitulo. veinte y dos. de la dicha regla. se leuantaron. y apartaron. los. sres el cap.an mm monte berdo y diego. de aluendin. cofrades. mas antiguos. desta santa cofradia de los que se hallaron en el dicho cauildo, y auiendolo comunicado. entre. ellos. dijeron que para. acudir. a l aumento y pro. desta sancta cofradia nombrauan y nombraron. para este presente año. de mill e y quis y noventa y nueue. al capitan pedro de allo. que el año passado lo a sido, y con el. al capitan. de poial. cuello para que ellos. como alcaldes. diputados. acudan. a lo que la dha cofradia y ermandad. uuiere menester. conforme. a las ubligaciones. que tienen. y la rregla les manda, los quales. acetaron. el dicho. cargo.

y luego. en este. dicho cauildo, nombraron. y se nombro. por mayordomo. desta dicha santa. cofradia. al capitan fernando de culeta. que a sido. mayordomo el año passado de nouenta y ocho. con que a de auer. y entender el estado. de lo que a entrado. en su poder y pagado el dicho año de nouenta y ocho. le tomen la quenta. con la breuedad. que fuere posible el capitan. messior lopes. palomo. y rodrigo madera, y esto. se acordo. y en este dicho. cauildo se nombro por escriuano del, a alonso monte berdo,

y ten se trato. en este dicho. cauildo que porquanto. luis de uenauente. a asistido. en madrid a la solicitud de las cosas. tocantes, a los negocios. que se lean ofrecido desde cinco de abril del año passado. de nouenta y ocho. hasta veinte y uno. de dizre. del dicho año que boluio a esta ciudad, al qual por orden. desta santa. cofradia y del cauildo. de el. se ordeno que los capitanes. Po de rretana y pedro de allo, concertasen. con el. el salario que la dicha uniuersidad. le auia, de dar. rrespeto de la necessidad. en que estaua. porque. el año passado de nouenta y siete se concerto. con el y se le dio. de salario. a rrazon. de quatrocientos mrs cada dia. los dichos pedro de rretana y pedro de allo. concertaron. con el dicho luis de uenauente. por los dichos respetos. no lleuasse mas. de duzientos. mrs cada dia. de la dicha uniuersidad, porque los otros. duzientos. mrs se los dieron. de su bolsa los dichos. pedro de allo. y pedro de rretana y agora. ordena y manda. este dicho. cauildo. al dicho fernando de culeta. mayordomo del. haga la quenta. con el dicho luis de uenauente. del tiempo. que a seruido y se le pague. y demas. del dicho salario lo que uuiere gastado en costas. en los negocios de la dicha. uniuersidad. y porque. quando su mag.d del rey don felipe nro señor. fallecio todos los cauildos. y uniuersidades. dieron luto, a sus oficiales. y ministros. el dicho luis de uenauente. escriuio. desde

Madrid se le hiziesse. gra. de socorrerle con algo. Para ayuda de el Luto. que el auia 56
de hazer. como persona que representaua. la uniuersidad. en madrid. se le sirvio Por
orden desta uniuersidad. se le darian. duzientos. rreales. y agora. este dicho. Cauildo. Man
da a el dicho. mayordomo. se los pague. ———

Y Porque. como en el Cauildo passado. se trato y ordeno. conuenia. acudir. a defender. esta
uniuersidad. de los. agrauios. que en la nueua. españa. se hazen. y a los que. de aqui adelante
se les Podrian. hazer. y a las. vexaciones. y molestias. que la cassa de la contratacion. desta
ciudad. se Pretenden. hazer. y porque Por parte de la ciudad. de la uera c. se entiien de
aydo. Persona. a madrid. a pedir. no se haga la descarga. de la nao. en san Juan. de lua de
la uanda. de buelton. y esto. es. en mucho. daño y perjuizio de ~~los~~ toda. esta uniuersidad.
y porque. Para todas. estas. cossas. conuiene. que aya Persona. que asista. en madrid. a la
defença desta uniuersidad, y a solicitar. las apelaciones. que de la cassa de la con
tratacion. fueren. y a todos. los demas. negocios. que se ofrecieren. en todos los consejos
de Castilla. de madrid. en fabor. de la dicha uniuersidad. buelba. a ella. el dicho. Luis.
de venauente, y se le de. de salario. el Tiempo. que. alli se. ocupare. los. dichos. quatrocien
tos. mrs. cada. dia. con que. este. dicho. Cauildo, da poder. a los diputados. de el para. que: para
ayuda. de Pagar. este. dicho. salario. puedan. hazer. repartimiento. sobre las naos. que vinieren
de yr. a la nueua. españa. hasta en cantidad de los. duzientos. mrs. cada. dia. y si se cobrare.
por el dicho. repartimiento, o no. la dicha: uniuersidad. a de enterar. de los bienes.
della los. dichos. quatrocientos. mrs.; y esto. se acordo. en este. dicho. Cauildo. ——— ———

Yten se propuso. en este. cauildo que a andres. sanches. administrador. deste. ospital. atento. a que
es hermano tan antyguo, y uno. de los. que. ayudaron. a fundar. este. espital. y por ser. sa
cerdote. y constar a todos, se le de. duzientos. rreales, porque. asi les parecio Por esta uez de
mas de su salario. los quales. se le pague el dicho. mayordomo. ——— ———

Yten. en este. dicho. Cauildo. se Recivieron Por hermanos. a Ju. gomes hierro y senor de su nao.
el qual Pago la. entrada, y derechos. de muñidor. y se le. ——

Yten. se Recivio Por hermano. a Ju. bernaldo. Piloto. examinado. y Por constarle. a este Ca
uildo. ser pobre. se le hizo gracia de la entrada. ———

Y con esto se acauo. el dicho cauildo. este dicho. dia y lo firmaron todos de sus nombres.

de alles · Ju. Ponce de Leon · fer. de cuenca · alo. de quenca · ... de ...

... de aliendro · Ju. mrn. monteber · Juan de la barreda

... · diego de ... · Tomas de alcaraz

... de paz · ... madeira

Paso ante mi ... Alonso montes ...

1599

89 En quatro dias del mes de febrero de mill y quis ynouenta y nueue años en triana en el ospital de nra señora de buenos ayres de los mareantes de la carrera de las yndias estando juntos en la sala del cauildo el mayordomo y diputados y bastante numero de hermanos a tratar y conferir cossas que aqui seran declaradas se confirieron y trataron las siguientes.

Propuzosse en el dicho cauildo que porquanto los señores presidente jueses officiales auian nombrado y señalado veinte y cinco naos para que vayan a la nueua españa en la presente flota que se apresta para ella a lo qual auiendo ocurrido al Real consejo de las yndias paresse que manda que los dichos señores presidente y juesses buelvan a hazer elecion de veinte y cinco naos con que no sean estrangeras sino naturales de sus reinos y señorios y porque algunos hermanos capitanes y dueños de naos an pedido salga la uniuersidad a defender y ampararlos estando juntos con bastante numero Xpoval cuello diputado de la dicha uniuersidad a todo el dicho cauildo se lo a propuesto los quales acordaron lo siguiente.

que la uniuersidad salga a defender que las naos portuguessas de sant juan de lus fransezas e italianas y inglesas siempre an nauegado en esta carrera sin auer excluido ningunas dellas por ser como son muy buenas naos y suficientes para yr y boluer a las yndias y que las que hasta agora su mg. no a querido que nauegen conforme a las ordenanças y cedulas Reales an sido urcas y filibotes y no otros nauios y assi unanimes y conformes auiendolo tratado y conferido les paresse que puede la dicha uniuersidad salir a ello tratandolo y comunicandolo el dicho diputado con los letrados que le pareciere para lo qual le dieron poder en forma.

Thome Sanchez escriuano — Diego de Silva — Xpoval Cuello — Hernando de Aleta — Pedro Alonso — diputado Gaspar — Pedro Salgado — Juan de Miranda — Hugo Gomez — Xpoval Gallego — Andres Sanchez

Passo ante mi
Alonso Montero

En. tres dias. del mes. de mayo. de mill y seiscientos. años en triana. en el ospital de
nra señora. de buenos. ayres. de los. mareantes de la carrera. de las. yndias. estando juntos.
9º en la sala. del cavildo. el mayordomo diputados. y bastante. numero. de hermanos. para
tratar. y conferir. cossas, que aqui seran. declaradas, se confirieron y trataron. las siguientes.

Primeramente. se trato y confirio en el dicho. cabildo. que porquanto. luis de benavente sarmi-
ento a asistido en madrid corte segun[...]. los. años. passados. a la solicitud y cuidado. de los ple-
itos y cassos. que sean. ofrecido. en pro. desta universidad. y se le a dado. quatrocientos. mrs
de salario cada dia. y porque. agora. de presente. no tiene. esta dicha universidad. negocio
forsosso. a que sea necessaria. su asistencia. en madrid y para los que ay. de pre-
sente puede. acudir. como acude. gaspar. de lesquina procurador. desta universidad
en sorte, que lleva salario desta universidad. y assi son de parecer. los. sss. que se
hallaron. en este. cabildo. que no baya luis de benavente. y se alze. este salario. que
aviendo. negocio. forsosso. que ymporte se enbiara. persona. que convenga. y esto. acordaron.

Yten. que porquanto. se trato. en el dicho. cavildo. que pedro de urbano. que hazia. oficio de oficial
mayor. en la contaduria. de la cassa. de la contratacion, se le dava un. mill reales. de salario
desta universidad. porque tuviesse. q[...] que ninguna. nao se despachasse. para las yndias
que no. llevasse razon. de aver pagado. la [...] soldada que se deve. a esta universidad
y por consiguiente. manda. el dicho. cavildo. se le den. el mismo. salario, a miguel
de almora que sirve. el dicho. oficio. desde el dia. que murio pedro zurbano.

Yten. se acordo. en el dicho. cavildo. que porquanto. el dotor. pallares, medico. que servia
desta universidad. el qual. llevava de salario. nueve. mill. mrs. y porque de presente.
acude. a la cura. de los. enfermos. juan rodriguez. medico. y sirujano [...] que
acudiendo. con puntualidad. el dicho. juan. rodriguez. a la cura de los. enfermos. se le de
de salario. cada. año. doze mill. mrs. porque. no queriendolo. admitir. o no acu
diendo. a las visitas. el mayordomo. desta universidad. eliga. y busque. otro.
el que le pareciere. con el salario. que concertare. con el. con que sea. menos
de los. doze. mill. mrs.

Yten. se acordo. en el. dicho. cabildo. que. a andres sanches, administrador. del
ospital. desta universidad, y ermano. de los mas. antiguos. y porque. a tenido
una. larga enfermedad, en que a gastado. lo que tenia. se a acordado. se le
de por esta vez. dies ducados. y a la casera. dos ducados. de aguinaldo. y esto se
acordo. que lo pague. el mayordomo.

Yten. se acordo. en el dicho. cabildo. que. a leonis de urena hermano desta
sancta. cofradia. el qual. esta muy viejo. y enfermo. y muy pobre. se acor-
do. en este dicho. cavildo, que se le den. siendo hermano. ducientos. reales

y no lo siendo doze ducados, de limosna y estos los pague el mayordomo y se satisfaga si es hermano y lo anote aqui

y tengue porq.to en otros cabildos se a ordenado se haga un retablo para la capilla deste santo ospital el qual se a dexado de hazer hasta agora por falta de dineros y de presente ay algunos con que se pueda començar a hazer ordenaron en este dicho cavildo que ynmediatamente se haga luego y se dio facultad para concertarlo a los diputados y mayordomo que oy son que son el capp.an pedro de callo y el cap.an xpoval cuello y el cap.an fer.do de culeta y con estas condiciones y declaraciones se acavo este dicho cabildo y lo firmaron

p.o de callo — xpoval cuello — fer.do de culeta — andres de pa...

... — p.o muniz ... — ... montebe...

... montebe... — santiago marin

... sanchez de ... — ... davila — domingo de ...

...

Ante mi Alonso montebe...

En veynte y siete dias del mes de agosto del año de mill seys [illegible]

91 En triana en el ospital de nuestra señora del buen ayre de los mareantes de la carrera de las
yndias estando juntos en la sala del cabildo el mayordomo y diputados y bastante numero de
ermanos para tratar y conferir cosas que aqui seran declaradas se confirieron y tra-
taron las siguientes

Primeramente se propuso que pedro sanchez piloto de la carrera de las yndias y hermano de
esta cofradia aviendo robado de yngleses y pobre en estrema necesidad y franco [illegible] cerca
asimismo piloto de la carrera y hermano de esta cofradia esta enfermo de enfermedad
que no puede ser curado en este ospital y pobre necesitado piden se les haga caridad
y limosna y aviendose tratado y conferido conforme la regla de esta cofradia se proveyo
y mando que el capitan fernando de sotomayor(?) mayordomo de esta santa cofradia de
al dicho pedro sanchez se le den para ayuda a comprar aparejos atento a su necesidad
veynte y cinco ducados y al dicho franco cerca se le den para ayuda a curarse
de la enfermedad que tiene atento a su necesidad veynte ducados va enmendado fran[cis]co

+ En este dicho cabildo se resibieron por hermanos a Antonio fernandez barrojo(?) y
a nicolas morcelo(?) y pagaron la limosna que se acostumbra que resibio el ma-
yordomo y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Pedro de Alli[illegible] — fern[an]do de cuteta(?) — [illegible] marcell(?) — Juan Romero(?)

F[rancis]co muniz del salto — gaspar lorenço

Mateo [illegible]

Esteban [illegible] velo — F[rancis]co sanchez arias

Xpoval lopez(?) — [illegible] de achaya(?)

Fernando sanchez(?) — Gabriel [illegible]

92 — En dos dias del mes de Junio de mill y seicientos y un años estando juntos los 8 [illegible] y otros muchos Ser.nos en bastante numero dixeron que por quanto Alonso Monte que acia oficio de escri. de esta universidad se fue a las yndias y por su ausencia baco el d.ho oficio y para que aya escri. ante quien se agan los cabildos desta universidad nonbraron a Luis de Benavides Sarmiento para que lo sea y lo sea y sirva el d.ho oficio de tal escri. y en cumplimiento del d.ho nonbramiento lo firmaron todos de sus nonbres fecha ut supra

p.o de Valles — [illegible] — p.o de Aretana — B.me Noguerola

quando se pusieron en libro de por si los cofrades no se puso a Luis de Venavente porque no dixo ser rezeb.do por cofrade. [illegible] aqui firmas en nº bastante, [illegible] que de nuevo se manda.

[illegible] de Mata [illegible]

1601 ——— 1601

93

En Sevilla en onçe dias del mes de junio de mill y seysçientos
y honabo estando en el ospital de nuestra señora de buen ayre de los
mareantes de la ciudad de Sevilla estando en nuestro cabildo como es
costumbre para tratar que por quanto dios nuestro señor a sido servido de
llevar desta presente bida a andres sanchez clerigo presbitero por cuya
acuenta y cargo estaba la administrador de la ospitalidad y sufragios de los
difuntos y fiestas de la dicha cofradia y para las demas cosas tocantes
a la administrador de la dicha cofradia y porque conbiene nombrar persona
benemerita para tener y exerçer el dicho cargo y oficio de administrador
abiendose comunicado y tratado desto y savido dar sucessor en la dicha
administrador al dicho andres sanchez fueron tomados los botos de los que
presentes se hallaron asistentes asi diputados como otros señores
y abiendose tratado y conferido se acordo y boto lo siguiente —

Por botos publicos y aviendo nonbrado quatro personas que pretendian que son — Juan sanches de armas tomas gomes el dicho andres martines y el dicho gonzalo peres canbrano botaron por el dicho tomas gomes fernando de culera por el dicho andres martines y fue diputado ... elias al seguenca gonzalo de ... andres de paz pedro de allo xptoval [illegible] cello y por el dicho gonzalo peres canbrano bernardino de noli pedro escudero xptoval Romero Baltasar de riberos lorenço sagasti gonzalo macias Juan bautista suares pedro de arias fernando de la casica gaspar nuñes Juan de ... francisco hernandes gonzalo de albendin — y bisto por el dicho cabildo que el dicho gonzalo peres canbrano tubo siete botos mas que los demas se le nonbro por capellan y administrador del ospital de nuestra señora de buen ayre que tiene esta universidad con el salario e con lo que se acostumbra dar a los que antes del an servido y asi se acordo por el dicho cabildo que el mayordomo fernando de culera entregue al dicho administrador por ynventario todos los bienes del ospital asi eclesiasticos como de ospitalidad y todo lo demas que ay del dicho ospital y asi dixeron que lo acordaban y acordaron y lo firmaron de sus nonbres —

Y luego en continente se trato acerca de que se nonbrasen diputados y asi se acordo que lo fuesen dos señores los mas antiguos que son —

de alberdir y andres de paz y tomen botos para ber quien conbiene que sean tales diputados y abiendo echo la diligencia acordaron que se nonbrasen por diputados a fernando de culeta y a Alonso Lopez es camilla y ansimesmo se nonbro por mayordomo al capitan andres de paz.

y ansimesmo se acordo que se tome quenta al capitan fernando de culeta mayordomo que a sido desta universidad la qual quenta la de tomar el capitan andres de paz y tomada y fenecida la dicha quenta si ubiere alcance del o del primero dinero que entrare en poder del nuevo mayordomo se redima y quite el tributo que esta universidad paga a salbador Romero padre de xptoval Romero y se cancele la escriptura del.

Item abiendo bisto la peticion de matias de Ribera se acordo que se le aga quenta con el y se le pague lo que se le debiere asta oy y de oy en adelante se le den seis mill mrs de salario y ansi se acordo y firmaron de sus nonbres en el dicho dia onze de junio de mill y seiscientos y un años.

Pedro de alло · [illegible] Gonzalez · fernando de culeta · bezuo[illegible] · Pedro escudero · de aretano · andres de paz · alo de quenca · diego Roberto · Alonso [illegible] · Juan alonso · Baltasar Ribero · Pedro Sanchez de arias · [illegible] · Juan bap[tis]ta de Amaya · francisco [illegible] · Juan bap[tis]ta Suarez · Luis de lena de sarmiento · Gaspar de Macias · Lorenzo de sagasti

En 17. de Julio de mill y seiscientos y dos años en triana en el ospi
94 tal de nra señora de buenos ayres de la carrera de las yndias estando juntos
en la sala del cauildo el mayordomo y diputados y bastante numero de hermanos
para tratar y conferir cossas que aquisieran declaradas se confirieron y tra
taron las siguientes ————
Primera mente se trato y confirio en el dicho cauildo que por quanto los sss. de la casa
de la contrton en las presentes fianças quedan los maestres de las naos que van
a tierra firme les piden despues de las fianças de los dies mill dus que ordi
naria mte suelen dar los maestres que en tiempo piden sus uisitas les mandan
dar otros mill ducados de fiança de que salgan con capp.na y almiranta lo qual
es agrauio y no se deue permitir y como de tal esta apelado ante su mag. y su
real consejo de las yndias y es muy justo que se siga este pleito hasta la difi
nitiua pues los dichos maestres que en tiempo piden sus uisitas no estan
obligados a dar mas que sus fianças ordinarias y lo demas es grauamen que se ha
ze a las naos que no piden en tiempo uisita y despues son nonbradas
para hazer viaje con las tales naos que en tiempo an pedido sus uisitas
Otrosi se trato que por quanto el año de seiscientos y uno passado estando en la
prouincia de tierra firme la flota general don fran.co de coral recibiendo los
maestres della la plata de su mag. y particulares despues de auer comencado a
reciuir parte della llego el general don luis fajardo y se la quito y saco de
poder y la entrego a otros maestres que yuan en los galeones sin ser ex
aminados y haziendo notorio agrauio a los maestres y señores de naos que alla
estauan examinados abonados y afiançados y sin auer desmerecimien
to ninguno seles hizo un notorio agrauio por lo qual nos a parecido ser
muy justo se acuda a su mag. para que se rremedien semejantes agra
uios y se le pida que su mag. no permita que a los maestres de las flotas
no seles quite la plata de su mag. y particulares y que si caso fuere que en
qualquiera parte de las yndias uiniere flota despachada deste rreino que
los maestres y señores de naos que en ella estuuieren traigan la plata
ora sea yendo la dicha flota con los galeones que fueren para la dicha

Plata, ora sea. estando. alla. la flota y partiendo. despues. los dichos. galeones. de qualquier manera. que sea. no se les pueda quitar. la plata a los. maestres. y señores. de naos. como esta. dicho — y por la mayor. parte de las personas. que se hallaron. en este. cauildo. fue. acordado que para seguir los. negocios. arriua. rreferidos. y otros. que se le ofrecen y ofrecieren a la uniuersidad. uaya hombre. señalado. por ella, que personal. mente. acuda a tratar y solicitar. los dichos. negocios. a costa de la dicha. uniuersidad. y esto. les a parecido, a todas. las personas. que presentes. se hallaron. ———

Recuiosse en este. dicho. dia. a quarenta de mayo. por hermano. y no pago ———

Y se acordo. tanbien. que la obra. que esta. comencada se acaue. sin dexar la, con la orden. que para ello diere. el mayordomo. fer.do de vzaleta. ———

Mandose. que no enbargante. que no es hermano frandº hernandes. de silua piloto, examinado. preso. en la carcel de la contratacion, an acordado. estos. señores por uia. de caridad. y limosna. se le den. doze. ducados, y con esto. se. acauo. el dicho. cauildo. y lo firmaron. de sus. nombres.

Alº lopez de carmilla — Fern.do de vzaleta — Bartolome de ...

Frº muñiz del salto — Gaspar de amaya — ... de palomares

Antonio ...

Frº ... — Gaspar Lorenço — ... Cardoso

Juan pimentel — Juan ... marinero — ... gomez

... mesa — Gonçalo ... — ... de amaya

... de achaya — Alonso monteber...

En seis de Henero de mill y seiscientos y tres años en el ospital de nra. s.ra
de Buenos aires estando en la sala del Cauildo el mayordomo y diputado y
95 bastante numero de Hermanos para hazer eleccion de diputados ma
yordomo y demas oficiales desta Vniuersidad se acordo lo siguiente
y porquanto en uno de los capitulos de la rregla se manda que en cada
un año se hagan tres cauildos generales y el uno dellos sea el tercero dia
de pascua de nauidad y porque con ocupaciones el dicho dia no se pusieron
Juntar para hazer el dicho cauildo oy dicho dia se juntaron tanbien para
tratar cossas que conuienen tanbien para esta santa cofradia y Hermandad
y assi se nombraron por diputados este año los capitanes Pedro muniz
del salto y alonso de quenca y mayordomo el capitan fernando de çuleta
que el año passado hizo oficio de diputado y mayordomo no enbargante
lo qual lo sea este año ———
Yten se propuso en este dicho cauildo que desde el año de seiscientos estan
por tomar las quentas al mayordomo las quales dixeron que las
tome los diputados que son este año ——.
Otrosi se acordo que del primero dinero que uviere en este ospital se
quite un tributo que esta sobre este dicho ospital —
tanbien en este dicho dia se recivieron por Hermanos el capitan tho
mas de Cardona y el capitan Baltasar rrodriguez y a geronimo de amaya —
Acordosse tanbien en el dicho Cauildo que a ana de san geronimo enferme
ra que se le solia dar doze ducados cada un año de salario se le de
veinte ducados y que los aguinaldos que se suelen dar las pascuas
se rrecivan en quenta al mayordomo —
mandose tanbien en el dicho cauildo que a las monjas de nra. s.ra
de la Conçepcion de triana se les de de aguinaldo y limosna quatro
cientos rreales los quales dizen los hermanos
que aqui firmaron que si en qualquiera tiempo no
fueren bien dados a rrata por cantidad lo bolberan

y con esto se acabo este dicho cauildo y lo firmaron

fer[nan]do de aguilera — ffco esquiuel — Antonio gonçalez carrasco

b[ernar]do ozeno — gaspar lorenço

ffco de aluendin

ju[an] bap[tist]a suarez — [illegible] suarez — [illegible] bartolome

gonçalo de [illegible] — [illegible] marco de [illegible]

jo sanchez arias — [illegible] de amaya

ju[an] gomez

jo[rg]e macia — alonso montebe[illegible]

En primero de febrero de mill y seiscientos y tres años. en triana
9.6 enel ospital de nra. señora. de buenos aires de los mareantes. de la carrera de las
yndias. estando junto en la sala del cauildo. mayordomo. y diputados. y bastan
te numero de hermanos para hazer cauildo. y tratar y conferir. cossas. tocan
tes a esta Vniversidad. se acordo en el lo siguiente

2 Acordosse. en el dicho. cauildo. que se enbie. a la corte a alonso monte bernaldy
para que en el consejo haga de los que es la licencia que se pide. los fabricadores. que
sean prefferidos. a los del andaluzia y a esto se de contradezir que los andalu
zes. anasi prefferidos porquanto son los que siruen. y los fabricadores. no las
hazen. mas que para benderlas. y no para nauegallas. como no las nauegan. y
pedir que las naos que sacaron licencia tierra firme. que quedaron. escluidas de
se les de licencia. atento. a estar mas presto. que las otras. y a los demas ne
gocios que estan propuesto en los cauildos. antes deste. que de todo lleuara me
morial desta Vniversidad. y esto. se acordo. y lo firmaron.

3 Acordosse. en el dicho. cauildo. que se reçiua por hermano. a pedro. sanchez
farfan. y pago dos ducados. de entrada.

4 Acordosse tanbien. en el dicho. cauildo. que los que quieren. de dar. a el dicho. alonso
monte. que se a elecion de los capitanes. francisco muñiz y alonso de quenca que lo que. ell
tanbien. quedaron. pasado por bueno. en cauildo.

francisco muñiz del alto — fernando de ... teta — alonso monte ... — pedro romero

francisco lorenço — antonio gonzalez barroso — juan marcos

gaspar lorenço

[illegible]

bernardo gonzalez de mar...

guillermo de amaya

alonso martin bec...

en treze dias del mes de abril de mill y quinientos y tres años en triana en el ospital de nra sª de buenos ayres de los mareantes de la carrera de las yndias estando juntos en la sala del cabildo mayordomo y diputados y bastante numero de hermanos para hazer cabildo y tratar y conferir de cosas tocantes a la vniversidad se acordo lo sigte

97 Acordose en el dicho cabildo de este año que se paga y se le a de dar al procurador y escrivano de la casa de la contratacion que es don pedro de chaues escrivano y procurador ... por acudir a los negocios de la dicha vniversidad que se le de a cada uno seis mill mrs de salario cada vn año que corre desde principio de henero de este año de mill y quinientos y tres años y de Rº Poder por mano al capitan Pº mz del hoyo y de mogel

Yten se acordo mas en el dicho cabildo que a gaspar de quinas procurador de la dicha vniversidad en corte que se le dauan seis mill mrs de salario en cada vn año que se le acrecienten otros veynte y quatro mill mrs mas en cada vn año porque sirua de solicitador de la dicha vniversidad los quales dos treinta mill mrs se le paguen y corran desde primero de henero deste dicho año en adelante y con esto se acabo el dicho cabildo y lo aprobaron y firmaron de sus nonbres

[signatures]

En ~~tres~~ Prim.° de febrero de mill y seiscientos y quatro años en tr[illegible]
en el ospital de nra Señora de los buenos ayres de los mareantes de
98 la carrera de las yndias estando juntos en la sala de cabildo ma
yordomo y diputados y bastante num.° de hermanos para hazer
cabildo y tratar y conferir cossas tocantes a la vniversidad se ha
llados en el lo sig.te

Acordose en el dho cabildo que se nonbre mayordomo y diputado y acor
dose que fuese diputado el capitan Rodrigo madera juntamente con el
capitan alonso de cuenca y mayordomo el capitan Pedro muñiz
del salto personas de ocupadas que lo haran con cuidado y dili
gencia y por tener para ello suficiencia —

Tratose en el dho cabildo que a Fran.ca de abreo donzella hija de [illegible]
de abreo her.° de esta cofradia se le de para su cassami.to lo acostumbrado
conforme a la Regla de esta cofradia y esto se le de quando tome estado
constandole al mayordomo y capitan de ello —

acordose ~~Tratose~~ en el dho cabildo que los diputados tomen q.ta al ca[illegible]
Her.do de suleta mayordomo que a sido —

Tratose en el dho cabildo que atento que las monjas de consolacion del
monesterio de utrera tienen notable necessidad se les de alguna li
mosna y acordose que se le den de limosna quatrocientos rs los
quales les de el mayordomo de el dinero de esta cofradia

y con esto se serro el dho cabildo y todos lo firmaron de sus nonbres

P.o muniz del salto — Alonso de cuenca — Hern.do de çuleta
gaspar lorenço — [illegible signatures]

En veinte y cinco de Abril de mill y seiscientos y tres años en Triana
en Triana en el ospital de nra Señora de Buenos Ayres de los
97 marcantes de la carrera de las yndias estando juntos en la sala
del cabildo mayordomo y diputados y bastante numero de
hermanos para hazer cabildo para tratar y conferir cosas to
cantes a esta universidad se acordo lo siguiente

Acordose en el dho cabildo de que en la tablilla de las fiestas
que esta en esta universidad estan dos fiestas que el capitan do
mingo ochoa difunto dexo dotadas y dexo para ellas [illegible]
[illegible] ducados y no consta por los libros de esta univer
sidad aver se cobrado y parece por los libros de ella
que estan dos fiestas por el testam.to que hizo. Acordose q el cap.to gar.a
yardemaya sepa de los albaceas que tuvo domingo ochoa dexo
si se pagaron y a quien para que si no se an pagado se cobren de
quien los deve para que se digan las fiestas que dexo domingo ochoa
dexo

Acordose en el dho cabildo que el doctor Jer.mo Ximenez la medico sirva en es
ta cassa de curar los enfermos y se le de el salario que se le
dava a su padre el d.or Juan Rodriguez que [illegible]

asimismo se acordo que todos los reparos que la cassa tuviere necessidad
se hagan

Acordose en el dho cabildo que se nombre escrivano que no lo avia y
se nombro a Juan Bap.ta Suarez

Tratose en el dho cabildo que porquanto Andres Rengel piloto de la
carrera esta muy enfermo en cama y perlatico y esta en mucha
necessidad y pide que se le haga alguna limosna para su
cura y necessidad se le de cada domingo [illegible] reales todo el tiem
po que estuviere enfermo

y asi mesmo se acordo que ~~el~~ el almunidor no tiene caxa. y acordose que se le haga vna caxa como las que se suelen hazer y con esto se fenecio el cabildo y lo firmaron de sus nonbres.

[illegible] Pº martin

fran.co muñoz del salto

Juan monteberde

Gaspar lorenco

Gaspar de amaya

Pedro martinez

diego lorenço

Juan de Vega

Juan quintero

V. galle[illegible]

Cristoval muñoz

Juan pimentel

Aº vecino

Pedro Thomas

Juan garcia

[illegible] martin

Juan [illegible] Suarez

[illegible] Suarez de [illegible]

Domingo de amaya

V en dos de mayo de mill y seiscientos y quatro as en Triana en el ospital
100 de nra señora de buen ayre de los mareantes de la carrera de las
yndias estando juntos en la sala del cabildo mayordomo y diputados
y bastante numero de hermanos para hazer cabildo para tratar
y conferir cosas tocantes a la vniversidad se acordo lo siguiente

Tratose en el dicho cabildo que se pida a la corte a su mag que de oy mas su mag
haga md a esta vniversidad y a los onbres que dueños y maestres de
naos que navegan la carrera de las yndias todas las vezes que
vuiere nonbramiento de naos para las flotas que las que estuvie-
ren en el rio y por su antiguedad sean preferidas las mas an-
tiguas a las modernas porque de esta manera es engrandissimo
daño de que se deten las naos en el rio dos y tres años y se pier-
dan los dueños dellas que es engrandissimo daño al comercio y
trato de las dichas yndias —

Yten que se pida a su mag que todos los honbres que navegan
la carrera de las yndias y fabrican naos en las dichas yndias
y en otras partes que su mag manda que navegan que se le de
gozar y gozen de las preeminencias y libertades que se le ha dado que gozan
los vezinos de la provincia que fabrican naos porque ha-
ziendoles su mag esta md se animaran a hazerlas y fabricarlas
como hazen los dichos fabricadores.

Assimesmo se trato en el dicho cabildo que se pida al consejo de su mag cª
para que el consulado de mexico no tenga jurediçion ninguna en las cosas
de justicia sobre los dueños y maestres de naos sino fuere las que
traen ordinarias y al rreal audiencia de mexico porque
es engran perjuizio de todo el comercio porque siendo los como lo son
los conductores de mexico juezes son ynteresados y juezes y partes [illegible]
por donde se pierde la justicia de los mres y dueños de naos

Rescibieron S[eñores] por hermanos desta sancta cofradia a los [illegible] f[rancis]co
de aguilar - y fuerte - y antoño malla - y [illegible] al mayordomo de la entrada
y concertose [illegible] a los - y lo firmaron de su nonbre

[illegible] mateo

gaspar lorenço [illegible]

[illegible] de camaya

[illegible] lopez [illegible]

[illegible] montebei

[illegible] montebei

antonio marin

[illegible] pimienta

Antonio [illegible]

[illegible] de calataya

[illegible]

tomas de cardona

[illegible]

hernando de aguilar

[illegible]

antonio malla [illegible]

[illegible]

— ll —

66

101 En primero dia del mes de agosto de mill y seysçientos y quatro años en el ospital
de nra señora de buen ayre de los mareantes de la carrera de las yndias
estando juntos en la sala del cabildo los mayordomos y diputados y bastan-
te numero de hermanos para hazer cabildo para hazer y çelebrar limos-
na ynbiozio manuel ... de la carrera de las yndias preso en la carçel de la
contrataçion y que por su neçesidad se acordo que p° muniz mayordomo
del dho ospital le mande dar ... de limosna para su sustento
al preçio de mysa se le de otros veynte reales para pleytear en la corte su negoçio ... y tiral
gasto ... [illegible] ... hernandez ... [illegible] ... de limosna
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... quarenta reales de limosna y esto se acordo en este cabildo
... [illegible] ...

p° muniz del alcazar

Juan montero

thome sanchez

xpoval lopez

gaspar de amaya

... pelaez

gaspar alonso

+

102 En seis de jen.º de mill y seiscientos y cinquenta años estando en los soportales de la iglesia de buenos ayres y sen. P.º de los mandrees de los marcantes de la carrera del Rey n.ro S.r Fernando Gomez en la sala de su cabildo los sus mayordomos y diputados y los demas hermanos que se hallaron presentes para elegir diputados y mayordomos y las demas cossas conbinientes a la dha cofradia se resolvieron lo siguiente —

~ que al capitan Juan Rodriguez de Vecaia en lugar de su padre Miguel Rodriguez su padre difunto —

~ y assimismo se recibia por hermano a ant.º de obregon y de la carrera de las yndias pagando su entrada —

~ y ten se acordo de dar a maestro de campo gr.mo que sirve a los enfermos del ospital por su aguilando quatro ducados —

~ y ten se acordo que a P.º de espinossa se le de de salario en cada un año por sermunidor lo que se le suele dar a otro ministro y que lo cumpla el mayordomo y se lo pague de oy en adelante y que por el año passado se le de quatro ducados —

~ ytten se acordo que se de de limosna a los pressos pobres de la carcel de la cassa de la contratacion por desta hermandad por esta vez solamente cinquenta reales —

~ ytten se acordo se de a Pedro de esgaues socuro de la contratacion que tiene passar los autos y diligencias que ynteressan en la paga de Gaspar de briones su procurador cient reales a cuenta de su ocupacion —

~ y ten se acordo en dho cabildo que a P.º Isidro Garcia piloto de la carrera de las yndias que el año perdido de ssan domingo por aver se le perdido lo que avia en su venida se le den diez ducados para pagar sus [illegible] por quanto dixo que estava pobre —

~ y ten se acordo en dho cabildo que el capitan alonso de quesada y el capitan diego de acevedo sean diputados y el capitan Rodrigo madera sea mayordomo este pressente año y que los dos diputados tomen quenta al rezibidor ministro mayordomo que a sido el año passado — y assimismo se le eligio al sobre que de ser tales de la dha cofradia —

~ ytten se acordo se den a juº de messa trezientos [illegible] con otros trezientos que se le debo [illegible]

~ y acordaron que el mayordomo que es herr.do de aguiar dele
~~pague~~ lo que pagare ~~sea~~ ... con los sueldos y sala
rios de aqui en libranza que intervenga uno dellos dos dipu
tados y mayordomo y no de otra manera —

~ y nombraron ~~para~~ al dicho cabildo y se le dio poder y fa
cultad al señor regidor Rodrigo madera mayordomo para
que el solo lo pueda hazer en cantidad de cinquenta pesos para la
messa y ornamentos y lo demas de lo suso dicho de que otra ne
cessidad la aya de hazer y assi lo proveyeron y acorda
ron y firmaron de sus nombres

Rodrigo madera

Pedro muñiz del salto — Alonso de quenca

~ assimesmo

Gaspar de ...

Cristobal ...

Thome Cano

Juan montesinos

Hernando de aguiar

Pedro de albornoz

Juan Sanchez arias

Gaspar lorenço

Gomez

Domingo de calahorra

Luis ...

103 En cinco dias del mes de ... de mill y seiscientos y ... años estando
en las casas del ospital de nra señora de buenos ayres desta
universidad y en nonbre de nra sª y señor san Pedro y san andres
y estando juntos en la sala del cabildo los señores mayordo
mo y diputados y los demas hermanos que en bastante numero
a ello se hallaron para acordar las cosas que convienen al
beneficio de nra hermandad se acordaron las cossas que con
quabajo iran declaradas y lo que todos acordaron
es lo siguiente en esta manera

Pago — Primeramente se mando que aviendo visto la peticion
que el capitan ... se resiba por nuestro herma
no y que pague la entrada

Tambien se acordo que se resiba a Benito Griego
... de la carrera de las Indias y por que es pobre
y aver venido perdido no paque su entrada
ni della se le haga cargo al mayordomo

Yten se acordo en este cabildo que aviendo visto la
peticion y la nesesidad de nro hermano Benito Griego
20 ds se le den de limosna veinte ducados para remediar
10 ds su nesesidad y diez ds mas para que compre a [illegible]
jos y se aabie para que buelva a navegar pues a todos
les consta la nesesidad que tiene

Yten se acordo que en lo que nra regla dise que los
pilotos paguen los dos ds que deben de cada viaje
que hasen que se saque requisitoria de la cassa de
la contratacion y de su real consejo por cedula para
que se guarde y cumplan los dichos pilotos y que el
mayordomo de por cada viaje que ban de pesos
de a ocho ... lo que [illegible] dando se le de poder
al capitan ... de maya ... de maya para
que lo cobren este viaje

Iten se acordo que lo que des da limosna se cobrare
se baja ajustando con quenta y razon en una arca
y no se gaste en cossa ninguna sino se guarden
todo junto para otras obras y necesidades
de nuestros hermanos pobres que binieren robados
o perdidos y para mugeres de pilotos y maestres
pobres y que esto se guarde y cumpla
y que esto se ponga por capitulo en nuestra Re
gla para que se guarde ynbiolablemente

Iten se acordo que lo que nuestra Regla dize
manda que cada biaje lleve cada piloto y mae[stre]
cancia de mas de bueno ayrec. el señor mayordomo
las mande hacer y que se de una cada piloto
y el Recibo della y se cobre la limosna de lo que
[illegible] alcançados tubieren [illegible] con la limos
na de los dos ducados que a de dar de cada biaje

Iten se acordo que en una anima y conforme
de todo el cabildo que los señores diputados y ma
yordomo acudan a la contradicion de [illegible] [illegible]
[illegible] descoria que es da nombrada para ir en
esta flota de capitana es por mag. [illegible] de [illegible] galmida
atento que lla dicha nao no es natural de estos Reynos
y es contra las ordenanças y cedulas de su mag.d
y que para esta contradicion se siga por bia de
[illegible] y se gaste lo que se gastare y que si la
[illegible] caxa de este [illegible] no tubiere dineros se haga un
Repartimiento entre los dueños de las naos
de esta flota para que contribuyan con lo que
mas se gastare de [illegible] luego a [illegible] para
que [illegible] tenga [illegible]

Iten se acordo que abiendo bisto una peticion
que el capitan [illegible] monte [illegible] pide de la cuenta
que el [illegible] da [illegible] que se le de [illegible] de lo que

ballere con su consencia y que la torne a su quar
a su costa y que de manera que no aya fealdad en el
lugar de donde se saca la dha puerta y que en el
que es lugar de donde sale la dha puerta se haga
un cerro de madera o lo que les pareciere que conben
ga porque se de la casa y quedo a su cargo de los s. y od.

y alcendo o bien acordado todas las cosas que en
este cabildo quedan acordadas se guarden y cumplan
como en ello se contiene lo qual quedo a cargo de los ss. diputados
y mayordomos en presencia de mi gomez barroso de la
maya que fue ese cabildo acordado por esta
de la casa por mandado

diego de sobea
ma. de
thomas perez de maya
francisco...
y. martin monselber
thome carro
bernardo
hugo gomez
gdo. ... de monbe
gaspar lorenco
castellano ...
joan mexia
.. martin de aguilar
... maya
antonio ...
gomez barroso de la maya
secretario

En quinze de agosto de mill y seiscientos y cinco años estando en las casas del ospital de nuestra señora de buena [illegible] desta Vniversidad en nombre de nuestra señora y del señor san pedro y san andres y estando juntos en la sala del cavildo los señores mayordomos y diputados y los demas y la mayor parte en [illegible] aquellos se acabaron para acordar las cosas convenientes al bien [illegible] desta Vniversidad se acordaron las cosas que aqui abaxo [illegible] declararan y siguen todos acordaron [illegible] en esta manera

Primeramente se acordo y trato [illegible] en las fiestas que se hizieron en el [illegible] desta ciudad por la alegria del principe nuestro señor [illegible] esta Vniversidad en las ocasiones [illegible] y tienen por [illegible] los presidentes [illegible] y padres de la casa de la [illegible] y que se [illegible] los [illegible] tablados que la [illegible] no se [illegible] repartio a los dichos padres [illegible] de acuerdo del mayordomo y diputados [illegible] tablados y mucho numero de gente [illegible] se [illegible] de [illegible] los [illegible] se [illegible] ducados [illegible] en quenta al mayordomo.

50 ds Asimismo se acordo que cinquenta [illegible] ducados [illegible] diputado desta Vniversidad los quales [illegible] beneficio dela dicha Vniversidad [illegible] questaban [illegible] en este [illegible] dela mar y [illegible] Vniversidad se le paguen y se le ponga en quenta al mayordomo.

+ Ansimismo se acordo [illegible] le consta dela [illegible] que tienen los padres y [illegible] de nuestra señora [illegible] remedio

60 ds [illegible] como [illegible] la cassa y esta en [illegible] necesidad y por le consta que [illegible] frailes y conbentos [illegible] que se les den sesenta ducados los quales les pague el mayordomo del primer dinero [illegible] passe en [illegible] quedare.

+ Yten se acordo que [illegible] de camedo [illegible] de su necesidad y pobreza [illegible]

20 ds [illegible] necesidad se le den veinte ducados [illegible] que se le [illegible] en quenta al mayordomo

+ Y aviendo [illegible] todas las cosas que en este cavildo quedaron acordadas se firmaron [illegible]

... el qual que de arrg. del capitan Ruiz maxco
mayordomo ... ombres ... los ... firmaron

Alº de Requena
Alº de Sobera
Fco. Maçero

Gaspar Lorenço
Fern.º de Çuleta

Fco. de Aluendin

Pº de Olmonte
Melchor ...

Juan Gallego
Pº. de Farfan

En nueve de hebrero de mill y seiscientos y seis años estando en las cassas
del ospital de nuestra señora de [illegible] a 2 [illegible] de la Vnibersidad
en nonbre della y estando juntos en la sala del cauildo los señores
mayordomos y diputados y los demas hermanos que en bastante numero
se hallaron para tratar las cossas que conuiene al benefficio
de nuestra Vnibersidad se acordo con las cossas que aqui [illegible] y [illegible]
declaradas y lo que se acordo es lo siguiente en esta manera

Primeramente se acordo en el cauildo que siruan los officios de diputados por
este año que entra de seis cientos y seis [illegible] los [illegible] capitan [illegible] de
[illegible] y de mayordomos el [illegible] capitan Rodrigo madera
y [illegible] el [illegible] de menorca

Vnibersidad ff[illegible] — Ansimismo se acordo que [illegible] de la [illegible] por [illegible] sermano desta vnibersidad
se le de [illegible] en [illegible] [illegible] si tuuiere
nescessidad de medico y botica se le de

Ansimismo se acordo se le de [illegible] [illegible] capitan [illegible] de [illegible]
[illegible] medico y botica quando los ymenester [illegible] nescessidad

Ansimismo se acordo que a [illegible] procurador de la [illegible] que lo es de
esta vnibersidad que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] trabajo y ocupacion que tiene se acordo que se le de [illegible]
doze mill mrs. deste año y que se le [illegible] pagando por su tercio

Ansimismo se acordo que se de de limosna a las monjas de [illegible] [illegible] de
[illegible] por su nescessidad y pobreza y la [illegible]
quien [illegible] por los [illegible] de la mar y [illegible] quatro
cientos reales y que se los de el mayordomo del primer [illegible]
que lo [illegible]

Ansimismo se acordo que se de a los officiales de la [illegible] que
se [illegible] [illegible] como se ussaua [illegible]

Asimismo se acordo que vna muger que pidio [illegible] de limosna
por [illegible] de [illegible] y no saben quien es que la [illegible] diego de [illegible] y
[illegible] lorenço que [illegible] la [illegible] se [illegible]
se le de [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] entre [illegible]

Ansimismo se acordo que por quanto la vnibersidad tiene mucha [illegible]
[illegible] que [illegible] los [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] los que [illegible] [illegible] [illegible]

y para esto vi sean confirmados su mag. de todos los previlegios [illegible] que [illegible]
a para esto es menester y [illegible] gastos [illegible] y [illegible] que
[illegible] en lo qual se a de gastar [illegible] cantidad de mrs. los quales
[illegible] por quenta de la Universidad y los diputados se puedan obligar
[illegible] de la dha universidad lo qual sea [illegible] cantidad de
mill y quinientos [illegible] y no mas y juntamente se obliguen [illegible]
diputados [illegible] mayordomo [illegible] de [illegible]
[illegible] Fernandez Xpoval [illegible] Tomas de
[illegible] castillo [illegible] de esta universidad para que [illegible]
[illegible] confirmacion las franquezas que [illegible] Por los [illegible]
[illegible] Tomas del castillo [illegible] todos los susodichos obligados
[illegible] de la dha universidad [illegible] mrs. [illegible]
declararon [illegible] cantidad de los dos mill [illegible] mrs.
[illegible] y no mas cada uno lo que le [illegible] como dicho es
de la dha universidad [illegible] de sus [illegible]
[illegible] a los dichos diputados [illegible]
[illegible] fuere necesario y [illegible] que
[illegible] que se [illegible] que se [illegible]
las cosas que se [illegible] universidad [illegible]
[illegible] los dichos diputados y mayordomo y [illegible]
[illegible] del castillo [illegible] que [illegible]
[illegible] para este [illegible]

[illegible] Pedro Obed[illegible] Tomas de [illegible]

[illegible] de Alburquerque Fernando de [illegible]

[illegible]

Hernando de Ulteta

Gaspar Lorenzo

Juan Quintero

[illegible] Carvallo [illegible]

Rodrigo [illegible]

[illegible]

En diez y nueue dias del mes de nouiembre del año de mill y
seisçientos y seis años estando en las cassas del hospital de nuestra
señora de buenos ayres desta uniuersidad en nombre de dios estando
juntos en la sala del cabildo los señores mayordomos y diputados
y los demas hermanos que en bastante numero a eçes se hallaron
para acordar las cossas que conbienen al benefiçio de nuestra Uniuer-
sidad se acordaron las cossas que aqui abaxo yran declaradas y lo q
todos acordaron es lo siguiente en esta manera —

Primeramente se acordo que al maiordomo que es o fuere de aqui adelante
desta Uniuersidad se le de Poder tan cumplido como de derecho se requie-
ra para que pueda cobrar de qualesquier maestres que truxeren Registros
de las yndias las partidas de oro plata o Reales y por las mercadurias que
truxeren procedidas de las medias soldadas que todas las naos que na
uegan a las yndias o vieren pagado perteneçientes a esta dicha Uniuer-
sidad y hospital y para que pueda satisfazer los Registros y dar
las demas cartas de pago que conbengan —

y assimesmo se acordo que al de quencay diego de acebedo y Rodrigo madera
diputados y maiordomos desta Uniuersidad visiten el hospital y jglesia
desta dicha Uniuersidad para uer los ornamentos que son nesesarios para
selebrar los ofiçios diuinos y la ropa blanca que faltare para los pobres.

y assimismo se acordo que se haga vn paño de terçiopelo negro que sirua
para los entierros y honrras de los hermanos desta dicha Uniuersidad y se ha de
hazer de la suerte y forma que los dichos diputados y mayordomo les pareçiere.

y assimismo se acordo que por quanto como consta y pareçe en esta Uniuersi-
dad y archiuos della ay muchas prouissiones cartas y sobrecartas de los Reyes
nuestros señores passados en que se le conçede muchas franquesas y libertades
como dellas consta y porque los dichos passados en otro cabildo anual desta
setian del Remedio que se podia tener para que se confirmasen por el Rey
nuestro señor y porque no tuuo efeto lo que en el dicho cabildo passado se trato se acordo
en este que por ser de tanta ynportançia que el capitan gaspar de seuerara y el capitan joan
bautista suarez siguiren esta uniuersidad y se les entreguen todos los
preuilegios y cartas y otros papeles que ay en ella para que el [illegible]

P Mandan por orden y se autoricen para que el capitan Gaspar de maya y el capitan fernando monte vaian a la corte y parescan ante el Rey nuestro señor a pedir confirmación dellos y de las demas cosas que a la dicha universidad convengan conforme a las memorias que se lleuaren y que les paresciere y para esto se les provea del gasto necesario conforme la calidad de sus personas y assi lo acordaron y mandaron.

Gaspar de maya

Gaspar Lorenzo

Sanchez arias

En [illegible] y [illegible] dias del mes de [illegible] de el año de mill y quinientos y [illegible] años estando en la casa de [illegible] señora de buenos ayres de esta universidad en nonbre de dios estando juntos en la sala de cabildo los señores mayordomo diputados y los demas hermanos que en bastante nº a ello se hallaron pres[en]tes para acordar las cosas que convienen al benefiçio de esta universidad se acordaron las cosas que aqui abaxo yran declaradas y lo que todos acordaron es lo siguiente en esta manera

Primeram[en]te se trato que se eligiesen oficiales (para este año de [illegible] que biene) conforme a la [illegible] de la dicha cofradia mayordomo diputados y escrivano. Se acordo que los señores capitan [illegible] cano y el capitan gaspar de maya fuesen diputados y mayordomo el capitan xpoval garcia xuarez y escrivano Ju[an] bap[tis]ta Suarez y ant[oni]o [illegible] el uno por ausencia del otro

Acordose en el d[ic]ho cabildo que se le diesen ciento y cinq[uen]ta reales al li[cencia]do di[eg]o yerez [illegible] çanbrano administrador de esta cofradia para ayuda de costa a los [illegible] que a [illegible] en el serviçio de los ospitales con sus [illegible]

Resçibieron se en este cabildo por hermanos al cap[ita]n gaspar conquero y Rodrigo madera el moço pilotos de la carrera de las yndias

Acordose en el d[ic]ho cabildo que se le de el [illegible] acostunbrado a la cabecera y [illegible] de [illegible]

Assimesmo se acordo en el d[ic]ho cabildo que porq[ue] se perdio un libro de cabildos donde estavan asentados los hermanos bartolome mexia el de soloçano y di[eg]o de [illegible] tomas de [illegible] Ju[an] [illegible] a lo[ren]ço Ju[an] bap[tis]ta suarez se resçibian de nuevo por hermanos porq[ue] que de d[ic]hos por cabildo conforme a la regla diego Ramirez y gonsalo [illegible]

Tratose en el d[ic]ho cabildo que porq[ue] el contador miguel de almora de [illegible] tenia cargo [illegible] de la [illegible] pagado la m[ism]a soldada y por ello se le debian mill [illegible] que como es de [illegible] [illegible] que quedo en su lugar se le den [illegible] mill y quatrocientos [illegible] que son sus sientos [illegible] porque lo tome a su cargo y siguientes [illegible] al d[ic]ho miguel de almora

Acordose en el d[ic]ho cabildo que los señores diputados el capitan [illegible] cano y el capitan gaspar de mayan vayan a madrid a pareçer ante su magestad y su Real consejo a [illegible] conforme sus çedulas e libertades e lo demas que convenga a la d[ic]ha universidad y para ello se les de [illegible] ducados para la costa de cada dia de todo el dia que se [illegible] hasta q[ue] [illegible]

y en esta conformidad se acabo el dicho cabildo - Fr.º (?) sobre ... diego de ... en segundo ... siguiente ... que ... miguel de almoravid ...

— a lo de cuenca — diego ... — ... madera

1 acordose en el dicho cabildo que a los dichos diputados por auer de yr ... a ... que ... se les de ... la costa de su ... y barco lo que fuere necessario - y assi mesmo se les de ... suarez ... de esta cofradia ... lo que les pareciere a los mayordomo ... a ordenar ... lo que ... los dichos diputados —

— a lo de cuenca — diego ... — ... madera

[illegible signatures]

Tomas de Cardona

... Arias

+

En [illegible] y siete de Henero de 1567 años estando en la casa del ospital de
nra Señora de Buenos Ayres desta Vniversidad en nonbre de dios estando
juntos en la sala del cabildo los señores mayordomo y diputados y los
demas hermanos que en bastante numero que ally se hallaron presentes
para acordar las cosas que convienen al beneficio desta Vniversidad
se acordaron las cosas que aqui abaxo yran declaradas y lo que todos a-
cordaron es lo sig.te en [illegible]ancia

Tratose en el dicho cabildo que porque en lo que toca a la cobrança de las
medias soldadas se padesce mucho travajo que le conbiene se nonbre
vn cobrador para la cobrança y que el que no pagare pidiendoselo
y en buen termino lo cobre con rrigor fue acordado que el mayordomo
nonbre vna persona para la cobrança pagandole su salario como
se a hecho a otros

Ytem se acordo que se haga vn velo de tafetan con sus franjas
de oro y sus guardas para delante de la ymagen

Ytem se acordo en el dicho cabildo que porq.to el doctor Mexia no a-
cude a curar los enfermos con la diligencia que conviene que el
mayordomo concierte al lic.do Pedro Mercado medico por su per-
sona q. acudira con diligencia y se le de el salario que le pareciere

que[do] acordado que el memorial de los apuntamientos que se a
de llevar a Su Mag. que se comunique con su ex.a el duq. de Medina
se comunique con el presidente desta ciudad y el fiscal de la contrat.on

Recibidos
Baltasar Rs
Ju.o mrn
Ju.o de campos
Ju.o quintero
Ju.o nuñez
Xpoval benitez
Ju.o ximenez
P.o de villabi
Fran.co de montero
[illegible]

Ytem se rescibieron por hermanos el cap. Baltasar Rs
piloto examinado vz.o de el P.to de S.ta M.a y Ju.o Martin piloto y
Ju.o de Campos y Ju.o Quintero y Ju.o Nuñez pilotos vezinos de [illegible] y
Xpoval Benitez piloto vz.o de Moguer y Ju.o Coteno piloto
y Ju.o Ximenez y Di.o de Billabi y Fran.co Montero pilotos
vezinos de Ayamonte y Roque Hernandez piloto vz.o
de Triana

Y en esta conformidad se acabo el dicho cabildo y firmaron

en veinte y ocho de marzo de mill y setesientos y siete años. estando juntos
en cabildo los Hermanos que en bastante numero a ello se hallaron pres-
sentes para tratar y conferir las cosas tocantes a esta universidad. se trataron
las cossas siguientes

Primeram.te se trato en esto cabildo que por q.to Su mag.d enbio carta al pres-
idente. sobre que se ponga tasa en los fletes. y se acordo y por otro
capitulo de dicha carta dize que se tome parecer de esta universidad. si
conbendra que las flotas de la nueva españa tomen a sus cargo ... los que
capitulos son los que se siguen

asimesmo se a entendido conbernia Hordenar que dentro de ... dias q. la flota ... [illegible]
... el numero de ... que ba en ella. ... [illegible]
... se junten ... prior y consules y diputados de los mercaderes ... [illegible] ... V.m
... jueses off.s ... [illegible] ... y que el m.e
que ... [illegible] ... con las ultimas ... del despacho de la flota ... [illegible]
los mercaderes que ... [illegible] ... lo que ... [illegible]
... sobre lo qual tambien se encarga a V.m y los jueses off.s que ... prior y consules
de la universidad de los mercaderes y la ... [illegible] ... y ... de ...
... [illegible] ... que el ... de ... de las flotas que ban a las indias
... [illegible] ... cacao ... [illegible] ... resolucion ... [illegible]
encargar a V.m y los jueses off.s ... [illegible]
... [illegible] ... de prior y consules de los mercaderes de ... ciudad ... hordenar que las flotas ...
en el dho puerto de ... [illegible] ... para que ... [illegible]
y mande lo que mas conbenga a ... [illegible] ... de marzo de mill setesientos y siete

Para lo q.l se acordo que los diputados y el ... y quatro ...
y el ... quatro ... por la universidad
... de presidente y jueses ... juntando el
prior y consules y alli se trate y confiera lo que mas conbenga al ser-
uicio de Su mag.d y bien de esta universidad. y asimesmo se res-
pondera a lo que toca a la entrada de cacao

acordose en el dho cabildo que se resiban por Hermanos el
capitan ... [illegible] ... y el capitan ... de fuica. vez.os ...
y el capitan melchior ... vez.o del puerto de S.ta maria ... [illegible]
y gonsalo manuel vez.o del dho puerto ... de ... [illegible]
... [illegible] ... y Diego sanchez vez.o de Sevilla ... [illegible]

pagando la limosna acostunbrada y en esta conformidad se acabo este cabildo y lo firmaron de sus nombres

Assi mesmo se acordo que porq[ue] no en otro cabildo que se le de la limosna acostunbrada a Doña Ysabel de Lorenço [illegible] siendo [illegible] y porque no parece por los libros de se le [illegible] se le diese la [illegible] desta

[illegible] Antonio Martinez Diego Ramirez [illegible] Juan Bap[tis]ta Suarez

La respuesta que se le escrivio al provisor y juezes de los capitulos de las cartas del conçejo quedaron en este cabildo con el original en los papeles de la [illegible] en el escritorio donde se hallara

Juan Bap[tis]ta Suarez

en diez y siete dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta años estando en la sala de cabildo los hermanos que en bastante numero dellos se hallaron presentes mayordomo y diputados para tratar y conferir las cosas tocantes a la universidad [illegible] lo siguiente

Primeramente se trato en el dicho cabildo que por quanto el consejo de su mag.^t embiada al presidente y juezes por dos capitulos manda ciertas cosas las quales sean de acordar con la dicha universidad para responder a su mag.^t que los dichos capitulos son del tenor siguiente

que los m.^es tengan en sanlucar sus naos fuera de arena y abarcadas [illegible] y visitadas de primera visita y que para venirse [illegible] llevado su [illegible] municiones y bastimentos y pertrechos y [illegible]. y aviendo visitado de segunda visita, en todo lo susodicho [illegible] con alguna pena y necesible si no lo hizieren [illegible]

que para venir de [illegible] tengan sus naos de [illegible] [illegible] y cargadas y visitadas de tercera visita so la dicha pena

Para lo qual se acordo y respondio lo siguiente

Al capitulo que su mag.^t manda consultar con la universidad de los mercaderes en [illegible] de la [illegible] [illegible] y [illegible] se a de responder por memorial que se a de dar a su mag.^t [illegible] lo siguiente

Primeramente lo primero que su mag.^t [illegible] por su cedula [illegible] de [illegible] de 1560 años que [illegible] universidad [illegible] [illegible] de sevilla [illegible] [illegible] porque [illegible] [illegible] [illegible] su mag.^t

que lo contenido [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] no conviene [illegible] [illegible] que obliga [illegible] imposible conforme [illegible] porque obliga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de primera visita [illegible] porque [illegible] [illegible] que el tiempo no consiente [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] porque tienen [illegible] [illegible] armadas [illegible] [illegible] y [illegible] planchas y [illegible] [illegible] [illegible] porque [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] las dichas [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y mandando su mag.^t [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la universidad y por mandado todo lo demas que toca a [illegible] capitulo

V Demas que ningunas naos de las flotas que an salido desta ciudad se an visitadas de primera visita ... y para Ressibir carga no se la pueden dar
los mercaderes ni se la dan hasta el mes de abril porque el trasiego de los unos se
haze en este tiempo que es la carga de las que se lleua a la ... y assi
hasta que los mercaderes tienen esta carga apretada se cobran de pagar las a-
verias a los dueños de naos con que la an de beneficiar y apretar porque
como Su mag. sabe Respecto de la necessidad a que an venido la tienen deuer
... ... Para ... a Puerto

V Y en lo que toca al segundo capitulo que Su mag. manda consultar que para
abril tengan sueldos de ... marinadas y cargadas y visitadas
de tercera visita Responde la universidad con lo que tiene dicho ... ...
en los capitulos antecedentes porque obligarles a que las tengan marinadas y car-
gadas es ynposible porque esto pende de voluntad agena es a saber de la voluntad
de los mercaderes que an de dar la carga y no dandola de ninguna manera lo podran
cunplir mayormente que esta universidad y los dueños de naos que an de dar
la carga de las yndias proceden con grande animo y mucho cuydado en el servicio
de Su mag. sin perder tiempo ni punto y obligarlos con penas sera arruinarlos porque se ...
... consumiendo quando los ven los mercaderes apretados en esta forma y otras ...
de darles la carga que an menester para los ... ... que an de llevar las
naos y ansi les baxan los fletes a lo que quieren y no la dan con lo qual Su mag. es
deservido y los dueños de naos totalmente arruinados y destruidos y porque
a los marineros ... la ... ... porque no aviendo los Respecto de ... ...
es ynposible consegir el efecto

V Y con esto concurre que no hallara Su mag. en ninguna de las flotas que se an despachado hasta
oy ... de parte de los dueños de naos porque las aprestan y van apresurando
conforme les dan la carga de donde depende su despacho aunque sea a costa de grandes daños
que hazen a cuya causa estan ... por cunplir sus obligaciones y servir a Su mag.
y parecera que hasta oy aya quebrado ni faltado ... ...
... de esta universidad y personas que tan bien y con tanto animo acuden
al servicio de Su mag. antes se les deve hazer ... que ponerles pena en lo ynposible
pues no siendo lo cunplen y executan lo que se les manda con toda presteza
como podran ynformar los señores Presidente y Juezes y alcaldes ...
Fernandez ... ... que an despachado las flotas sin penas y estos ...
a Su mag. no ... lugar

con lo qual se acabo el dho cabildo y lo firmaron los que supieron firmar

Pedro lopez

Jayme Carrillo

Miguel Juarez

Gaspar ... german

Juan montebern

Pascual lopez

Juan Rodriguez

Marcos

Cristoval ...

Nicolas ...

... maseo

Andres

... Villa

... maldonado

Juan Baptista ...

en 17 de ... de 1603 años ... segun ...

en treze dias del mes de junio de mill y seiscientos y siete as. estando juntos en la sala del cabildo los señores hermanos que es en bastante numero a ello se hallaron presentes para tratar y conferir con el mayordomo y diputados las cosas que conbienen a la dha universidad. se acordo en las cosas sig.s

tratose en el dho cabildo que por quanto de presente esta de partida la flota de la nueva españa y se detiene por causa de que los mercaderes no quieren que salga por estar el enemigo a la puerta. para lo qual conbiene y conbendria que una persona de los de la dha universidad vaya en su nombre a asistir a Sanlucar de barrameda ~~en la corte de su mag~~ para acudir a las cosas que conbienen al bien comun de todos los señores dueños y interesados en la dha flota y que a costa de todos lo que fuere menester para yda y estada y buelta del tiempo que la dha flota se detubiere y para elegir la tal persona era menester estar pleno el dho cabildo y estando pleno no se ... era menester el ser diputados por estar abzentes el capitan gaspar de maya y tomas cano que estan en la corte de su mag. entendiendo en cosas que conbienen al bien comun y cosas de la dha universidad y respeto de ello conforme al capitulo del dho de la regla que dize se trata en lo que toca a el elegir diputados se acordo se eligiesen los dhos diputados y por acuerdo de todo el cabildo se eligieron por diputados al capitan alo de cuenca y al cap. do de cecebedo para que hagan el dho oficio interinamente que los dhos diputados estan abzentes.

y luego el dho de los dhos diputados se trato se nombrase la persona que a de yr a la corte al dho efeto y abiendo tomado el boto y parecer de todos se eligio que fuese el capitan pasqual garcia san... y se le señala para salario de lo que se ocupare de yda estada y buelta mill y quinientos de salario y costa de su persona

y por acuerdo de todos se saco a razon de quatro mrs por tonelada de todas las naos de la dha flota para este ...

bala testado en corte de su mag. no bala y entre renglones Sanlucar de barrameda bala

y ten se Ressibieron por Hermanos los capitanes Juº naxoles que rigio la candela de su padre y el capitan Juº de vergara y en esta conformidad se acabo este cabildo —
asi mismo se Ressibieron por Hermanos el capⁿ diº gar... el capitan franᶜᵒ de torres y el capitan baltasar gutierrez y el capⁿ sanᵗº de meneses y el capⁿ bernabe de ... y el capⁿ martin de carcuera y el capitan franᶜᵒ de ...ramon —

Alonso quenca — diego de cobe...

... martin ...

... nogen...

... mendez

... de palencia

... de farfan

... rodriguez

... de ...

fernando de aguilar

... de ...

diego garcia

... de ...

... de ...

balthasar gutierrez

... bernabe ...

Juº baptista ...

franᶜᵒ ... ramon

v en 15 dias del mes de agosto de 1607 aº estando juntos en la sala del cabildo los hermanos que en bastante numero de ellos se hallaron presentes con el mayordomo y diputados para tratar y conferir las cosas tocantes a esta universidad se acordo lo sig.te

v tratose en el dicho cabildo que por quanto los diputados que fueron a madrid a negociar las cosas tocantes a esta universidad escriben que se les a gastado el dinero que llevaron que se les embie dinero y el enbiarselo es cosa forçosa y necessaria y de presente la dicha universidad esta necessitada de dineros porque todo lo que tenia lo llevaron los dichos diputados tratose en todo de que modo y orden avia para juntar y buscar el dicho dinero acordose en el dicho cabildo que se tomen quin(ientos) ducados a tributo sobre el dicho ospital o sobre un juro que alguno de los dichos hermanos y ... sobre que se ynpongan para sacar el alcavala y se obliguen los diputados y obliguen a la universidad —

v ~~Los hermanos de ... universidad diego~~
y abiendo se hallado en el dicho cabildo el capitan Ju.o Pimienta que a sido mayordomo ofrecio porque las cosas de la universidad no parasen y su negocio tuviesen buen efecto ofrecio que prestaria un juro sobre que se tomasen los dichos quinientos ducados obligandose la universidad con sus bienes y rentas a que lo redimiran dentro de seis meses primeros siguientes y pagaran los corridos de manera que quede su juro libre pasado el dicho tiempo y visto el dicho ofrecimiento por el dicho cabildo lo aceto y ... y se obligaron los que en el se hallaron de mancomun y cada uno ynsolidum y obligaron a la dicha universidad y sus bienes y rentas que pagaran lo principal y corrido del y lo redimiran a dicho tiempo y para ello obligaron sus personas y los de la dicha universidad y consintieron que deste cabildo se saque un testimonio y se le entregue al dicho cap. Ju.o Pimienta para su resguardo

v otrosi acordaron que si se hiziere credito por qualquiera de los diputados o hermanos de esta universidad de los dichos quinientos ducados en gl

quiera nuestra [...] de plata Para que se recremitan a los diputados de esta
vniversidad que estan en la corte ande querar. obligados los contenidos
en esta vniversidad digo en este cabildo y la dicha vniversidad a la satis
facion y paga de lo susodicho por todo lo qual. y por el dicho cabildo se dio
poder y facultad. a los diputados y mayordomo de esta vniversidad y lo
firmaron de sus nonbres. y con esto se acabo el dicho cabildo
y ataotado. Resibieron se por hermanos de esta vniversidad diego gonçalez

Alo de quenca — Tomas Arriete — Jeronimo Diaz

Gaspar Lorenço — Hernando de aguero

Pº ... — Juan ... Mastre

... Hernandez

... — Hernando ... — ... Sanchez

... — Aº de obregon — Juan ... Yñiguez

Roque Hernandez — do ... Pacheco

Antonio — ... Suarez

escrivº

En quinze de agosto de 1607 aº estando juntos en su cabildo los que en ba[illegible] se hallaron a [illegible] se acordo lo sig[uien]te —

Rescibieron por hermanos de la dicha universidad diego de ortega piloto esaminado y lucas maestre esaminado anbos vezinos de sevilla y con esto se acabo el dicho cabildo

Lo de quenca

gonzalo suarez

Leon[ar]do de Avila

Hernando de aguilar

gaspar lorenço

P[edr]o mateo

[illegible]

[illegible] hernandez

Joan prim[er]o [illegible]

Cristobal lopez

Roque hernandez

[illegible]

Ante mi
Juan bap[tis]ta suarez
escri[ban]o

En primero dia del mes de diz[iemb]re de mill y seis[cientos] siete años estando
juntos en su cabildo en el ospital de nra señora de Buenos ayres
los hermanos que en bajo se firmaron a ello se hallaron presentes
para tratar y conferir las cosas tocantes a esta unibersidad se
acordo lo siguiente

que fueron los que se hallaron presentes en el dho cabildo el cap[ita]n xpoual
garcia suarez y el cap[ita]n diº de pocobedo diputados y el cap[ita]n antonio
hernandez barruso y el cap[ita]n hernando m[arti]n bl[an]co el capitan gaspar
lorenço el capitan bernardo de mata el capitan [illegible]
ju[an] bap[tis]ta suarez juan de [illegible] el cap[ita]n jo[an] pimentel
el licenciado diego perez zambrano adm[inistra]dor desta uniuer
sidad

tratose en el dho cabildo que por quanto la dha unibersidad
esta alcansada y no poder acudir con ningun dinero a los
diputados que acuden a la corte en todas las [illegible] desta unibersidad
fue acordado por el dho cabildo que el capitan xpoual garcia
suarez mayordomo della tome [illegible] ducados a tributo sobre
las casas y capillas y sus rentas y al tiempo que los
diputados que estan en la [illegible] para ello el dho cabildo
poder en forma
[illegible] quarta [illegible] el cap[ita]n xpoual
garcia suarez [illegible] cumplimiento dello se obliguen en forma
los que [illegible] presentes por si y en n[ombr]e de toda la uniuer
sidad y se obligaron y obligaron a los susodichos como dicho es y ansi lo
acordaron y firmaron de sus nombres fr[ancis]co de [illegible]
[illegible] y poder en forma [illegible]

gaspar lorenço — xpoual garcia suarez — hernando m[arti]n — mata — [illegible signatures]

En M[adri]d, ... seis dias del mes de otubre de mill y seis cientos y treinta años estando juntos en su camerio en el ... de nra señora del buen ... los hermanos que en bastante numero ... se ... presentes para tratar y conferir las cosas que ... de esta universidad ... lo siguiente —

Que atento que ha ... se ha hallado que en ella ... sobre lo ... en esta universidad ... [illegible]

[illegible] ... quarenta ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diego de Ubeda

Tomas Suarez

Eduardo Ximenez

P. Matera

Antonio Sanchez

Hernando Perez

Hernando de Aguirre

de Herrera

Gaspar Lorenza

Luis [illegible]

[illegible]

Joan de Campos

[illegible]

Martin de Chavarria

R. Madera Conquero

[illegible]

117

En [illegible] de [illegible] de mayo [illegible] estando [illegible] en [illegible] [illegible] los dichos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Primeramente se acordo [illegible] aver [illegible] [illegible] [illegible] ubiesen [illegible] el capitan [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] en este cabildo [illegible] al cap.n [illegible] nao de las [illegible] [illegible]

Ansimismo se acordo que se apartasen tres [illegible] [illegible] de mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] diputados que [illegible] de la [illegible] [illegible] aviendo se apartado [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] nombrados [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] el capitan [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] alonso de sigüença [illegible] de toledo [illegible] [illegible] [illegible] el capitan [illegible] hernando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de toledo [illegible] [illegible] [illegible] alonso de sigüença [illegible] [illegible] [illegible] ansimismo [illegible] [illegible] [illegible] el capitan [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cabildo

Ansimismo se acordo que [illegible] el adelantado andres de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] a los demas contadores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los demas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] conforme a los demas contadores [illegible] [illegible] y se acordo que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ansimismo se acordo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de toledo — alonso de sigüença

[illegible] — Joan mexia — [illegible]

Joan [illegible] — [illegible] — hernando [illegible]

[illegible] de [illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

418

Veinte y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y [illegible] años estando juntos en su cabildo los hermanos que en bastante numero se hallaron presentes se acordo lo siguiente

Primeramente se acordo que se nombre a Pedro Pimentel de Mendoça Pro[illegible] ...tiano desta Universidad y a Joan Pimienta para que hagan el tal [illegible]

Assimesmo se acordo que se tomen quinientos ducados a tributo sobre los bienes desta Universidad o sobre un juro pagandosele a aquel que lo prestare y para ello se nombran los señores gaspar de maya, alonso de quenca, y antonio [illegible], pedro madera, [illegible], joan pimienta, tomas de cardona, martin monte, nicolas merelo, pedro milian de mendoça, para socorrer al capitan tomecano que esta en servicio desta Universidad en madrid.

Assimesmo se acordo que porquanto el capitan gaspar de maya se vino de la corte a cossas del servicio de su magestad que en su lugar se acompañe con el capitan tomecano el capitan leonardo de ayala para que le ayude a negociar los negocios desta Universidad y para ello se le señala de salario dos ducados cada dia y se le tienen que comiençe a ganar desde el dia que presentare la carta que esta Universidad le escrivire sobre ello al capitan tomecano y de su certificacion al capitan leonardo de ayala y desde aquel dia a de ganar el dicho salario y assi de conformidad el dicho cabildo se acordaron todas las cosas contenidas en este cabildo y lo firmaron los dichos jurados de su nombre y el [illegible] de los ausentes ha de ganar el capitan

Tomecano

Gaspar de Maya

Alº de Quenca

Antonio [illegible]

Martin Montalbez

Nicolas Merelo

Pº Madera

Tomas de Cardona

Joan Pimienta

117

83

En primero dias del mes de febrero de myll y seiscientos

nuebe años estando juntos en su cabildo los hermanos en bastante

numero que se hallaron presentes se acordo lo siguiente

Primeramente se acordo que se nombran por diputados el capitan xpoval

garcia suarez y el capitan tomas de cardona y el capitan antº (?) barroso se

elige por mayordomo y que a andres de munive se le de en recompensa lo que fue

a dezir el tiempo que sirvio con (?) mill maravedis a razon de a treinta y quatro mill

andres de munive se acuenta el salario

assimesmo se acordo que sacadas las cedulas de la casa de todo lo que (?) ta

aora se a proveido el concejo se venga el capitan tomecano de madrid como el

suso dicho lo tiene pedido y no de otra manera

assimesmo se mando seguir por los frades desta universidad gentil basi-

lio y franco bazilio y se le mando dar a ana de santa ana doze reales para en q[uen]ta

de lo que a servido y asi de conformidad de dicho cabildo se acordo lo arriba con-

tenido y lo firmaron de sus nombres

Alº de quenca — Diego de [illegible] — Antonio [illegible] Barroso

[illegible] suarez — Juan pimentel

Tomas de Cardona

[illegible] — Luis [illegible]

Hernan perez — [illegible] monte [illegible]

[illegible] quintero

[illegible] tamalle

Ante mi [illegible] escrivano

120

En veynte dias del mes de abril de mill y seiscientos y [illegible] es [illegible]
en cabildo los hermanos que en bastante numero se hallaron presentes
se acordo lo siguiente

Primeramente se acordo que se nombra por mayordomo desta univer-
sidad al capitan Rodrigo madera y que el dicho tome la quenta al capitan Antonio [illegible]
y que firmen las dichas quentas los diputados que oy son.

Assimesmo se hizo relacion en este cabildo de una cedula de su magestad que el capitan
tome cano traxo en fabor de la universidad y porque quedaron por resol-
ver algunas cossas en el Real consejo pendientes a esta cedula se acordo [illegible]
se prosiga adelante con ello y se nombre persona que assista a lo que es a
el bien desta universidad y aviendo conferido quien podra hazer esto
con mas buena voluntad y con mas solicitud a cuyda fue acordado por este cabildo
que se le pida al capitan leonardo de ayala y le obliguen que como hombre que sabe
los negocios de la corte y como hermano desta universidad lo quiera hazer
y tal lo que toca a el premio y salario que se le oviere de dar para
ayuda de costa el dicho cabildo lo remite a mayordomo y diputados de la
universidad para que ellos lo acuerden con el dicho leonardo de ayala

y assimesmo se acordo en este dicho ~~capitulo~~ cabildo que la dicha cedula de merced
que su magestad dio a esta universidad que traxo el dicho capitan tome cano se comunique
con un letrado para que con buen acuerdo se hagan prosucucion de [illegible] lo que
mas conviene a el Real servicio y al bien desta universidad y lo que en ello
se a de hazer lo tome a cargo el mayordomo ~~y assista~~

Porque el tiempo que los capitanes tome cano y gaspar de maya [illegible]
estavan en madrid [illegible] a quenta desta universidad [illegible]
la qual se a proveido desta universidad cantidad de maravedis fue acordado
que assi se tomar esta quenta destos gastos como por el alaveras salazar
y se les [illegible] quenta que el mayordomo y diputados se la tomen y [illegible]
alcanse que oviere de aver y esto se acordo en el dicho cabildo y lo firmaron
con de sus nombres

Antonio [illegible] — Tomás de Aragón

[illegible] Suarez

Antonio Madera — Thome Cano — Diego de [illegible]

[illegible]

84

D. Y. ... Juan ... | fran.co de ... | Joan mexia
... nunes | ... ortiz
... | Roque Hernandez
... bap.ta suares | Joan ... | ... Zarate
Ante mi ...

121.

En primero dia del mes de diziembre de 1609 años estando en cabildo los hermanos que de ... numero se hallaron presentes se acordo lo siguiente

Primeramente se acordo que se averigue la quenta del salario y gasto en madrid del licenciado leonardo de ayala ... y ... que quiera dellos y se le pague lo que ... por ... salario

Assimesmo se acordo que se ... al patron ... desta universidad como lo ... de ... peticion

Y assimesmo se acordo que se acuda al consejo y se gane cedula que la quarta parte de los carros que ... en que se llevan la ... a mexico no se meta el general ni generales de la flota en repartir esta quarta parte destos carros sino que los reparta ... los diputados que ... desta universidad de la nueva vera cruz

Y assimesmo se acordo que se le de a bernardina de medina viuda ... que fue ... universidad se le de ... quando aya dinero en esta universidad

Y assimesmo se acordo que a fran.co de la castrea ... que fue ... desta universidad se le de duzientos ... de la universidad

Y assimesmo se acordo que ... de Juan ...

+ 1610 añs

difunto cofrade que fue desta universidad de leze duzientos ds auiendo dinero desta dicha universidad

y assimesmo se acordo que el capp.on simon de cardona diputado desta universidad y el capp.an fran.co cortanon escriuan de ofiçio a su ma.d para el presidente del conçejo de yndias y la otra persona gaspar de los quinas para que pida que aya flota el año que viene de la provinçia de tierra firme con las razones y las conuinientes que les parezcan y con un memorial y que se presente al conçejo de yndias — y esto se acordo en el dho aviendo y lo firmaron

Simon de Cardona

Juan de Alcala

Joan Romero

Diego de Toledo

Lucas de Aranguren

Domingo de Urbe

Fran.co Cortañon

Nicolas ...

Fran.co de Gamboa

Antonio ...

Simon Antonio ...

En veynte y un dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y diez años estando los hermanos que es bastante numero se hallaron presentes se acordo lo siguiente

Primeramente se acordo en el dicho cabildo se nombrasen por diputados desta universidad a el capitan tome cano y a el capitan aldecuenca y al capitan Rodrigo madera que quede por este año con el oficio de mayordomo y que el dicho de quenta a los dichos diputados de todo el tiempo que a sido mayordomo que es desde el año de seiscientos y nueve y esto se acordo

Iten se acordo que se de a Ana hija de pedro gallego difunto cofrade que fue de esta universidad se le de para ayuda su cassamiento quarenta ducados con que se halle a el desposorio el capitan Rodrigo madera constandole que es hija del dicho pedro gallego y esto se acordo en el dicho cabildo y que pedro milanes de mendoça sirva el oficio de escrivano y assi lo firmaron

Rodrigo madera
Thome Cano
Leon de Aldecuenca
Diego de Oberdo
... mendoça
Antonio de Olorsegoa
Hernando ... Martin de Lucia
diego martin
Pascual Buenaventura
Lope ...
Marco Antonio Tozzassa
Ante mi Pedro milanes de mendoça escrivano

123

En veynte dias de el mes de mayo de mill y seiscientos y diez años
estando los hermanos que es bastante numero se acordo lo siguiente
Primeramente se acordo en este cabildo que los capitanes xpoual romero y tomas
de cardona vaya a la ciudad de san lucar a dalle el pesame a el duque de medina
de la muerte de la duquesa en nombre desta Vniuersidad y para esto se les de
lo que ouieren menester asi de lutos como de las demas costas que fueren
menester para ellos y sus criados y de todo lo que se hiziere en ello se ...
sele el mayordomo desta Vniuersidad

Yten se acordo que los capitanes alonso de quenca y tome cano hablen y aperciban
a andres de munive como persona que tiene ~~poder~~ salario desta universidad que
no de despacho a ningun nauio de los que pidieren vissita sin que muestren cedula
del mayordomo desta Vniuersidad como an pagado lo que deuen a la dicha Vni
versidad para que se remedie lo que mas conuenga

Yten se acordo que los dichos diputados tienen la cedula que se gano del Rey ante
el escriuano que de ella saquen por testimonio lo que conuiniere a la dicha
Vniuersidad assi en razon de los ... a la fabrica como de las demas cossas
que conuengan a la dicha Vniuersidad

asi se acordaron todas las cossas en este cabildo contenidas y lo firma
mos de nuestros nombres y se recibio por hermano a fran.co alvarez pescador

alonso de quenca — thome cano — ... maçero

Tomas de cardona — gaspar lorenço

xpoual romero

hernando de aguilar

antonio marin — antonio de obregon

diego moleno

Ante mi — P. milanes escriuano

Juan gomez

En onze de Julio de mill y seiscientos y diez años estando los hermanos que en bastante numero se acordo lo siguiente — 86

Primeramente se acordo en el cabildo que se pregonase una cedula que la Universidad tiene de su mag.d en que manda que los arraezes de los barcos de carga y descarga del rrio desta ciudad sean examinados por los pilotos del rrio y queden fianças de quinientos ducados cada uno a satisfacion de los officiales reales de la casa de la contratacion y fiscal della. acordose que que se haga a pregonar y se testimonio della.

Yten se acordo que se haga una ayuda de costa a las personas que van a la corte a pedir al consejo que sean preferidos las naos que de presente estan en el rrio que se les de bisita para que sean preferidas y bayan en la primera flota que ubiere ansi las que estan en el rrio desta ciudad como las que estan en la baya y carraca de Cadiz. Acordose que se ayude a las personas que van a este negocio con quinientos ducados los quales pagara la Universidad despues de aver pagado todas las deudas que al presente tiene la dicha Universidad y no antes. y nombra la Universidad para que bayan al dicho negocio a los capitanes Xpobal rromero y diego lopez de ... a los quales da la dicha Universidad su poder para que en su nombre ... se alcanze la dicha md.

En treze de julio de mill e seiscientos y diez años se dio por ninguno este cabildo como por ella paresce ... milanes

Yten se acordo que se aga diligencia con los carpinteros y calafates para comunicarles a que cumplan lo que se les esta mandado y proveydo por cedula de su mag.d que la tiene esta dicha Universidad.

Y asi se acordaron las cosas en este cabildo contenidas y lo firmamos de ntros nombres — entre renglones siempre. tome bala.

Thome sorno — Tomas de Cordova — Diego ... — Diego ... — Hernan ... de aguilar — ... — Juan ... — Christoval Ximenez — Domingo de ... — ... Pizarro — ... — Pedro ... — Fernando Balcazar

ante mi — ... de Gregorio ...

En treze dias del mes de julio de mill y seiscientos y diez años estando los hermanos q(ue) en bastante numero se hallaron y se acordo en esta conformidad lo siguiente

Primeramente se acordo que atento a que el cabildo passado de onze deste no se hizo con el numero bastante de hermanos como nuestra Regla manda por aver sido hallados dueños de naos que no eran hermanos se da por ninguno y esto se acordo

Iten se acordo que se de poder al capitan Alonso de cuenca diputado desta universidad y a los capitanes Xpoval Romero y leonardo de oria para parescer en el consejo del Rey nuestro señor digo al capitan lopez de oria de las yndias para pedir el nombramiento de las naos que se estan ... conforme esta pedido por esta universidad y esto se acordo

Iten assimesmo se acordo que se de poder al dicho capitan Alonso de cuenca ynsolidum para todas las cosas que se an pedido y pidieren de las ... y confirmacion de previllegios y las demas cosas que convengan a la dicha universidad y este poder se a de dar ynsolidum a los dichos capitanes Xpoval Romero y dicho lopez de oria juntamente con el suso dicho

Iten se acordo que para ayuda de costa de la jornada que se a de yr los dichos capitanes Alonso de cuenca y Xpoval Romero y dicho lopez de oria se a de repartir por cada una de las naos que pretenden el nombramiento trezientos reales y es declaracion que aviendo ydo los dichos a la corte ... aviendo hecho las costas necesarias convinientes al dicho negocio todo aquello que se gastare ... por cantidad cada uno lo que le cupiere conforme a las toneladas que su nao tuviere [illegible] a de pagar que las toneladas que cada nao tiene quedan acordadas de acuerdo de todos y firmadas de los diputados della por la qual se a de hazer el dicho repartimiento

Iten se acordo que se de poder al capp(ita)n Rodrigo [illegible] madera mayordomo desta universidad para que pueda cobrar todo lo que pertenece a la dicha universidad assi de partidas que vinieren Registradas como [illegible] por [illegible] ...

[marginal note] Yten se acordo q se pregonen las cedulas que tiene esta universidad asi de los galafates como de los arraezes de los barcos que cargan las naos y se pidan el cumplim.^to de ellas

[marginal note] Yten se acordo que los duzientos ducados que se prometieron al p.^e ponce del consejo se an de repartir con las demas costas en el repartimiento de los buques de naos conforme el capitulo atras

[marginal note] Yten se recivio por hermano en este cabildo Joan de medina piloto por hijo desta universidad y pague la entrada

[marginal note] Yten se acordo que los capp.^tes al.^o de cuenca y xp.oval romero y bern.^do de paz sigan y hagan relacion de las toneladas que tienen las naos por la qual firmandola de su nombre valga para que se repartan las costas que se hizieren en razon de la yda a madrid y en esta conformidad lo firmaron de sus n.^es lo que el cabildo se acordo

al.^o de cuenca — thome cano — fr.^co (?) — gaspar lorenço — diego del (?) — anton jn (?) martin — al.^o de obregon — [illegible] — melchor (?) — hernan(d)o de aguilar — [illegible] — h.^o (?) ... — bern.^o de paz — [illegible] — ... alvarez (?) [illegible] — nicolas (?) ... — diego garcia (?) — anton — [illegible]

En .o[..] dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez a[ños]
estando los hermanos que en bastante numero se hallaron
se hizo cabildo y se acordaron en esta conformidad las cossas
siguientes —

Primeramente se acordo que en lo que toca al cumplimiento de
la cedula de los carpinteros y galafates que se pida el cumplimiento della
y se responda a la suplicacion que tienen presentada respondiendo
a ella como convenga —

Iten se acordo que se pida en el consejo y se gane sedula para que
ninguno de los officiales de carpinteros ni galafates puedan tratar
de comprar ni vender cossa ninguna de los materiales que se gastan
en sus officios acerca de las maestrancas de las naos por los inpedi-
[mentos] inconvinientes que resulta desto —

Ansimismo se acordo se gane cedula del Rey en que se pida se tassen
los jornales de los carpinteros y galafates para evitar los motines
que suelen hazer los tales officiales con los dueños de las naos y con
esto se evitaran los monipodios que suelen hazer.

Iten se acordo que porquanto se offrese de presente yr a madrid
el capitan Tome Cano diputado desta universidad y se a dado po[der]
a los capitanes Xptoval Romero y Diego Lopes de Soria y al capitan [...]
de Quenca diputados desta universidad el qual poder se [...] revoque
y darse poder a los capitanes Tome Cano y Gil de Quenca como diputados
desta universidad y esto se acordo y asi lo firmaron de su nombre
en esta conformidad —

Tome Cano — Gaspar Lorenço — [...]ma [...]

[...] — Tomas de Cardona

Hernando de Aguilar — Diego Hernandez — F[rancis]co de Lugo[...] — Xptoval Martin — [Bar]tolome — [...]

127 688

En veynte y nueve dias de el mes de sep^e de mill y seisçientos y diez años estando los hermanos que en baxo[?] van en numero se hallaron se hizo cabiledo y se acordaron en esta conformidad las cossas siguientes —

Primeramente se acordo que porquanto Joan martin m^d de hermano onon[?]rado la Rossa que vino de santo domingo el qual esta presso y condenado en duzientos d^s que los pague los çiento p^a la caxa de su mag^d y los otros çiento para gastos de justiçia y de no pagar los le condenan que sirua en galeras porque tiene[?] a el rremo y sin sueldo y todo consta por una petiçion que a metido[?] presento y visto la buena obra que se le haze en redimir esta bexaçion se acordo que se le diesen çinquenta d^s para ayuda librarse y pagar su dicha condenaçion y assi se acordo que el d^o mayordomo los de luego y se le passe en sus quentas y se acordo esto en esta conformidad y lo firmaron de sus n^s

H^o p^o matera
Bern^do de pas
Diego[?] alves
C^o[?] m^n montebeç[?]
Briñon
Jo^n martin
J^o pabon
Antonio[?]
Juliano[?] Rom^o
Xrui[?]

En Veynte y un dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez años
estando los hermanos que en bastante numero se hallaron se hizo cabildo
y en esta conformidad se acordaron las cosas siguientes —

Primeramente se acordo que [illegible] el nombramiento de los calafates
y carpinteros conforme las copias que presentan firmadas las quales que [illegible]
en esta universidad se aprueban y Ratifican en este dicho cabildo con [illegible]
condicion con que si quisieren treslado de ellas se les de autorizado por los dichos diputa
dos y mayordomo y escriuano de esta universidad con que el que fuere capataz lle
ve su nombramiento autorizado de los dichos diputados y escriuano de esta universidad
[illegible] que es uno de los nombrados so pena de [illegible] las penas de las [illegible]
Reales y esto se acordo —

Iten se acordo que en el ynter que los dichos calafates y carpinteros no se [illegible]
sentaren con los aprendices y escrituras con los [illegible] a su [illegible] conforme
cedula del Rey que trata de esto no cobren el jornal aunque trabajen [illegible]
auer cumplido con el tenor de la dicha cedula del Rey y esto se acordo y que el escriuano
desta universidad se lo notifique —

Iten se acordo que por quanto el capitan Alonso de Cuenca esta en ma
drid y acude a los negocios desta universidad se le de para ayuda de costa tres
ducados cada dia y se entiende que este salario a de ganar desde quinze de oct
ubre passado deste año y que se le escriua una carta firmada del diputado y mayor
domo en que le hagan saber lo que se acordo en este cabildo y en este capitulo.

Iten se acordo que por quanto gaspar de briones tomo a su cargo el [illegible]
y cobrar los seiscientos pesos que devia [illegible] y a su costa y se cobraron y se le
prometieron por ello cinquenta ducados se acordo que se le den —

Iten se acordo que se [illegible] sobre cedula para que no pueda ser maestre de plata
sino fuere examinado y que se le [illegible] un tanto del asiento de galeones que
trata de esto al capitan [illegible] de [illegible] y assi se acordo —

Iten se acordo que [illegible] las visitas que llevan los governadores
[illegible] se pida cedula para que ninguna justicia ni oficiales reales
[illegible] de todas ellas no lleven derechos ningunos [illegible] al cap.
[illegible] Cuenca para que lo pida y alcance cedula para ello y assi se acordo

Itten se acordo que por quanto es necessario acudir a algunas cossas que se an de acordar y no se pueden juntar en los cabildos el bastante numero de los hermanos que manda la Regla que nombran al capitan tome cano y el capitan Rodrigo madera y el capitan martin monte y el capitan xpoval garcia suarez y sus subcedientes que los dos diputados y el mayordomo el capitan martin monte y el capitan xpoval garcia suarez y el capitan diego de escobedo y el secretario desta universidad sean consiliarios para acordar lo que convenga sin que aya mas cabildo sino quando los tales ordenaren que se llame a cabildo para acordar cossas que convengan y esto se acordo.

Itten se acordo que se le de a don Pedro milanes de mendoça secretario desta universidad quatrocientos reales para ayuda de costa por el trabajo que a de tener y tiene en esta universidad y esto se acordo.

Itten se acordo que a costa desta universidad se siga y acuda a la querella que [illegible] de los officiales de galafates de ca... [illegible] que se revelaron porque se supiesen el jornal que se dexaron [illegible] la guarda y assi se acordo — y esto se acordo y lo firmaron de sus nombres.

Itten se acordo que de aqui adelante se guarde secreto en lo que se trate en el cabildo en esta universidad se tome juramento a todos los que en el entraren para que se guarde secreto y no se diga fuera de el cossa ninguna de las que se trataren en el cabildo ni de lo que en el se acordare y esto se acordo de mas de lo de arriba y assi lo firmaron todos los que en el se hallaron.

Thome cano — martin montes de oca
xpoval garcia suarez — Rodrigo madera
diego de escobedo — Vicente carmeno
Sancho martin — Nicolas mercio
Andres de [illegible] — Tomas de caravona
[illegible] — martin lopez de zabaloma
[illegible] — [illegible]
Pedro milanes de mendoça
Tasso Antonio

En seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y onze años estando los hermanos que bastante numero se hallaron en esta confirmidad se acordo las cossas siguientes

Primeramente se eligeron por diputados los capitanes xpval garcia suarez y se eligeron a los capitan ... de quenca que esta en madrid y a los capitan thome cano por mayordomo y ... de mendoça escriu° y esto se acordo

Iten se recibieron en este cabildo por cofrades a franco hernandez y ... y mateo perez y a joan ... flota pilotos

Iten se acordo que acuda la universidad ... thome lobo a contradezir el desamen de sebastian de someza que se le examino de piloto siendo de los ... y que si ... no se remediare se acuda a la universidad ...

Iten se acordo que se tome quenta al capitan ... maldera mayordomo que fue y al capitan ... garcia suarez diputado desta universidad

Iten se acordo que se acabe de seguir el negocio de ...

Iten se acordo que se reciba por sor° joan romero y esto se acordo y ... sele de ... cien ps

xpval garcia suarez — thome cano — matra — ... — hernando de aguilar — joan pimienta — aluisorr — ... hernandez — hugo mez — joan de campos — ... — mateo perez de la madrid — P. maldera — juan ... — ... — ... escriu°

Yo el dho escriu° doi fe que pago ... de pena ... capitan joan pimienta porque no quiso acetar ser mayordomo ...

...

130

En veynte y tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y ⟨90⟩

onze años estando los hermanos que en bastante numero se halla-

ron en el dho ayuntamiento se acordaron las cosas siguientes

Primeramente se acordo que se reciuan por hermanos desta universidad

a R(odrig)o gonçales y a mario y ant(oni)o torrassa y Ju(an) bautista de heredia y xpoual

de samora pilotos y a fran(cis)co de candia y g(uiller)mo [illegible] se le dio la vela como [illegible] que

es de su padre costantin perez difunto cofrade que fue desta universidad y que

los demas [illegible] que en la [illegible]

y asimesmo se reçiuio por hermano manuel texera piloto esaminado

y ten se acordo que se prosiga contra sebastian de herrera [illegible]

que se contradiga el dho desamen y se haga que se le quite el titulo de [illegible]

de piloto por no tener las calidades que se requieren y que si fuere necesario

se siga hasta llevarlo al rreal consejo y esto se acordo

y ten se acordo que los dos ducados que son obligados los pilotos a pa-

gar a esta universidad conforme al capitulo de la cedula de su mag(esta)d

su fecha a tres de julio de mil y seiscientos y treçe a fojas [illegible] en que

manda que cada piloto sea obligado a dar dos ducados de cada piloto [illegible] de todos

los viajes que se hizieren a las yndias esta acordado por este cabildo que se

guarde y cumpla como en el se contiene y que el cobrador desta universidad a

cuyo cargo esta de cobrar las medias soldadas los cobre y siendo necesario

[illegible] con todo rrigor y que para que aya mas buen efeto la cobran-

ça destos dos d(ucado)s en las flotas de tierra firme y nueva españa se de poder

por la universidad al piloto mayor de la flota para que en las yndias se

las obligue a cobrallos en las yndias asi de los que fueren en la flota como en las

armadas de su mag(esta)d y en los demas navios que fueren a las yndias donde el

[illegible] mayor fuere lo qual venido que sea de [illegible] viajes [illegible]

en esta universidad al mayordomo della para lo qual se acuerda por todo

este cabildo se haga una caxa de tres llaves donde esta cantidad de todos

[illegible] se [illegible] lo qual la destribucion de esto sera a eleccion de

[illegible] de todo este cabildo que cada diputado

mayordomo tenga una llave desta caxa y que no se pueda disponer de la cantidad

sino con orden deste cabildo y assi se acordo

y ten se acordo que se escriua a [illegible] esperanças al [illegible] y fomecario diputa-

dos desta universidad questan en corte pidan cedula de su mag(esta)d para que en las

islas de barlovento sean preferidas las naos naturales a las estrangeras

y para ello se haga la diligencia necessaria en las [illegible] que pretenden

en españa como en las yndias y asi lo acordaron y firmaron de su n(ombre)

[signatures: [illegible] ... maza ... mmontalber ... hernando de aguila ... Bernt(?) ... Dom(ingo) mingot(?) ... [illegible]]

Ju.º bar.º Juar[illegible]

mateo perez
de alcantara

MARCO ANTONIO
Yo Zaga[illegible]

[illegible]

Fran.do Zamora

Fran.co Melgar Marin

Fran.co Fernandez

[illegible]

Juan Gimenez

Gaspar Villaquiran

Jorge Menezes

[illegible] gonçales

Ximenez

Juan de Zavala

Guillermo Geppa

Pedro de Zamora

manuel texera

Paso ante mi - Emiliano [illegible] Rui

137

En treze dias del mes de Hebrero de mill y seiscientos y Onze Años estan-
do juntos en cabildo los Hermanos que es bastante numero se hallaron
En esta conformidad se acordaron las cossas siguientes

Primeramente se acordo que por quanto se a tratado y trata en el Real consejo de su mag.d
dela confirmacion delos previlegios desta Universidad que esta pendiente el despacho
conçejo a lo qual asistieron los diputados della se acordo se les escriuia a los dhos diputados los
capitanes al de alcana y tome cano que lo que fuere necesario hazer de nuestra parte asi
demanda graciossa como de lo demas para conseguir la dha confirmacion se haga y la solicitud
hazer los dhos diputados en nombre desta dha universidad que para todo ello la dicha
Universidad les da poder quan bastante se requiere presuponiendo que la manda que
se hiziera a la persona que ayudare a esta confirmacion no se a ya de cumplir hasta que
este hecha la gracia y confirmados los dhos previlegios y assi lo acordo el dho cabildo y lo
firmo

Iten se acordo que por quanto es nescesario hazer frontal y ornamentos para el
altar se haga todo cumplidamente a voluntad del mayordomo de cargo en el capitulo
que la ora haze aora el oficio de mayordomo en ausencia del capitan tome cano que esta
ausente y assi se acordo

Iten se reciuio por hermano desta Universidad a Fran.co barbossa que dio
examinado de m.e desta carrera delas Indias con que pague la entrada acostumbrada
y assi se acordaron todas las cossas que se an tratado en este cabildo

do. en. conformidad. de todos los dhos hermanos. que 91
alli se hallaron: y aqui firmaron fecho ut supra.

otrosi se acordo. en este dho. cabildo que por quanto no se a pagado en la nueva españa los derechos de la traida de la plata de su mag. que se a costunbrado a pagar en la avera. aun que por los officiales de aca se a remitido a los juezes officiales desta casa de la contratacion desta ciudad para que aqui se pague a se acordado que los necessarios lo pidan en la real audiencia desta casa de la contratacion. y que si no se mandare pagar se saque testimonio dello. para pedirlo en el real consejo de yndias. lo qual se escrivira a los diputados deste Universidad que estan en la corte. y asi lo firmaron

Pedro [illegible] Suarez — Antonio [illegible] — [illegible] — Fernando de aguilar — Pedro de [illegible] — Mathias perez de alcala [illegible] — Diego [illegible] — Marco antonio Corzaggi — Juan pimentel — Luis [illegible] — Rodrigo [illegible] — [illegible] — Pascual de camora — Juan [illegible] — Bautista suarez — [illegible]

Ante mi [illegible] [illegible] escrivano

182

En seis de Henero de mill y seiscientos y doze años estando
los Hermanos que ubo bastante numero se hallaron se hizo
cabildo general en la forma y manera siguiente

Primeramente se acordo que se eligan por diputados a los capitanes tomas
de cardona y al de cuenca que esta en corte de su mag^d y al capitan Rodrigo ma
dera por mayordomo y al capitan geronimo millanes de mendoça por escriuano y assi se acor
do

Iten se acordo que se pretenda alcansar cedula de su mag^d para que no se pre
fieran las naos de los fabricadores de biscaya a los de andaluzia que viuen en san lucar
y carrera de las yndias y para esto se enbie comission a ... al capitan alº de quenca
que esta en madrid para que busque persona a quien le de el premio que conuenga
para alcansar la tal cedula para que prefieran por el antiguedad de las entradas en
este rrio ben cadis y esto se acordo

Iten se acordo que se reciuan por hermanos en esta santa cofradia el capitan
pº de cetedar y Juan de ybarra ss de sus naos y pagaron la entrada y assi se acordo

Iten se acordo que se reciua a dº de valdouinos dueño de su nao y esto se acordo y pago

Iten se acordo que se le de a mario de ausio alguazil de la cassa de la contrataçion que se le
de cien Rs y ... cobrar onze Rs por cada mes soldada que cobre y esto se ordeno

Iten se ordeno que el capitan Rodrigo madera visite y se satisfaga de como justicia a la
muger de pº gallego cassa una hija y siendo assi constandole le de los quarenta ducados que manda la
Regla.

Iten se acordo que se de a doña maria y a doña beatris cano biudas mugeres de gas
par martin y xptoual ... sien y cinquenta Rs a cada una de limosna

Iten se acordo que se de de aguilando a ana de san geronimo enfermera cien Rs

Iten se acordo que el capitan Rodrigo madera tome la quenta de los gastos y en
tradas y salidas que a hecho el capitan tome cano del tiempo que a ssido mayordomo
y esto se acordo en este cabildo general y lo firmaron de sus nombres todos los
que en el se hallaron

Pº martin — Tomas de Cardona — Amador ... — Tome Cano
... quintero — ... de cuenca — Juan de ...
... — Roque Hernandez — ...
... Alvarez ...
Antonio ... — Geronimo millanes de mendoça

En veinte y dos dias del mes de enero de mill y seiscientos y doze años estando los hermanos en bastante numero se hallaron se hizo cabildo general en la forma y manera siguiente

v Primeramente se acordo enbiar al consejo persona que defienda el ser preferidos con sus naos la nacion viscaina y que alcanse de su mag.t a la gratuacion de las naos asi de las naos desta andalusia como los de viscaynos fabricadores para que ayan de navegar la carrera de las yndias y que se reparta entre los dueños de las naos duzientos ducados para la costa que hiziere la persona que fuere para la solicitud desta diligencia y se acordo en el dicho cabildo que la persona que a de ir al consejo sea el licenciado Pero (?) Benites negrete y le nonbraron en el dicho cabildo por capellan de la Unibersidad destos mareantes para que asista a las cosas tocantes a la dicha Unibersidad

v Y asimismo se acordo en este cabildo que se ajuste la quenta con el capitan tome cano mayordomo que fue desta dicha Universidad el año pasado de mill y seiscientos y once y que se vea la cantidad de soldadas que el suso dicho cobro el tiempo que fue mayordomo como esta ordenado en el cabildo pasado y que de las dichas quentas resulte aver pagado todos los salarios y demas cosas que esta obligado el tal mayordomo a pagar por el dicho hospital y Unibersidad de las dichas soldadas y que no aviendo pagado lo suso dicho que se le quede el pagar todo lo suso

v asi mismo se acordo en este dicho cabildo que se enbie al consejo la ynformacion que esta en san lucar en razon de proseguir los negocios de no pagar derechos de los pertrechos y servicio de naos y que se despache en la primera ocasion

v todo lo qual se acordo en este dicho cabildo general con los hermanos que se hallaron presentes que fueron

todos aqui firmaron sus nonbres q es fecho ut supra

Juan de Vergara · Madera · Tomas de Carmona

Juana Vellio · Tomas Xuarez · Luis Toro

Barros

Nicolas

Diego de Valdovinos

Rafael · de Zepeda

En veinte dias del mes de febrero de mill y seiscientos y doze años. estando juntos en cabildo los hermanos que en bastante numero se hallaron presentes se acordaron las cosas sig^{tes}

primeram^{te} se acordo otra vez de nuevo se bisiese oficio de secret^o en este dho cabildo por aus^a del cap^{an} pedro muñoz que abia oficio de secret^o de esta Universidad. pedro s^t tartan p^a q ante el susodho asista como tal secret^o a las cosas q en el dho cabildo se acordare

pagó la entrada — Yten se acordo que se recibiese por her^{no} en este dho cabildo al cap^{an} ju^o de la torre ayala dueño de la nao sanct miguel

Yten se acordo en este dho cabildo q al s^r cap^{an} tomas de cardona diputado que es desta Universidad se le de poder para q en madrid s^t acuda a defender las cosas de la Universidad en quales quier tribunales y para ello se lleve este libro ante qualquier escriu^o pu^{co} ante quien pase el dho p^o p^a q conste como en este dho cabildo se acordo se le diese y todo lo susodho se acordo en este dho cabildo y lo firmaron de sus nonbres que esta Ut supra

Asimesmo se acordo en este dho cabildo que se nonbrasen seis consiliarios p^a que acudan a las cosas que fueren en defensa desta Universidad en conpania de los diputados mayordomos s^t los quales se nonbran al cap^{an} xrobal g^a suarez y al cap^{an} antonio morin y al cap^{an} tome cano y al cap^{an} pedro de sepeda y al cap^{an} luis ortis y al cap^{an} ju^o de ybarra que esto Ut supra

Tomas de Cardona — Juan de Romani — Tomas de Alc...

... suarez — luis ortis — ... — tome cano

... — ... hernan... — de sepeda

... — ... — Tomas de Ala...

... — ... tartan

135

✝

En treynta dias del mes de abril de mill y seiscientos y dos e as
estando juntos en cabildo los herm^nos^ que en bastante numero
se hallaron presentes se acordaron las cosas sig^tes^ ——

Primera m^te^ se acordo en este d^ho^ cabildo que porquanto se a tra
tado y trata en el rreal consejo de su mag^d^ de que se grabien las
naos y para ello se despacho al lic^do^ sebastian benites a la corte
para que lo solicitase y porque aviendo tres meses que fue y se le dieron
dusientos ducados p^a^ ayuda de su gasto y porque agora rrepre
senta el d^ho^ licenciado tener necesidad de dineros se acordo
200 d^s^ que por esta unibersidad se busque dusientos ducados a tribu
to o a otro dano qualquiera que se hallare para que tomados se le
rremita p^a^ ayuda a su gasto dandole orden que solo aya de estar
por quenta de la d^ha^ universidad hasta todo julio y que los diputa
dos desta unibersidad la puedan obligar a la paga de los d^hos^
dusientos con sus yntereses ——

asimismo se acordo en este d^ho^ cabildo que al cap^an^ tomas de car
dona se le enbie poder para que aviendo persona que se oblique
de confirmar de su mag^d^ las preminencias y gracias que tiene
la unuiersidad de los onbres de la mar pueda ofrecer la cantidad
que al d^ho^ cap^an^ tomas de cardona le pareciere por el trabajo de
la d^ha^ confirmacion con condicion que lo que se le ofreciere no se le
aya de dar hasta tanto que de confirmados los d^hos^ preuilegios
y firmados de su mag^d^ y no de otra manera ——

Ansimismo se acordo que porquanto el cap^an^ pedro bernal
bermeño bino rrobado y es costunbre que esta unibersidad
(?) de a todos los capitanes y pilotos que vienen rrobados una
limosna asi para rrepararse como para conprar el

pareçio q. pa lo vno y pa a lo otro se ordena que el capitan Rodrigo madera mayordomo desta dha vniversidad le de seis cientos reales sin q aya de tomar carta de pago del q. o se le rresibira en quenta por quanto esta limosna se hase por ser honbre prinçipal y como otro es venir rrobado y asi lo acordaron y firmaron de sus nonbres

alvequeneaf. — madera — Tom Sarmiento

Xptoval Carmona — gaspar lorenço

Juan de ybarra — mateo

Fco. Alvarez aucinado — luis ortiz

Ramon de ugarte — Rodo. monte

nicolas meria

Antonio de farfan

En diez dias dees mes de sep.e de mill y seis cientos y doze años estando
juntos cabildo que bastante n.o se hallaron presentes se acordaron
las cossas siguientes
Primeramente se acordo.

136 En veynte y un dias dees mes de setiembre de mill y seiscientos y doze años
estando juntos cabildo que bastante numero se hallaron presentes se acor-
daron las cossas siguientes
Primeramente se acordo que el administrador desta cassa asiente en un libro
que el mayordomo le compre todos los enfermos que le traen a curarse en ella
tomando la razon de donde son y con quien an navegado y si son cassados y
si alguno dellos se muriere se lo notifique [illegible] quando murieron y el [illegible] desta
universidad le notifique lo suso dicho y lo ponga al pie desde cabildo
Y ten se acordo que los diputados y mayordomo acudan a proponer a uno o dos le-
trados o lo que les pareciere que por quanto los marineros que van y vienen a las
naos [illegible] de España [illegible] pagan [illegible] los [illegible] que
[illegible] si se perdiere las naos que fueren [illegible] los dichos viajes
paresciere [illegible] ni de mas [illegible] sueldo ninguno
no tengan obligacion a pagar a los dichos [illegible]
Y ten se acordo que por quanto Pedro Ponce tiene algunas pretensiones n-
tas contra esta universidad se le den ducientos ducados sin embargo de que el
estima en mas de seiscientos ducados y se entienda que si no quissiere los dichos duc-
tos ducados por las dichas pretensiones no se le de cossa ninguna por las que pretende
y se an de pagar en esta forma en quatro años a que el primero [illegible] paga se
[illegible] fin de diziembre del año de seiscientos y treze y las demas [illegible]
[illegible] fin de diziembre [illegible] adelante.
Y ten se acordo que se haga la quenta con el capitan [illegible] de quenta [illegible]
[illegible] que se [illegible] por el cabildo y la dicha quenta [illegible] los capitanes
[illegible] que se [illegible] mayordomo [illegible] desta universidad
[illegible] de [illegible] mayordomo
[illegible] la quenta se le pague [illegible] salario de los dineros que oviere [illegible]
[illegible] y assi lo acordaron y firmaron de sus nombres todos los [illegible]
universidad [illegible]
se hallaron en este cabildo

Valenzuela

Tomas de Cardona

[illegible] montalban

[illegible] de camargo

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Antonio [illegible] [illegible] quintero

Ante mi Fr[ancis]co Martinez [illegible] escrivano

En 22 dias del dicho mes y año yo el presente escrivano notifique en su persona al lic[encia]do diego perez zanbrano administrador desta universidad que tenga libro que ay razon de los enfermos que entran a curarse y de los que se mueren conforme mandaron por el cabildo atras contenido y dixo que el tiene libro q[ue] y razon de todo lo que el cabildo manda y que lo mostrara cada y quando que se le pida y de averselo notificado doy fee y lo firme

Fr[ancis]co Martinez [illegible] escrivano

En seis dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y [illegible] estando juntos en cabildo los señores que en [illegible] se hallaron presentes se acordaron las cosas siguientes

f 1613 a 6 h

137

En seis del Enero de mil y seiscientos y trece años estando juntos los cofrades que en bastante numero se hallaron se acordaron las cossas siguientes

Primeramente se dixieron las eleciones conforme el capitulo de la Regla que en razon desto habla y acordaron que los capitanes Al.o de quenca y Tomas de cardona diputados que fueron el año atras se queden sirviendo sus officios este presente año y el capitan Rodrigo madera sirva tanbien este presente año de mayordomo y que los dichos diputados tomen la quenta al dicho capitan Rodrigo madera del año passado y esto acordaron

Iten se recibio por cofrade Fran.co monte manzera m.e desaminado el qual hizo el juramento que manda la Regla

Iten se mando dar a ana de S geronimo enfermera cien R.s en aguilando

Iten se acordo que por quanto a aspar de espinac le dan de salario mill R.s en cada un año de salario que los diputados le escrivan que no se le a de dar de salario mas de trezientos R.s

300 escudos

Iten se acordo que por quanto esta la Universidad muy pobre y no puede pagar salarios se mando que el salario que se le da a andres de munive se le quite y no se le de de oy en adelante y todo lo arriba contenido se acordo y lo firmaron de sus nombres

Al.o de quenca — Fern.do de ...
Tomas de cardona — Jun. ...
Tomas Suarez
M.in monteber
Jn. bap.ta mentos — Alo. Pacheco
Gaspar ... de mya
... monte m.n ...
Jo. quintero — ...
Juan de Basili
... madera

Iten se acordo que se recibia por cofrade a Juan quintero piloto examinado el qual hizo el ju...ram.to ... acostumbrado
Antem.e P.o Militanes ...
s...

A
138

f.

96

X En el dies y ocho de otubre de mill y seiscientos y treçe estando juntos en cabildo los diputados de la universidad y otros ss della y no estando presente ninguno de los

que se hallaron se acordo que por que esta ausente desta ciudad pedro milanes de mendoça escriuano nombrado para los cabildos que se hizieren y cassos tocantes a la uni uersidad y no auia quien hiziera el dicho officio por su ausencia todos de una con formidad nombraron para que haga el dicho off.o en este cabildo y todos los de mas que fuere necessario hazerse en ausencia del dicho pedro milanes de men doça a gaspar de mesa maldonado el qual haga el dicho off.o con la facultad que el dicho tiene pueda dar y siendo presentes en el dicho cabildo los capitanes alonso de quenca thomas de cardona diputados y cap.an rodrigo madera mayordomo y el cap.an martin monte y cap.an diego garcia antonio de sobregon antonio marin mateo jorje santiago de arrieta ju.o garcia de maya gaspar de maya xpobal garcia suero ju.o coro ju.o de morales juan angel de candia los quales en el dicho cabildo acordaron lo siguiente. felipe martin de goyti

Dixeron que por quanto su mag.d por las nuebas ordenanças que hizo por su consejo de guerra de yndias para la nueba fabrica de las naos que an de nauegar a ellas que estan publicadas por el capitulo veinte y quatro dellas que es en el que ella dispusso y mandado que ningun dueño de las naos que [illegible] hizieren [illegible] fabricados por las traças y medidas que se contiene en la dicha ordenança y los [illegible] que no tengan las calidades [illegible] y [illegible] [illegible] carga [illegible] que hubieren [illegible] contra [illegible] [illegible] fabricas como se contiene en el dicho capitulo de que a toda esta uniuersidad uniuersal y particular se [illegible] mucho daño por que las naos que [illegible] desta ciudad y baya de cadiz y las que an de [illegible] [illegible] de nueba [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fabricados del modo que tienen [illegible] que [illegible] ordenança capitulo veinte y quatro [illegible] que no auiendo de nauegar las [illegible] naos [illegible] [illegible] a toda la uniuersidad [illegible] [illegible] [illegible] uniuersal y [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible] naos [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] que las dichas naos [illegible] expedicion [illegible] nauegando [illegible] [illegible] que las [illegible] de las [illegible] naos [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] alguna parte de lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] particular que [illegible] [illegible] que importan al remedio de la uniuersidad [illegible] de las naos [illegible] se dixera de remediarlo por que no quede [illegible] la [illegible] [illegible] de las [illegible] naos y cese la comunicacion de las yndias de que tan bien [illegible] [illegible] se le sigue [illegible] [illegible] perjuizio

Para el q.l y para que tenga el effecto breuedad conbiene i es neçessario
que se haga el repartimiento entre todos los señores dueños y interessados a.l q.l porque
a [illegible] dieren sus naos fabricados con los [illegible] calidades que se contienen en la [illegible]
[illegible] quattro reales por tonelada para que con lo que se uaya adire de derecho [illegible]
de [illegible] que se hiziere la persona que fuere nombrada para se atraer [illegible]
[illegible] porque [illegible] todos los interessados y [illegible]
que requiere muy gran [illegible] y diligencia y como la Vniversidad procura la
utilidad de todos los presentes y ausentes para el q.l [illegible] de la [illegible]
[illegible] a [illegible] de se obligasse y obligar como obligan a la dha
de que pagaran lo que se conviniere [illegible] repartimiento de reales por tonelada
para lo q.l obligaron [illegible] bienes [illegible] por auer y obligaron los dela
Vniversidad por los dichos ausentes para que los [illegible] como presentes y [illegible]
[illegible] sus naos [illegible] de los ausentes y daños [illegible]
[illegible] por [illegible] se sometieron al fuero [illegible]
dellos [illegible] juezes y [illegible] de la Casa de la Contratacion desta ciudad y lo firmaron [illegible]
nombres.

Assi mismo [illegible] que obligauan y obligaron la Vniversidad [illegible] repartimiento
assimismo a todas las naos que estan en el Rio desta ciudad y baja de [illegible]
[illegible] calidades [illegible] ordenanças [illegible] assimismo [illegible]
utilidad [illegible] de la Vniversidad [illegible] antiguas [illegible]
[illegible] comprehendidas [illegible] antiguedad [illegible]
medidas.

Assi mismo acordaron que porque esta Vniversidad [illegible] en este caso [illegible]
[illegible] en ninguna manera aya de [illegible] de nombrar para este caso [illegible]
de Cardona uno de los diputados desta Vniversidad al q.l [illegible]
[illegible] con la breuedad posible [illegible] requiere [illegible]
[illegible] cometieron a los diputados y mayordomo desta Vniversidad [illegible]
[illegible] que lo [illegible] de hazer [illegible]
[illegible] ante [illegible] escriuano [illegible] lo firmaron de sus
nombres [illegible]

Alonso de Cuenca

Tomas de Cardona

[illegible]

Passo ante mi
[illegible]

+

97

los Sres diputados y mayordomo firmaron este dicho cabildo contenido en la hoja noventa y seis a tras y se no aver lugar para las firmas de los que se hallaron presentes lo firmaron en la hoja 97 fue a los diez y ocho de otubre de mill y seiscientos y treze años.

Juan Montebo

+ Gaspar de Marga

Matar

Juan de Mora

Francisco Blanco

Diego ...

Cristobal de ...

Martin de ...

Pascual Selli de Sandoval

... Sancho

Santiago ...

Riccaro

... Ramirez

Pascual ...

Rafael Blas ...

139

B

En primero de noviembre de mill y seiscientos y treze años se hizo Junta por los diputados de la universidad y otros señores della que en bastante numero se hallaron conforme a lo dispuesto por la ordenança que en razon de las Juntas habla y dixeron los dichos diputados proponiendo el capitulo y Junta passada hecha en diez y ocho de otubre deste año por la qual se ordeno fuese a la corte el capitan thomas de cardona diputado desta universidad con toda la brevedad y diligencia que el caso requeria y quando no pudiese ir los diputados y mayordomo eligiesen persona para este efeto y electa diesen quenta a la Junta desta universidad para que se la confirmase y tuviese efeto y los dichos diputados teniendo pretension como conviene y en consequencia dello los dichos diputados capitan alonso de quenca y capitan thomas de cardona y mayordomo el capitan ... diego ... tratado con el capitan diego Ramirez persona suficiente para lo que dicho es ... tiene ... y para que pueda salir luego desta ciudad dieron quenta a la universidad en esta Junta para la confirmacion y esto propuesto todos los presentes en la dicha Junta votaron de una conformidad que el dicho capitan diego Ramirez parta con toda presteza segun esta acordado y confirmavan y confirmaron en esta Junta la eleccion hecha en el dicho capitan diego Ramirez y los diputados desta universidad le den el poder y poderes que convengan y los dineros necessarios para su apresto estada y negociacion ... que esta ordenado ... a de aver ...

por cada tonelada . asi de las naos . que tienen . de selo conforme a la nueva
ordenança como de las que no lo tienen para que . se asiente la antiguedad
en la expedicion de las naos y el Repartimiento en la forma que dicho e
hecho por los diputados . desta universidad se guarde cumpla y execute
y los presentes . se obligaron . y como en forma . de universidad y en el
nombre . obligaron a los absentes . estavan pasavan y pagavan el dicho
Repartimiento . y lo firmaron . de sus nombres los que se hallaron
en la dicha junta . que fueron . antonio marin = Xpobal garcia Xuarez
= fran^{co} de candia = pedro . de cepeda = diego de escobedo = antonio de obregon
= santiago de avrieta = lu caro . = tu de naxera = nicolas . merelo = ma
fr^{co} Jorge . [illegible]

[signatures: Alº de quenca — Juº maxera — fran^{co} Jellis de candia — [illegible] — Antonio marin — Diego de escobedo — santiago de avrieta — Antº de obregon — lu caro — [illegible] — [illegible] — nicolas merelo — pagaderos mil — [illegible]]

En diez y nueve dias del mes de deziembre de mill y seiscientos y treze años estan-
do juntos el cabildo los hermanos que en el dho tiempo se hallaron presentes
se acordaron y confirieron las cosas siguientes —

Primeramente se propusso lo que esta dho en la junta antes desta sobre el consumo
de las naos que tienen de fuera conforme el capitulo ciento y quatro de la nueva pr-
aematica que su mag.d mando publicar y como por el dho de la junta parece se acordo
fuese el capp.an Domingo de Amires a la corte sobre el dho casso el qual a visto con el ordinario
passado de diez y seis deste como no podia salir con la pretension de el dho consumo a lo me-
nos que pudiese servir [illegible] de la nueva escritura que se a [illegible]
[illegible] de capitulo sino era con algunos medios [illegible]
[illegible] que la Universidad [illegible] consulta se previniese [illegible]
[illegible] dineros [illegible] escriptura ante
[illegible] escrivano publico [illegible] en la qual an firmado algunos de los
dueños de las naos [illegible]
[illegible] remedio desta Universidad se [illegible]
junta para que en ella se acuerde lo que se a de hazer y aviendolo conferido
acordaron lo siguiente que los diputados desta Universidad repartan
la cantidad o cantidades de maravedises que el capp.an Domingo de Amires a de aver
distribuido en la negociacion para alcansar el dho consumo de todas las naos que estu-
vieren en el rio desta ciudad y baya de Cadiz que lo devan pagar y el repartimiento
que hizieren sea valido y se cumpla y execute contra las personas que los dhos diputa-
dos declararen [illegible] obliga [illegible] sin que les valga excepcion ni
oposicion diziendo no ser de los comprehendidos porque a ninguno lo sean no se an
de reservar de tal repartimiento por ser bien comun y general y aver se de hazer
las eleciones de las naos de aquí adelante por antiguedad que es lo que esta Uni-
versidad a pretendido y pide todos los navegantes [illegible] de la
comunidad y la otra [illegible] assimesmo del dho repartimiento con que ver-
dadera [illegible] y para que nadie se escuse se acordo en esta presente junta que los
diputados desta Universidad hagan el repartimiento como dho es y poner el
testimonio deste acuerdo en esta junta obliga a todos los presentes y ausentes assi
los que estan en estos reynos como [illegible] que paguen el dho repartimiento
[illegible] repartimientos que se hizieren por los dhos diputados de esta dha Univer-
sidad [illegible] y junta lo firmaron los presentes que son el ca-
pitan Gaspar de Maya [illegible] Suares, ant.o Marin, Santiago [illegible]
[illegible] Blasco [illegible] Fernandez [illegible]

gaspar de Vera y los diputados mayordomo de esta
Universidad que todos lo firmaron Va testado otrosi no vala

Alosseguera. Tomas de Cardona. [illegible]

[illegible]. Fr Antonio Romeu. Gaspar de Vera.

Roque Hernandez. Santiago Jounda.

Ricardo. Antonio de Obregon. Vicente Gadea.

Thome Cano.

Antonio Romeu. Manrique.

181 En el dia de dicho mes siguiente y tiempo
se juntaron por los diputados de la Universidad de los mareantes
y otros que en bastante numero se hallaron conforme a lo dispuesto
[illegible] que en razon de aver juntado [illegible] y dixeron que por quanto
por la ordenança [illegible] esta Universidad esta muy alcançada y necesitada [illegible]
gastos y [illegible] hospitalidad como los [illegible] expenssas de [illegible]
a causa que las [illegible] de pocos años que con [illegible]
da que cada uno contribuie cada viaje no es posible acudir a [illegible] medio [illegible]
necessarias cossas que se ofrecen y se van ofreciendo [illegible]
[illegible] que esta Universidad [illegible]
[illegible] al servicio de dicha [illegible]
[illegible] ordenanças [illegible]
[illegible] a esta Universidad en las juntas que [illegible]
que se [illegible] repartimiento en [illegible]
[illegible] cantidad de maravedis que les pareciere
conveniente para acudir a los dichos [illegible]
a los presentes al dicho repartimiento [illegible] por la [illegible]

que le dh̃a Universidad se haze segun y como lo tiene de costumbre y para esto se pide al capp.an d. Ramirez un testimonio deste acuerdo enbia a Valencia a la persona que tuviere poder desta Universidad y pida a su mag.d sea su md. de confirmar este acuerdo y le despache real cedula para que se cumpla guarde y execute fueron presentes los capitanes al.o de cuenca y tomas de cardona diputados desta Universidad el capp.an d. madera mayordomo de la casa los capitanes gaspar de maya y xpoval xuarez y ant.o marin y santiago de arrieta y mateo jorge y roque fernandez y ju.o caro y ant.o obregon y jeronimo cano y gaspar de vera [illegible] y que lo firmaron de sus nombres

al.o de quenca — Tomas de Cardona — [illegible] madera

Ant.o marin — xpoval xuarez — gaspar de maya

Roque Fernandez — Santiago de Arrieta

Ju.o caro — ant.o de obregon — Hieronimo cano

[illegible]

ante mi [illegible]

1567 a

treslado de Vna carta que se Escriuio a sebastian de santander mro solisitador
en el consejo real de yndias en primero de abril

muy mag[nífi]co señor

V. dios de a V. m. muchas e muy buenas pasquas como sus seruidores deseamos muchos dias a que no escriuimos
a V. m. e a sido la causa el despacho desta flota que agora partio la qual lleua muy buen tienpo plega
a dios dalles buen viage

V en el negosio de los fletes entendemos y tenemos ya el ynterrogatorio para hazer la prouança luego
pasada esta pasqua aprouechandonos de la executoria que V. m. nos enbio

V en el ynterin que hazemos la prouança nos a de hazer V. m. m[erce]d de pedir en ese consejo tres cosas
la vna que los maestres de las naos que vienen de las yndias despues de auer llegado al rrio e puerto de
esta ciudad e visitados los prenden en la carcel de la contratasion porque en las yndias dellos an huido
algunos marineros de los que lleuauan en sus nauios e presos y seguido el pleito los condenan en penas
pecuniarias e si el dicho maestre apela para ese consejo no se la otorgan a depositar la dicha pena pecuniaria
e no quieren otorgalle la dicha apelacion ni rresçibille la dicha fianza de depositaria sino que este preso
hasta tanto que de postrera ynstançia venga dese consejo lo qual los maestres por no verse presos
pagan las tales condenaciones e consienten las sentencias que de primera ynstançia dan los dichos juezes

V pedir que siendo los tales maestres condenados en penas pecuniarias los dexen salir de la carcel dando fi-
anças depositarias de pagar lo que cheere juzgado y sentenciado por ese rreal consejo de yndias
como supremo, o depositallo pues es cosa justa y porque se entiende que se hazen estas molestias
porque paguen las tales sentencias de primera ynstançia

V la otra que el dicho consejo mande y declare que descargos an de dar y que diligencias an de hazer los
dichos maestres para cumplir y descargarse de las acusaciones del fiscal en esto de huirseles marineros
en las yndias pues es cosa ynposible dexarse de huir como hombres libres pues no ay ninguna
ley que no tenga descargo por manera que declare y mande el consejo ques lo que los dichos maestres
an de hazer para descargarse desto pues al contrario comentariamos a contener los presos ...
dos en la carcel debaxo de su llaue con ... que rrompieron e quebrantaron la carcel es libre
quanto mas descargo tendra el que no tiene los marineros debaxo de llaue ni son presos ni
cautiuos sino hombres libres y que ay necesidad que sienpre de vn ... aya de yr a tierra
por agua y leña para bastecer los tales nauios para boluer a españa

V la tercera que las naos que van a las yndias tienen necesidad de viscocho para los tales viajes asy
para comer en el puerto de san lucar de barrameda mientras alli estan como para la yda estada
alla y buelta y al tienpo que el dicho viscocho se lleuan a las tales naos con licencia de los juezes
y ofiçiales de la casa de la contratacion y de la aduana de yndias el asistente desta ciudad y sus
ministros e alcaldes de la justicia detiene y enbarga el dicho biscocho diziendo que no se puede lleuar
sin su licencia y esto lo hazen a fin de molestar las dichas naos y gente dellas y para aprouecharse
a sus criados y por yntereses o pasiones que deuen tener con los dichos juezes oficiales lo qual
es en gran daño y perjuizio de las dichas naos y gente dellas y en deseruiçio de su mag[estad] y asi en esta flota

Se han quedado muchos barcos de viscocho que yban a las naos della para fornescerse del biscocho que avian gastado el tienpo que estuvieron en san lucar y no las alcançaron las quales diligençias las dichas justiçias avian de hazer con los portugueses e otros estrangeros que llevan viscocho a otros reinos e partes e no con las dichas naos de yndias que van en servicio de su m[agesta]d a las yndias y en [illegible] de estos reinos — y que baste que los dichos juezes u oficiales de la contrataçion den la dicha licençia y hagan lo que en este negoçio convenga pues a ellos [illegible] e pertenesçe porque a los [illegible] e gente de las tales naos es cosa muy dañosa negoçiar con tantas justiçias especialmente que despues que este asistente vino se haze esto porque de antes bastava la licençia de la contrataçion como pedimos

y lo que en todo mandara v. m. se pida cada cosa por si luego pasada esta pasqua porque es cosa que conviene mucho a esta v. m. [illegible] y con el ynstançia posible y de todo nos avise v. m. con todos los correos que [illegible] que lo mismo hazemos nosotros e porque esta no es para mas nro señor la muy mag[nifi]ca persona de v. m. guarde y en estado acreçiente por largos tienpos como sus servidores deseamos de sevilla y de março 24 1567 a[ño]s — besan las manos a v. m. sus servidores — [illegible]

Y [illegible] despues desta carta [illegible] hechas de aca las peticiones que van con esta [illegible] grandes que es uno de los mejores letrados desta audiencia las quales van por el tenor de los capitulos de las [illegible] contenidos v. m. las mande presentar y solicitar para que se haga lo que pedimos [illegible] para ello [illegible] alla [illegible] de lo que en ello y en las otras cosas se gastare v. m. tendra quenta a parte — asi mismo va otra peticion contradiziendo esta licençia [illegible] v. m. [illegible] como esperamos y en lo de los capitulos que los juezes de la contrataçion tienen para [illegible] v. m. [illegible] ya les tienen [illegible] solo falta [illegible] oficiales v. m. les escriva a cada uno dellos de por si para que los [illegible] diga especialmente a francisco duarte que [illegible] no queremos pagar a v. m. hasta que este [illegible] sevilla y de abril 9 1567 a[ño]s besan las manos a v. m. sus servidores [illegible]

treslado de otra carta que se le escrivio a sebastian de santander en 10 de abril de mas de otras [illegible]
y no se an treslado por [illegible] de [illegible]

Muy mag[nifi]co señor — otra tenemos escrito a v. m. de poco tpo a esta parte e agora reçibimos una de 16 de nobienbre en la qual nos dize no aber lugar de enbiar la probision contra [illegible] por las causas que en ella se dizen las quales causas no satisfazen nros entendimientos porque tenemos una de v. m. de 18 de sept[iembr]e en que dize [illegible] en el consejo [illegible] a que no se la enbiaria con el primero [illegible] que una vez se mandaria [illegible] no se tornaria a demandar y tanbien por que nos dize v. m. en esta ultima una cosa muy nueva que es que se haga ynformaçion aqui para que el consejo [illegible] y pues [illegible] no se puede hazer sin parte y que quien quiere comision se [illegible] juez aquien [illegible] no ay para que dezir nos esto porque prometemos a v. m. que aunque en esta corte [illegible] que los hombres a quien [illegible] dos vezes [illegible] hombres [illegible] hombres [illegible] que han servido [illegible] en cosas muy ynportantes [illegible] aventurando sus personas [illegible] que es [illegible] cosa que [illegible] v. m. nos responda avisandonos [illegible] de este negoçio para que hagamos lo que nos convenga porque no se serviria [illegible] como dezimos [illegible] persona [illegible] de sevilla y de enero 12 1567 a[ño]s

treslado de una carta que se le escrivio a sevastian de santander en postrero de henº

V muy mag[nific]o señor rrescibimos la de v. m. y la quenta de los dos mill setecientos e cinquenta mrs de costas los quales juntamente con los veinte mill mrs de los dos tercios del salario hasta fin de dizº proximo se pagaron a hernando alvarez hijo de alonso nuñez de badajoz como v. m. se lo dixese y asi por este año emos andado esperando respuesta de muchas cartas que a v. m. hemos ynbiado y con esta va una petiçion por la qual entendera v. m. lo que se pide conviene se presente luego porque sobre ello ay naos de las yslas llevan des de aqui pilotos esaminados — asimismo va otra petiçion a manera de apelaçion de los juezes ofiçiales desta çiudad sobre que se pide declaren la diligençia que los maestres an de hazer en yndias para descargarse de los marineros que se les huyen presentalla a v. m. luego avisandonos de lo que en ello se hiziere y con esta petiçion va el treslado del proceso que aca se a tratado y porque esta no espera mas mi señor etc. de sevilla v. s. yt supra

treslado de otra carta para sevastian de santander en primero de abril de mas de estas —

V muy mag[nific]o señor dos de v. m. emos rescibido la una de 26 de hebrero en que dize aver rescibido la provança sobre lo de don lope el alcalde que condeno a los maestres que desembarcaron y la otra de 12 de mrº en que dize aver presentado en ese consejo una mia petiçion sobre el leer de la catreda que el bachiller chaves solia leer y aver respondido a ella que se juntase con otra que el mismo chaves avia dado a los juezes desta casa de la contrataçion la qual ellos embiaron a ese consejo para proveer sobre ello. espe ramos cada dia respuesta asi desto como de lo de los maestres condenados por el alcalde de don lope como del negoçio que pedimos que declaren que diligençia an de hazer los maestres con los marineros que se les huyen para descargarse — y como sabe v. m. vienen muy de tarde en tarde y lo que se peramos son negoçios ymportantes y que tocan a muchas personas nos fatigan cada dia asi ellos como toda esta universidad diziendo que tenemos este descuido de v. m. y asi suplicamos a v. m. nos escriva con todos los correos avisandonos de lo que pasa dando priesa a lo que alla pende pues sabe v. m. que de un amigo a otro se suele hazer escrivir cosas de la corte quando el uno esta en ella quanto mas aviendo salario de por medio y no de los menores que tener v. m. cuya muy mag[nific]a persona mi señor etc. de sevilla v. s. yt supra

Illmo muy mag.co S.r — Recibimos la de V. m. de 12 de mayo y a lo que dize del pleitesillo de los marineros
aver con firmado la de los officiales V. m. la mande seguir hasta la difinitiba porque podria ser entenderlla
de otra manera — En lo de la catreda otra hemos escripto avisando como respondio chaves e que a muchos
dias estan alla los recaudos para que V. m. mande ymportunar con peticiones a esos ss. para que se de
medie y no padescan tanto los que pretenden hesaminar se pues en ello se sirbe dios y el rey e para que en esta
flota que ha de partir puedan yr conbiene brevedad en hesaminarse a causa de aver pocos pilotos para las
naos — En lo del pleito de los consules V. m. mande no perder punto y si otro nuebo recaudo es menester
ynbiar se a ca lo escriua para que se ynbie pues agora tornar a pedir de nuebo que contribuyan los fletes
en el repartimi.o de los quatro cientos mill ducados aviendo tanto t.po que no se sigue entendiendo por su parte m.a just.a
la qual no puede faltar ni quebrar aunque se hadelgaze mucho y bastava que los mercaderes se contentase n con
serviirse de las naos y personas de los hombres de la mar y asi agora esta flota que se espera de tierra firme ha
ynbernado en las yndias siete u ocho meses en el qual tienpo las naos han gastado a su costa mas que valen
de todo lo nos mandara V. m. avisar con los primeros — En esta ciudad se ha dicho aver pestilencia y asi se han salido
muchas gentes y de las mas principales tiene se por gran mentira y asi se ha mandado por el asistente cesen
las salidas dios traiga con bien esta flota para que con su venida se olvide esto n. s. la muy mag.ca persona de
V. m. guarde etc. de Sevilla y de mayo 20 1563 a.s

treslado de otra carta para sevastian de santan
der a 1 de septiembre de mas de otras muchas
que se le an escripto cuyos treslados no se an
puesto aqui por escusar prolixidad

Illmo muy mag.co S.r Recebi la de V. m. con fernando alvarez y luego pague al dicho los veinte mill mrs.
que por ella se me manda de los dos tercios hasta fin de agosto pasado y los veinte ducados
de la cedula de juan lopez los dare luego que venga — En lo de la catreda no quiero mas ser
ymportuno hagan lo esos señores quando quisieren que con esto an de lo V. m. procurar
se acabe el pleito de diego de soto mayor y consortes dos executoria V. m. para que se
diese por tal en ese consejo diziendo que los officiales del nombre de dios piden se les
paguen derechos de las naos que alli se echaron por tales en esta flota pasada y pues es
cierto que aquellas naos sirvieron a su m. hasta no ser de provecho que no deben
pagar derechos algunos pues no es mercaderia ni pago aqui en sevilla cosa alguna
como lo pagan las mercadurias que se llevan a yndias y pues su m. por fin que vaya
en su reino naos va mirando a muchos que las compren de su mismo su ultimo rijo real
les haze m.d y manda no se llebe alcavala de ninguna nao que se bendiere o se comprare
todo esto puede mandar el proveer V. m. y abisarme de todo y si alguna cosa aqui fuere
menester servir me la sirbe amandar que lo hare como es razon n. s. etc. de sevilla
y de septiembre 6 1563 a.s

treslado de otra carta para el dicho sebastian de
santander en 10 de otubre de mas de otras muchas
que se an escrito cuyos treslados no se an
puesto aqui por escusar prolixidad

muy mag.co señor esta universidad a hordenado que hecargando el señor alexo administrador
deste hospital de nra señora de buen ayre desta hermandad de los hombres de
la mar vaya a esa corte en persona para entender en cosas que nos convienen las
quales V. m. vera luego que alla sea llegado y porque en la villa casa que conviene pedir
ay necesidad de su venida a ordenado que vaya en este correo sin agravación demas de

la cion la qual es suplica de Vna m[erce]d que su mag[esta]d hizo a Juan fernandes de
Espinosa del escrivano mayor de las naos asi para poder nonbrar escrivanos de las na
os que fueren e vinieren a las yndias como para que ante el se hagan los cono
cimientos e aluales de las mercaderias que van en las naos los quales conocimientos
que van en las naos se suelen y acostumbran hazer ante los escrivanos de las
mismas naos la qual peticion va hordenada como conviene para la presentar en
consejo de camara de donde emano la dicha provision suplico a V. m. mande
que luego al presente se presente la dicha peticion que va con esta en el ~~ds~~ consejo de ca
mara y antes de presentalla saque un treslado della y lo presente en consejo de yn
dias para que asi en consejo de camara de donde emano la dicha provision
como en consejo de yndias entiendan el grande agravio que se hizo a toda
esta universidad y a la de los mercaderes y el genero de desservicio que
dello viene a su magestad y de todo me avisara V. m. con el primero y que
come mucho porque a muchos dias que no recibo ninguna de V. m. ni se
lo que alla pasa tase que aya sido la causa nuestro señor la muy mag[nifi]ca persona de
V. m. g[uard]e de sevilla y octubre 11 1538 años besa las manos a V. m.
fernando de [illegible]

treslado de otra carta para el dicho santander en 25 de octubre
de mas de otras que se le an escrito que no se ponen aqui
sus treslados

muy mag[nifi]co señor recebi la de V. m. de siete deste y por ella parece dezir que conviene presentarse
la supplicacion de la m[erce]d a Juan fernandes de espinosa hecha en consejo real por ser negocio
de justicia e que yo avia de aver embiado testimonio de la provision a lo qual digo
que como vera V. m. por la supp[licaci]on pedimos en consejo de camara que pues este negocio
es de yndias lo remitan a consejo de yndias si asi lo hizieren alli se podra pedir la
justicia que pedimos y si no apelar de consejo de camara para el real que de
justicia sobre todo digo que prior consules de la universidad de los mercaderes
y los escrivanos desta casa de la contratacion an hecho la misma diligencia y hazen
que nosotros supplicando desta m[erce]d fha a Juan fernandes de espinosa parece a mi
V. m. deue yr por sus pisadas y no salir punto dellas porque parecera como es toda
una cosa haziendo lo que ellos hizieron y en lo de aver embiado testimonio de la
provision hasta agora no esta presentada en esta casa para poderse aver [illegible]
En lo de diego de soto mayor e consortes V. m. mande escrivir lo que se a hecho y en
todas las demas cosas porque lo deseamos saber avisandonos con todos los correos
que lo mismo hare yo de lo que por aca pasare nuestro señor la muy mag[nifi]ca persona de V. m.
guarde de sevilla y octubre 25 1538 besa las manos a V. m. su servidor [illegible]

treslado de otra carta para sebastian de santander de 2 de noviembre

V muy mag.co señor recebi la de V.m. de 17 de noviembre sobre el negocio de Guan gomez de espinosa y veo lo que en ella se contiene que esta bien V.m. se vaya por la hora que dize quisiera saber lo que pasa en el negocio de diego de soto mayor pero entiendo V.m. me avise dello y de las demas cosas — el padre soria no se parte hasta el postrero dia de pasqua porque ay necesidad de brevedad en un negocio de los que va a tratar y en esta el recaudo y es sobre que V.m. pidio en nombre desta universidad [illegible] de los derechos que en las yndias piden de las naos que se pasan a traves al qual negocio respondieron que mostrasemos lo que deziamos va con esta la provança y otros testimonios de lo que en ello pasa V.m. los mande presentar porque la flota anda de partida y conviene vaya en ella cedula para que no se paguen los dichos derechos o a lo menos se dilate hasta otra flota que en este tiempo esos señores determinaran de mas espacio y pues quando esta llegue quedaran hartos dias antes de hazer el consejo punto de pascua para verse y determinarse V.m. haga en ello la diligencia posible avisandonos de lo uno y lo otro nuestro señor la muy mag.ca persona de V.m. guarde y en estado acreciente como se desea de sevilla y de noviembre 27 — [illegible] besa las manos a V.m. su servidor hernando de [illegible] —

treslado de otra carta (demas de otras que se an escrito) para hernando de soria administrador del hospital

V muy mag.co señor otra he escripto a V.m. en la qual e hecho relacion de aberle enbiado seis barriles de azeituna 5 los cinco de gordal y el uno de rey los quales llevo un arriero vezino de la hinojosa el qual llevo otros para un min lopez que bive aqui en sevilla junto a la contrataçion que es un hombre pequeño de cuerpo — agora enbio a V.m. una cedula de 100 ducados que balen treinta y siete mill e quinientos mrs por letra de vicencio espinola y batista espinola sobre luçian anturion y agustin espinola residentes en esa corte V.m. los cobre y tenga quenta de todo y plegue a dios que aprobechen porque seran muy bien empleados / en las demas he escripto que V.m. se este un mes mas hasta que se acaben esos negocios V.m. lo haga asi porque el cabildo y iglesia acordaron y conbiene y de aqui adelante escrivira al señor juan [illegible] por que estas fiestas de mayo le entregare los dineros que estan en mi poder para que los rreciba y en lo que conbenga y si en algo pudiere servir me lo enbie a mandar que lo hare como es razon n.s. la muy mag.ca persona de V.m. guarde y en estado acreciente como se desea de sevilla y de abril 21 1559 años — besa las manos a V.m. su [illegible] hernando de [illegible] — la cedula que arriba digo va a diez dias vista porque no se pudo hazer otra cosa V.m. alla los procure que no faltara quien tome la cedula despues de aceptado y de los dineros —

Treslado de otra carta de mas de otras que se han escripto
para sebastian de santander solecitador en el consejo
real de yndias

muy mag.co S.r

Esta he escripto a v.m. y agora le suplico mande dar esta al señor hernando de soria y si acaso no estubiere en esa corte por verse venido me la torne a encaminar v.m. para aca con su qubierta y dos reales de porte y de aqui adelante como en otras he dicho podra v.m. escrivir al señor juan canelas que es la persona que ha de hazer lo que yo solia en esa corte y si alguna cosa se ofreciere en que pueda servir me la enbie a mandar que lo hare como es razon. nuestro señor la muy mag.ca persona de v.m. guarde por largos años como se desea de sevilla 29 de abril 1569 años — besa las manos a v.m. su servidor — bernardo de andino

Ju.o Canelas

treslado de una carta que se escrivio a soria de soria a 13 de julio

muy mag.co S.r

oy recebi por la via del s.r fran.co recibo una de v.m. y poco por ella de [illegible] v.m. estar con [illegible] no aver recibido la relacion de ese señor asistente sobre lo de la casa de [illegible] [illegible]

[illegible]

Señor Sauastian de santander pudiera auer solicitado [illegible] v. m. a hecho [illegible] que su magestad nos hizo merced de firmar nuestras reglas [illegible] de los v. m. [illegible] como [illegible] primero de [illegible] de estos ss. pues no sera mas de dar prisa a que la regla [illegible] iluminacion y que se tardara algunos dias y a poco a de ser pues su magestad no auia hecho la merced nos lo firmara cada y quando que se acabara de iluminar pues su magestad nos auia hecho la merced de firmarnos y con esto v. m. vuiera cumplido con estos ss. y escusara dalles pesadumbre y reciuilla y notas

— En lo que toca al oficio de p.º luis torregrosa a ca se hazen las diligencias y son negocios que se an de acabar a la larga y para ello y para lo de mas que se ofreciere tiene el vniversidad en el señor [illegible] Sauastian de Santander que lo hara y donde cupiere v. m. auia cumplido y no [illegible] costas sobre costas sobre poca posibilidad y no por eso se perderan los negocios y [illegible] tenemos entendido que el señor Sauastian de Santander se descargara con todo de los negocios que fueren a su cargo de la vniversidad como obligado pues v. m. el principal negocio que le cupo a cargo fue firmar esta regla como cosa eclesiastica y tocaua a este negocio de v. m. y en estos negocios particulares hazer lo que pudiese mientras ella estuuiese y si mando fuera la regla en lo de cargo del señor Sauastian de Santander y se vsara mejor y escusara todo lo sobre dicho no saben estos ss. que es la causa de no auer se venido v. m. luego [illegible] se lo escreui en su nombre y auer de tratar los negocios al señor Santander sino que a acudido v. m. a la mayor necesidad que es curar de su salud y no venira gozar de la fruta que acaçimos gozado bendito sea el nombre de nuestro señor tan bien no auer nos tocado esta mala enfermedad [illegible] a hecho a v. m. para quando venga y para la salud contento de v. m. [illegible] que vuiera hecho a v. m. tener

— El señor [illegible] ss. acordaron en su cabildo que escriuiese a v. m. esta en su nombre para que v. m. la aga [illegible] tenga v. m. por despedido y se venga y no le costara mas [illegible] v. m. y si alguno negocio que v. m. tuuiere lo de al señor Sauastian de Santander y lo mismo si la regla no estuuiere acabada la de al dicho Sauastian de Santander y el lo acabara lo que faltare asimismo [illegible] al señor Sauastian de Santander por mandado de estos ss. para que reciba de v. m. los negocios que le dexa [illegible] que creo que v. m. no tiene ningun al presente mas de lo que toca a la regla [illegible] poder para que en su nombre despida v. m. y lo sobre pretendimiento sabello [illegible] y se pasado y asi muchas vezes que cada cabildo [illegible] v. m. diziendo que firmada tuuo la regla se pudiera venir con ella y de parecer traslado iluminacion y cargo dello al señor Sauastian de Santander que la [illegible] pues el [illegible] pudiera y no lo firmara y lo embiara y aunque tardara algunos [illegible] pues v. m. [illegible] y se escusara tantas costas como sobre ello se an [illegible]

— De su venida hago saber a v. m. que la suerte del camino de Santi Ponce se gano [illegible] y un poco de lo otro la causa no lo [illegible] el negocio [illegible] que a [illegible] biçania [illegible] a hecho para proueer [illegible] acaa de el [illegible] otra no se ofrece [illegible] la salud y [illegible] para su santo seruicio de esta ciudad de Seuilla y de Triana y de julio a 18 de 1569 años

En [illegible] — carta que se escrivio a Sebastian [illegible] en 18 de julio 1569 años

— Muy magnífico señor estos ss. de esta cofradia y vniuersidad de [illegible] de buen ayre [illegible] en su cabildo escriuiese a v. m. y en su nombre suplicandole no se descuyde de tomar en [illegible] que necesita este [illegible] a cerca de los negocios y de lo de mas tocante a la [illegible] y despacho de fletes porque de todo se sirue de saberlo y parezca v. m. se acuerde [illegible] que pareceria [illegible] en consejo [illegible] martes [illegible]

a sus marineros ante el general o almirante y para ello vino por pro
uision y nombramiento de la prouision de los señores de la casa de la contratacion an a de
ron otros capitulos mas y uno de los mas dellos contraro prouee marineros y el que de la
vniuersidad y natural porque dizen que a el nombre que fuere por marinero aun
que no lo sea de los de la suerte y tiene tanto como el que es de esta contra
que se a vsado en ella antiguamente porque no es justo que el que no es
diestro tiene tanto como el que es y que con esto de su oficio se naueguen las naos y
se defiende los tiempos y no con esto que esta negociar y con mandamiento de
junta por las naos que por no ser largo lo dexo porque los negocios
v. m. en quanto a el dar quenta los maestres a sus marineros ante el general
o almirante ... son muy contentos con tal que no ... que
cumpla ... vengan con esto juez de la casa de la contratacion y no
... en dar quentas alla y aca con molestias ... quisieren
... se hizieren se auisaran porque con ... suplica
de ellos ... conueniente ... conuenia y no estar
sujetos a la ... que se ... podria que ... contra
esta vniuersidad ... mar ... y ... parece
por tanto v. m. supp.co en ... y ... del ... mal se haze en mien
tras y parezca a v. m. tiene en mucho estos negocios que ... dessem

asi mismo se a hecho el presente que ... como v. m. sabe ... vino
... como sacerdote a solicitar este negocio de la regla de las ... ordenanças
y capitulos de la vniuersidad para que su mag.d nos hiziese m.d de firmar no se
... a parecer que sobre ello ... juez ... y ... en tener el
... su mag.d nos firmaria y ...
nos hiziera m.d de firmar ... junta mente ... le parecio ...
... mandar enquadernar y ... y ... de ...
... capitulos della porque assi su mag.d y sus suce
sores lo fuesen firmando y ... tendria ...
... como su mag.d nos hiziera m.d y si en este entretanto ... ...
ayudar a v. m. en otros negocios ... tocantes a este capitulo y
vniuersidad lo hiziese mientras alla estuuiese y parece ... a tomar ...
venga ... de ellos negocios a v. m. no ... estos ... en suma ...
suplicamos a v. m. ... vista la presente por virtud deste poder
... desta vniuersidad y ... v. m. le ... quiera se venga ...
y ... de ... con salario ... no ...
... y le ... los negocios ... que creo no tiene ninguno
... v. m. y si ... capitulos de la vniuersidad nos ...
... v. m. ... acabar y firmar de su
mag.d ... la regla y asi mismo los capitulos de la vniuersidad ...
... quieren suplicar a su mag.d y a sus sucesores los firme ...
... por memoria ...
... de esta vniuersidad ... de
... v. m. ... y a mi

o a qual quiere de nos porque todos somos los diputados desta vniversidad y l[illegible]
[illegible]

En quanto a lo de los [illegible] que estaua a [illegible] V. m. tiene de la
vniversidad y desta carta pues son los que lo pusieron, y si no bastare [illegible]
lo V. m. [illegible] que a cargo avemos no [illegible] no se [illegible] no representa
[illegible] que estos [illegible] y les amos [illegible] V. m. [illegible] desta ciudad
de Seuilla y de [illegible] de Julio a 18 de 1569. [illegible]

+ 1569

treslado de vuestras cartas que al° perez [illegible] y ju° ca
ncer y asenas [illegible] mayordomo escriuieron a
domingo [illegible] bap[tis]ta not[ari]o de la yglesia mayor
y ger[oni]mo de padra alvarez mercader para cobrar
lo del quarto de la vniversidad y del espital

= y asi mismo escriuieron el mismo treslado a la
nueva españa sobre lo mismo a ger[oni]mo de [illegible]
[illegible] de torres de la [illegible] mercaderes
estantes en la vera + a ambas a dos en la flo
ta de [illegible] general don [illegible]
[illegible] de sanlucar

[illegible]

muy mag[nifi]cos s[eñore]s

Aun que por esta tierra no se a [illegible] hecho ningun seruicio a V. s. m[erce]d[e]s nos atreuemos a suplicar a V. s. m[erce]d[e]s nos la hagan en ayudarnos a una obra pia que estos s[eñore]s maestres y señores de naos y pilotos de la carrera de las yndias se an puesto a hazer visto los peligros de gentes y haziendas que por la mar suceden en especial de gentes por navegar [illegible] como a V. s. m[erce]d[e]s les consta y otros muchos daños que en la carrera de las yndias suceden acordaron juntarse en una cofradia y tomar por abogada a nuestra señora la virgen [illegible] de buen ayre y a [illegible] s[an] p[edr]o y sant andres abogacion de lo qual tienen hecho un espital [illegible] de dezir misas y enterrar los [illegible] y curar pobres mareantes y casar guerfanas hijas de cofrades pobres y asi mismo sacar catiuos de los d[ic]hos cofrades y otras muchas buenas obras como V. s. m[erce]d[e]s veran por el treslado de la regla firmada de Su mag[esta]d que con esta va

Asi mismo acordaron hazer una hermandad los d[ic]hos cofrades parte desta cofradia para negocios tocantes a la d[ic]ha carrera de las yndias para informar a Su mag[esta]d lo que les conuenia como hombres que en esta facultad entienden mas que los [illegible] de la tierra por ser su arte y asi mediante esto Su mag[esta]d [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] flotas y navegasen en verano por descargar [illegible] y otras muchas m[erce]d[e]s libertades que nos a dado y esperamos que nos dara mediante el tiempo de lo que [illegible] bien [illegible] y de la tierra y de los que de

aqui nauegaren con ayuda de dios y de la virgen maria nra s.a de buen
ayre y de los ss. sant p.o y sant andres nros abogados como mas largo
podran ser ynformados v.s. mds de los que de aca van ——

y para los gastos y sustentamiento desta cofradia y vniversidad de los dhos nos su-
plicaron a su mag.d les hiziese md. confirmar los dhos capos y estatutos del ospital y vniversida-
d y su mag.d les hizo la md. vista la obra e yntencion ser tan santa y buena que de to-
das las naos que a las yndias fueren asi desta ciudad como de las de otras par-
tes saquen m.a soldada de monte mayor de lo que a un marinero le cupiere la mitad
que es un quarton para la dha cofradia y ospital y la otra mitad que es otro quarton
para los gastos de la dha vniversidad como mas largo lo veran v.s. mds por los
dhos treslados de los estatutos que con esta van autorizados por mano de escrivano publico fir-
mada de su mag.d en que manda se guarde y cumpla en esta ciudad y en las dhas yndias
y en todos los puertos de las dhas yndias aunque los dhos maestres no sean cofra-
des de la dha ospital y hermandad ——

y visto estos dhos cofrades que a esas partes van muchos navios por la via de las
yslas y otras partes no buelven a esta ciudad por venderse alla y deshazerse alla
y otras cosas que se ofrecen y a esta causa el dho ospital y vniversidad pierde
su limosna acordaron mandar al mayordomo y diputados que aqui abaxo firmamos
les escriviesemos a v.s. mds esta carta en su nombre suplicandoles nos favorezcan
como arriba dezimos a llevar adelante esta buena obra pues en ella se sirve
dios nro s.r y nra s.a y los ss. s. p.o y s. andres y los demas santos y su mag.d y sus subdi-
tos que en este camino navegaren y que por virtud destos estatutos firmados de su
mag.d que con esta van y poderes v.s. mds hagan esta limosna de cobrar de los navios
que a ese puerto fueren fuera de flota esta media soldada para lo suso dho y que
si en ello quisieren pagar estos dhos maestres por virtud de la cedula de su
mag.d lo mandaran las justicias pagar como por ella lo manda su mag.d porque ansi se
guarda en esta ciudad y en los que se a cobrado hasta agora ser hazienda del ospital
como v.s. mds seran ynformados alla de los que de aca van y lo que asi cobraren sac-
ados costas y encomiendas v.s. mds no los obligaran estatutos en que al quien de las naos
de las flotas para dar en esta ciudad a los mayordomos y diputados o a quien que
dellos del ospital y vniversidad de nra s.a de buen ayre desta ciudad de sevilla
en tiempo y a su officio y ansimismo nos obligaron v.s. mds memoria de quien y quan-
to se cobra porque aca no se le pida otra vez y en quanto a las naos que van en flo-
ta no ay que cobrar dellas porque aqui lo an de pagar de buelta de que tenemos
orden y porque tenemos entendido que v.s. mds lo haran como arriba lo te-
nemos suplicado que es tan buena obra no dire mas en esto de que de a robligados
haziendo que en esta ciudad lo que por v.s. mds nos fuere encomendado cuyas muy
mag.cas psonas n.o s.r guarde y en estado acreciente como por v.s. mds es deseado para su
servicio amen desta ciudad de sevilla a [illegible]
y de enero a 6 de 1569 años ——

aqui navegaren con ayuda de dios y de la virgen maria nra señora del buen
ayre y de los ss. sant p° y sant andres nros abogados como mas largo
podran ser ynformados vs. mds de lo que de aca van

y para los gastos y sustentamiento desta cofradia y universidad el dicho ss. an su-
plicado a su mag. les haga md. confirmar los dhos capitulos y reglas del ospital y universidad
y a vos nos hizo la md. visto la obra e yntencion ser tan santa y buena que de to-
das las naos que a las yndias fueren asi desta ciudad como de las yslas y otras par-
tes saquen media soldada de monte mayor de lo que un marinero les cupiere la mitad
que es un quarton para la dha cofradia y ospital y la otra mitad que es otro quarton
para los gastos de la dha universidad como mas largo lo veran vs. mds por los
dhos reglas y ... que con esta van autorizados por mano de escrivano publico fir-
mada de su mag. en que le manda se guarde y cumpla en esta ciudad y en esos yndias
y en todos los puertos de las dhas yndias aunque los dhos maestres no sean cofra-
des de la dha ospital y hermandad

y visto estos ss. cofrades que a esas partes van muchos navios por la via de las
yslas y otros tales no buelven a esta ciudad por venderse alla y se quedar alla y de
otras cosas que se ofrecen y a esta causa el dho ospital y universidad pierde
esta limosna acordaron mandar al mayordomo y diputados que aqui abaxo firmamos
les escrivesemos a vs. mds esta carta en su nombre suplicandoles nos favorezcan
como asi lo deximos a llevar adelante esta buena obra pues en ella se sirve a
dios nro señor y nra señora y los ss. san p° y san andres y lo demas santos y su mag. y sus subdi-
tos que en este camino navegaren y que por virtud destas reglas firmadas de su
mag. que con esta van y poderes vs. mds hagan esta limosna de cobrar de los navios
que a ese puerto fueren fuera de flota esta media soldada para lo suso dho y que
porque no lo quisieren pagar estos dhos maestres por virtud de la cedula de su
mag. lo mandaran les ... pagar como por ella lo manda su mag. porque ansi se
guarda en esta ciudad ... que se a cobrado hasta agora sin ... haziendo el ospital
como vs. mds seran ynformados alla de lo que de aca van y lo que asi cobraren [illegible]
... y encomiendan vs. mds no lo ... en que al [illegible]
debe flota para dar en esta ciudad a los mayordomos y diputados o a ... que
ellos del ospital y universidad de nra señora de buen ayre desta ciudad de sevilla
[illegible] y ansimismo nos ... vs. mds memoria de ... y quien
to se cobra porque aca no se le pida otra vez y en quanto a las naos [illegible]
[illegible] que cobraren porque aqui lo mande pagar de buelta ...
y porque tenemos entendido vs. mds lo haran como asi ...
nemos suplicado que es tan buena obra no dire mas en esto de que ... obligados
hazer en que en esta ciudad lo ... por vs. mds nos fuere encomendado cuyas muy
mag. ... nro señor guarde y acreciente como por vs. mds ... desean para su
servicio amen desta ciudad de sevilla a ... de ... de 1569 años

efeto v. m. asymismo nos avisara v. m. a estos ss. lo que cuesta un
[illegible] en Sevilla de tres cartas y enquadernar con a [illegible]
y que lo que queda por pagar para en quenta dello por [illegible]
[illegible] firme [illegible] con el y porque [illegible] que v. m.
se [illegible] para ello si la flota la [illegible] necessidad se queda [illegible]
perdesen la [illegible] con la [illegible] como v. m. [illegible] v. m. para
que [illegible] de pagarle que dello se [illegible] estos ss. lo prometieron
[illegible] v. m. que [illegible] la firme y no [illegible] porque se acabe y [illegible]
no [illegible] de pesadumbre

— Conçertar la provança que [illegible] que a esta ciudad [illegible]
sobre [illegible] [illegible] y [illegible] de los partidos que se an
sacado de los libros de [illegible] que an llevado los maestres [illegible] con [illegible]
todo lo que se an pagado por no detener aca [illegible] y [illegible]
[illegible] de la [illegible] de la [illegible] v. m. [illegible]
[illegible] que el que [illegible] juntamente [illegible] y la presente y [illegible]
[illegible] lo que conviene y [illegible] de [illegible] pues [illegible] posible [illegible] que [illegible]
[illegible] v. m. [illegible]

— asymismo [illegible] juntamente con esto [illegible] otro despacho
para v. m. açerca de la provission que su magestad para que los que [illegible]
[illegible] con [illegible] y [illegible] ante los [illegible]
almirantes de las dichas flotas [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] officiales desta ciudad de Sevilla desta casa de la contratacion [illegible]
ynstrucion que se dan a los maestres nunca [illegible] que manden a los [illegible] mar
[illegible] que de [illegible] de la contratacion en la provission y ynstrucion [illegible]
soldada [illegible] al marinero que [illegible] en Sanlucar [illegible]
[illegible] a mar [illegible] por [illegible] experiencia [illegible] marinero ni [illegible]
[illegible] y aunque se [illegible] obligados los [illegible]
[illegible] y [illegible] esta casa de la contratacion [illegible] de [illegible]

— a esto se responde que [illegible] que su magestad [illegible] los maestres la quenta
[illegible] general o almirante de la flota [illegible] fueren [illegible]
[illegible] porque [illegible] y paresca [illegible] que [illegible]
[illegible] marineros [illegible] soldadas [illegible] y trabajos [illegible] que
[illegible] que se [illegible] soldada [illegible] la merced [illegible]
[illegible] de la Republica y de la navegacion [illegible]
[illegible] que quisiese preciarse dello [illegible]
[illegible] o necessidad [illegible] aventura su persona [illegible]
[illegible] como [illegible] de cubierta al [illegible]
y sin [illegible] y sin saber [illegible] nada ni governar [illegible]
se navega [illegible] de los tormentos y necessidad [illegible]
[illegible] y para poco [illegible]

— [illegible] que costumbre usada y guardada en la mar entre [illegible]
[illegible] antiguamente [illegible] a cada uno de los marineros [illegible]
[illegible] conforme a su calidad [illegible] a mar se ve [illegible]
[illegible] soldada con quintalada [illegible] que no merece tanta soldada
sin quintalada [illegible] que no merece tanta soldada [illegible]
[illegible] sin quintalada [illegible] soldada [illegible] quintalada [illegible] soldada sin quintalada [illegible]

que no se ver tanto su m^d solo por ser un quintal e no [illegible] por esta orden se a usado siempre guardar —

— aqui va el tr^o de la provi^on y de la de los ynstrusiones de los Jueces y officiales don alonso martinez de molina e del cap^o que ellos an de tener de mano firmado de su n^o para que a los ss^s les traslado que dezimos yo y mismo va una pet^on de Gaspar Romano del estado para que v. m. y v. gente acepte de ella muy largo de todo lo sus ss^s por de la el [illegible] Juez Gaspar de [illegible] de v. m. los ss^s y haga lo que en ello fuere menester

— la yn^on de la casa de sevilla sacaron yo y mismo se la devolvi y loego los enbiaremos con el primero correo. n^o s^r de v. m. la salud y estado para su mas servi^o desea acrecentar. de mayorca y [illegible] y tanbien sus servidores de semana de sevilla en tu año de 1569 a n^os v. m. besa las manos de v. m. Ju^o canela —

Carta escrita a Sevastian de Santander en 28 de sept^e 1569 en que se le responde a otra suya y se le embia la provança del [illegible] de la casa del [illegible] y el testim^o sobre la provision del virrey que lleva en la nao [illegible] por via del correo m^or

Ju^o canela

muy mag^co señor

Ha de v. m. Recebi en que nos avisa el recibo de la provança que se hizo en el pleito con pero luis torregrosa / y el testim^o del [illegible] que se sacaron de los libros de p^o luis / y la ynstrucion que los ss^s Juezes y officiales dan a los [illegible] de la orden que an de guardar en el viaje con el capitulo [illegible] de mano y a mi y mismo la pet^on sobre ello v. m. avia de presentar en [illegible] dizen los estos ss^s la vieron y lo que v. m. en ello avia [illegible] en esto no tienen que dezir sino que v. m. haga en ello y en lo demas lo que conviniere y de v. m. se espera de manera que por falta de diligencia no se perdamos [illegible] ni n^ra justicia [illegible] venida que se alla cedula para que los officiales y nformen de tener [illegible] provanças y lo demas que se ordenare que fuere menester conforme v. m. lo avisa que nos parece bien / lo que toca a lo que v. m. manda se diesen a los [illegible] lo que presto v. m. leer [illegible] que [illegible] de su salario el tiene la cedula [illegible] se le [illegible] por que [illegible] 20 dias que estoy en el acamino de [illegible] que tiene cargo de cobrar lo que viene del capital en esta flota va cobrando y a se tiene [illegible] que le [illegible] se le dara [illegible] no [illegible] estar mal y a el servicio [illegible] / estos ss^s me parece [illegible] padre soria y quien pagar al lo que se le deve ansi lo que allo [illegible] con la regla y que lo de miento de luminar de la regla que truxo de [illegible] v. m. [illegible] que se [illegible] de la universidad quieren ser informados de [illegible] que lo que alla [illegible] conviene el padre soria y en quanto de [illegible] concertar [illegible] de la universidad que [illegible] que [illegible] y si [illegible] segun [illegible] parecer que [illegible] que aca se le [illegible] en quanto lo que alla se [illegible] que [illegible] de mane avisaron v. m. de todo la ya estos ss^s en lo que toca a la [illegible] regla de la universidad v. m. [illegible] pues en ello [illegible] en quanto esta concertado y e que se deve de ella porque [illegible] y acabado que se [illegible]

escrito a v. m. asy mismo os avisara v. m. a estos SS. lo que cuesta m
cada vn dia el flete de tres cartas y enquadernar cada vn pie
y que lo que quedo en prendas para enquanta dello por questos SS.
lo desean firme y que tengo cuenta con el y porque Soy ane quesm
de yr alli para ello si la (...) la dha vniversidad se queda alla y de
poder solicitar la traspasen con la escriptura como v. m. dize y que a v. m. pues a
y que dar de pagare que dello se deuiere questos SS. lo proueeran y
pido a v. m. que se sirua y la firme y no la escriba porque se acabe y ds. de estos SS.
no queremos ruido de pesadumbre

Conesta va la provança que por mandado de V. a esta cibdad de Dios
sobre los libros de cargos y vecinos y de los partidos que se han
sacado de los libros de los receptores que ayan lleuado los maestres alli como
tanbien lo que se han pagado por no se tener aca noticia de dichos y po de
los pobres de que a los alcaldes de los libros de la Armada V. mde. y alcaldes
y porque v. dize que se el que se lleua juntamente con esta y la presente y haga
ello lo que conuiene y mande que se de toda la priesa posible hasta que se haga
dicho y a mi se v. m. luego de el Sr.

Asymismo lleua juntamente con esto el parecer de los offiçiales que se
para v. m. acerca de la provision que su magestad para que los que tienen
que los maestres que van con su gente en las naos que hagan ante los generales
y almirantes de las dichas flotas y no de otra manera a alcen de dichos oficiales
de los officiales desta çiudad de Sevilla desta casa de la contratacion y las
ynstrucciones que se dan a los maestres porque mandan a los dichos maestres
que de mas de lo contenido en la provision y ynstrucion que les den sepan
soldados y fuera a la mar que fuesen en Sant Lucar por marineros
ninguno en la mar que se ve que es pequeña no ser marinero ni menos
a creado soldados y aunque se muera de fuera sean obligados los dichos maestres
a los sacar y traer a esta casa de la contratacion ni de no los pagar dende sus bolsas

acerca de lo que disponen que lo que su magestad manda hagan los maestres la muestra
a su gente delante del general o almirante de la flota parece bien
bien mandado porque conviene y parecera que es lo que se hara y no se
ynformen a sus ynquiriciones marineros soldados y trabajos lo que
nunca se ayan hecho a que compliran excepto que lo que de los soldados
se tracas a aviendo que se les de la soldada al tiempo los marineros o hase de
acerca de que me dizen queremos la republica y de las naves hombres o muertos
y no da que se a auia marinero que quisiese preciarse dello ni aventurase
que auia de ganar tanto el ynfinito como el bueno pues no ay otros de los que
y pasara fornecido tanto como el que esta seguro de la de cubierta al mar de las
y sin provecho y sin saber y a que nada ni gouernar si quiere que no se me ofrece
se naveganto y a estapa de los tormentos y necesidad y que no ha
les y para poco

no embargante que costumbre usada y guardada en la mar entre los hombres
ingenios antiguamente hasta oy de dar a cada vno de los marineros la sol
dada que merece conforme a su abilidad que se ha ve la mar se ve y el reino
y no se da soldada a ninguno que no lo merece con tanto soldada
sin quintaleda y a el su mismo que no merece tanto soldada
no se a bastante sin quintaleda y al paje mas soldada sin quintaleda y a otros

firme su mag.t para que venga conforme la de los pilotos bien enquadernada y acabada y firmada

~ con esta embio a v. m. la ynformacion y parecer del s.r asistente desta ciudad de Seuilla sobre lo de la casa de ofiçiales [illegible] que es [illegible] presente para casa de enfermeria v. m. la mande presentar y auer cedula para que se ponga en efeto porque parecer y prouança va muy bastante / y ansi mismo em bio a v. m. el testimonio de las notificaciones que se hizieron al asistente y juezes de la casa de [illegible] sobre la prouision del arçobispo y los naos de yndias v. m. nos haga en ello lo que conuiene que lo conuino [illegible] para que [illegible] v. m. nos auise de ello y lo que dize [illegible] que se abra [illegible] de la [illegible] el padre dotor y el concierto de los de la vniuersidad [illegible] que para en que van todos nos auisen largo y despues acabarlo y enuiarlo para mas [illegible] n. s. la muy mag.ca persona de v. m. guarde y en estado acreciente como por v. m. es deseado desta ciudad [illegible] de triana [illegible] de septiembre de 1569 años

Carta escrita a seuilla a tomas de [illegible] en 20 de oct.e 1569 en que se le [illegible] la pet.on sobre lo de los naos que no v [illegible] que quedan y bolver

muy mag.co s.r

~ La de v. m. recibi juntamente con la cedula para que los s.s de la casa de la contratacion ynformasen a su mag.t que [illegible] de que [illegible] para que [illegible] al marinero que tomaren en san lucar aun que no lo [illegible] / y lo comunique luego con estos s.s [illegible] luego se presento y se [illegible] para el acuerdo y nunca mas [illegible] porque son [illegible] que no pueden [illegible] en [illegible] embiaremos una ynformacion que se [illegible] que es cosa tan justa y clara

~ aca a venido vna cedula a estos s.s de la casa de la contrat.on de que [illegible] maestres y s.s [illegible] estan alborotados y aun espantados / y es que manda su mag.t que [illegible] que fueren y vinieren y bolvieren [illegible] visita de manera que [illegible] muy gran [illegible] para su mag.t y para todos sus subditos como v. m. vera por [illegible] que v. m. luego la presente [illegible] informacion de todo que de [illegible] muy bastante y [illegible] bien [illegible] que ninguno y v. m. [illegible] por que [illegible] que y [illegible] su mag.t y [illegible] de [illegible] con bre

vedad como arribadixo se entienda entre nos con publicar como cosa que tanto
ymporta y nos tuuiesemos arriba tengo dicho y si fuere menester yr yo en
v. m. nos auise dello porque aca no se que ha de ser della aperçibir y conforme della
haremos la ynformacion que conuenga y en esto no tengo mas que dezir —

— el negoçio que v. m. me escriuio acerca de esos 24. escudos y e dicho que v. m.
dio a gerónimo de soria se pagasen no se an pagado hasta agora porque auia
vn quento al dicho geronimo de soria mañana se pagara a el señor gerónimo de auarez y tres
escudos que a v. m. se le deuen y con esto sin fuerça mas que la muy magnifica persona de
v. m. guarde y acreçiente como v. m. desea de sevilla y de tiempo
de 1569 a 20. de 1569 beso las manos de v. m. — juan canelas —

— a cadiz el padre geronimo de soria que esta en seruiçio del vniuerso de esas
de el dicho el luminar de ella con las armas dicho v. m. despues aguese a cabo
prouehere de dineros para ello porque no se pierda —

———+——— 1569

carta escrita a sabastian
de santander en tres que esta de
tres fechas la vna de catorze
de otubre y la otra de quinze y
la otra de quatro de noviembre
respondiose esta a 20 / de noviembre

Juan canelas
—

muy magnifico señor —

tres cartas de v. m. e resçibido y de todas e dado parte a estos señores y
no e respondido a ninguna hasta agora por no auer auido persona con
quien responder a v. m. a todas ellas.

y en la primera que fue su fecha a 14 de otubre me escribe v. m. el padre
soria de via 45. ducados de la ylluminaçion de la yglesia del ospital
luego se le dio 100 ducados con que pudiesse yr a correr a esto no se porque
no lo saen viado bien creo quando esta llegare lo abra ya enbiado
y abra conplido con esa v. s. su que es ya da por que dos dineros a ca
le dado dineros mas por cuenta de su salario de mas que
por falta de dineros no abra dexado de proveer

y ansi mismo escribiame a dezir v. m. por ella el padre soria de xo como
concertado con narvaez la ylluminaçion de las armas de las dichas casas de la v. niver
sidad en 500 y 20 reales como parece por ese vnos a mi que v. m.
me enbio y el dicho narvaez no quiere entender sy no se lo pagan

lo que se hizo en la regla a costas a censo a pagar al padre soria y de lo
que a cargo dello emos tomado en quenta y a creo como arriba digo lo alla
enbiado y si no lo oviere enbiado quando esta les pare v.m. me avise
luego dello porque el resto que se le deue se detern[a] hasta ver cartas de
v.m. y haremos que lo pague quien suyo lo que enbiaremos a v.m. por
carta del s.r a.o muñoz de badajoz y a estas responderá v.m.
con breuedad porque no se les haga mala obra en detener su
dinero al padre soria

y que lo que toca a entender que lo de las s.as doñas de la regla
el s.r nuñez de v.m haga lo que esta concertado que las
conforme a lo que es a m.o y va y a mas pulido y si a v.m le pareçe
casas y al s.r narvaez que es menester aun dinero alguno assi
por que venga conforme a lo que se hizo en la regla v.m. lo mande ha
zer y lo que v.m. le prometiere mas se pagara y para prin.o pio
de paga yo enbiare por la via del s.r a.o muñez de badajoz a v.m.
dozientos reales los quales le dare mañana o el otro dia y esto sera
lo que falta y de le v.m. priesa a hazello porque estos s.es vean v.m. pu
dieron hazerlo que el padre soria hizo y se escusaran de tantas costas como hizo

y asy mismo que la de v.m. escrita a 18 de oct.e y an ella la provisi
on para el tema de la casa de remolar con la qual todos estos s.es
se an holgado mucho y yo mas porque les e dado a entender como v.m.
no se des ayuda en lo necess.o desta ospital y universidad

y assimismo que la de v.m. su fecha a 4 de nov.e por el en me avisa
como reçibio la peticion de agravios que estos s.es le enbiaron a cer[ca]
de la visitacion de las naos y las diligencias que v.m. que alli hizo de lo
qual todos estos s.es se holgaron y v.m. de aviso de lo que en ello
ouiere con breuedad

y asy mismo vea lo que v.m. dize acerca de lo que se a hecho con el s.r
asist.e sobre lo del visacyo a que se hara lo que v.m. avisa conve
niente y se enbiara el testimonio y lo demas que v.m. avisa de lo to
cante a lo que a de aver del padre soria ya tengo arriba avisado a v.m.
de todo

carta escrita de Sebastian de
Santander sobre lo de la guerra
de granada

muy mag^co s^r

Porque a pocos dias que escrevi a v. m. largo haziendole
saber el recabdo de la provision para lo de la casa del reyno
e aviendolo de mas que v. m. me nos a escrito y asimismo
tengo avisado a v. m. a un pedido acerca de los reales
muniçiones de badajoz para que con brevedad se entendiese lo
de cartagena [illegible] verdad con esta no dire mas con este
caso mas de suplicar a v. m. de todo la priesa posible
en lo de la expedicion de [illegible] porque es a esperar mas
[illegible]

y lo que al presente se ofreze que de lo que se suma
tiene mandado con este trabajo [illegible] para cartagena gente para
granada y entre otras gentes que van con [illegible]
sean tomados la mas cantidad de marineros y pilotos
y señores de naos y marineros y no tan sola [illegible]
[illegible] pescadores [illegible]
[illegible] arcabuzes y ballestas y todas las demas ar[mas]
[illegible] sobre lo [illegible]
mas que tengan [illegible] naos y sobre lo [illegible]
tienen al teniente [illegible] diziendo que no se
entiende la cedula [illegible] pilotos y maestres
y señores de naos y gente de mar para yr a las yndias
para yr a la guerra de granada porque ellos les
[illegible] y las flotas como
[illegible] lo manda [illegible]
[illegible] que no embarguen gente [illegible]
[illegible] guerra de granada [illegible]
grandes caudales [illegible]
[illegible] las armas [illegible]
[illegible] señores [illegible] v. m. [illegible]
tamente [illegible] embiar [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] diligençia y [illegible] a cada uno
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la flota [illegible]
[illegible] de parte [illegible] verdad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] yndias [illegible]
[illegible]

cosa en que caso ella presta de las yndias y hazienda servicio
esta guerra de granada todos estan [illegible] presos [illegible]
a servir alla o aca donde mas fuere servido y si
su magestad manda que a presos [illegible] naos y que
no se sirve de aquellos ni [illegible] la gente declarar los
manda bolver los arcabuzes y ballestas que les an
mandado porque muchas no quieren yr syn [illegible] armas
[illegible] la corte a mandado [illegible] lanzas y [illegible]
[illegible] defensa / especialmente agora
que [illegible] carta que [illegible]
[illegible] navios [illegible]
y [illegible] dias [illegible]
[illegible] que les hizo muestra [illegible] cabo de [illegible]
bicente donde como un navio que venia cargado de
[illegible] la gente [illegible]
y [illegible] que andava la muestra
como mas largo se sabra por cartas de los [illegible] luego
de la contratacion ya vi que los [illegible] probe
[illegible] otro cabo de [illegible] armas que se [illegible]
[illegible] que nos las tengo
y [illegible] lo que [illegible]
que es servicio de su magestad y al bien desta [illegible]
[illegible] porque v.m. esta [illegible]
[illegible] no se lo puede [illegible] hazer sino ~~[illegible]~~ que
[illegible] v.m. [illegible] de los señores lo que
esos señores proveyeren [illegible]
escrebir a nos [illegible] la libertad como [illegible] mandar nos bol
ver las armas que [illegible] v.m. [illegible] sino [illegible]
v.m. [illegible] por que estamos
[illegible] molestia
[illegible] Quintana [illegible]

[illegible] 1569 [illegible]

[illegible]

Vna carta escrita a Sebastian de San-
tander con la qual le ebiamos
la probança de co[illegible] aga
vus que se a hecho sobre la [illegible]
agraviada y asimismo una carta
que escribe al [illegible]
de [illegible]
delante

y asimismo las notificaciones
[illegible] requisicion sobre lo de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Muy mag.co s.or

Vna de v. m. recebi [illegible] de este [illegible]
[illegible] que v. m. [illegible] enbiaremos [illegible]
[illegible] las notificaciones que se hazen sobre [illegible]
[illegible] agraviada que asi [illegible] parte [illegible]
[illegible] tasadas para [illegible]
[illegible] y [illegible] v. m. para [illegible]
[illegible] mientras mas [illegible]
[illegible] sacando [illegible]
[illegible] en alguna [illegible]
[illegible] estan [illegible]
[illegible] tan [illegible] siendo [illegible]
[illegible] personas y [illegible] la probança
[illegible] va [illegible] y asi mismo [illegible]
[illegible] v. m. [illegible]
[illegible] asimismo [illegible] escribe una carta
[illegible] al conde la qual va juntamente [illegible] va [illegible]
para que v. m. [illegible]
y asimismo [illegible] el testimonio [illegible]
[illegible] lo qual vera v. m. [illegible]
[illegible] nos enbiara [illegible]
[illegible]

[illegible] asimismo [illegible]
[illegible] v. m. [illegible]
[illegible] cartas que v. m. [illegible]
[illegible] que v. m. [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] v. m. [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] porque lo [illegible]
[illegible] luego

[illegible] v. m. [illegible]
[illegible]
[illegible]

conservando y teniendo lo que an bien el servicio de [illegible]
V. M. [illegible] a estos reynos [illegible]
[illegible] y siempre V. M. [illegible]
lo demas [illegible]
[illegible] mas [illegible] muy [illegible]
[illegible] V. M. [illegible]
[illegible] de 1569 [illegible]

Carta que escribio la universidad
al consejo de yndias en [illegible]
diziembre de 1569 a[ños]

C.C.R.M.

La universidad de los mercaderes y pilotos y señores de navios y mercaderes [illegible] notificada V. Mag. [illegible]
[illegible] de Sevilla para esta [illegible] que [illegible] jueces de la casa [illegible]
como el teniente [illegible] asistente [illegible] de triana
[illegible] los jueces de la casa [illegible] 1500
a titulo que la universidad [illegible] de granada a titulo
[illegible] ultimamente de que la [illegible]
[illegible] caballos [illegible]
V. M. [illegible] a las personas de esta universidad
[illegible]
dellos mercaderes de la carrera de las yndias [illegible]
[illegible] con sus personas [illegible]
para que [illegible]
[illegible] de la guerra [illegible]
[illegible] universidad [illegible]
[illegible] universidad siempre [illegible]
aquella universidad [illegible] maritima con [illegible]
[illegible] V. M. [illegible]
[illegible] servicios [illegible] personas y haziendas [illegible] flotas
[illegible] con sus personas [illegible] yndias [illegible]
armadas que van y vienen a las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] universidad [illegible] tambien para armadas [illegible]
[illegible]
[illegible]
las flotas [illegible] mercaderes [illegible]
[illegible]
universidad [illegible]
[illegible]

[illegible] a V. m. verdad [illegible] [illegible] avisar [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
las naos [illegible] [illegible] aunque [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a V. M. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible] magestad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] V. M.
[illegible] [illegible] servir [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] V. M. cuya vida [illegible]
[illegible] muchos años con [illegible] de mayores [illegible]
[illegible] de Sevilla a 24 de diciembre de 1560 años

C. C. R. M.

[illegible] [illegible] [illegible]

sobrescrito desta carta

A la C. C. R. Mag.d del Rey don Felipe nuestro señor
[illegible] [illegible] de las Indias

memoria de como se a de yntitular las cartas para su m.

a la S. C. R. mag. del rey don felipe nro s.

Duarte

las de yuso abajo es de la [illegible] de los mrs
y se tocan de naos y pilotos

si se escriviere al cardenal dira el sobrescri-
to

al yll.mo y r.mo s. el s. cardenal
obispo de siguença e ynquisidor general
el [illegible] dira es de la [illegible]
mrs y pilotos y [illegible] de naos de la cabeça
de [illegible]

A cada uno se le [illegible] dira
del [illegible] de las [illegible] de sus mas

a los muy yll.es s.es [illegible] fulano [illegible]
[illegible]

5n

A. seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y catorze estando juntos el Consejo [illegible] el numero se hallaron se acordaron las cosas siguientes —

Primeramente se acorda por vía de botos que se buelva a elegir. Deputados los capitanes Joan de Avenças y Tomas de Cardona y primeramente por todos los dichos botos. Eligieron al Sr. capitan Joan Antonio de Amaya [illegible] por mayordomo y primeramente por todos los dichos botos se buelva a elegir [illegible] a los capitanes [illegible] de Vera y [illegible] Pedro Milanes de Mendoza [illegible] y que los dichos diputados tomen la quenta al capitan Pedro Madera [illegible] el año passado de todos los gastos que a [illegible] durante el tiempo que [illegible] domo. —

Item se acordó que por quanto es nessessario hazer juntas [illegible] que se ofrezcan los quales no se [illegible] ni dan lugar a juntar todos los hermanos necessarios [illegible] hazer [illegible] remedio. Al qual acordaron que se nombre seis electos que sean los capitanes Pedro Madera [illegible] Hernando [illegible] Joan Xuarez, Gaspar de Amaya, Antonio Marin, Leonardo de Ayala [illegible] o por lo menos la mitad de ellos que son tres juntos con el mayordomo, diputados y uno de los [illegible] que son los capitanes Pedro Milanes de Mendoza y [illegible] puedan hazer [illegible] juntas que se ofrezcan y por bien tuvieren tratar [illegible] de todo lo que se les ofreciere a la Universidad [illegible] lo que se les ofre ciere [illegible] les dan poder cumplido y bastante [illegible] hazer repartimiento o repartimientos [illegible] que se pretende en todas las cosas que se ofreciere [demas] a la Universidad [illegible] a los [illegible] ni persona alguna se cause [illegible] [illegible] que se hizieren [illegible] ninguna por [illegible] mission [illegible] todo lo suso dicho se cometen a los [illegible] presidente y [illegible] cabildo [illegible] Mendez [illegible] demas [illegible]

+ Item se acordo que el [illegible] Andres de Mendoza [illegible]

nombramiento de consilearios. año 1614 —

con [illegible]

salario del año de seiscientos y tres y passado descontado lo que a tenido cinquenta reales que dize doctor de fran castañon y que le va quitando su salario —

Iten mandaron que se le de a anadeo geronimo de ferrera [illegible] que se le suele dar. Otros [illegible]

Iten lo que toca a la peticion que presenta fran de la[illegible]tero en que pide se le cumpla [illegible] dixeron que no avia dinero por aora que se le dara en quanto [illegible] de la universidad —

Iten se acordo que por quanto el señor sebastian venites presente que esta universidad [illegible] de esta universidad [illegible] se remitio a los señores capitanes al de cuenca tomas de cardona y don [illegible] al capitan gaspar de vera y luis ortiz y gaspar de maya y gaspar de obiones [illegible] que trate en [illegible] y juan de quesada de pagar y en que forma lo que los [illegible] en este cabildo — [illegible] universidad [illegible] que siendo de razon [illegible] tuvo por bien en este cabildo conviniendo [illegible] y assi acordaron y firmaron todos los en este cabildo conviniendo [illegible] se presentaron los señores capitanes al de cuenca tomas de cardona diputados [illegible] madera — el señor sebastian venites — [illegible] gaspar de maya [illegible] antonio martin — [illegible] — juan de cabrera y ayala — [illegible] gomez flota — pº bautista de heredia — leonardo de ayala — gaspar [illegible] — gaspar lorenço — [illegible] de mendoça [illegible]

Tomas de cardona
[illegible] de cuenca
[illegible] madera
Gaspar de maya
[illegible] montesdeoca
[illegible]
[illegible]
Juan gomez flota
gaspar lorenço
Pº bautista de heredia
Leonardo de ayala
Domingo de la [illegible]
Antonio martin

~ despues de la dha junta en beinte y quatro de Genero de mill y seis cientos y catorze años los diputados y mairdomo de la Universidad hizieron junta y acuerdo conforme a lo dispuesto por las juntas atras referidas y lo acordaron y firmaron que su tenor con el repartim.to por ellos ff.o es como se sigue

~ el Cap.an Alonso de Cuenca y el Cap.an Thomas de Cardona diputados de la Universidad de los mareantes y Juan Garco de maya mairdomo de ella con la asistençia de los Cap.nes Remadera martin monte Bernardo Xptobal Garcia suarez Gaspar de maia antonio marin Leonardo de ayala dixeron que por cuanto por la junta q la dha Universidad hizo en seis de Genero de este presente año les cometieron la disposiçion de las cosas tocantes a la universidad y repartim.tos repartim.tos que se ofreciessen hacer para la paga y satisfaçion de las costas y negoçiaciones q el Cap.an Diego Ramirez ubiere hecho en madrid en los neg.os que llebo a su cargo de la dha universidad y porque es nesçessario que de pressente se haga repartim.to en las naos que estan en este Rio y baia de Cadiz para la paga y satisfaçion de lo dho por tanto en uirtud de la dha comission hiçieron el repartim.to en la manera siguiente

~ A las naos mas antiguas de la flota de Garibai y don Juan de la Cuba

~ Luis ortiz ~ Primeram.te a luis ortiz se le reparten que pague mill y duçientos y cinquenta reales a dos y medio por cada tonelada respecto de quinientas toneladas que tiene la dha nao y no se le reparte mas aunque ba en la flota por tener suplido el defecto por cedula en q le admiten =

P.
~ Gaspar de maia ~ ytten a Juan de ibarra defunto y por el a sus herederos se le reparten mill y duçientos y quinçe reales a quatro reales y medio por tonelada respecto de duçientas y setenta toneladas

P.
~ Pedro delgado ~ ytten a pedro delgado se le reparten dos mill y setecientos reales a quatro reales y medio por tonelada respecto de seis cientas toneladas que tiene su nao

fran.co Lopez garai ~ ytten a francisco Lopez Garai difunto a quien su nao obure nobecientos reales a quatro reales y medio por tonelada respecto de duzientas toneladas que tiene su nao

P.
Juan de morales ~ ytten a Juan de morales y mill y tresçientos y çinquenta reales respecto de tres cientas toneladas que tiene su nao a quatro reales y medio cada tonelada

O

P.
Fran.co de Candia ~ Yten a Francisco de Candia o a melchor de salmeron o a cual quier a se le reparten dos mill y beinte y cinco Reales respecto de cuatro cientas y cincuenta toneladas a cuatro reales y medio cada tonelada — O

P.
Gaspar de bera ~ Y ten a gaspar de bera maldonado se le reparten mill y quinientos y setenta y cinco Reales respecto de tresçientas y cincuenta toneladas a cuatro Reales y medio cada tonelada — O

P
Melchor de baz ~ Y ten a melchor de baz se le reparten mill y ciento y beinte y cinco Rs respecto de duzientas y cincuenta toneladas que tiene su nao a cuatro reales y medio — O

P
Jer.mo galban ~ Y ten a Jer.mo galban nobecientos reales respecto de ducientas toneladas que tiene su nao a cuatro reales y medio por tonelada O

Naos de la flota de don lope de armendarez —

Fran.co Castañon ~ a francisco castañon se le reparten mill y ochocientos reales respecto de cuatrocientas toneladas a cuatro reales y medio por cada tonelada O

P
martin de goyaz ~ a martin de goyaz se le reparten mill y ochocientos reales respecto de cuatrocientas toneladas a cuatro reales y medio por tonelada — O

Juan de araujo ~ a Juan de araujo se le reparten seis cientos reales respecto de cuatrocientas toneladas a razon de un real y m.o por tonelada y no mas O

Santiago de arrieta ~ a santiago de arrieta se le reparten nobecientos reales respecto de ducientas toneladas a cuatro reales y m.o por tonelada — O

P
Fran.co ferrera ~ a Fran.co ferrera dos mill y ducientos y cincuenta reales respecto de quinientas toneladas a cuatro reales y m.o cada tonelada — O

Las naos de Cadiz que ban en la flota de tierra firme —

estheban gilton ~ a esteban gilton se le reparten dos mill y beinte y cinco Rs. respecto de cuatro cientas y cincuenta toneladas que tiene su nao a cuatro reales y medio por cada tonelada — O

Ju.o diaz campillo ~ a Juan dias campillo se le reparten mill y ciento y beinte y cinco Rs respecto de ducientas y cincuenta toneladas a cuatro Rs y medio por cada tonelada — O

Las naos de las flotas de don antonio oquendo y don Ju.o de la cueba que binieron el año de 1612 —

Domingo de insauraga ~ A domingo de insauraga se le reparten mill y tres cientos y setenta y cinco reales respecto de quinientas y cincuenta toneladas a dos Rs y m.o por tonelada — O

P

martin saens deubago ~ A martin saens deubago se le reparten dos mill Reales respecto de quinientas Toneladas a cuatro reales cada Tonelada porque va esta [illegible] — 0

Lucas deurquiaga ~ a lucas deurquiaga se le reparten mill y quinientos reales respecto de seis cientas toneladas que tiene su nao a dos Rs. y mº. — 0

Ju. lorenço guimaldo ~ a Juan lorenço guimaldo setecientos y cinquenta Rs. respecto de tres cientas Toneladas a dos reales y mº. por tonelada — 0

Leonardo de ayala ~ a leonardo de ayala se le reparten mill reales respecto de cuatro cientas toneladas a dos reales y mº. por Tonelada — 0

esteban de guineS ~ a esteban de guineS se le reparten setecientos reales respecto de ducientas y ochenta toneladas a dos reales y mº. cada tonelada — 0

Pedro de la torre ribera ~ a pedro de la torre ribera trescientas toneladas y por ellas setecientos y cincuenta reales a dos reales y mº. por Tonelada — 0

Diego garçes ~ a diego garçes se le reparten seis cientos y beinte y cinco reales respecto de ducientas y cincuenta toneladas a dos reales y mº. cada tonelada — 0

antº marin ~ A antº marin se le reparten mill reales respecto de cuatro cientas toneladas a dos Rs. y mº. por tonelada — 0

melchor galomo ~ a melchor galomo defunto o a quien su causa obiere se le reparten setecientos y cincuenta reales respecto de trescientas toneladas a dos Rs. y medio por tonelada — 0

franco de torres ~ a franco de torres se le reparten ochocientos y setenta y cinco Rs. respecto de trescientas y cincuenta Toneladas que tiene su nao a dos Rs. y mº. tonelada — 0

Ju. caro ~ a Ju. caro se le reparten quinientos y setenta y cinco reales respecto de ducientas y treinta Toneladas a dos Rs. y mº. por Tonelada — 0

Diego de escobedo ~ a Diego de escobedo se le reparten seis cientos y Veinte y cinco Reales Respecto de ducientas y cincuenta toneladas a dos reales y mº. tonelada — 0

P

Pedro de aqeda ~ a pedro de aqeda se le reparten trescientos y setenta y cinco Reales respecto de ciento y cincuenta Toneladas a dos Rs. y mº. por tonelada — 0

a P. de billarte escobedo ~ A pedro de billarte escobedo setecientos y cincuenta reales respecto de trescientas toneladas a dos Reales y mº. Por Tonelada — 0

Ju. de marquina ~ a franco fernandeS y Ju. de marquina quinientos reales respecto de ducientas Toneladas a dos reales y mº. por cada Tonelada — 0 400 Rs.

P

diego de baldobinos ~ a Diego de baldobinos se le reparten cuatro cientos Reales respecto de ciento y setenta Toneladas a dos Reales y medio — 0

Andres dallo ~ A andres dallo setecientos y cincuenta Reales respecto de trescientas Toneladas a dos reales y mº. por cada tonelada — 0

andres de gerbaS ~ a andres de gerbaS se le reparten seiscientos y Veinte y cinco reales respecto de ducientas y cincuenta Toneladas a dos Rs. y mº. por Tonelada — 0

+ Las naos de la flota de gaibai
y ybinoelaño de 1613 =

franco barbossa o alonso garcia del castillo ~ a franco barbossa o a alonso garcia el castillo se le reparten ochocientos reales respecto de cuatro cientas Toneladas a dos Rs. por Tonelada — 0 800 Rs.

Diego de torrijos	~ A diego de torrijos se le reparten ochocientos reales respecto de Cuatrocientas toneladas a dos Rs. por tonelada	0
fran.co Castañon	~ a fran.co Castañon se le reparten ochocientos reales respecto de cuatrocientas toneladas que tiene el Galeon de guipuzcua a dos reales tonelada	0
Bar.me Ju. de solorçano	~ a Bar.me Ju. de solorçano del licen.do bibero que bino de Honduras seis cientos reales respecto de trescientas toneladas a dos Rs. tonelada	0
P Tome Cano	~ a Tome Cano quinientos Rs. respecto de ducientas y cincuenta toneladas que tiene su nao a dos Rs. por cada tonelada	0
Ju.o de la torre ayala	~ a Ju.o de la torre ayala ochocientos Rs. Respecto de cuatrocientas toneladas a dos Reales Cada tonelada	0
Gaspar lorenzo	~ a gaspar lorenço se le reparten mill y ducientos Reales respecto de seiscientas toneladas a dos reales por tonelada	0
ant.o malla de salçedo	~ a ant.o malla de salçedo quatrocientos reales respecto de ducientas toneladas que tiene su nao a dos reales tonelada	0
P Ju.o de saucedo	~ a Ju.o de saucedo trescientos Reales respecto de ciento y cincuenta toneladas que tiene su nao a dos reales por cada tonelada	0

Las naos de Cadiz de la flota
de don antonio de oquendo

Ant.o de obregon	~ a antonio de obregon se le reparten mill y trescientos y setenta y cinco Reales respecto de quinientas y cincuenta toneladas q tiene su nao a dos reales y medio por tonelada	0
Pedro Romero	~ a pedro romero mill y quinientos Reales respecto de seiscientas toneladas que tiene su nao a dos reales y m.o	0
fran.co fantoni	~ a fran.co fantoni se le reparten los mismos mill y quinientos Reales respecto de seiscientas toneladas a dos Reales y m.o por tonelada	0
Diego garçes	~ a diego garçes por la nao espiritu santo que esta en Cadiz mill y trescientos y setenta y cinco Reales Respecto de quinientas y cincuenta Toneladas a dos Reales y m.o por tonelada	0

Las naos de la flota moderna
de Garibay

P Ju.o de bergara	~ a Ju.o de berg.a se le reparten mill Reales respecto de quinientas toneladas a dos reales por tonelada	0
Al.o Ramos	~ a alonso ramos se le Reparten ochocientos reales respecto de cuatrocientas toneladas a dos reales por tonelada	0
martin de fica	~ a martin de fica se le Reparten nobecientos y setenta y cinco Rs. Respecto de seiscientas y cincuenta Toneladas que tiene su nao a un real y m.o por cada Tonelada y no mas	0
martin de azcua	~ a martin de azcua se le reparten seiscientos reales Respecto de Cuatrocientas toneladas a real y m.o por cada tonelada y no mas	0

Andres martin — aandres martin queira alas yslas sele reparten ciento y veinte y cinco reales de cincuenta toneladas ados reales y medio portonelada

P. Pablos martin — apablos martin compañero de estevan deaspe sele reparten dozientos y cincuenta reales respecto de cien toneladas ados R y medio portonelada

el cual dicho Repartimiento assi hecho por nos se deue executar guardar y cumplir y en virtud dela Comission dela dicha Junta obligamos por universidad atodas las personas en el contenidas y cadauna dellas ala paga dela cantidad que acadauno se le a repartido para que luego lo dé y pague y entregue al capitan Alonso de Cuenca diputado dela dicha universidad aquien cargo esta la paga y satisfacion delos gastos y negociaciones para cuyo efecto se haze con declaracion que en este Repartimiento entra y se comprehende otro que de un Real portonelada la dicha Universidad por Junta ordeno se hiciesse y cualquiera delas personas que ubiere pagado aquel Repartimiento de a Real portonelada tanto menos pagara deeste porque todo sereduce alo aqui contenido y todos los dichos Diputados y electores dela dicha universidad lo firmaron desus nombres fecho en Sevilla a veinte y cuatro de Henero de mill y seiscientos y catorze años = Alonso de Cuenca = Thomas de Cardona = Juan Carco deamaya = antonio marin = Christobal Garcia Suarez = gaspar demaia = Rodrigo madera = martin monte Bernardo Leonardo deaiala = ante mi gaspar de vera maldonado =

Corregido y concertado con el original que queda en poder del capitan alonso de quenca diputado desta universidad =

[signature]

f 183

en Sevilla en 26 de abril de mill y seiscientos y catorce estando juntos los capitanes alonso de cuenca y Tomas de Cardona y Juan carlos de amaya diputados y maiordomo de la universidad de los mareantes y los capitanes Rodrigo madera martin monte bernardo Xptobal garcia suarez gaspar de amaia antonio marin Leonardo de aiala electores nombrados por la dicha universidad para las cossas que se ofrecieren en la junta que sobre ello se hizo en seis de henero de este año dixeron y propusieron los dichos diputados alonso de cuenca y Tomas de Cardona que en el ordinario de beinte i uno de este mes de abril tubieron carta del capitan diego Ramirez de mas de otras muchas atras encargandoles su despacho y la mala obra que recevia en no aberle enviado la universidad dineros para pagar y satisfacer los gastos en que se avia empeñado con que se avia conseguido el efecto y efectos a que avia ydo a la villa de madrid corte de su magestad y que de ella no saldria ni podria salir sin pagarlo y satisfacer sus obligaciones y porque para el efecto la universidad y los susodichos en su nombre avian hecho un repartimiento que hizo el que esta escripto y asentado en el libro de las juntas de la universidad el qual no se podia cobrar con la brevedad que el casso requeria y porque se le deve al dicho capitan Diego Ramirez agradecimiento y acudiendo a el que luego y sin dilacion se le satisfaga sus obligaciones acordaron en nombre de la dicha universidad y en virtud de la facultad que tiene que los dichos diputados y maiordomo luego tomen a cambio o a cho ynteres el que les pareciere y por bien tubieren por cuenta de las personas a quien toca el dicho repartimiento y que de presente no lo pagan toda la cantidad que baltare para el despacho del dicho capitan diego Ramirez y el daño que hiziere sea por cuenta de las personas que de pressente no lo pagaren y si alguna faltare por algun casso o en algun tiempo la universidad lo satisfaga y pague de sus propios y bienes porque conbiene a su credito opinion y para que no deseneré de lo que se deve a la buena correspondencia y beneficio recevido y de como assi lo acordaron lo firmaron para que se guarde cumpla y execute

alo de quenca — Tomas de Cardona — Joan carlos de amaya

Ro madera — Xptobal Suarez

martin montebez — Ant^o marin

gaspar de amaya

antemio — Leo^d de aiala

[illegible]

En la ciudad de sevilla en primero de junio de mill y seiscientos y catorze años estando juntos los capitanes al.o de quenca y tomas de cardona y joan zarco de maya diputados y mayordomo y los capitanes Rodrigo madera y martin m.te bernardo y xpoual garçia suarez ant.o obregon gaspar lorenço joan de nagar fran.co monte manzera lazaro sanchez leonardo de ayala gaspar de armaia y dixeron y propusieron los dhos diputados al.o de quenca y tomas de cardona que por quanto [illegible] el dho capitan al.o de quenca a Recivido del Repartimiento que se hizo para costas que el capitan di.o Ramirez a fecho en madrid y se ordeno en el cabildo a f.o 120 de partimiento deste libro que el dho capitan al.o de quenca lo cobrase el qual lo a fecho y asi se ordeno que el capitan joan zarco de maya y el capitan R.o madera y a Damian [illegible] de mendoça [illegible] desta Universidad para que vean la quenta de lo cobrado y lo que esta por cobrar y el estado que tiene y de la manera que pareciere estar se entregue al dho mayordomo joan zarco de maya para que vaya prosiguiendo en la [illegible] cobrança como cosa que perteneçe al cargo del dho mayordomo.

Iten se acordo que por quanto en poder de martin Ruiz de bidarrueta [illegible] marcos de plata se auian librado cierta cantidad de ocho mill Reales en libranças como puestos [illegible] el dho capitan al.o de quenca para que diese letra para madrid para los gastos del capitan di.o Ramirez y el suso dicho antes que diera la letra falto de su credito [illegible] onze mill Reales de [illegible] como consta por la quenta que en el libro tiene de la dha Universidad los quales queden por quenta y Riesgo de la dha Universidad y del dho Repartimiento y que el dho capitan al.o de quenca para que [illegible] en los dhos libros [illegible] mn. Ruiz para que se ponga en la quenta que se le a de tomar [illegible] para que [illegible] el dho capitan joan zarco mayordomo [illegible] para la dha cobrança que para ello le dan todo su poder y facultad como se Requiere y se contiene para que pueda hazer los [illegible] sin que [illegible] aya de auer mas junta [illegible]

Iten se acordo que todo lo que faltare por cobrar de los Repartimientos de fechos para los gastos del dho capitan di.o Ramirez lo cobre y de ellos haga la paga de los dos mill ducados con sus intereses de cambios y Recambios hasta que queden quitados y pagados los dhos dos mill ducados con sus intereses y intereses de intereses que se tomaron por orden de joan bautista punson thesorero desta ciudad [illegible] y para questo fuere en dar [illegible] hasta la [illegible] paga el dho mayordomo joan zarco de maya como parece que estan obligados el dho mayordomo y los capitanes al.o de cardona y tomas de cardona a los primeros de mayo deste presente año ante fran.co hurtado escriuano pu.co desta ciudad de sevilla a que nos Referimos.

Iten porquanto el dho capitan R.o madera a sido mayordomo desta Universidad [illegible] el ultimo de seiscientos y treze salio del dho cargo [illegible] se ordeno por el cabildo [illegible] que los capitanes al.o de quenca y tomas de cardona [illegible] lorenço [illegible] de cargo de la que a fecho y [illegible]

Y de la que a dado a los suso dichos y ellos le an tomado. Pareçio que porque a alcançado la dicha Universidad en siete mill y ciento y treinta y tres reales. Los quales se le ordena al dicho mayordomo que de los dineros que fueren entrando en su poder pague al dicho capitan [illegible] de Madera el dicho alcançe. Porque an ansido ajustadas y aprovadas en el dicho cabildo. Y con esto se acabó el dicho cabildo y se salió el capitan Diego de [illegible] de acuerdo con los demas y lo firmaron todos.

Al.o de Sequena — Tomas de Cardona — Francisco de Amaya — Madera — [illegible] — Diego de [illegible] — Gaspar Lorenco — Gaspar de Maya — Monte Mayor — A.o de Obregon — Juan de Montalber — [illegible] — Juan de Mayorga — Lasso — Antonio — [illegible]

185 En este dicho cabildo en el dicho dia mes y año de suso dichos, despues de aver firmado se acordo que por quanto en un cabildo que se hizo en esta Universidad, como pareçe en este libro a f.o 92, se reçivio por hermano y capellan al Lic.do Sebastian Benitez negrete, precediendo a su persuasion y ruego suyo del suso dicho y de otras personas y fue contra el estatuto y [illegible] capitulo de la dicha regla, y recivido y assi se le notifico en Madrid no acudiese a cosas de la Universidad [illegible], y assi de nuevo acordaron se escluia y borrase de los libros de la Universidad que lo estuvan, [illegible], y assi de nuevo acordaron se escluia y borrase de los libros de la dicha Universidad por ser contra el capitulo de la dicha Regla a f.o 32, y lo firmaron.

Al.o de Sequena — Tomas de Cardona — Francisco de Amaya — Madera — Juan de Montalber — Gaspar Lorenco — [illegible] — Gaspar de Maya — A.o de Obregon — Juan de Mayorga — Antonio — [illegible] — Diego de [illegible]

186 Cargo y q.ta que se haçe al Cap.n alonso de quenca del dinero que a cobrado para en q.ta del Repartim.to que se hiço para los gastos que el Cap.n Diego Ramirez ya ba haciendo en ma Rd en la pretension que la Unibersidad de la mar tenia en racon de que pudiessen nabegar todas las naos que tubiessen en bonos contracostados coridas las puentes fechas sobre carabelas o fragatas como por el dho Repartim.to pareçe que esta en este libro a 120 que lo que assi a cobrado para en q.ta de el es en la manera siguiente y el dho cargo se le hace por los Cap.nes R.o madera Ju.o Zarco de amaya diputados para ello de la quenta en el cabildo de 1 de Junio a 123 en este libro y con assistencia del Cap.n P.o milanes de m.ca

CARGO

gaspar de bera	Primeram.te se le haçe cargo al dho Cap.n Alonso de quenca de mill y quinientos y setenta y cinco R.s que cobro del Cap.n gaspar de bera maldonado por lo que le toco a su nao	1U575
P.o de cepeda	Yten se le haçe cargo de mill R.s que cobro del Cap.n pedro de cepeda dueño de su nao por lo que le toco	1U ===
m.n de goiaz	Yten se le haçe cargo de dos mill y duscientos R.s que cobro de martin de goyaz por lo que toco a su nao	2U200
Ju.o de morales	Yten se le haçe cargo de mill y tresçientos y cinq.ta R.s cobro de Joan de morales	1U350
Ju.o de bergara	Yten se le haçe cargo de mill y quatro cientos R.s que cobro de Ju.o de bergara por lo que le toco	1U400
m.n saens.	Yten se le haçe cargo de dos mill R.s que cobro de martin saens. de ubago	2U ===
ant.o marin	Yten se le haçe cargo de duçientos R.s que cobro del Cap.n antonio marin a q.ta de lo que le tocaba	U200
P.o delgado	Yten se le haçe cargo de dos mill y setecientos R.s que cobro del Cap.n P.o delgado monzon por lo que le toco a su nao	2U700
Lucas de urquiaga	Yten se le haçe cargo de seis çientos R.s que cobro del Cap.n Lucas de urquiaga a q.ta de lo que le toca pagar	U600
fran.co fantoni	Yten se le haçe cargo de seis cientos R.s que cobro de fran.co fantoni a q.ta de lo que se le repartio	U600
al.o Ramos	Yten se le haçe cargo de quatro cientos R.s que cobro de alonso Ramos a q.ta de lo que se le repartio	U400
esteban chilton	Yten se le haçe cargo de quatro çientos y cinq.ta R.s cobro de esteban chilton a q.ta de lo que le toca pagar	U450
Ju.o diaz campillo	Yten se le haçe cargo de duscientos y cinq.ta R.s que cobro de Joan diaz campillo a q.ta de lo que le toco pagar	U250
arnao de fao	Yten se le haçe cargo de duscientos R.s que cobro de arnao de fao que los pago por la nao tina Jera	U200
		14U925

Por lo que suma el Cargo de atrás ——— 14U925

fran.co aleman	Yten sele hace cargo de tresçientos R.s que cobro de Ju.o de sauçedo que los pagó por la nao de fran.co aleman ———	U300
gaspar de maza	Yten sele haçe cargo de mill y duscientos y quinçe R.s cobro de gaspar de maza ———	1U215
pablos martin	Yten sele hace cargo de duscientos y cinq.ta R.s que cobro de pablos martin de un patache ———	U250
melchor de salmeron	Yten sele haçe cargo de dos mill y beinte y cinco R.s que cobro de melchor de salmeron por la nao Santa Cruz ———	2U025
manuel del Rio	Yten sele haçe cargo de dusçientos R.s que cobro de manuel del Rio de un patache ———	U200
Ger.mo Galban	Yten sele haçe cargo de noveçientos R.s que cobro de Ger.mo Galban por mano de Xptobal garcia suarez ———	U900
Diego de baldovinos	Yten sele haçe cargo de quatroçientos R.s que cobro de diego de baldovinos por la nao de pedro Lanuez ———	U400
Gome Cano	Yten sele haçe cargo de quinientos R.s que cobro del Cap.n Gome Cano ———	U500
fran.co ferera	Yten sele haçe cargo de mill y seisçientos R.s que cobro del Cap.n fran.co ferera ———	1U600
P.o diaz franco	Yten sele haçe cargo de çien R.s que cobro de pedro diaz franco por un patache ———	U100
martin de fuica	Yten sele haçe cargo de noveçientos y noventa y cinco R.s que cobro de martin de fuica por lo que le toco a su nao ———	U995
Luis ortiz	Yten sele haçe cargo de quatroçientos R.s cobro del Capitan Luis ortiz ag.ta del Repartim.to ———	U400
melchor de haz	Yten sele haçe cargo de mill y ciento y beinte y cinco R.s q. cobro de melchor de haz por mano de Joan de niebes ———	1U125
Leonardo de ayala	Yten sele haçe cargo de mill R.s que cobro de leonardo de ayala en letra sobre el receptor de la bería para la plata ———	1U ═
Ger.mo de torres	Yten sele haçe cargo de ochoçientos y setenta y cinco R.s que cobro de Ger.do de Buleta en letra para la plata que los paga por francisco de torres y por su nao	U875
		26U810

Pareçe que suma y monta el Cargo de lo que a R.do el dho. Capp.an Lorenzo de Ybarra q. para en quenta del Repartim.to de beinte y seis mill ochoçientos y diez R.s como pareçe por menudo en esta dha q.ta ———

Tomas [illegible] de Maza — martin — alv.o de quenca — [illegible]

Descargo que da el Capn. Alonso de quenca de lo que ha gastado del dinero que a entrado en su poder del Repartimto. que se hiço para las costas que el Capn. diego Ramirez ubiesse hecho en madrid que es en la manera siguiente –

187 ~~Primeram~~ Descargo –

el Capn. diego ramirez. — Primeramte. se le reciebe y passa en qta. al dho Capn. alonso de quenca quatro mill Rs. que en nuebe de nobienbre del año passado de 613 dio al Capn. diego Ramirez para que fuesse a la Corte como consta de la Carta de pago —— 4U ===

el dicho – Ytten se le Reciben y passan en qta. ochocientos Rs. que en cinco de diciembre dio por Carta del dho Capn. diego ramirez los quatrocientos a mi señora doña Catalina su muger por mano del Capn. Tomas de Cardona y los quatrocientos a Fran.co albarez ariscado —— 0U800

el dicho – Ytten se le Reciben y passan en qta. dos mill y seis cientos Rs. que en diez de diciembre enbio en letra de martin Ruiz de bidacabal sobre Joan ladron de guebara al dho capitan —— 2U600

el dicho = Ytten se le reciben y passan en qta. mill Rs. que en 27 de henero de 614 le remitio en letra de los dichos —— 1U ===

el dicho = Ytten se le reciben y passan en qta. dos mill y diez Rs. que en 24 de abril de este año pago a Juan baptista pinson por letra del dho Capn. diego ramirez dada en madrid en fabor de Carlos y antonio maria arata en tres de abril —— 2U010

el dicho = Ytten se le reciben y passan en qta. seis mill Rs. que pago a fedrique y antonio maria bucarelo a qta. de nuebe mill Rs. que el dho Capn. libro sobre de mi y el Capn. Tomas de Cardona por Recaudos en madrid de Anto. bartolini y ludobico dini y los tres mill Rs. Restantes los pago el Capn. Tomas de Cardona y los tomo a Cambio a quien se le an de pagar con el ynteres que tubieren —— 6U ===

Costas en Cadiz — Ytten se le Reciben y passan en qta. treinta y dos Rs. que pago de costas en Cadiz de mill y setecientos Rs. que cobro de Fran.co fantoni y otros a qta. del Repartimto. que se les hiço —— 0U032

Costas = Ytten se le reciben y passan en qta. Catorce Rs. que pago de dos escripturas que se hicieron para tomar dos mill ducados a cambio y un testimo. que saco de un acuerdo de la dicha Unibersidad —— 0U014

16U456

1624

Por lo que suma el Descargo de atras de — 160456

Portes — Yten sele Reciben y passan en q.ta Tres cientos Rs que dice aber pagado de portes de cartas recevidas de madrid desde nueve de otubre que el Cap.n Diego ramirez fue a la Corte hasta siete de Junio que bino — 0300

Thomas de Cardona Coreos — Yten sele Reciben y passan en q.ta mill y trescientos y beinte Rs. que entrego al Cap.n Thomas de Cardona para la paga de dos Coreos que se despacharon por su mano y orden en cosas de la Unibersidad — 1U320

Mn. Ruiz — Y Ten sele reciben y passan en q.ta siete mill Rs. que martin Ruiz mercader de plata se alço con ellos por irse Juntando en saberlo para que diera letra para madrid y antes que la diera quebro como consta y pareçe del testimonio que aqui pressenta y la unibersidad en su Junta de primero de Junio deste año que esta en este libro a 123 ordena se le lleben en quenta al dicho capitan alonso de quenca — 7U

Costas — Y ten sele Reciben y passan en q.ta Treinta Rs. que pago a antonio maria bucarelo por la encomienda de los nuebe mill Rs. que dio en madrid al Cap.n diego ramirez — 0030

Diego Ramirez — Y ten se le Reciben y passan en quenta quinientos Rs. que dio a la señora D. Catalina muger de dicho Cap.n diego Ramirez por mano del Cap.n Thomas de Cardona — 0500

Al dicho — Y tense le reciben y passan en q.ta mill y ochocientos y setenta y cinco Rs. que dio al Cap.n diego ramirez en dos letras una de leonardo de ayala sobre el receptor de la beria y otra de Fer.do de Culeta — 1U875

Y ten sele reciben en q.ta quatro Rs. que pago a Fran.co hurtado scriv.o publico por la saca de una escriptura que otorgaron algunos dueños de naos y se saco para poner en el pleito que se trae con los de Cadiz — 0004

Parece que suma y monta el Gasto que a f.ho el dho. Cap.an a l.o de q.ta Beinte y siete mill quatrocientos y ochenta y cinco reales como pareçe por menudo en esta q.ta y lo que a cobrado para en q.ta del dho Repartim.to monta [illegible] y seis mill ochocientos y diez Rs. como pareçe por el cargo en la oja antes desta Por manera que al cançe el dicho Cap.an a l.o de q.ta en seiscientos y setenta y cinco Rs. los quales se los pagare el Cap.an Ju.o Larco de amezaga mayordomo de lo que Cobrare del dho Repartim.to y assi lo firmamos — 27U485

[signatures] Pº milanes [illegible] — [illegible] martinez — [illegible] Larco de amezaga

En la ciudad de Ecija. en quatro dias del mes de agosto de mil y seiscientos y catorze años. estando juntos los capitanes al de cuenca tomas de cardona diputados desta universidad. y el capitan Juan garcia de maia. mayordomo. y los capitanes. Martin. montebernardo y Rodrigo. madera. gaspar de maya. Pedro madera y leonardo de ayala gaspar lorenço tome caño fernando. monte bernardo. y Juan monte. manzera anton obregon. y dixeron. y propusieron. los dichos diputados. que por quanto. ay muchas cossas pendientes. de la universidad. en la corte. de su mag. de ynportancia. y convendria que para esto. se buscase persona de satisfacion y espirencia. para que vaya a la dicha corte de su mag. a tratarlas. aviendolo conferido en la dicha junta la perssona que podria yr. a parescido a todos unanimes y conformes. y de un acuerdo que para esto la persona del capitan luis Ramirez. es de mucha satisfacion. y a proposito. para los dichos negocios y assi lo nonbraron. para que vaya. a los dichos negocios. por el tiempo. que a la dicha universidad le paresciere y para el gasto. de su perssona. dende que de aqui saliere hasta que buelva se le de. por cada dia tres ducados para el gasto. de su perssona y que para la partida el capitan. Joan garcia de maia le de duzientos ducados. a quenta de el salario que uviere de aver y que los dichos diputados le den el poder necesario y la ynstrucion. y horden. de las cossas. a que a de acudir

En este dicho cabildo se Resivio. por hermano. desta universidad. a Juan tirado de mendoça por heredar la vela. de gaspar martin. difunto su padre que parece que fue hermano desta universidad. y pago lo que la regla dize. y assi acordaron y hordenaron que se haga lo en este cabildo y lo firmaron de sus. nombres.

Alº de quenca — Tomas de cardona — Joan garcia de Maya

Juan monteber — thome caño — madera

gaspar lorenço — fernando

gaspar de amaya — anton de obregon

Rodo. monteser — Pº. monuman — Juan fernandez

Passo Ante mi: Pº millanes de m

187 En la ciudad de Sevilla en treinta y un dias del mes de agosto de mill y seiscientos y catorze
años estando juntos en cabildo los capitanes Alonso de Quenca y Tomas de Cardona
diputados desta Universidad y Joan Zarco de Maya mayordomo y Martin Martinez le Bernardo
y Gaspar de Vera Gaspar Lorenço Tome Cano Diego de Escobedo Joan de Nagar Antonio Marin Francisco
Melchior de Mendoça Gaspar de Maya Diego Ramirez y en presencia de mi Pedro Milanes de Mendoça se acordaron las cosas siguientes y dixeron y propusieron los dichos diputados que
por quanto por los cabildos y juntas que esta dicha Universidad hizo en dies y seis de otubre proximo pasado
96 de seiscientos y treze años acordo que el capitan Diego Ramirez fuese a la corte de su magestad a la Real
97 efeto que esta dicha Universidad pretendio del consumo de las naos que estavan en este
Rio y baya de Cadis condenadas en la prohibicion del capitulo ciento y quatro de las
dichas ordenanças y para que las elecciones fuesen por antiguedad y otras cosas que
causadas fueron de muy grande ymportancia para los navegantes desta Universidad que
tienen naos con lo qual a rescusado los grandes gastos que hazian y la retencion
de las visitas y a surtido muy grande efeto la asistencia y negociaciones del dicho capitan Diego Ramirez y aunque la Universidad no tiene a ora disposicion de gratificarle como
era razon su cuydado lo merece remitiendolo a otro tiempo a lo menos parece ser justo
se le tome la quenta que quiere dar y a ofrecido y ofrece del dinero que llevo se le ynbio y
remitio para que quedando ~~remiti~~ fenesada la dicha quenta quede y buelva otra vez
de nuevo a la dicha corte segun la dicha Universidad lo tiene acordado por la junta que hizo
en quatro dias deste presente mes y aviendolo conferido entre todos los presentes en esta junta
acordaron que se devia nombrar para el dicho efeto a los capitanes Rodrigo Madera y Gaspar
de Vera Maldonado para que juntamente con el mayordomo desta dicha Universidad tomen
la dicha quenta y les davan comission y facultad a los dichos capitanes Rodrigo Madera Gaspar
de Vera Maldonado y el capitan Joan Zarco de Maya mayordomo desta dicha Universidad
la fenescan y acaben con el dicho capitan Diego Ramirez viendo las cartas y ordenes que
por esta dicha Universidad le fue dada y la junta
atendiendo a la comission que por esta dicha Universidad
98 que se hizo en veinte y uno de dizienbre para que dispusiese por las vias y medios y negociaciones
que mas a proposito y breves fuesen con que se consiguiese la prevencion que tanto ymportava y fecha la dicha quenta la den a la junta desta dicha Universidad para que la
vea y considere si le paresciere la apruebe y ratifique y se asiente en este libro y asi
lo acordaron y firmaron. Vale testado remiti no vala.

Alonso de Quenca — Joan Zarco de Maya — Tomas de Cardona
Tome Cano
Gaspar de Vera
Gaspar Lorenço — Francisco
Diego Ramirez — Pedro Milanes de Mendoça

62 — 1614 —

179 Cargo y quenta que se haçe al Capp.^an diego Ramirez del dinero que a Reçeuido del Cap.^an Alonsso de quenca para el gasto que iba haziendo en la billa de madrid en los negoçios de la vniberssidad. pidiendo que pudiessen nabegar Por estar exclui(d)as ello las naos. que tubiessen en bonos y contracortados y los demas defectos contenidos en el Capitulo 104 y otros neg.^os tocantes. a la dha uniberssidad = Como pareçe el dinero que resçibio en este libro a 121. y anssi mismo lo que Reçiuio del Cap.^an tomas de cardona y el Capp.^an Joan Zarco de amaya el qual dho Cargo le haçen los Capp.^nes Gaspar de bera maldonado y Romadera Joan Zarco de amaya diputados Para esta dha quenta en el cabildo de 31 de agosto de 1614 que esta en este libro a 126. y se hiço en 23 de set.^e deste dho año. —

Cargo =

Primeram.^te se le haçe Cargo al dho Capp.^an diego ramirez de diez y ocho mil setecientos y ochenta y çinco Reales que resçibio del Capp.^an alonsso de quenca en diferentes partidas. y libranzas Como pareçe en este libro a 125 — 18U785

Yten se le haçe Cargo al dho Capp.^an de tres mill reales que el Capp.^an Tomas de Cardona pago a Cumplim.^to de nueve mill que tomo en madrid de antonio bartolini y ludovico dini librados a federique y antonio maria bucarelo y el Capp.^an Alonsso de quenca pago los seis mill y se los tiene Cargados a su quenta yncluso(s) en la partida de arriba de lo que tenia Cobrado del Repartim.^to y por no aber dineros mas del dho Repartim.^to el dho Capp.^an tomas de Cardona tomo los dhos tres mill reales a Cambio por q.^ta de la uniberssidad. a la qual se le an de pagar Con el interes que ubieren tenido al tiempo de la paga — 3U =

Yten se le haçe Cargo al dho Cap.^an de beinte y dos. mill reales. que los Capp.^nes Tomas de Cardona y alonsso de quenca diputados y Joan Carco de amaya mayordomo tomaron a Cambio. por orden de la uniberssidad. Como pareçe en el Cabildo de 26. de abril en este libro a 122 de Joan Bap.^ta ponzon y en su letra a pagar en madrid sobre Carlo e antonio maria estrata y assi se los remitieron al dho. Cap.^an y se le haze Cargo dellos. y los dhos Capp.^nes los trae a Cambio por q.^ta de la dha vniberssidad. para pagarlos de lo que proçediere del Repartim.^to que se hizo para ello o de otro qualquier dinero que tubiere de sus propios — 22U =

— 43U785

Pagados. Pareçe que suma la p.^ta el Cargo que se le haçe al dho Capp.^an diego Ramirez del dinero que a rresçiuido quarenta y tres mill setecientos y ochenta y çinco R.s Como por esta dha q.^ta pareçe y lo firmaron los dhos diputados en su y.^a en beinte y tres de set.^e de 1614 años et.^a y por que por cada (?) que da el dicho cap.^n diego Ramirez. pareçe se le Reciben en descargo. cinquenta mill çinquenta y dos R.s! Restan que se le deben (?) que a de pagar al dicho cap.^n diego Ramirez seis mill y trecientos y siete R.s los quales a de la uniberssidad de se pagar y lo firmamos en [illegible] — 6U307 — 50U092

[firmas]

h
~~17~~ 200

En la ciudad de sevilla Veynte y tres dias del mes de sept.e de mill y seis cientos y catorze años 228
estando juntos para la junta general a que fueron llamados todos
los capitanes e dueños de naos del cargo desta Vniversidad conforme
a la relaçion fecha por el escrivano della Vniversidad y dada al portero della
para el llamamiento como cossa tan ynportante la qual con la ffee del dicho lla
mamiento se pone en este libro y aviendose juntado los que abaxo firmaran sus no
mbres = dixeron y propussieron en esta dicha junta los capitanes Rodrigo madera
Joan zarco de maya y gaspar de Vera maldonado personas a quien la Vniversidad
cometio el tomar la quenta al capitan diego Ramirez por la junta que hizieron
en treinta y Vno dee mes de agosto deste año que esta atras a cientos y Veynte y tres fojas
de los gastos costos y costas que el dicho capitan diego Ramirez tuvo en la negoçiaçion
del consumo de las naos conprehendidas en el capitulo ciento y quatro de la nueva
hordenança y eleçiones de antiguedad y aviendola fecho por menor conforme
las hordenes tuvo el dicho capitan diego Ramirez por las cartas desta Vniversidad de
dies y seis Veynte y Vno y Veinte y dos de diziembre del año passado de seis cientos y treze y
otra de siete de henero de seis cientos y catorze que bolvieron a poder del dicho capitan
diego Ramirez despues de averlas visto = hallan que por mayor monta toda la
dicha quenta cinquenta mill y noventa y dos Reales y les paresçe esto do justo bien
fecho y gastado y que demas desto mereçe el dicho capitan diego Ramirez se le gratifique
su cuydado y diligençia = y es declaraçion que en esta dicha suma queda por data y des
cargo entran y se conprehenden quinientos Reales que dio a al nieto de doranes a quenta
del salario que se le da esta Vniversidad y los dichos diputados para la dicha quenta lo firmaron
de sus nombres

R.o madera — Joan Zarco de maya — gaspar de Vera

Ante mi — P.o Martinez de ...

Y
201

Y aviendolo oydo y entendido la Vniversidad en esta junta general que
se haze para este efeto para que fueron llamados todos los que se pudieron ha
llar como paresçe por la dicha ffee y los que fueron presentes se lea por todos y en
este cabildo y junta firmaron sus nombres = dixeron que aprovavan y apro
varon la dicha quenta costas y gastos della que aviendola visto y entendido
viene a montar por mayor los dichos cinquenta mill y noventa y dos Reales

como parece por el rresumen fecho que aqui va ynserto de los
capitanes Dº madera Joan Zarco de Amaya. Gaspar de Vera maldonado
a quien se cometio = y acordaron se le rreciba y pase en quenta al dicho
capitan Dº Ramirez todo ello ~~se vea ni parezca por menor~~ sin que sea nesesario se vea ni parezca por menor pues mediante las negoçiaçiones y gastos
de mas costas se consigio el rremedio de los navegantes que oy son
y seran de aqui adelante que es lo que esta Universidad pretende servicio de dios y de su mag.d y que este comercio se sustente y vaya adelante y
assi lo acordaron y aprovaron y firmaron.

Otrosi dixeron que porque parece que el capitan Dº Ramirez alcanssa en la quenta en
cantidad de seis mill y trezientos y siete rreales los quales fuera muy justo se le
pagaran luego de contado que por no estar dispuesto no es posible respecto de no
averse podido acabar de cobrar los rrepartimientos atento a lo qual acordaron que
los diputados desta Universidad anplien este rrepartimiento por las naos que
de presente andan en la carrera de la nueva España y tierra firme y de
ellas se cobren los mrs que se le rrepartieren para pagar al dicho capitan Dº Ramirez
lo que se le deve y assi lo acordaron y firmaron — Va testado: se vea ni parezca por menor no vala

Alº de Quenca — Tomas de Cardona — Domingo Zarco de Amaya

Martin ... — madera — Gaspar de Vera

Martin Montebe... — ... de Soloçano — Gaspar de Amaya

... Hidalgo — ... de Mendoza

Thome ... — Alvaro Carrisca... — Leonardo ...

Juan de Masa...

Antonio Milanes ...

En la ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Enero de mill seiscientos y quince años estando juntos para la junta general que fueron llamados los capitanes al de Cuenca y Tomas de Cardona diputados y Joan Zarco de Maya mayordomo y los capitanes Martin Monte Bernardo, Franco de Torres, Joan Nuñez, Joan Zumarraga, Joan de Nagara, Antonio Marin, Tome Cano, Francisco Fernandez, Antonio de Obregon, Joan de Campos, Alvarez de Arriola, Pedro ... de Zamora y propusieron los dichos diputados las cosas siguientes — que por quanto a mucho tiempo que ellos son diputados mucho tiempo a que se eligan otras personas nuevos y que se hagan este presente año de diputados y mayordomo. Resolucion — y dixo todo el cabildo pleno que se eligian a los dichos capitanes al de Cuenca y Tomas de Cardona que queden nombrados por tales diputados atento a que los negocios de la Universidad estan pendientes de los susodichos y no aver personas mas suficientes para usar los dichos oficios todos los del dicho cabildo tubieron por bien de que quedasen reelegidos y que el dicho capitan Joan Zarco que se reelija por mayordomo de la dicha Universidad y los capitanes Pedro Milanes de Mendoza y Bardecera Maldonado queden reelegidos por escrivano de la dicha Universidad este presente año — y que los capitanes Martin Monte Bernardo y Tome Cano y Gaspar de Maya y Rodrigo Madera y los dichos Pedro Milanes de Mendoza y Gaspar de Lera que queden elegidos por consiliarios para las cosas que se ofrecieran. Y se desjunta tornó a juntar todo el cabildo pleno que asi no dieron poder y facultad para que puedan hazer las dichas pruebas como si fuera con todo el cabildo de la dicha Universidad.

Iten se ordenó en el dicho cabildo que los dichos diputados al de Cuenca y Tomas de Cardona tomen quenta al capitan Joan Zarco de Maya mayordomo y que se halle presente a ello el capitan Pedro Milanes de Mendoza escrivano de esta Universidad y firme las dichas quentas —

Iten se acordó que por quanto se pagaua de salario a Andres de Muniue oficial de mayordomia de la contaduria mill reales por el cuydado que tenia de hazer y retuxese certificacion del mayordomo de la dicha Universidad como tenian pagado los maestres las medias ... y porquanto la dicha Universidad esta muy empeñada se le quitasse el dicho salario y para ello se le ordena que el capitan Joan Zarco de Maya mayordomo de esta Universidad juntamente con Pedro Milanes de Mendoza escrivano de ella le hagan saber a el dicho Andres de Muniue como se le a quitado el dicho salario y si fuere necesario ... de ello fee el dicho escrivano —

Iten se acordó que los capitanes Rodrigo Madera, Joan Zarco de Maya, Pedro Milanes, Gaspar Bardamaya y Tome Cano vean y visiten el hospital y ornamentos y enfermeria y todas las cosas convinientes y necesarias al dicho hospital y vean la parte mas comoda adonde esten los enfermos y haciendo lo que mas convenga al provecho del dicho hospital y enfermos y lo que ellos hizieren y ordenaren lo damos por bien fecho —

Iten se acordó que se reciban por hermanos de esta Universidad a Felipe de Gaya como hijo de Manuel de Gaya como es fuera que fue ...

de esta dicha Universidad. e al capitan gaspar de cuevas [illegible] p.º de
uargas e domingo ortis de melilla [illegible] que son gente ausentes
[illegible] primer cabildo [illegible] hazer la solenidad y por
[illegible] que se acostumbra e asi lo dixo felipe de garay y pedro de ayala [illegible]
[illegible] e asi lo acordaron
e todos lo firmaron de sus nombres

Al.º de Cuenca — Tomas de Cardona — Gonçalo de Ayala

Ju.º Quintero — [illegible] — [illegible] Tebes

Juan Ortiz — Gaspar [illegible]

Alonso Cano — Antonio Moncayo

Gaspar Hernandez — Alonso de Obregon

[illegible] — [illegible] Alvarez [illegible]

Hernando [illegible] — Miguel de Carmona

Paso ante mi — [illegible]

+

En la ciudad de Sevilla. diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quin-
ze años. estando juntos en la junta que fueron llamados los capitanes. alf. de cuenca y tomas
de cardona. diputados desta Universidad. y Juº Garcia de maya mayordomo. y Juº monte
bernardo. y Rodrigo madera. gaspar de maya. fran. monte. manzera. y gaspar conquero. y Pº ma
deral moço. gaspar de gaia. Fernando de nagara. diº Ramirez. leonardo. de ayala. Joan Rodriguez
de cedesma. leonardo. de ayala. antº de obregon. y propusieron. los dhos diputados las cosas
siguientes. —— que porquanto gaspar de briones procurador de la cassa de la contrºn (fallecio) por
Procurador desta presente vida. y coera de los negocios desta Universidad. les parecia que convenia que
Juº de Robles en su lugar se nombrase a Joan de Robles. procurador. de la cassa de la contrºn que lo fuese desta
Universidad. para los negocios. que se ofrecan a esta Universidad. y acordaron. que se le diese
y oderase el dho Joan de Robles. señalandosele. el salario que se le daba al dho gaspar de briones. —
Y tendizeron. que porquanto la dha. Universidad. hizo junta en 26. de abril de 614 que es-
ta en este libro. a f. 122 en que acordaron que se tomase a cambio. o a tributo. o en otra qualquier
manera el dinero que faltase para pagar y satisfazer las obligaciones de capitanes y [illegible]
mires. y porque algunas personas a quien se les avia repartido no tenian posible por en-
tonces para los pagar. y que a quien [illegible] corriese. el dho tributo. y cambio y porque se avian
ydo dilatando. nunca se [illegible] de los dhos repartimientos. y [illegible] que yva
creciendo en gran [illegible] para mayor beneficio suio. los diputados al. de cuenca. y tomas
de cardona. Joan Garcia de maya. mayordomo desta Universidad. lo tomaron a tributo sobre un
juro de saluador de espinossa. le otorgaron escritura de yndinidad ante fran. hurtado escrº
publ. de sevilla en [illegible] esta. en poder del dho mayordomo su fecha. abril deste presente
año. el qual tributo a de correr hasta que se pueda recoger el dinero para la paga de [illegible]
cipal y corrido del dho tributo. y los dhos diputados y los demas del dho cabildo acordaron que
aprouauan y aprouaron lo fecho en razon del dho tributo. y los dhos diputados y mayordo
mo. vayan pagando y paguen todos los corridos por quenta de las personas a quien tocare
y se pague el premio que se da al [illegible] por el empeño a la persona que lo dio para que se tomase
con [illegible] corrido a razon lo uno y lo otro de dies por [illegible] cada año y quando al fin a la persona de
los que [illegible] faltare la Universidad lo pague de sus bienes para que se cumpla por la di
junta de 26. de abril el tributo se alce y redima al tiempo que los dhos diputados y mayor
domos estan obligados. y assi acordaron que se haga —
Y acordaron que porquanto es necessario tener persona de satisfacion que acuda a las
cossas tocantes a esta Universidad en madrid. y parecio a los dhos diputados y maiordomo
y los demas de la junta. que alº nieto de orantes acuda a los dhos negocios
100 dd dixeron que se le diese poder los dhos diputados y mayordomo para que acuda a los negocios
que se ofrecieren y estan pendientes en el Real consejo de las yndias y se señala
37U500 por el salario de su ocupacion cien ducados que valen treynta y siete mill y qui-
Alº nieto nientos maravedis en cada un año y corre el dho salario desde principio de abril
de seiscientos y catorze as. porquanto desde entonces [illegible] ocupado. En

[illegible]

madrid. Por ausencia del capp[an] d[o] Ramirez. que fue dende que se vino de madrid. y esto que los d[ic]hos diputados y mayordomo le den. poder nuevo p[ar]a lo susd[ic]ho y assi lo acordaron

Iten. se acordo q[ue] p[o]r. honrra de la limpia y Pura concecion. de Virgen santa maria. nuestra s[eñor]a. concebida. sin pecado. Original. se haga Vna fiesta muy solem[ne] con sus bisperas y sermon. con la sollenidad. que les Pareciere a los capitanes Ro[drig]o madera y gaspar de maya. a los quales se hazen diputados desta d[ic]ha fiesta para que ayuden al d[ic]ho mayordomo y todo lo suso d[ic]ho acordaron. Vnanimes conformes y assi lo firmaron de sus nombres. y lo que en esta fiesta se gastare. se le reciua y passe. en quenta al d[ic]ho mayordomo lo que se a de dar a la d[ic]ha Vniversidad

Tomas de Cardona
Tomas Garcia de acllaya
A. Sequeneca
Ro[drig]o madera
Ju[an] montañez
Gaspar de maya
Gaspar arangrez
D[iego] Ramirez
Ju[an] Rodriguez
Ju[an] madera
A[lonso] de obregon
Juan marquez
Ju[an] mateo de ...
Felipe de saya
Ante mi
... milanes escriv[an]o

En la ciudad de seuilla en treze dias de el mes de agosto de
mill y seiscientos y quinze años estando juntos en la junta que fueron lla-
mados los capitanes de la cuenca Tomas de cardona diputados el capitan joan
garco de maya mayordomo. tome cano. y don madera, pedro (?) pardemaya. antonio de obre-
go. fran.co tiuir de mendoça. fran.co aluarez de arriscado. joan de nagara. leonardo
de ayala. juan bautista de heredia. y propusieron los dichos diputados lo siguiente
dixeron que por quanto en poder de martin ruiz de viracuaz (?) mercader de
plata el qual quebro. y se lleuo por quenta de esta universidad siete mil reales
los quales ... via (?) ordenado la dicha universidad al dicho capitan joan garco
de maya como mayordomo los cobrase. o la parte que de ellos se repartiese como
parece por el cabildo que esta a f.s [illegible] deste libro y porque efectiuamente
se esta repartiendo el dinero que va cayendo entre los interesados a la tan-
tad de lo que a cada uno le perteneze. con que firmasen cierta cedula de composi-
cion que estos [illegible] tienen hecha. en que se le perdonan y remite a otra cant-
idad y de otra manera no haziendo lo suso dicho no quieren dar a ninguno la parte
que les toca. y si viniese a pedir y cobrar los dichos siete mill reales por entero
se gastaria otro tanto como el principal. y que de pleito no se cobraria nada. y
se vendria a perder no tan solamente el principal sino todo demas de costas. acorda-
ron que por quanto el capitan joan garco de maya esta enfermo y impedido de
no poder passar a seuilla que el capitan [illegible] de la cuenca diputado desta dicha uni-
uersidad firme la cedula de composicion que tienen hecha y firmada los de-
mas acreedores segun que ella se contiene y assi le damos poder y facultad para
que lo pueda hazer y cobrar lo que les vuieren repartido a la dicha universidad
y cobrado lo de y entregue al dicho joan garco de maya como mayordomo della. y a-
si lo acordaron. — y por quanto el capitan Tomas de cardona diputado

Aqui se acordo (?) — desta universidad fue a sanlucar a dar el pessame de la muerte del duque de
medina. y el plazeme del duque nuevo. se le de por las costas que hizo en
el dicho viage de el capitan joan garco de maya quatrocientos reales y a-
ssi lo acordaron y firmaron de sus nombres. — [illegible]

A. de la cuenca — Tomas de cardona — P. madera (?)
Gaspar de maya
Joan garco de maya
Tome cano — Tiuir de mendoça
Fran.co aluarez arriscado — Ant.o de obregon — Joan de nagara (?)
Ju.o Bau.ta de heredia

En la ciudad [illegible] ... a quatro dias [illegible] del mes de Enero de mill y seiscientos y diez y seis a[ño]s. estando juntos en la junta para que fueron llama dos los capitanes [illegible] quenca y tomas de cardona diputados joan garcia de mar[illegible] como desta Universidad. [illegible] garaa suarez. P[edr]o madera. [illegible] joan de la torre [illegible] la. joan de nagara. ant[oni]o obregon. fran[cis]co tiron de mendoça leonardo de [illegible] ala. [illegible] [illegible] propusieron las cossas siguientes — y assimesmo se hallo [illegible] luis ortiz

Y dixeron q[ue] porquanto las cossas desta Universidad estan dependientes al [illegible] diputado della se eligan y hazen nombramiento. para que lo sean. [illegible] y al dicho capitan joan garcia de m[illegible] a mayordomo della lo eligeron para que sirua de tal mayordomo. este presente año. y assi lo acordaron —

Y assimesmo. acordaron. q[ue] [illegible] año. y se eliga. al capitan P[edr]o mi[illegible] de mendoça. y a fran[cis]co tiron de mendoça que sirvan. [illegible] el presente año. el uno para visitador [illegible] Otro. —

Y assimesmo. se acordo. q[ue] los d[ic]hos capitanes [illegible] de quenca y tomas de cardona. diputados desta Universidad. seles comete. [illegible] quenta [illegible] joan garcia de ma[illegible] mayordomo de los gastos. que a hecho. el año passado de seiscientos y quinze y las [illegible] de [illegible] Universidad. [illegible] para ello le dan poder y facultad. y las firme. [illegible] que pareçca [illegible] libro de las quentas. juridicam[ente] —

Y assimesmo. se acordo. q[ue] se [illegible] en esta d[ic]ha Universidad. por hermanos della. a lazaro. sanchez piloto. y a jose [illegible] y [illegible] calcado. pilotos de la carrera de las indias [illegible] de camino [illegible] y se les [illegible] el juram[en]to necessario. que es [illegible] con forme [illegible] Universidad. y assi [illegible] el juram[en]to necessario [illegible] [illegible] —

Y assimesmo se acordo. que se remitia. a los d[ic]hos diputados [illegible] lismos [illegible] les pareciere. al capitan [illegible] joan de [illegible] lozano. y a la capitana la que a sue m[erce]d. les pareciere. [illegible] joan. [illegible] y a [illegible] madre de [illegible] al [illegible] q[ue] [illegible] [illegible] joan [illegible] y a [illegible] catalina [illegible] de P[edr]o gallego. y que lo que mandaren [illegible] a que a las personas [illegible] mayordomo se le [illegible] en quenta y que assimesmo [illegible] de [illegible] para ayuda de costa a andres ximenez. por auer venido [illegible] pobre —

Y assimesmo se cometio a los d[ic]hos [illegible] diputados que [illegible] lo que se le [illegible] [illegible] que [illegible] les pareciere. dar le [illegible] [illegible] [illegible] corte. y que lo que les pareciere [illegible] para [illegible] les damos poder. [illegible] como les pareciere. [illegible] y assi se acordo. en el d[ic]ho [illegible] este d[ic]ho cabildo. a los susod[ic]hos —

y lo firmaron de sus nombres como ... ff.^ ... [illegible]

... cearce ... Domingo de Cardona ... Lorenço ... Martinez

... Pedro ... Juan ... [illegible] ... P.^o Madera

Juan de la Torre Oyuela ... [illegible]

... Bueno ... [illegible] ... Luis ... Jeronimo ... [illegible]

Lazaro ... [illegible] ... Filiberto Gregori ... [illegible]

Passo ante mi ... Miranda ...

Otrosi se acordo de ... de aver ... [illegible] ... cabildo que porquanto el capitan di.^o Ramirez pidio le hiziesemos gratificacion por una peticion que presento que porquanto a pedimiento desta Universidad a ... viaje a la corte de su mag.^d a pedir ... [illegible] ... Real de yndias que porquanto por una ordenanca nueva ... [illegible] ... las naos ... traspasados genoveses ... [illegible] ... sobre ... [illegible] ... y las que ... no navegasen en la carrera de yndias y en virtud de la buena diligencia ... [illegible] ... pudiesen navegar ... [illegible] ... las que ... [illegible] ... fabricadas ... [illegible] ... por ordenancas desta Universidad aviendo le pagado su salario ... [illegible] ... que hizo ... viaje ... [illegible] ... desta ciudad como ... [illegible] ... que esta en este libro ... y por constar a esta Universidad que por aver ... dicho viaje tuvo mucho menoscavo en su hazienda y enfermedades ... esta Universidad le haze gracia de mill ... en gratificacion ... [illegible] ... que se le paguen en esta manera ... [illegible] ... cada año ... [illegible] ... comencando desde este presente año de seiscientos y seis ... año ... [illegible] ... en adelante ... [illegible] ... seis en que esta ... el capitan Joan Zarate de Amaya mayordomo ... [illegible]

... 10 ... [illegible] ... Pedro ... [illegible]

de aqui adelante le den y paguen. al dicho capitan diego ramirez y
a quien su poder ouiere. de lo que ansi pagaren los dichos
mill ducados. y a los tales mayordomo. o mayordomos que fueren
se les rrecibiran y pasaran. en quenta en la que dieren. a esta da u Vni-
veradad y todos lo firmaron. de sus nombres ff. en veynte y quatro
dias del mes de setiembre de mill y seis cientos y diez y seis años. Tlaxcala

a la quenta Tomas de Cardona Lorenço Icaça

Mathias Suarez f. madeira f. de cepeda

Juan de Mendoza Roman del Toro ... alaffe

Pedro de Obregon

Luis Ortiz Fernando Perez

Lazaro

ante mi Pedro Mitanes

+ En la ciudad de Sevilla en Triana a veinte dias del mes de Março de mill y seis...
diez y siete años se juntaron como lo an de uso y costumbre en el hospital de Nra señora
del bueno ayre ... que a fueron llamados a ello los capitanes Alonsso de Guernica
tomas de cardona diputados y Joan Baço de amaya mayordomo de dicha universidad
+ los capitanes Rodrigo Madera, Alberto, Martin Montebe^{o}, Xpoual Garcia Suares, Hern^{do}
Montebe^{do}, Joan Nuñes, Fran^{co} Jerttis, Mateo Jorge, Xpoual Romero, Felipe de Gaya,
Fran^{co} Baes, Joan Griego, Andres Felipe de Rozas, Joan Anttonio Bellebis,
Pedro ~~Anttonio~~ Herttis, Baltassar Ome y Mel^{or} Ome, hermanos, se acordo
las cossas siguientes ——————

Primeramente se acordo que por quanto el capitan Pedro Melanes de Mendoça está
ausente en la ciudad de Sanlucar de Barrameda ocupado en el servi^{o} de su Mag^{d} y que al
servi^{o} nom^{do} por esta universidad no se pudo hallar a este cabildo se nombre
en su lugar por tal servi^{o} al capitan Hern^{do} Montebe^{do} por aquel lo sea ——

~ Y assimismo se acordo se resciban por hermanos de esta Universidad por quanto en
sus personas concurren las calidades que en los tales hermanos que an de ser
de esta universidad por quanto se an pilotos examinados. al capitan Andres
Felipe de Rozas el moço. hijo de la candela que el capitan Andres Felipe
su padre tubo en esta hermandad = y porque dos libras de cera se rescibio un
a Fran^{co} Baes y a Mel^{or} Riquel y a Mel^{or} Ome y a Joan Anttonio Bellebis y Joan
Griego, Fran^{co} de Barrios y Rodrigo Roman y Pedro Herttis. al capp^{an} Baltasar Ome
y que paguen la limosna de la entrada que es costumbre ——————
+ y al capitan Miguel d'Antes y Joan del Castillo y juraron en forma ——
~ Y assimismo se trato de nombrar officiales y abiendo se visto y conferido como es
costumbre abiendo lo mirado muy bien acordaron que se les pida a los capitanes
Alonsso de Guernica, Tomas de Cardona y Joan Carlos de Amaya que cada uno en
su officio asista por este año el hazer servi^{o} a esta universidad de que lo aceten
y visto su pedimiento lo aceptaron quedando se como se quedaron nombrados los
capitanes Alonsso de Guernica y Tomas de Cardona por diputados y el capitan
Joan Baço de Amaya por mayordomo como lo es y assi quedaron rescibidos
en sus officios por este año ——————

~ Y en quanto al nombrar de servi^{o} se buelbe a rescibir al capitan Pedro
Milanes de Mendoça por aquello se a por este año ——————

Asimesmo se acordo que se tome la quenta al capp.n Gomez
Barco de la Maya mayordomo della que a sido a su cargo dar de los
maravedis que a entrado en su poder el año pasado de seis[cientos] y diez
y seis y para que se le tome nombramos a los capitanes Alonso
de guedeja y Thomas de cardona y por la que le tomaren pasase la
Unibersidad y damos desde luego por buena y berdadera
y mando a que el escrivano desta Unibersidad para que haga en
ella fee y asi lo aprobamos como en ella se contiene

Asimesmo se les Remite a los juezes diputados y al mayordomo
para que den las limosnas que esta Unibersidad suele dar
a los hermanos que estan pobres y nesesitados y a las viudas mugeres
de los hermanos que estan nesesitadas y pobres para ayuda a sus
nesesidades que le Resiban y passen en quenta al mayordomo que es
en la quenta que dieren

Asimismo se acordo en este cabildo que se le pida a su mag.d una
su Real sedula para que todos los pilotos que oy abido en estos Reynos
y los que de aqui adelante hayan los titulos de
sus examenes en esta Unibersidad para que dellos se tome la Razon
para saber de adonde son naturales y adonde biben para que
quando su Mag.d obiere de hacer alguna armada y que a llebar
pilotos examinados naturales desta Unibersidad se sirva de nom
brallos y a que los pueda apremiar luego que su Mag.d los obiere menester
porque ansi se abitaran las bejaciones y molestias que cada dia se an
hecho en las personas de los pilotos que biben en esta ciudad de
Sevilla y con esto se remediaran esta molestia y su Mag.d sera servido
con puntualidad y esta Unibersidad cumplira con sus obligaciones
es y para esto se pida la Real cedula y se gaste de lo que fuere
menester hasta que se haya

Asimesmo se procure ocurrir al consejo de Hacienda y al Real
para que no se lleben derechos de los pilotos de las beracas
que las naos ponen en el arenal desta ciudad quando vienen

dello y ydras de quanto se les lleba a cada una nao por el
tiempo que alli estan con su carga sin que conste de ello
y las demas que se pida a su Mag.d remedio para que no se les lleben
los dichos derechos pues no se lleban a los estrangeros

Y asimesmo se le pida a su Mag.d una su Real cedula para que
no se paguen los guardas de la aduana ni de la aberia y quando ayan
de pagar los dichos guardas sean los salarios que la aduana paga
cada dia a los dichos sus guardas y lo que se gastare en esto se [illegible]
y [illegible] que se den a los dichos mayordomos

Y lo que dicho es se trato en este cabildo y lo aprobaron y firmaron de sus nombres
en [illegible] dia de Mayo [illegible]

Tomas de Cardona

[illegible] de la Maza

P. Madera

Martin Monteber

Francisco Fernandez

Alonso [illegible] Mena

[illegible]

Juan Diego

Andres [illegible] de Vega

[illegible]

Felipe de Saya

Ju.o Ant.o Bellvis

Simon Bae

Anseni

Diego Monteber

En la ciudad de Sevilla en Triana en el hospital de la Universidad
de los mareantes catorze dias del mes de henero de mill y seiscientos y
diez y ocho años estando juntos como lo an de uso y costumbre los de la Univer
cidad los capitanes Alonso de Cuenca diputado y Joan Garcia de Amaya mayordomo
martin monte bernardo xpoual Romero Juan nunez de Vargas Joan de Campos tome
cano Francisco de Barrios diego Roman Francisco de Candia Joan de Nagar Jusepe Geronimo Pedro
Fernandez Luis Ortiz xpoual Garcia Suarez Francisco Ruiz de Mendoca Lazaro san
chez Roque Fernandez Rodrigo Madera xpoual de Camora domingo Ortiz de men
dieta y se acordaron las cossas siguientes — y assimesmo se recibio por hermano Pedro Gonzalez
barbero quinientos — [lo que precede desde "barbero" escrito sobre renglón tachado]
Primeramente se recivieron por hermanos bernardo de Andino y que herede la vela de
su padre diego felipe de Andino difunto y Andres Mateos piloto a Francisco Ruys
cacorla menor y a manuel de acosta piloto y a Francisco Fernandes moreno el qual herede la
vela de su padre y a Joan de Mesina Bernal y herede la vela de su padre y los demas paguen
la entrada y assi se ordeno — y a Pablos [illegible] menor y dueno de navios
assimesmo se acordo que por quanto en un capitulo de un cabildo que hizo esta
129 Universidad el año de mill y seiscientos y onze a veinte y seis del mes de henero en que dize que no se le
diese el salario que se le solia dar a Andres de Munive oficial mayor de la contaduria de
la cassa de la contratacion y porquanto el mayordomo le a pagado los años despues que le
revoco el dicho salario queda aprovado por este cabildo el aver pagado el dicho mayordomo
el dicho salario y se ordena al mayordomo que oy es y fuere de aqui adelante se le pague
el dicho salario como se le a pagado hasta aora al susodicho y a los demas oficiales sus
sucessores al dicho Andres de Munive y assi se ordeno —
assimesmo se acordo de conformidad desta junta que los capitanes Alonso de Cuenca y
tomas de Cardona que an sido diputados desta dicha Universidad los años atras lo
sean por este año y asi los buelven a reelegir y sirvan los dichos oficios este pre
sente año de seiscientos y diez y ocho y porque el capitan tomas de Cardona esta
ausente desta ciudad la acorte de (?) en su lugar sirva este oficio hasta
que se acompañe con el capitan Alonso de Cuenca el capitan xpoual Romero
que lo sirva — y assimismo se acordo en esta conformidad de que se
buelva a reelegir el capitan Joan Garcia de Amaya que sirva este presen
te año de mayordomo como lo a sido los años atras — y assimismo se nombro
por escrivanos a bernardo monte bernardo y a Francisco Ruiz cacorla por escrivanos des
ta Universidad y en esta conformidad se hizieron estas elecciones —

Y assimesmo se acordo. que los diputados nombrados que son capitanes. al de auenca. y xpoual romero. tomen la quenta al capitan pizarro de maya. mayordomo. la del año de 616. y de 617 de que a sido mayordomo. y esto se acordo. en este dicho cabildo y lo firmaron de sus nombres

alo de quenca

Juan moreno

Domingo de Sarmiento

Lazaro

Pascual de camora

Pedro de andino

Juo de ... de ...

fran.co de barrios

Lorenzo de maya

... madero

Roque fernandez

fran.co beltran de andia

xpoual romero

Juan pedro geronimo

Andres mateos

domingo ortiz de mendino

Luis ...

... de ...

thome ...

fran.co ...

Diego de ... man



En la ygl.a de Seu.a Cristiana en el ospital de n.ra señora de buenos ayres
que es de la Vniversidad de los mareantes que navegan la carrera de las yndias
en lunes dia del señor san ysidoro en ocho dias del mes de abril de mill y seis
cientos y diez y nueve años estando juntos y como lo an de vsso y costunbre
la dha Vniversidad los capitanes Thomas de Cardona y xpoual rromero
diputados y el capitan Juan Çarco de maya mayordomo y Tome cano consil
iario Lazaro Sanchez Hernando de andino Juseffe Guillermo Fran.co Gonçalez moreno consiliarios
Ruiz cacosta Juan y Juan rromero y antonio de olugon y rroque Gonçalez y Juan Ruiz de
Ledesma y Pedro Gonçalez y se acordaron en esta dha junta las cosas
siguientes —

+ Primeramente se acordo se rreciviesen por hermanos a los capitanes
Fran.co de borjas y andres m.el de montoya a los quales se les tomo ju
ramento de que guardaran las costituyciones desta Vniversidad.

+ Ottrossi se acordo se acordo se tome la quenta al mayordomo Juan
çarco de maya de lo que a entrado en su poder por quenta desta Vni
versidad del año passado de seiscientos y diez y ocho y para que
se tome la dha quenta nonbraron que el cap.n xpoual rromero y
el cap.n Alonso de quenca an bor a dos juntos la tomen
y se este y passe por la que le tomaren y des de luego la aprobamos

+ Acordosse de conformidad de toda esta junta que los capitanes
Alonso de quenca y Tomas de Cardona que an sido diputados
desta Vniversidad y el capitan xpoual rromero que lo fueron
el año passado de mill seiscientos y diez y ocho estan por este año
y assi los bolbieron a rreelexir en los dhos dhos officios de diputa
dos por este año de seiscientos y diez y nueve y acudan a las
cosas que se offrescieren desta dha Vniversidad = y assi
mismo se acordo que se buelba a rreelixir por mayordomo
al cap.n Juan Çarco de maya para que sirba el dho su officio de
mayordomo por este año de seiscientos y diez y nueve años
como lo a hecho atras lo a sido

+ Acordosse que porque el cap.n Tomas de Cardona esta de proxi
mo de partida a la corte de su mag.d a sus negocios se le en
carga asimismo tenga cuydado en hazer n.ra merced que todas
las cossas que por nos estan pedidas en nonbre desta
Vniversidad a su mag.d las procure acabar de manera

que tengan efecto y esta Universidad contribuya lo que pretende y gaste en ello todo lo nesessario y esta Universidad pagará lo que gastare en ello

+ Acordosse se suplique a Su Mag.d y a su R.l Consejo haga merced a esta Universidad que por quanto las capitanas y almirantas de las flotas hazen assiento de servir sus viajes con permission de carga con que las ympossibilitan de poder navegar por yr assi cargadas y por esto no pueden plantar la artilleria ni ser marineras se alcanse cedula para que no puedan hazer assiento con permission de carga sino por un tanto como se hazía de antes por ebitar los ynconvinientes no dichos

Dose cedula como se pedia en el año 1619 para dos

+ Acordosse que por quanto a llegado a noticia desta Universidad que las cargas de las naos que vienen de yndias estan yntroducido en algunas perssonas de todo estanco en lado del carga de poner perssonas de poca satisfaccion sin dexar la boluntad de los dueños libre como de antes se cargaban de lo qual resultan muchos daños a los dueños de las naos se suplique a Su Mag.d se sirva y mande rremediarlo
la cedula q se truxo a esto

+ Acordosse que por q.to Su Mag.d a hecho m.d por su R.l cedula a esta Universidad de que todos los peltrechos que fueren nesessarios para los apercibimientos de los despachos de las naos y flotas la dicha cedula esta despachada por el rreal Consejo de yndias y los administradores de la aduana no se quieren obedezer se suplique la mande confirmar para pasar por su rreal Consejo de hazienda para que no rreciban mo[...]lta ni paguen derechos y que el capitan Tomas de Cardona gaste en esto lo que fuere nesessario para esto y todo lo demas que en esta causa gastare se rreçibira en quenta

+ Acordosse que para esta Universidad tenga memoria de los pilotos que cada año se examinan se alcanse cedula para que los titulos

y que se les dieren de tales pilotos y m^{es} a esta universidad para que se tomen. Fortaleza de ... y natural. para que cuando se ofrezca ... menester se sepa donde estan. que como ... sirvieren naveguen. ... y se ... donde estan para el dicho efecto para cuando fueren menester para el serv^o. de su mag^d

+ Acordosse que las limosnas que esta universidad suele dar a personas nesessitadas allegadas a ella se ordena al dicho mayordomo las de y se le passen. y reciban cinquenta en las que diere. y en esta conformidad se serro el dicho cabildo. y lo firmaron de sus nombres por presente a ... Antonio ...

la cedula q sobre ... a dado. entre renglones. valga.

Thomas de Cardona — [illegible signatures]

Roque Hernandez — Juan Grijo — Juan ... — ... Salcedo — Juan ... — Lazaro ... — Nicolas Serrano — ... — Pasto ...

En triana guardia y collazion desta muy noble y leal ciudad de seuilla
a veinte dias deel mes de mayo del año del nacimiento de nro salbador Jesu Xpo
de mill y seiscientos i tres y nuebe años estando en nuestro ospital de nra señora
de buenos ayres que bulgarmente se dize de los mareantes que esta en la bera del
Rio desta ciudad juntos i allegados como lo an de vsso y costumbre los
hermanos desta vmbersidad para que fueron llamados conbiene a saver
los capitanes alonsso de quenca y xpoual Romero diputados i el capp.n Jhoan
baño de amaya mayordomo i el capp.n fran.co Ruis escriu.o nombrado i los capi
tanes tome caño i Rodrigo madera Pedro Milanes de mendoça i ber.do
de Paz fernando monteber.de y fran.co montemanzera i fran.co albarez
Rescado y lasaro sanches y Pedro Sertti y bernardo de andrino i antt.o
de obregon i Jhoan Sertti moreno i fer.do de bargas i mendoça y andres
muñiz de montoya i el lic.do d. P.o Zambrano administrador del d.o ospital
i Jhoan Rodriguez del cedes may y Jhoan blomero = todos hermanos des ta
vmbersidad Por si Propios i en nombre i en boz de la d.ha vmbersidad y ospital
i de los demas hermanos della que el dia de oy somos i por los abzentes
i que de aqui adelante seran Por quien prestaron boz i caución de Rato
segun forma de derecho i abiendo sidos llamados a este cabildo particular
mente Para lo que sera declarado = dixeron que por quanto la d.ha
vmbersidad i ospital tiene muchos negossios a que acudir. asi en esta
ciudad de seuilla como en la billa de madrid corte de su mag.d i en san lucar
i cadis y otras partes donde es fuerça que acudan y en bien los d.hos
diputados y mayordomo desta vmbersidad i porque siempre lo son
Personas ocupadas como lo son todos los hermanos de la d.ha vmbersidad
i no acuden tan puntualmente a ello como conbiene Para acudir a
des Pacho de sus naos i negossios Respeto de que no tienen salario de esta
vmbersidad i Para que de aqui adelante las Personas que oy son
i en todo tiempo fueren diputados i mayordomos y escriu.o i con mas beras
se animen acudir a los negossios della y seruir sus oficios sera justo

Premialles y dalles alguna ayuda de costa Porque con mas boluntad
aiudan y entiendan en ello — Por tanto dixeron que senalaban y senalaron de
Salario de diputados — salario en cada un año por ayuda de costa a cada uno dellos dos diputados que al
presente oy son y a los que seran de aqui adelante desta dicha Unibersidad dos pitales
20 U 400 — Veinte mill y quatrocientos maravedis a cada uno y al mayordomo que oy es y en
todos tiempos fuere otros Veinte Mill y quatrocientos maravedis de salario y por
ayuda de costa en cada un año y siendo Pun a pios dellas entradas del año nuebo
des ta Unibersidad nombrare algun escrivano publico desella Porque acuda a los
Esno — cabildos y juntas que se hizieren se le senalan que gane de salario tres Mill
3400 — y quatrocientos mrs — todos los quales dichos salarios senalamos al dicho a
mos A los dichos diputados y mayordomo y escrivano Porque se les de y paguen
desde principio deste año de mill y seiscientos y diez y nuebe en adelante
Para siempre jamas Los quales dichos salarios consentimos y abemos por
bien que el mayordomo della dicha Unibersidad que al presente es y en todo
tiempo fuere Los baya dando y pagando a las tales Personas Por
Los tercios de en cada un año en adelante en fin de cada quatro meses
como fueren cumplidos dellos maravedis que en su Poder estubieren
Procedidos del Real y medio Por tonelada que se cobran de todas las naos
y navios que navegan la carrera dellas yndias asi desta ciudad de sevilla
como della de cadiz y bienen dellas Indias Por mar Por mia y para pagallos
el dicho mayordomo del mesmo Saque de Pago delos maravedis que le pertene
neseren queremos y abemos Por bien que los Pague con solo este alto
y nombramiento que todos Sacamos dellos tales o [illegible] sin que sea
nesessario agora y en ningun tiempo tener libranssa ni poder ni consenti
miento della dicha Unibersidad Por que desde luego y Para siempre jamas
quedan librados y los libramos Los dichos salarios en el dicho mayordomo
y con solas las cartas de Pago que dieren las tales Personas queremos
Le sirvan de descargo della quenta que diere y se le tomare della dicha mayordo
mia — y nos obligamos y a la dicha Unibersidad de cumplir y aber por firme
Lo que dicho es agora y en todo tiempo y no yr contra ello Por ninguna causa

titulo ni raz que sea de honra que para que quede perpetuado pedimos y su
plicamos al Rey nuestro señor y señores de su Real consejo de
las yndias a prueben y confirmen todo lo contenido en este cabildo y
lo aya por bueno y firme por que ansi conbiene a su Real servicio
y gobierno de la dicha universidad y nos hagan merced de dar su Real ce
dula de aprovacion y en esta conformidad se acabo y cerro este
cabildo en el dicho ospital e y lo firmamos de nuestros nombres
en el dicho dia mes y año dichos

Alvo de quenca — Ro[illegible] Romero — Domingo de Alcaya — Mc. Dº. ... Zamb[illegible] — ... herrera — Bern.do de paz — Pº. de ... — Lazaro ... — Thome Cano — Fco. Alvarez ... — Jo. Ant[illegible] martin de montoya — Ant.o de obregon — Fco. monte[illegible] — Fdo. monsever — ... — Antonio lorenzo de andrea — Thome Cano — Juan de la ... — Juan de Cam[illegible] — Chenj — Fco. ...

139

Ilbos

+ En la ciudad de Sevilla a [illegible] dias del mes de novi(embr)e de mill y quinientos y dies y nueve años estando en la lonja desta ciudad en la sala del consulado juntos como lo an de uso y costumbre los diputados y mayordomo de la dicha Universidad que son los capitanes Alonso de Guecherea diputado y Juan Bau(tis)ta de la Maza mayordomo y los capitanes Juan Nuñes de Bargas Pedro de Cepeda Antonio de Obregon Lazaro [illegible] Fran(cis)co Dias Pimienta Bartolome Guillen Pedro Xim(ene)z y Narciso Melchior de Fonollosa y Di(eg)o Melendes Fer(nan)do Margina [illegible] Caballero Maldonado y Pedro Milanes de Mendoza y Pedro [illegible] y Bernardo de Andino y Andres [illegible] de Montoya y Tomas Cano y Rodrigo Madera y Fernando Montebir(?) y Fran(cis)co Albarez [illegible] y los demas hermanos que en bas dan [illegible] [illegible] acordaron las cosas siguientes

Por rrecibir siete hermanos a la Universidad

Primeramente que se rrecibieron por hermanos desta Universidad a los capitanes Fran(cis)co Dias Pimienta y Bartolome Guillen Melchior de Fonollosa Pedro Ximenez y Narciso [illegible] de [illegible] Diego Melendes Fernando Margina y Simon de Bidazar [illegible] y que ellos [illegible] paguen al mayordomo de la Univ(ersida)d la limosna que se suele dar de la entrada y que se les tome el juramento que se les suele hazer y ansi lo juraron en forma de derecho = y otro si se nombro por escriv(an)o [illegible] Porras [illegible] cabildo al capitan Pedro de Cepeda [illegible] de Fran(cis)co Ruiz escriv(an)o [illegible] que lo estaba para [illegible]

Alonso de Guecherea — Ju(an) B(autis)ta de la Maza — Fernando Montebir(?) — [illegible] Pimentel — Fran(cis)co Dias Pimienta — [illegible] — Antonio [illegible] — Margina — Bar(tolo)me Guillen — Ant(oni)o de Obregon — Diego Melendes — Pedro de Cepeda — Melchior Fonollosa — Lazaro [illegible]

Passan las firmas la provission del cabildo de encontra 140

Millanes Dem

Thome Cano

Madero

Leon Sanchez

Comonte Manlera

Antonio Lorenzo

Ocan Iñadez

Juan de Camp

Francisco Suarez

Alleg 8

En la ciudad de sevilla a onze dias del mes de noviembre de Mill y seis[cient]os y
dies y nueve años abiendo se juntado en la cassa desta ciudad en la
sala del consulado della por ser mas comodo lugar para tratar
y con ferir las cossas mas convenientes a esta universidad donde
se suele juntar por los señores diputados de la universidad de Ma-
reantes y otros señores della que en bastante numero se hallaron
conforme a lo dispuesto por las ordenanssas que en ella se pi-
des d. Sablan Ferdinando juntos y congregados los señores que
aqui firman sus nombres es a saver los que se siguen

Los capitanes Rodrigo Madera = tome cano = Pedro Milanes
de mendossa = gaspar de bera Maldonado = Pedro de cepeda = Gome
nuñez de bargas = Bartolome guillen = Sebastian de oñate = Las arossa
Fernandes yñiguez franco = domingo de çuñiga = Gº Lorensso grimaldo
Antonio mallea de salcedo = Simon de bidazar = Andres m[art]in de montoya
Alon[s]o dias Pimentel = Fer[nan]do Margina = Lorensso bernal = Pedro
Gomez Ynsisso = diego garcia = Martin saes de obago = Pedro ocejo de
de Congetro = diego Melendes = Leonardo de oria = Antonsso
Pedro Sertor = Antonio de obregon = Man[ue]l de fonollossa = Ber[nar]do
de ondino = Alon[s]o Albares alvicado = Fer[nan]do monte ber[nar]do = Ber[nar]do
de Paz = Martin de eguirre = Pedro de las munecas = tomas dias argandoña = Fran[cis]co quiñones
y los señores diputados y mayordomo los capitanes Alonsso de
que en ca ponce Romero y Gomez Vasco de amaya que lo son al presente
dixeron y propusieron como por carta del capitan tomas de cardona
que esta en la billa de madrid tratando los negossios desta univer-
sidad con su poder y como diputado della tenian abisso a bia por-
dientes algunos despachos de cossas que tocaban al aumento y utilidad
desta universidad como lo refiere en carta que el ordinario passa-
do tubieron la qual leyeron y publicaron en esta junta y a si pa-
ra los cassos que la dicha carta contiene como para otros que se
yntentan y tratan de ymportancia p[ar]a el pro y utilidad desta univer-
sidad era nessesario tener dineros los quales no se le podian

Remitir y librar dello que procediere el Real y medio por tonelada que
se cobran delas naos por que me nesto a de nasauia para poder cumplir
con las obligaciones della ospitalidad y otros costos salarios y ottros
que esta Vniversidad tiene que hazerlos y otras costas y estar la dicha
Vniversidad empeñada de muy atras en los gastos que a tenido en
Madrid como pareze por las Juntas y acuerdos des del libro y para
que la dicha Vniversidad no desmerece de su estado [illegible] y
conforme al cavado privilegios y exenciones que se pretenden. Les pare
sia con parezer della Junta desta Vniversidad se hiziese un repartimi
miento entre las naos que al presente a fenes de aviso de baya
de cadiz de ca[illegible] vienen en las yndias oy para que se pueda acudir
a lo referido en esta proposicion — Y aviendose oydo y entendi
do y conferido en la dicha Junta — Acordaron se repartan libre
el por cada tonelada conforme a las bisitas que tubieren las naos y
se cobre de los dueños della dichas naos. Asi de los que firmaren en esta
Junta como dellos absentes y que no firmaren en ella a quien obli
gan la Vniversidad y con la facultad que tienen para ello como
se a costumbra y estas cantidades entren en poder del Mayordomo de
esta Vniversidad para acudir a los nesesidades mas urjentes
que se ofrezen a ella en la forma y como se acordaren en las Juntas que
sobre ello se hizieren y las cantidades del dicho Repartimiento se en
carga al dicho Mayordomo lo cobre de contado luego de los que lo pu
dieren dar y de la que no pudieren al tiempo que los dichos sus naos
tubieren bisita de suerte que todos los que oy ay a presentes firma como
en las yndias que tienen naos y navegan es de carrera paguen la dicha
= de Cabeza =
cantidad de bler el por tonelada en la forma que mas bien les es
y con mas comodidad pueden ... obligaban y en forma de
Vniversidad obligaron a los absentes a la paga del dicho Re
partimiento en tal manera que no puedan dezir ni alegar
contra lo aqui contenido en cosa alguna por ser tanto dello
que tratases de la Vniversidad es de tanta comodidad y a cresienta
Y Pedro Ssec entre renglones bala

miento y de lo contrario resultaria y podria resultar bien
a menos la autoridad preeminencias y preeminenssias y pre[illegible]
nbas les dela Universidad y asi lo acordaron y firmaron

al^o de quenca — R^o valle romero — P. de Sepeda
Bern^o de paz — P. milanes de m — Ju^o lorenço gimalte
Juan de Sanz — Ju^o ramirez — Lorenço de Motta
Juan de la Torre — Bar^me Guillen
Juan Alvarez — Ju^o nuñez — Bar^me Cano — Ant^o de Aregon
Diego Melgarejo — Ju^o fernandez — Fern^o de maestro de montoya
Ju^o de Castillo Chirron — Ped^o de Monseberg — Garcia de Cuevas — Simon de Sosa
Sebastian de Cuadrado — Ju^o Moreno — Ant^o Moreno
Juan Diaz Pimentel — Antonio Correas de Andrade
Ju^o de Navarreda — Melchior de Sosa
Jimenez de Anguis — Dom^o del Campo
J^o Bernardo de la Sierra Sandoval
Juan Alvarez de Mendoza — Ju^o de Ochoa de Echinchetu
Lazaro — C. Hern^z
Ju^o Ortiz
Juan

En la ciudad de seuilla a veinte y tres dias del mes de febrero de mill y seis[cientos]
y veinte y dos estando juntos y allegados como lo an de vso y costumbre la
Vniversidad para tratar y conferir las cosas conbenientes en pro y vtilidad
de la gente de la mar de ella se allaron las personas del capitan [illegible] Alonso
de guecnea y xpoual romero diputados y Joan bararo de la maya mayordomo
y los capitanes [illegible] hermanos que en bastante numero a ello se allaron ferdo
de alcoba tomecano xpoual gaviria [illegible] Pedro Muñoz de Mendoza
Joan nuñez de bargas Joan de campos Joan de la torre y aca Mt° de [illegible]
Ferdo Montebero y bernardo del [illegible] lazaro [illegible] Franco de barrios xpoual de
Samora y pablos [illegible] Andres Martin de Montoya Pedro [illegible] Pedro Soloman
se acordaron las cosas que cabaxo yran declaradas que son las sig^tes en esta manera

Primeramente se acordo en este cabildo que por quanto a bido noticia
que el señor licenciado [illegible] administrador de este hospital de
[illegible] es cura de la yglesia de [illegible] y [illegible] no acude a las cosas de el
hospital como tiene obligacion nombran a los señores capitanes xpoual Romero
y Joan bararo de la maya para saber que el cabildo tiene acordado que se [illegible]
[illegible] que dentro vn mes de ese aquello [illegible]
acuda a las cosas del hospital y que quando no se nombrara persona que [illegible]
ocupe en las cosas de esta cassa y que para esto se le da vn mes de termino y asi lo acordaron

Otrosi se acordo que por quanto an sido diputados nombrados por esta Vniver-
sidad el año pasado de seis[cientos] y diez y nueve los capitanes Alonso de guecnea
y xpoual Romero y en la corte de su mag^d el capitan tomas de cardona que esta
an ocurrido [illegible] vniversidad los bueluen a elegir [illegible] para que
sean diputados de esta vniversidad este año de mill y seis[cientos] y veinte

Y otrosi se acordo que se buelba a elegir por mayordomo de esta vniversidad
al capitan Joan bararo de la maya mayordomo que lo a sido el año pasado de
de seis[cientos] y diez y nueve para que lo sea por este año de mill y seis[cientos] y veinte

Y otrosi se acordo que se bueluen a elegir por [illegible] a los capitanes ferdo
Montebero y Franco Luis [illegible] que lo an sido el año pasado de seis[cientos] y diez y
nueve para que lo sean por este año de mill y seis[cientos] y veinte

Mas se acordo en este cabildo que por quanto Pedro salgado y mysael [illegible]
y otros impuestos de la Moneda desta universidad de las destas yslas [illegible]
naos de los [illegible] que tratan desta Yndias desta universidad a [illegible]
defensa y a dado Poder a lope ortiz mercader de madera vecino desta ciudad
Para que a cuda a ello desde el [illegible] de llebar el Pleito a la corte de su mag
y al dicho lope ortiz a ello y Para lo que se a de gastar en el Pleito
y lo que se le a de dar Para costas de su persona y el camino y gastos que a de
hacer y Para la solicitud del dicho Pleito lo que se le a de dar esta junta se de
nay Pide a los señores diputados alonso de quenca y xpoual Romero
y tomas [illegible] de la Maya Para que sus mercedes lo consideren y lo mande
ver y le den lo que les Pareciere que sera justo Para el dicho Pleito y de
[illegible] de el efecto lo que los dichos señores diputados acordaran esta universidad
pasara por ellos como desde luego lo aprobamos y ratificamos
[illegible] Para siempre y que el Mayordomo que es o fuere Pague los mara
mos Para siempre y que el Mayordomo que es o fuere Pague los [illegible]
e que se concertaren con el dicho lope ortiz y asi lo acordaron

Mas se acordo que se tome la quenta al capitan tomas [illegible]
de la Maya mayordomo que a sido desta universidad de los maravedis
que obieren entrado en su poder el año pasado de seiscientos y diez
y nueve a los capitanes alonso de quenca y xpoual Romero
y lo que sus mercedes hicieren esta universidad desde luego a prueba [illegible]
que con dos de ellos agora y Para siempre con asistencia de uno de los
escrivanos nombrados en este cabildo

Mas se acordo en este cabildo que se resciban por ermanos de ella con
el capitan bernardo blanco y antonio lorenzo de andrade y a
xpoual garcia dabila el Mosso y que firmen [illegible] de esta universidad
universidad y que paguen la entrada

Mas se acordo que por quanto en el [illegible] que esta escrito en este libro que se [illegible]
en veinte dias del mes de mayo de mill y seis y diez y nueve años se
acordo que de oy mas se les Pague a los diputados y mayordomos que [illegible]

aprobaz dee salario de los diputados y [illegible]

No se encuentran en el libro los folios:

143, 166 y 168-189

Folios 143, 166 and 168-189 are not found in the book.

fueren de aqui adelante servidos de aver cabildo un mes fue acor-
dado que se confirma y confirmaron el dicho cabildo para que se
les pague los dichos salarios de la cedula que fue acordado y lo fir-
maron de sus nombres en la ciudad de nuestra señora de buenos
ayres que es dicho [illegible] tomas de acabo el dicho cabildo

Al° de quenca — Rod° alz menez — Domingo de la Maza

Ju° alvarez — Thome Cano — Hern(an)do de Zuleta

P° milanes dem — Gomez de la Torre — [illegible]

Antuñez — Juan de Garay — Ant° de obregon

Lazaro griveo

Fran(cisc)o de barrios — Xpoval Ramirez — Pedro Moran

Ante mi
Bernaldo de quiros
escri(van)o

fueren de aqui adelante se les ha de acrecentar un mismo sueldo dado que se les firma y confirmaron el dicho cabildo para que se les pague los dichos salarios de la dicha acordado y ansi lo firmaron de sus nombres en el dicho ... de la villa de buenos ayres que es dicha hermandad, i como se acabo el dicho cabildo

Al.º de quenca

Rodrigo Ximenez

Domingo de la Maza

Thomas ...

Fern.do de Zuleta

... Suarez

P.º Milanes

Juan de la ...

... Ramirez

Juan de ...

Ant.º de obregon

Lazaro ...

Fran.co de barrios

Ypoual ... ...

por mandado de ...

Fernando bermudez de quiros
escri.o

144

En la ciudad de sebilla A treçe dias del mes de otubre de Mill y seis
sientos y … estando Juntos y congregados en una de las salas de la
cassa de la contratación de la ciudad de sevilla A caussa de ser lugar mas comodo
para lo que se a de tratar en esta Junta y en lo que de aqui adelante
se siguiren Presentes los diputados el capitan Alonso de quesenca
y Juan Blanco de Ayala mayordomo … de Mas señores capitanes
y maestres dueños de naos que abaxo yran firmados de sus nombres
Acordaron las cossas que convienen en servicio de Dios y utilidad de esta Universi-
dad A que de declaradas —

Primeramente se acordo de conformidad de todo el cabildo Junto
como es uso que se elexirian diputados de esta Universidad …
A los personas … Porabello Pedro … para petecion
y acudir con sus personas las calidades que deben tener
y … que en de … de esta Universidad …
los … El capitan Juan Albarez —
el capitan tomas dias de aguirre … —
Hernando de yruressa el Mayor Vissitador de las flotas … de …
Hernando de yruressa el Menor —
Juan del castillo —
Manuel … —
leonardo de …do Mayor —
El capitan Vissente del …ele —
Martin de … —
Antonio de Villar … —
Pedro … Sin …
A los quales se tomo el Juramento que se suele Hacer de que
guardaran las ordenanssas que la Universidad tiene en esta
… y le ayudaran en todo lo que pudieren y asi lo Juraron
todos a Dios y a la cruz en forma de derecho —

A si mismo se trato en este cabildo que … a
cap… … Ruiz … … de … en la nueba …

nombram.to de escriu.o a tomas de arzan dona

que era escriu.o nombrado por esta universidad se acordo
que en este lugar nombraban y nombraron al capitan
tomas ruiz de arzandona escriu.o desta universidad del
qual fue tomado juramento que hara bien y fielmente
su oficio de tal escriu.o y cumplira y guardara como tal debe
a cumplir y lo juro a dios y a la cruz en forma de derecho
y lo firmo de su nombre y lo aceto

Al.o de guerena

Domingo de amezqueta

Bernardo de iriarte

Ju.o de zepeda

tomas ruiz de arzandona

Luis toriz

Ochoa de chinchurreta

domingo de ribera

Jo.o de berga y amezqueta

Juan de aduriz

lazaro

14.o
60

En triana guarda y collazion de esta muy noble y leal ciudad de sevilla
a quinze dias del mes de otubre del año del nasimiento de nro señor jesu xpo.
de mill y seis y veinte años estando en nuestro ospital de nra señora del
buen ayre que bulgarmente se dize de los mareantes que es en
la ribera del rrio desta ciudad juntos y alegados con solo ... de justo
y costumbre los hermanos desta unibersidad para que fueron lla
mados por pedro ... nro portero conbiene a saber los
capitanes alonso de cuenca xpoual romero diputados della y el
capitan joan sanchez de amaya mayordomo de la capitan ber.do ...
ber.do de ... escriu. nombrado y los demas capitanes maestres
y los dueños de naos que en ella se allaron que abaxo yran
firmados de sus nombres hermanos desta unibersidad por si propios
y en nombre y en boz de la dha unibersidad y ospital y de los demas
hermanos della que lo son de oy somos y por los ausentes y que de
aqui adelante seran por quien prestamos boz y caussion de rrato si
gun forma de derecho y abiendo sido llamados a este cabildo particular
mente para lo que abaxo yra declarado dixeron lo siguiente

Que para que aunque su mag.d el Rey nro señor por su real çedula
de dose de dizienbre del año passado de mill y seis y diez y nueve des
pachada por su real consejo de las yndias manda que el señor presidente
y jueses oficiales de la cassa de la contratacion desta ciudad de sevilla
probean y den orden como los dueños y maestres de las naos que na
vegan la carrera de las yndias libremente libremente puedan descargar
todas las mercadurias que truxeren en sus naos en el arenal o rribera desta
dicha ciudad para hazer entrego dellas a sus dueños con los marineros
y grumetes de sus naos o con las perssonas que quisieren sin que otra
perssona se les entremeta en ello husando desta facultad y preuille
gio lo hazen y an hecho este año de mill y seis y veinte y an de prosi
guir de aqui adelante y para que esto tenga mejor dispusicion

y se le de bueno otro a las mercadurias eligiendo de entre personas de con
fiança y de berdad y buen trato y que con mas comodidad acudan
a la descarga y guarda dellas [illegible] y mercadurias y lo que mas con
benga les a parescido dar su poder y facultad bastante con libre y
general administracion a los diputados y mayordomos que oy son
de la universidad y a los que fueren de aqui adelante para que en
su nombre de los dichos dueños de naos y maestres y pilotos puedan
elegir las personas benemeritas y de mas confiança que les pare
ciere para la dicha descarga de las mercadurias que truxeren sus naos y entrego
dellas y concertarlos y [illegible] ponerlo de suerte que sea en bien y apro
bechamiento de la universidad y de los dueños y [illegible] y siguen
descarga y entrego de las dichas mercadurias y si necessario fuere puedan
proveer y parescan ante su magestad y los señores de su real consejo
y pidan confirmacion deste acuerdo para que lo puedan
hazer y usar y exercer por el tiempo que fuere la boluntad
de los dichos dueños de naos y maestres porque siempre les a de
quedar libre boluntad y facultad que por la dicha cedula
de doze de diziembre se les esta concedida y de como asi lo acordaron
en esta junta lo firmaron de sus nombres

[illegible signatures]

Protegieron las firmas del cabildo de Atros de Dadigo por la razon que en el se declara baen

En la ciudad de Seuj[ll]a en tri[a]na a p[r]im[er]o dia del mes de Ene
nero de mil y seys sientos y [cincuenta] y un años estando en n[uest]ro
ospital de n[uest]ra s[eñor]a de buenos ayres como lo abemos de uso y cos
tumbre ajuntados en nuestro cauyldo con bine a saber
los capitanes A[lons]o loreque en ca[pitan] X[ristob]al romero diputado y Ju[an] sar
coue d[e] Almaja mayordomo y en presencia de mi fr[anci]s[c]o blas ni be[...]
es[criba]no desta Unibersidad y los demas herm[a]nos della que por ser
muchos y ebitar prolixidad no se espe[ci]can aqui que en bastan
te numero son p[ar]a hacer este cabildo y acuerdo son los que
abaxo yran firmados de sus nombres acordaron las cosas muy
conbinientes al proyutilidad desta Unibersidad que son las
siguientes en esta manera

Primeram[en]te fue acordado en este cabildo a los capitanes fr[anci]s[c]o
dorpe A[lons]o g[arci]a castillo agustin de paz Ju[an] de la cata di salvador de [es]
pinosa m[art]in de guirrea. bar[tolo]me de amesqueta D[iego] Garcia de baltasar
baltasar de spinosa simon sarea do melchor sacnueron gaspar
a[lons]o piloto D[iego] de brisa her[nan]do solorsano jorge de perea m[artin] [...]
nueron P[edr]o dorsi fr[anci]s[c]o manuel h[ernand]o gonça lo de benabides Ju[an]
de lan bari y q[ue] paguen la limosna [...] el juramen to

Asimismo presento de costeca di[c]h[o] una peticion Ju[an] de lan bari pedien
do atento a sus nesesidades se le de alguna limosna p[ar]a ayuda de costa
atento a sus nesesidades y a mortaen fermo se ordena al mayordomo q[ue]
oyes [...] te a pelo nombre [...] de los bienes de la dicha Unibersidad
duçientos R[eale]s y de ellos a [...] al d[ic]ho mayordomo

Otrosi se acordo que se le ponga en q.^ta al cap.^an Ju.^o Sanchez de Anuezca mayordomo que a sido desta uni.^d versidad de los maravedises que a entrado en su poder y a gastado por la q.^ta que dio a la uni versidad el año pasado de seis sientos y V. y para se la tomen los capitanes P.^o madera Xpobal garcia suares como personas q̃ an sido mayordomos y ajustadores la apruebe y ratifiquen y firmen de sus nombres que desde luego desde adelante esta uni versidad ya tiene la aprueva y da por buena

Otrosi se ordeno que por quanto lope rico vesino desta ciudad se le dio poder por esta uni versidad para seguir el pleyto de la descarga de los naos y navios que vienen de las yndias contra P.^o Salgado y tiempo el fenoso el otro en la au.^a desta ciudad y en el Real consejo y a bien vaca a vado el pleyto y diputados = ordenaron que costease el dho pleyto y el susodicho que tiene mucha cantidad de maravedises por su trabajo y costos y porque el susodicho esta consertado con los diputados y mayordomo en que se le den de acuerdo de todos dusientos ducados = se ordena al dicho mayordomo los pague los dichos dusientos ducados y se le resciban y pasen en q.^ta de la que diere tomando carta de pago del dho lope rico =

asimismo se mando al mayordomo y ordeno que a las enfermeras se le de cient reales por el mucho trabajo que a tenido estos años con los muchos enfermos que a havido en este ospital se le pasen en q.^ta =

Otrosi en este dicho cabildo estando para hacer la eleccion de los oficiales que an de servir este año se leyo el capitulo v y dos que habla en la forma que se an de hacer la dicha eleccion que es del tenor siguiente = Otrosi ordenamos los dhos com

frades que la eleçion de los ofiçiales que an de servir el año
al dicho espital e alcaldes y de mayordomo y de prioste y es
criuano sea desta manera que se aparten dos cofrades de los
mas antiguos a ellos y quantos nuestro cabildo man
dare a quellos apartados y acordados y conformes lo dan
mos poder para que señalan dos cofrades los que a ellos les
paresçiere ábiles y espertos y de buena conçiençia porque
gouiernen todo lo que fuere pro onrra desta nuestra cofra
día y que puedan tomar los que a si elixeren de todos los
que an gozado en aquel año los pasados an hecho y que los
que fueren un año si les paresçiere que lo an hecho bien los
tornen a eligir por fuerça porque esta buena obra baya adelan
te y si no lo açetare pague dos ducados y el dicho capitulo
siendo se leydo este dicho capitulo a la letra todos de con
formidad los que estavan votaron y se conformaron = y con
esto estando se acabó el cabildo y que dicho dia en la
santa parroquia de los reyes y dello doy fe Esc.

Jdo. Alº. monte
berdo de quiros Esc.
escriuº

+ Ubeda —— 1

En la ciudad de Ubeda miercoles seis dias del mes de enero dia de pasqua de los reyes del año del nasimiento de nro salbador Jesu Xpo de mill y seis[cient]os y veinte y un años estando juntos y alegres en nro ospital [illegible] los mercantes que decimos de la abundancia de [illegible] de la vocacion de nra señora de buenos ayres = los capitanes Alonso de Cuenca y Xpoual Romero diputados ... Juan Salcedo de la Maya mayordomo del capitan Fernando [illegible] nro escrivano nombrado y mucha cantidad de hermanos [illegible] de numero que alli se hallaron que por evitar prolixidad [illegible] sus nombres [illegible] los que abajo yran firmados sus nombres que son los siguientes

+ Alonso de Cuenca
+ Xpoual Romero
+ Juan Salcedo de la Maya
el 24 Pedro Salcedo
+ Fernando de Cuenca
+ Rodrigo Madera
+ Pedro Albarez de Mendoza
+ Antonio Marin
+ Fernando Montebernardo
+ Antonio [illegible]
+ Antonio Mallo [illegible]
+ Juan de Campos
+ Juan [illegible] de Almedina
+ Roque [illegible]
+ Gaspar Sanchez
+ Francisco de Laniera
+ Francisco Albarez [illegible]
+ Fernando de Bargas Mendoza
+ Fernandez Franco
+ Pedro [illegible]
+ Xpoual Garcia Suarez
+ Xpoual Garcia [illegible]
+ Alonso Castillo
+ Luis Salmeron

+ [illegible] Zambrano [illegible]
+ Francisco [illegible] Moreno
+ Xpoual de Zamora
+ Andres Mateos
+ Pedro Bautista de Heredia +
+ Juan [illegible]
+ Francisco de Baeza
+ Fermin de [illegible] +
+ Fernando [illegible]
+ Andres Martin de Montoya
+ Jorge Pera
+ Juan de Almodobar
+ Pedro Gutierrez
+ Antonio de Olvera
+ [illegible]
+ Gaspar Alonso
+ Francisco Castañon
+ Juan de [illegible]
+ Fernando Marquina
+ Simon de [illegible]
+ Juan de Castillo
+ Simon [illegible]
+ Manuel Salmeron
+ Juan Ramirez
+ Pedro [illegible]

+ Vissente de [illegible]
+ Antonio Lorenzo [illegible]
+ Francisco [illegible]
+ Juan Griego
+ Leonardo de [illegible]
+ Pedro [illegible]
+ Pedro [illegible]
+ Fernando de Solucano
+ Martin de Sanmartin
+ Gonsalo de Benavides
+ Blas [illegible]
+ Pedro Romero
+ Martin Montebernardo
+ Manuel Albarez
+ Manuel [illegible]
+ Diego Roman
+ Agustin de Paz
+ Salbador de Espinosa
+ Baltasar de Espinosa
+ Pedro Diaz Franco
+ Juan de [illegible]
+ Pedro Gonsales [illegible]
+ Luis Ortiz
+ Gaspar [illegible] Bargas
+ Pedro de Bargas
+ Domingo de [illegible]

dixo el Vte y quatro Pº dallo como herno desta Unibersidad y de los antiguos della que este cabildo sea juntado para nombrar diputados y mayordomos y oficiales desta Unibersidad y que los demas pasados que ystituyeron esta Unibersidad y su mag. asi lo dispuso y tienen puesta regla ansy por los primeros ystitutos deber como por cedula de su mag. en la forma en que cada año se a de hacer la elecion la qual se debe cumplir y asi supp. en quanto puede a los ss. hernos. haga la dha elecion sin exceder a la dicha regla y ordenes de su mag. con protestacion que hace de que todo lo que en contrario hiziere sea nulo y protesta que se llevar y pedir ante su mag. lo que al derecho de la Unibersidad conbiene y al presente escrivano de los de la dicha Unibersidad me lo de por testimonio y que qualquiera elecion que contra esto se hiciere el testimonio que diere de la elecion que se hiziere vaya ynserta esta mi proposicion y lo pido por testimonio —

Y abiendose visto la proposicion que hiso el dicho Vte y quatro Pº dallo por los ss. el diputados desta Unibersidad y por los hernos que estan presentes a este cabildo sin embargo de las ordenanças que estan arriba referidas quieren y es su boluntad de botar por todos los dichos hernos que oy se hallan por botos secretos sin embargo de qualesquier cedulas y ordenanças de la regla y confirmacion de su mag. y de esta conformidad pue dan botar a todos y elegir los que les pareciere y asi se boto secreto para diputados y mayordomo en Pº ... de Arteaga

aviendose hecho la dicha elecion por votos secretos salieron
las personas q abaxo yran declaradas con los votos siguientes
Pa diputados el capan xpobal romero con quarenta y dos votos
Po ruilanes de mendoça con dos votos
Alo de quienca con treinta y dos votos
Thomas de cardona con once votos
Agustin de paz con catorce votos
Bernardo de paz en nonbre de estefania lo con treynta y cinco votos
Andres de villagrand con un boto
franco de fuleta con un voto
el capan romadera con tres votos
melchor salmeron con seis votos
Xpobal de suares con un boto
Para mayordomos salieron las personas siguientes
el capan domingo de zuniga con treynta y cinco votos para mayordomo
Juan sarco de Amaya con treinta y ocho votos
el capan xpobal Romero con un boto
y salio un boto en blanco
Pa Diputado hubo quatro votos Thomas dias de carvajal
aviendose visto los pareceres y votos de todos se les hizo sa-
ver en publico y el capan xpobal Romero aceto el cargo de di-
putado y el capan Bernardo de paz por estar ausente no lo aceto

y el dho jõ garcia de maya a feto el dho off.º de 150
majordomo ——————————————

y el dho y quatro s.º dallo dize que apela para ante su
mag.d y su real consejo de las yndias por aver se hecho
contra la cedula y ordenanças del rrey nro s.r y lo
pidio por testimonio de que doy fe y esta con forni-
dad fea acabolste el dho cabildo y lo firmaron

abreguança — d. rroual romero — [illegible] de maya

mata — p. milanes de [illegible] — [illegible] vallade[illegible]

al.º [illegible] hernandez — d. juan romero — p.º de sotomayor

gaspar [illegible] — leonardo de sotomayor

fran.co [illegible] — al.º martin de montoya — juan [illegible]

gaspar [illegible] — x.pual de camora

juan romero de aguirre

[illegible] — [illegible] — lazaro — [illegible] calçadal

fr.do belmonte — [illegible] — al.º de obregon

ber.do de quiros

[illegible]

Albricias

En la ciudad de sevilla domingo beinte y cinco dias del mes de julio de mil y seis y beinte y nuebe años estando juntos como lo abemos de costumbre en el monasterio de nra señora de buenos ayres de triana para lo qual fuimos llamados por pedro de espinosa nro portero para haser este cabildo y junta la unibersidad de mareantes los capitanes xpoual romero y bernardo de paz nuestros diputados y geronimo barrio de la maza nro mayordomo y fiscal aqui nombrado y los demas hermanos de esta unibersidad que en bastante numero a ello se hallaron que abaxo yran firmados de sus nombres es que por evitar cansancio y ocupacion de tiempo no se escriuen acordaron las cosas siguientes

Primeramente se acordo que los que entraron en el cabildo ultimo que se hizo como paresce en este libro en seis dias de el mes de nobiembre de este dicho año que se rescibieron por hermanos las personas que abaxo yran declarados y entonces no ubo lugar de escribir sus nombres por ser tarde y ansi se acordo que los que entraron entonces fueron admitidos y juraron las ordenanzas de esta unibersidad puesta la mano sobre la regla y se escriuen agora sus nombres son los siguientes

- El capitan migl saez de ortega
- el capitan simon lopez
- baltasar de espinosa
- diego de bursa
- diego barba de balcarzar
- simon sanedo
- bernardo de solorzano
- bartolome de amesqueta
- agustin de paz
- martin de galarraga
- alonso garcia castillo
- gaspar alonso piloto
- marcelo rodriguez de oliuera
- pedro lorenzo de andrade
- el capitan juan de mata
- el capitan salbador de espinosa
- el capitan martin de aguirre
- jorge perea piloto
- pedro perez piloto
- juan de paz piloto
- manuel fernandez
- blas serrano piloto
- pedro serrano piloto
- pedro gutierrez piloto
- luis salmeron
- rodrigo rodriguez de oliuera escriuano
- el capitan xpoual montebern

los quales juraron en forma de derecho y fueron admitidos en el

Propusieron los dhos diputados que conbiene se escriba al Rey
con su md. las gracias que [illegible] guardando en los nombramientos que se hacen
de las flotas [illegible] el tercio de las
[illegible] que son menester para la carga que ay de [illegible] las dhas
flotas [illegible] del comercio y de los mareantes de la ciudad
de Cadiz [illegible] los [illegible]
de [illegible] de la ciudad de Sevilla por ser mayor numero las naos que ay
en ella que [illegible] respecto de la ciudad de Cadiz y se les hace merced
de nombrar mas buque de la que [illegible] cargar las dhas [illegible]
de sus frutos y [illegible] de cargar las dhas naos
con la carga que [illegible] de Sevilla y [illegible] no [illegible] no podran cargar
[illegible] del buque que se les da [illegible] en perjuicio deste comer-
cio de Sevilla se acordo [illegible] al consejo el remedio necesario
de manera que en lugar del tercio se les [illegible] lo que fuere
razon de manera que respectivamente [illegible]
[illegible] consideracion de la una cantidad a la otra y que se le
escriba al capitan Tomas de Cardona o a la persona que
[illegible] tiene [illegible]

Iten se acordo que [illegible] la cuenta al capitan Tom-
[illegible] mayordomo que [illegible]
y [illegible] los capitanes [illegible]
[illegible] nombres [illegible]
desde luego [illegible] el dho cabildo [illegible] el dho mayordomo fuere a
[illegible] de la una parte a la otra de manera
que [illegible] y la firmen con [illegible]
este cabildo fuere nombrado que es

Y estando en este cabildo se acordo que se nombre escribano que
[illegible] y [illegible] acordaron que lo sea
y nombraron al capitan Pedro Melendez de Mendoza [illegible]
de hacer el dho oficio [illegible] de [illegible].

Y estando en este dho cabildo propuso el capitan Pedro de cepeda
nro hermano que el a tual mente esta fabricando en el Rio de la
ciudad oy una nao de quatrocientas toneladas y el susodho preten
de que su Mgd y su Real consº le haga merced de darle bista en el
serbicio de los fabricadores de la Provª le permita gosar de las
demas mercedes y gracias que les estan concedidas a todos los demas que
fabrican = Y porque el dho capitan Pedro de cepeda y su padre fueron
de esta Vniversidad y hermanos de ella y por entablar una costum
bre importantisima de que todos los que fabricaren en el andalu
cia y en las yndias de buenas maderas permitidas y con las me
didas y fabricas conforme a las ordenanzas que su Magd tiene
dadas y adelante diere quiere y va a la corte de su Mgd y a su consejo y
menester a dar principio a este negocio a nos pedido que para
que tenga mejor efecto le favorezcamos de ayudar y fa
cerle el favor de hacer poder esta Vniversidad escribiendo cartas
que convengan con las demas deligencias y darle poder al susodho
en nombre de esta Vniversidad pueda pedir en esta razon lo que mas
convenga y asi se acordo que quando fuere menester el dho poder
que se le den los dhos diputados y mayordomo y en caso que
el dho capitan Pedro de cepeda salga con esta pretension y ya de que
su cargo della el hacer un repartimiento moderado en las naos
que se fabricaren en esta andalusia como en las yndias para que
del dho repartimiento se le pague al susodho lo que en este negocio gasta
re a su costa los gastos ordinarios como extraordinarios y por esta razon
no a de quedar esta Vniversidad obligada a el susodho a pagarle
cosa alguna sino fuere de lo que se cobrare y repartiere a los
dhos fabricadores y en esta conformidad se firmo en este cabil
do y prometieron ayudar de la manera que lo pide

Porquanto algunas perssonas pobres des de la uniuersidad
pobres estan con necesidad y porque la uniuersidad esta
alcançada como esta se deue que las limosnas que
se sacaren o se pidieren para la venida de la pr[imer]a flota
para que se den por mano del cab[ild]o mayordomo
+ acordose que por quanto el m[ayordom]o ju[an] de solorçano esta
en semana y con esta necesidad se le den sien reales de
y atento [illegible] se le departan a dos biudas onrradas y en
[illegible] mugeres de hermanos de la uniuersidad y con
esto se acabo el cabildo y lo firmaron de sus nombres
entre renglones - sal [illegible] cabal [illegible]

[illegible] mayordomo — [illegible] — [illegible]

Martin Melchor — P[edr]o de Sepeda

Baltasar [illegible]

Ant[oni]o Rodriguez — [illegible]

Ju[an] Ant[oni]o Belluis — [illegible]

[illegible]

Antemj

cabildo

En la ciudad de sevilla en [illegible] cinco dias del mes de mayo de
de mill y seiscientos y veinte y un años estando en nuestro cabildo los escrivanos publicos de la
[illegible] de los escrivanos que se contienen estando juntos y
congregados como lo avemos de uso y costumbre para que fuimos
llamados por pedro de los [illegible] portero de la dicha universidad y
juntos los capitulares [illegible] de paz [illegible] pascual romero y geronimo
franco de amaya mayordomo y los demas hermanos que es
[illegible] en numero a este cabildo [illegible] que pueden [illegible]
[illegible] y se van los abaxo firmados de sus nombres
acordaron las cosas siguientes

nombramiento de escrivano

Primeramente se trato en este cabildo que por quanto pedro
de [illegible] escrivano propietario de la casa de la contratacion que ser-
via las cosas que se ofrecen de la universidad de los escrivanos
aviendo sucedido a Jorge de Robles escrivano propietario el
qual fue nombrado por los diputados y mayordomo para
que usase el oficio nombrado por esta universidad el
qual es muerto y pasado de esta vida [illegible] no
que sirva el dicho oficio y aviendose propuesto [illegible] los
escrivanos propietarios de la casa de la contratacion [illegible]
do [illegible] nemine discrepante que se nombre a Rodrigo
Perez de [illegible] escrivano propietario de la dicha casa
para que lo sea de las cosas que se ofrecieren a esta univer-
sidad en la dicha casa y para ello se le señale salario
que se le a pagado a los demas escrivanos que lo an sido de
esta universidad que es a seis mill y ochocientos maravedis
en cada un año [illegible] al señor mayordomo que
es o fuere [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
della que [illegible] el cargo de mayordomo [illegible] a
cordado.

6U800 mr

[illegible]



Lo tercero propuso en este claustro que el licenciado Gonçalo Pérez piloto
mismo año agora aviendo allá [illegible] y pobre con necesidad [illegible] que
se le de limosna que es lo que la Universidad suele dar a [illegible]
[illegible] maestres [illegible] que le tienen robados [illegible] aviendo visto lo
susodicho mandaron [illegible] que el capitán [illegible] de la mayordomía
200 r — dozientos reales [illegible] que compre [illegible] para poder bolver
a [illegible] por la [illegible] de la Universidad que está muy pobre
[illegible] y el señor mayordomo [illegible] y [illegible]
de la [illegible] mayordomo [illegible] acordado [illegible]
Gonçalo Pérez que [illegible] y [illegible] de Universidad
[illegible] [illegible] de [illegible]

Dr. Pou[illegible]
Martín Montebe[illegible]
Fernando Pas
[illegible] Baltasar [illegible]
Hubert Bellius
Martín Yáñez [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
Fr. Alonso [illegible]
Juan [illegible] Almonte
Bern.º [illegible]

Des[pués] de lo sobredicho [illegible] Dirados [illegible] acordado [illegible]
[illegible] a veinte y cinco del mes de setiembre [illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] Carlos [illegible] en la casa de la
contaduría [illegible] Universidad [illegible] acordado [illegible]
[illegible]

Y su persona tenemos para el presbitero desde oy para nuestro
hermano de esta universidad para que goce de las gracias
y de los alimentos que gozan los demas hermanos. Item
se nombra desde oy por escrivano de esta universidad para que
salga a todos los cabildos que en ella se hizieren de aqui adelante
como tal escrivano nombrado y por el trabajo y ocupacion que en ello
tendra de mas de los seis mill y quinientos mrs que el tenia de fia
dor para que gane en cada un año seis mill y quinientos
de los quales cada un año a los quales y quinientos mrs que el uno
y lo otro bendra a montar ocho mill maravedis en cada un año
y se ordena a los mayordomos que oy son y a los que seran de aqui
adelante se le paguen y hagan en que cuenta tenemos de aqui
ansi en todo se lo yzo a cabo este cabildo y lo firmaron de sus
nombres oy en dicho dia mes y año de mill y seiscientos y veinte y tres

R^o p^o de escrivano
y nombr. de escriv^o de la casa
80 mrs

Tomas ... Benito de paz ... Bartolome ...
Ant^o de ... ... Pimitanu ...
... Baltasar ... P. de ...
... Juan monte ... Juan ...
... Ant^o ... Juan ...
Fr^co ... monte
Fer^do quiros

En Triana En el ospital de nuestra señora de Buenos ayres de la
villa de los marcantes domingo tres dias del mes de otubre de mill y seiscientos
y doze años se juntaron a cabildo los señores diputados y mayordomo y hermanos
que abaxo firmaron sus nombres aviendo sido llamados para ello por pº
de espinosa portero de esta villa y en el dicho cabildo se trataron y confirieron
las cosas y casos siguientes

Primeramente se recivio por hermanos de esta villa a los capitanes
alonso perez [illegible] y melchor de ssalinas y gonçalo de benavides
a los quales se les [illegible] juramento en forma de derecho de que guardaran las
costituziones de esta villa y le ayudaran y asimismo se recivio por
hermano el capitan [illegible] de [illegible] y hizo el mismo juramento

Y ansimismo se propuso que siendo las naos mas antiguas que ay en
el Rio de esta villa la nao nombrada san joseph de que dueño el capitan xpoval [illegible]
y la nao el buen jesus del capitan pedro de las muñecas y la nao nombrada
[illegible] dueño el capitan antonio [illegible] que por mas antiguas
de justicia les tocava el nombramiento de naos merchantes para la flota
que de presente esta pregonada para yr a tierra firme y en la eleccion de las
dicha flota los señores presidente y juezes de la casa de la contratacion de esta ciudad an
mandado pregonar por naos que an de yr en esta dicha flota un patax
de [illegible] toneladas que se bendio por su magestad y una nao pequeña de ju[an]
de [illegible] y la nao nombrada la candelaria dueño el capitan pedro de [illegible]
de esta villa y por esta dicha eleccion y nombramiento son agraviados los dichos
dueños de las dichas naos mas antiguas y todos los demas dueños de las
naos que ay en el oficio de esta villa que a tres o quatro años que estan
en el Rio de esta villa aguardando a entrar en visita sus naos conforme
a su antiguedad tres y quatro años por las causas y razones
que se diran y alegaran ante los señores presidente y juezes y [illegible]

Su mag.d y su Real Consejo de las yndias Por tanto = acordaron
la dha Vn.d de los mareantes esta junta en este cauildo se nombre Pers.a
q baya a la corte de su mag.d a pedir el Remedio nezesario y ynformar
de la justa de esta Vn.d en guarda a la dha y locar y agrauio en
el dho hecho y otros muchos que a Rezeuido en los nombramientos de
estos años atras y Para pedir Remedio en otras muchas cosas asi tocantes
a la Ren.ta de la aud.a que esta Vn.d tomo como de otros qualesquier
cosas tocantes a los mareantes de ella = y auiendose visto y con
siderado las muchas causas y Razones que ay Para que vaya Pers.a a esta
de la justa de esta Vn.d acordaron que Porquanto el cap.n tomas coruina
uno de los diputados de esta Vn.d esta en la corte de su mag.d en diferentes
negozios que al uno dhos y a los capitanes ant.o malla de salzedo
y melchor de zalmeron se le de el poder Bastante como se de luego
se le dan esta Vn.d Para que a cada a Pedir lo que dho es a todos tres
y a cada vno ynsolidum y a la Pers.a que de los dho ant.o malla
de salz.do y melchor de ssalm.n fueren a tratar y Conferir los
dhos negozios en nombre de la dha Vn.d se les senala de salario
3 du.s de ssal.o de los dias que ssaliere de esta aud.a estada y de su buelta tres ducados
en cada dia los quales y a la persona que fuere sse le da de termino
Para la dha negoziacion seisenta dias porque Passado el dho termino
no a de gozar de ssalario sin nueua prologazion de este m.o de la dha Vn.d
y sse le a de dar Para en quenta de lo dho ssalario y gastos y costos que
20 — d hiziere luego dos mill R.s y lo demas que fuere menester se le yra em
Biando

Otrosi ssea cordo en este cauildo que Porquanto el año Passado de
seis cientos diez y nueue sse hizo un Repartim.to entre los dueños
de naos de vn donatiuo de las que en aquella ssazon estauan

En este Rno y se cobro alguna parte dello qual esta en
poder del cap.n alonso de cuenca diputado que fue de esta
ciud. sea condo que se le pida quenta de lo que a Recaudado del
dho donatiuo y en que lo a gastado y consumido por que lo
se cobro lo que se a dexado de cobrar del dho donatiuo y el alcanze
q dello uviere se cobre del dho alonso de quenca p.a que se gaste
en el efeto cont.do en el capitulo de atras — y nombraron p.a se cont
y diput.do de esta quenta al cap.n domingo de zuniga y al cap.n Ugenio
de ... y esta conf.mo lo firmaron de sus nombres ...

Pascual Romero — Gomez ... de Maya

Melchior Salmeron — Ochoa ...

... de Cepeda — Domingo de Zuniga

Eugenio Delgado — Pedro Diaz Franco — Luis Salmeron

... de Obregon — G.o de Benavides

... Hernandez — Juan ... de Sandi — ... Hernandez

Rodrigo Perez ...
Scriv.o

En la ciudad de sevi[lla] estando en triana en el ospital de nuestra señora de
buenos ayres de la univ[ersida]d de los mareantes en doze dias del mes de Noviembre
de mil y seis cientos e v[ein]te años se juntaron a cavildo los capitanes P[edr]o
de paz y Xpoval Rom[er]o diputados y Juan sanz de amaya mayordomo y los
demas hermanos que eran bastante num[er]o a ello se señalaron aviendo sido
llamados por P[edr]o de espinosa portero a tratar y conferir las cosas que
~~aello~~ abaxo yran declarados y lo fueron firmaron abaxo sus nombres

Primeram[en]te se propuso por los dichos diputados y mayordomo que recivio esta
univ[ersida]d y dueños de naos de la dicha ciudad de sev[ill]a de lo capitulado en el asiento
que se tomo con su mag[esta]d para tomar el derecho del averia en el capitulo treinta
y nueve en que se le concede a la almiranta pueda nombrar en el discurso de los
seis años del dicho asiento doze dueños asi en el tiempo como en la de cadiz de los
navios que vinieren sirviendo de galeones de p[la]ta y capitana y a[lmiran]ta de flotas los
seis en el tiempo y las seis en la de cadiz = y aviendo tratado y conferido
el modo que se a de tener para que se consuman las dichas seis dueños
que tocan a esta univ[ersida]d y se nombren las naos por su antiguedad de
como fueron entrando en este trafico de las Indias y por el daño que recivio por estar
tantos años en el y por obviar estos inconvinientes ~~acordaron~~ y el daño
que an rrecivido recivio esta univ[ersida]d y dueños de naos della de que las naos que
a de yr echas de los seis años por capitanas y almirantas de flotas de nueva
españa tierrafirme y Honduras ~~lleg~~ se haga con ellos asiento de manera que
bayan a servir sin que se le de antiguedad ninguna de buelta de viaje ni vis[i]ta
por aver servido de tales capitanas y almir[an]tes de las dichas partes = y p[ar]a que estas
cosas tengan efecto que presente para que esta univ[ersida]d pueda dictar sus naos
en la casa de las Indias de acuerdo y desde luego se nombraron por
diputados para acer a los señores capitanes a lo de guerra del dicho
almirante y al cap[ita]n domingo de çuñiga y cap[ita]n manuel franco para que

todos juntos o parte de ellos traten con los señores capitanes
Cristóbal del Prete Ant.º Lorenço de Andrade al ~~almoxarife~~ y don Fer.do
de ~~Luna~~ alministradores de la caud.ª nombrados por esta [illegible]
para que traten y confieran lo que esta propuesto a los quales
le dieron poder y comis.on bastante en forma de der.º para el dicho
efecto y lo firmaron de sus nombres y lo que los susodichos hizieren
da[n] por [illegible] lo aprueban [illegible] Cañas de [illegible] [illegible]
[illegible] —

P.º Calsa Moreno — Lorenço de Paz — Gonzalo de [illegible] — Pablo de Quenca

Melchor Moreno — Luis Salmerón

Lorenço de [illegible]

Juan Pellicer — Pedro Díaz Franco

Miguel [illegible] — Bernardo de Alcaraz — Domingo de [illegible]

[illegible]

Juan de Castilla — Antonio de Canaán — Francisco [illegible]

Ant.º Díaz Pimentel

Ante mí

Pedro de Ruiz

+ Librado

En la Trinidad estando en el ospital de Mar[i]a de Buenos Ayres en seis dias del mes de henero de mil y seis cientos y setenta y dos años se juntaron a Cauildo General como lo an de usso y costumbre la herm[anda]d de los mareantes es a saver los capitanes Xpoual Romero y Bernardo de Paz diputados y Joan Lazo de Amaya mayordomo de ella y asimismo el pres[en]te escriu[an]o y los demas hermanos que en bastante num[er]o a ello se hallaron presentes que abaxo firmaron sus nombres llamados por P[edr]o de Espinosa portero desta herm[anda]d para hazer elecion de diputados y mayordomo para que siruen sus oficios en este pres[en]te año y auiendo tratadosse y conferido sobre ello si [illegible] se acordo que para hazer la dha elecion juridicam[en]te se bote por botos secretos y los que tuuieron mas botos sean electos en los dichos oficios lo qual se hizo con la forma y man[er]a sig[uient]e

Auiendo botado por botos secretos y conferido se hallaron que para diputados fueron

El cap[ita]n Alonso de Cuenca con diez botos

Y el cap[ita]n Tomas de Cardona q[ue] a[ctu]al[ment]e es en la carrera de [illegible] en [illegible] desta herm[anda]d veinte y quatro botos

El cap[ita]n Bern[ar]do de Paz con catorze botos

Agus[ti]n de Paz con tres botos

El cap[ita]n Manuel Fran[cisc]o con quatro botos

El cap[ita]n Domingo de Zuniga con dos botos

El cap[ita]n P[edr]o de las Muñecas con tres botos

El cap[ita]n Joan del Castillo con [illegible] botos

El cap[ita]n Joan de Campos con tres botos [illegible]

Y para mayordomo se hallaron [illegible] las personas siguientes

El cap[ita]n [illegible] con tres botos

El cap.ⁿ domingo de zuniga con su voto [illegible]

el cap.ⁿ Joan Lazaro de Camey a con su voto [illegible]

y aviendose visto las dhas elecciones y confirmacion conforme los

botos todos de vna acuerdo y conformidad aprovaron la dha

eleccion y aprovaron por diputados a los dhos capitanes

alonso de Cuenca y tomas de Cardona [illegible]

a los dhos cap.ⁿ domingo de zuniga no contradiziendo que entro en

ygual boto el cap.ⁿ Joan Lazaro de Camey a [illegible]

se [illegible] del dho oficio por aver [illegible]

y los dhos domingo de zuniga y alonso de Cuenca [illegible]

[illegible] juraron en forma de [illegible]

[illegible] por cap.ⁿ tomas de Cardona

[illegible] cap.ⁿ [illegible]

[illegible] confirma –

En este cavildo se [illegible] por [illegible] el cap.ⁿ

[illegible] y fran.ᶜᵒ melgarejo [illegible] los quales juraron

en forma

En este cavildo se nombro por [illegible] de [illegible]

[illegible] ant.ᵒ [illegible] por [illegible] se le señale de salario

[illegible] cada un año

[illegible] domingo de zuniga [illegible]

[illegible]

[illegible] Maza

[illegible] Salcedo [illegible]

[illegible] de castillo

[illegible] Avendaño

[illegible] Gonzalez

[illegible] Lazaro

[illegible] Fernandez

[illegible] Cardona [illegible]

[illegible]

Con lo qual se acabo de acordar y lo firmaron de sus nombres

Baltasar Tavares — [illegible] — Juan de Vergara — Quiros

Marcelo Gomez de Rivera — Manuel [illegible]

[illegible] — Diego Roman — Luis Salmeron

[illegible] — Melchor Salmeron

Alonso de Quesada — Juan de la Torre y Ayala

Este dicho dia mes y año dichos estando en el ospital de su mag.d de Buenos ayres en el cavildo de acuerdo conbenido en el estado que en el se contiene llamando los diputados Alponal Romero y Pe.dro de paz al Cap.n Domingo de Zuniga para que tomase la posesion del oficio de mayordomo deste villa en que estava elegido = dixo que el tiene menor subcessor a que acudir y que no quiere aceptar del dicho oficio y que se le dexe por desistido del y pedia y suplicava lo diesen por desistido y el dicho cavildo lo uvo por desistido y ordenaron que para el domingo nueve dias deste presente mes se junten para elegir mayordomo y consiliarios y lo demas de que tratare el dicho cavildo en su fuerça y vigor y lo firmaron por bastante de ello doy fee —

Baltasar Tavares — Ponal Romero — Melchor Salmeron

Marcelo Gomez de Rivera — Juan de la Torre y Ayala

Pe.dro de Paz — Domingo de Zuniga

Prosiguen las firmas del auto de la plana

Y entrambos

Manuel de Abreu [illegible]

Juan de Arguijo

Luis Salmeron

Antonio de Cobrejon

Xpoval Gabriel

Diego Roman

Juan de Vargas

Antonio de Burgos

En domingo nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y [illegible] años se juntaron a cabildo en el ospital de nuestra señora de buenos ayres los hermanos de la vniversidad de los mareantes para tratar de elegir mayordomo y [illegible] consiliarios en virtud del auto de [illegible] de henero de [illegible] y las personas que se hallaron al dicho cabildo fueron los siguientes

El Capitan Alonso de Guevara —
El Capitan Xpoval Romero —
Melchor de Salmeron —
Juan Muñiz de Vargas —
El Capitan Roman —
El Capitan Fernando Monte —
Martin [illegible] de Ribera —
Juan de la Torre —
Diego Roman —
Rodrigo Gonzalez —
Pedro Diaz Franca —
Manuel Franco —
Xpoval [illegible] Davila —
El Capitan Pedro Hernandez —
Pedro Petri —
Bernardo de Vargas —
Baltazar Gomez —
Luis Salmeron —
Antonio de Cobrejon —
Xpoval Monte —
Pedro Manano —
Juan de Lambari —
Giuseppe Geronimo —
Manuel [illegible] Cardoso —

Aviendo botado por botos secretos entre las personas de la Hora de
Convenidos y tratados conferiendo que persona sera mayordomo el presente
año se botó y salieron las personas siguientes aviendo regulado los
botos ——

El Capⁿ Joan Sarco de amaya salió con veinte y un botos ——
El Capⁿ mⁿ de Salmⁿ salió con un boto ——
El Capⁿ Xpoval Romⁿ salió con dos botos ——

Aviendose botado por botos secretos las personas que an de ser consiliarios
el presente año en virtud de la cedula de su mag.ᵈ en que manda que se elijan
sugetos al numero de quatro demas de mulley y beinte y
catorce pesos despachada al R.l Consejo de Indias ante el señor Pedro
de Ibarra salieron las personas siguientes ——

El Capⁿ Xpoval Romⁿ tuvo diez y siete botos ——
Pedro de Salmⁿ con diez y ocho botos ——
Baltazar muñoz con diez y siete botos ——
Domingo de Zuñiga tuvo catorce botos ——
Manuel Sanz con diez y ocho botos ——
Salzedo de Espinosa con onze botos ——

Los convenidos en la armada de su magestad fueron las personas que tuvieron
los botos y el dho Cauildo en conformidad de la dha cedula aprouaron
la dha elecion y el dho Cauildo en todo y para todo les dieron poder
para hazer todas las cosas que fueren nezesarias y articulos de la dha
vida ——

Luego el dho Cauildo ordeno se le de aviso que al mayordomo que es y fuere
de esta villa que cobre por entero el derecho de la armada ajustada
de todos sin hazer ninguna suelta ni quenta asi de las naos
mercantes como de armada con apercivimiento que de ——

cobre por entero el dᵒ de la armada ajustada ——

de lo que dexare de cobrar sera a por su quenta
y lo pagara de sus bienes no dando diligencia ser bos
por la dha cobrança = y acordaron q corren quenta al dho p[rocurad]or g[enera]l la cobrança
mayordomo el cap[ita]n xpoval gomez y al[ons]o de quenca y p[ar]a ello les daron
poder y fueron testigos los sobredichos

al[ons]o de quenca — luis almeron — cavallero de ...

... — m[igu]el giron almeron — ... franco

... fernandez — ...

... goncalez — marcelo ... — ...

... — ... — ... salgado

... madera — ... quintero — ... de obregon

manuel alvares ... — diego ... roman

... alvarez ... — ...

... pero de ...

En la ciudad de sevilla miercoles diez y nueve dias del mes de
Henero del año de mill y seis[cientos] y veinte y dos abiendo se ajuntado a cabildo
como lo an de uso y costumbre los diputados y consiliarios de la
Universidad de Mareantes desta ciudad de sevilla conbiene a saber
Los capitanes Alonsso de cuenca diputado y Bartolomé Barrio de amaya
mayordomo y los capitanes Pascual Romero Manuel Salmeron Domingo
de larrinaga Sebastian de Urrosa Baltasar Ome Manuel Franco con-
siliarios della estando en su cabildo segun y para que fueron llamados
por pedro de urrosa portero de la dicha universidad para tratar y con-
ferir los cassos que de presente se ofrecen a la dicha universidad
se propusso y acordaron las cosas siguientes con los dichos señores

Primera mente se propusso que por quanto al presente tiene la dicha
universidad algunas causas pendientes en corte de su magestad y su real
consejo de las yndias y otros en la cassa de la contratacion desta ciudad como
son las que se siguen con los arrendadores del asiento de la abería
para que se bisite el otro de la condizion treinta y nueve del dicho asiento
y otras sobre otros cassos y que la dicha cassa las remite al dicho real
consejo a donde es nesesario que vaya persona de satisfaccion para
que las defienda y por que en la del dicho capitan Manuel Franco
uno de los dichos consiliarios deste cabildo concurren las partes
nesessarias para el dicho efeto = Se acordo que se le ruegue por
parte de la dicha universidad que se encargue de yr a la defenssa
de las dichas causas al dicho real consejo para todo lo qual se le dara
por parte de la dicha universidad todo el dinero nesesario assi pa-
ra el gasto de su persona de yda y estada y buelta como para los
cassos de las dichas causas demas de lo qual se tendra de [illegible] atencion
a su trabajo y ocupacion para que al respecto del tiempo que se ocu-
pare y las causas que negossiare por la dicha Universidad

El Capitan Manuel Franco baya a la corte.

della [illegible] de parte della y que para mayor claridad y la
quenta y razon que ai de haber se le señala para los gastos della
[illegible] y buelta a razon de tres ducados y medio cada dia
desde el que partiere [illegible] que a de ser mañana que se contaran
dias desde el dho mes de enero hasta que por parte de la dha
Vniversidad se le ordene que se buelba a ella o tenga orden de la dha
Vniversidad para que asista en la dha corte por su quenta porque el a
aya de dar de todo el dinero que por parte de la dha Vniversidad le fueron
entregado para lo que se ha de pasar por la [illegible] con no mas que
su [illegible] simple mente = y estando presente el dho capitan Manuel Fr.co
[illegible] lo [illegible] dho se acordo = Asimesmo que este cabildo le de poder
juntamente al capitan tomas de cardona uno de los diputados desta Univer
sidad que asiste en la corte de su Mag.d y a cada uno ynsolidum para los
dhos casos no ynbargante que al dho capitan tomas de cardona no le a
de correr obligacion de acudir a ellos y que es solo con su ynterbencion
o sin ella los a de negociar el dho Manuel Fr.co y esto se acordo y decreto
en quanto a esto y que [illegible] el dho capitan la copia deste decreto
se le de a [illegible] deste decreto se le de —

\+ Asimesmo se acordo que por quanto al presente no consta que la dha
Vniversidad tenga dineros para el [illegible] dho que se tomen a tre
[illegible] hasta en cantidad de quinientos ducados los quales se en
treguen al dho capitan Manuel Fr.co para el [illegible] dellos y
quales de [illegible] que se carguen la principal de la dha Vniversidad
con [illegible] o [illegible] dellos hasta la real paga como fueren
cayendo hasta que se rediman y que para ello obliguen a la dha Vniber
sidad [illegible] siguiendo las personas deste cabildo segun y como fuere
necesario = con lo qual se acabo y fenecio esta junta y cabildo y lo como
Asi lo decretaron y acordaron los dhos señores lo firmaron de su nombre

[illegible] Asimesmo en este cabildo que se saquen de la

Me y recibo dellas Y al dicho manda todos los Papeles escripturas y acuerdos necesarios Para que se le entreguen al dicho Capitan Manuel franco de Manoja que todo baya cumplidamente despachado

Alo de Cuenca — Bas Tajaromes — Gonzalo sanco de amaya

Melchor Salmeron — Miguel Ximenez — Saluador de espinossa

Melchior Salmeron — Domingo de Sturrizaga

En domingo treze dias del mes de febrero de mil y seis Cientos y doze años estando en el ospital de nuestra señora de buenos ayres de la Univ.dad de los mareantes se Juntaron a Cauildo Para tratar y Conferir Cosas tocantes a la dicha Univ.dad Los mayordomo y diputados y Consiliarios della a sauer Los Capitanes Joan sanco de amaya mayordomo y alo de Cuenca diputado y Baltazar ximenez y Saluador de espinossa y melchor de salmeron diputados de la dicha Univ.dad llamados Por P.o de espinossa Portero desta Univ.dad y trataron las Cosas siguientes

Auiendose tratado y Conferido la forma q. Podria tener Para hazer un Repartim.to entre las naos desta Univ.dad que estan en el de Rio algun donatiuo Para los gastos desta Univ.dad = se acordo los Capitanes Juan sanco de amaya y alonso de Cuenca traygan Relacion de las naos q. ay en este Rio y las toneladas que tienen Para que en otra Junta q. se hiziessen Puedan hazer el dicho Repartim.to

Otro ssi se acordo que Paguen a Pedro de Procurador desta Univ.dad de esse de para ayuda del año de seis Cientos y doze y una se le Pague su salario Como se a acostumbrado y se ordena a los dichos diputados y mayordomo le den poder para las Causas que se ofrecieren a esta Univ.dad en la dicha casa de la contrat.on y otras partes

nom. Bram.to
ap.o dado
procurador

Cautivo

Otrossi se Propusso Una Peti^on Con Carta de gran^do marti^n Pilot[o] y desam^to que esta cautivo en argel que yba a las yndias en un navio d causs^o que yba a la nueva espña y Pero Uicente sse Bastian Rodriguez Caranza y aviendo ssa vissto supca^on y ver Cartas su demanda acordaron que sse le de de limosna Para ayuda de su Rescate veinte ducados

Cautivo duc^os de na... 50 R^s

Otrossi en esta caussa Propusso El Cap^n Baltassar ome que assi mesmo esta cautivo sebastian Rodriguez Caranza me y moço de un aso natural de triana y Uista su demanda se consulto sse acordo que sse le de de limosna Para ayuda de su Rescate Cinquenta Reales al mayor dom[o] que es y les ... de aqui adelante se los da que y se le Pasen en quenta ...

Alvo de gueuara

Salvador de spinosa

Fernando...

Diego de ... Chinas

... Romano ...

... Romero ...

... Cano ...

Balthazar ...

ante mi

Pedro Perez de Rio

Abreros

En la ciudad de seuilla en tri[a]na estando en el ospital de nra señora de buenos ayres la birgen maria que es patrona de los mareantes de la carera de las yndias en primero dia del mes de abril de mill y seis[cient]os y veinte y dos años los señores capitanes alonsso de quenca diputado de la dicha vniversidad y gonzalo de amaya su mayordomo y los capitanes xpoual romero salbador de espinossa domingo de surugo melchor almeron baltassar ome consiliarios de la dicha vniversidad y estando todos juntos en la sala donde suelen hacer cabildo en el dicho ospital para cuyo efecto y de lo que abaxo yra declarado fueron llamados por pedro de espinossa su portero segun lo an de uso y costumbre y estando en forma de cabildo y en presencia de mi el escriuano y n[otari]o ... dixeron que por quanto su mag[esta]d el rey nro s[eño]r por su real consejo de las yndias dio cedula su fecha en madrid a quatro de março de mill y seis[ciento]s y catorce años fue seruido de confirmar el acuerdo que se hiço por esta vniversidad en seis dias del mes de henero de mill y seis[ciento]s y catorce años para que pudiesen hacer cuerpo de vniversidad los consiliarios el mayordomo y diputados y hacer los repartimientos que conbienen para las cossas tocantes a la dicha vniversidad con que en quanto a los repartimientos se aya de dar quenta a los señores presidente y juezes oficiales de su mag[esta]d de la cassa de la contratacion para que de la señorea la de abuial con q[ue] de yndias para que el repartimiento que a[s]i se hiciere se execute y porque agora de pres[en]te la dicha vniversidad tiene muchos negocios y causas pendientes que tocan y miran al benefiçio de ella y no se acaban ni hacen por no aber con que pagar las costas y gastos que para ellos son nesessarios respeto de los muchos gastos y costas que a tenido hasta agora en la cura de los enfermos que bbo en el dicho ospital que fueron muchos

en numero como en los reparos dee y de otras muchas cosas que se an
ofresido los años atras para cuyo efeto y hacerlo que mas conbenga
es preciso y necesario que se haga un repartimiento entre todos los
hermanos y señores de naos y ynteresados en la dicha universidad
respeto de que ella no tiene propios ni otra renta de donde poder
sacar dineros y que para esto y proseguir las causas que estan
pendientes sobre la oservanssia de sus previlejos y otras que de nuevo
se trataren y conbienen tratar ansi del servicio de su magestad el rey nuestro señor
como de su particular de la dicha universidad se le an seguido muchos
daños en notable perjuicio suyo y deseando su mayor aumento
haviendo entre los dichos señores diputados y mayordomo y consiliarios
tratado y conferido largamente sobre lo susso dicho acordaron que
se reparta a un real y medio por cada tonelada a todas las naos
que ay en este rrio y baya = e seto las de letterº de fabricadores
de biscaya que hasta agora no an tenido cierta y no estan
encorporados en la carera de las yndias que son las contenidas en el
memorial cuyo traslado se copiara al pie deste acuerdo para que
con lo susso dicho se pueda acudir a las caussas y negosios referidos y
que deste acuerdo y de la dicha memoria se saque un testimonio en forma
para que los dichos señores presidente y juezes oficiales de su magestad para
que su señoria de quenta al consejo real con ello y se le ordene la execusion
y cumplimiento deste acuerdo y repartimiento y asi lo acordaron y lo
firmaron de sus nombres = enmendado que no balga

Alº de quenca — [illegible] Gomez Arco de la Mayza[?]
Baltº Vazquez [?] — [illegible] — Salvador Gomez [illegible]
[illegible] Moreno — Domingo del [illegible]
Ansemi[?] — Rº Perez de [illegible]

Memoria de las naos que oy estan en este rrio de Sevilla y esta ciudad en el

Armaze deborgo de Horca das y baya de cadis de Vesis deella que son
d las que se les a debido partir Para ayuda a los gastos acordado
en el cabildo de estas son las siguientes

Primeramente la nao nombrada salbador Marin dieo
nos salbador des Lmorra y alonso Ramos Romero de porte |
650 tt.as de seiscientas y cinquenta toneladas alrrecie y medio montan | 0975 M
+ la nao nombrada santa Maria de el capitan Domingo de sa
580 tt.as niga de porte de quinientas y ochenta toneladas | 0870 M
+ la nao nombrada el buen Jesus de el capitan Pedro de Lar
340 tt.as mineca de porte de trecientas y quarenta toneladas | 0510 M
+ la nao nombrada san Joseph de el capitan Esquivel Romero
350 tt.as de porte de trecientas y cinquenta toneladas | 0525 M
+ la nao nombrada san salbador de los perdedores de Francisco
650 tt.as de seiscientas y cinquenta toneladas | 0975 M
+ la nao nombrada Maria de Junco de el capitan estebar de le
400 tt.as gado de quatrocientas toneladas | 0600 M
+ la nao nombrada san Francisco de el capitan Manuel
370 tt.as Francisco de porte trecientas y setenta toneladas | 0555 M
+ la nao nombrada y nuestra señora de el Rosario y san Francisco de el
360 tt.as capitan Mattheo Malla de Acevedo de trecientas y sessenta | 0540 M
+ la nao nombrada san Pedro de bartolome de Orbieta
400 tt.as de quatrocientas toneladas | 0600 M
+ la nao nombrada los Reyes de el capitan Simon
400 tt.as de Vidacar de porte quatrocientas tt.as | 0600 M
+ la nao nombrada nuestra señora de consolacion de el capitan
260 tt.as Francisco das Pimentel de ducientas y sessenta tt.as | 0390 M
+ la nao nombrada esperanza de el capitan Ignacio
220 tt.as Romero de ducientas y veinte toneladas | 0330 M

4098 tt.as | 7045 M

4098 ottas — Por lo que sume la plana de en contra — 4 0455 | 163

— la nao nom^da S^ta Cruz del capp^n Martin saes del bago
0550 — de quinientas y sinquenta tonelladas — 0825 M

— la nao nom^da S^n nicolas de S^n Juan nuñez de bargas
0550 — de Porte de quinientas y sinq^ta tonelladas — 0825 M

— la nao nom^da san Anttonio de lorenso bernal
0500 de Porte de quinientas tonelladas — 0750 M

— la nao S^n Anttonio El nuebo de Pedro ojon
0500 — de y nigetio de quinientas tonelladas — 0750 M

— la nao S^t Anttonio El biejo de leonardo
0600 — de ona de Porte de seisientas tonelladas — 0900 M

— la nao nom^da la consep^on de S^n. melendes de tre
0350 — sientas y sinquenta tonelladas — 0525 M

— El nauio nombrado el espiritu S^to del capitan
0120 — Antonio de siento y bente tonelladas — 0180 M

— la nao nombrada M^a de gracia del capp^n
0400 — Mateo Marin de porte de quatrosientas tonel^as — 0600 M

— El nauio S^to. Xpto de S^n Juan de y nurresa el moço
0150 — de Porte de siento y sinq^ta tonelladas — 0225 M

— la nao nombrada S^n estebon del capp^n Luis
0500 — de Porte de quinientas tonelladas — 0750 M

— la nao nombrada S^ta Isabel dueño El capitan
0550 — Lorenço de candia de quinientas y sinquenta tonelladas — 0825 M

— la nao nombrada el Leon de saragossa de estebon
0400 — delgado de quatrosientas tonelladas — 0600 M

— la nao nom^da M^a del Rosario del capitan Al^o
0600 — garcia del castillo de seisientas tonelladas — 0900 M

— la nao nom^da san Juan de luis saemeron de
0350 — Porte de tresientas y sinq^ta tonelladas — 0525 M

11010 ottas — 170635 M

11 Deaott	Por lo que suma la plana de atras	1602.635 [illegible]
0450	+ la nao nombrada Sta Cruz del capp Manuel de [illegible] de porte de quatrocientas y cinqta toneladas	0675 [illegible]
0700	+ la nao nombrada la tenida [illegible] del capp melchor de saen de setecientas toneladas	1050 [illegible]
0200	+ la nao nombrada Sto Tom de fernando saes de ducientas toneladas	0300 [illegible]
0400	+ El galeon nombrado Mra Sra de atocha del capp Pedro Serto de quatrocientas toneladas	0600 [illegible]
0400	+ El galeon la bitoria del capitan Pedro Ximenez Enrriso de quatrocientas toneladas	0600 [illegible]
0550	+ la nao nombrada Sn Franco de Simon de [illegible] de quinientas y cinquenta toneladas	0825 [illegible]
0250	+ la nao nombrada la portoguesa de Tom Antonio [illegible] de porte de ducientas y cinqta toneladas	0375 [illegible]
0220	+ la nao nombrada Mra Sra de [illegible] de Franco [illegible] Pimienta de ducientas y veinte toneladas	0330 [illegible]
0180	+ la nao nombrada de Andres Martin de montoya de ciento y ochenta toneladas	0270 [illegible]
0450	+ la nao nombrada Sn Franco de Melchor de [illegible] de quatrocientas y cinqta toneladas	0675 [illegible]
0450	+ la nao nombrada Sto [illegible] de Pedro [illegible] quintana de quatrocientas y cinqta toneladas	0675 [illegible]
0500	+ la nao nombrada Mra Sra de los Pelegros de Juo [illegible] quimaedo de quinientas toneladas	0750 [illegible]
0350	+ la nao nombrada Santiago del capitan Alonso Ramos de trecientas y cinquenta toneladas	0525 [illegible]
0550	+ la nao nombrada Sta Maria de Tom nuñez de borgas de quinientas y cinqta toneladas	0825 [illegible]
0750	+ la nao nombrada Mra Sra de [illegible] del capp [illegible] melendes de setecientas y cinqta toneladas	1012 5 [illegible]
1705 00 [illegible]		2602 35 [illegible]

Del lo que se suma e a plana se encontra — 26 0235 (164

17 0500 tt. la nao nombrada Nra. Sa. del socorro y buen viaje(?)

de Alonso Bernal de quatrocientas noventa tta — 0735 m

U490 — la nao nombrada la concepcion del capp. Gomez de

castillo de quatrocientas toneladas — 0600 m

U400 — la nao nombrada Nra. Sa. de la candelaria del capp.

Gomez del castillo de ducientas y cinquenta tta — 0375 m

U250 — la nao nombrada la asunsion y por otro

nombre la carnesera de los herederos de Juan — 0345 m

0230 — de Lladadi(?) de ducientas treinta tta

la nao nombrada de Antonio — 0300 m

U200 — de Terini(?) de ducientas toneladas

la nao nombrada de Pedro Alar(?) — 0345 m

U230 — menteros de ducientas y treinta toneladas

la nao nombrada Nra. Sa. de la candelaria de Juan — 0375 m

U250 — Lopez de ducientas y cinquenta toneladas

la nao nueba nombrada Nra. Sa. de los Remedios — 0600 m

U400 — del capitan Pedro de Cepeda(?) de quatrocientas tt

la nao nombrada san Franco del capp. Franco nicolas — 0825 m

U550 — de quinientas y cinquenta toneladas

la nao nombrada S. Franco del capitan Franco de — 0975 m

U650 — Lede(?) de seiscientas cinquenta toneladas

la nao nombrada Nra. Sa. de los Reyes de que es el — 0900 m

U600 capitan Pedro Ximenez(?) ... de seiscientas tta

la nao nombrada Nra. Sa. de Aranzazu del capp. Franco — 0975 m

U650 — Mellgarejo de seiscientas cinquenta toneladas

la nao nombrada san Antonio del capitan Pedro — 0270 m

U180 — Gertid(?) de ciento y ochenta toneladas

la nao nombrada Ana Maria de que es el — 0300 m

U200 capitan Pedro Anriquez de Almeyda

220780 tt de ducientas toneladas — 340165 m

	Por lo que suma la plana de atras	340165 R
22U780 tt^as	La nao nombrada Nra S^ra dlla asunsion dl capp^n Domingo gomez Maldonado de porte de seisientas y sinquenta toneladas	
U650		0975 R
	La nao nombrada Nra S^ra del rosario dueño el capitan luis Alberto de seisientas y sinq^ta	
U650		0975 R
	La nao santiago de los herederos de estebon gilton de quinientas y sinquenta tt^s	
U550		0825 R
	La nao nombrada Nra S^ra de la Junca(?) de g^o dlla O de seisientas toneladas	
U600		0900 R
	La nao nombrada Nra S^ra dlla pinta dueño Pedro de Ynojosa de trecientas y sinq^ta tt^s	
U350		0525 R
	La nao nombrada S^ta dorotea dueño el capp^n Alonsso gomes de trecientas toneladas	
U300		0450 R
	La nao nombrada S. Fran^co capuchino de el capitan lope de yarce de setecientas ttonds	
U700		1050 R
	La nao nombrada Nra S^ra dlla candelaria dueño el capp^n Pedro de bargas de seisientas tt^s	
U600		0900 R
	La nao nombrada Nra S^ra de consolacion de Don Ant^o Velez de ~~dos~~ siento y sinq^ta tt^s	
U150		0225 R
	La nao nombrada Nra S^ra de balmaneda dueño el capitan estebon blanquero de porte de quinientas y sinquenta toneladas	
U550		0825 R
21U880 ttoneds		410815 R

La qual dha memoria se liquido y ajusto con acuerdo y pareser de los dhos diputados y mayordomo de contador(?) que conforme a las toneladas monta quarenta y un mill y ochocientos y quinse reales por las dhas toneladas

Alo de Requena — Saluador de Espinosa — Domingo [illegible] de Maza(?)

L. Poval [illegible] — ante mi — Pedro Perez de Ruiz(?)

Abril

En la ciudad de seuilla en dos dias del mes de Abril de mill y seiscientos y veinte y dos años estando en el nuestro ospital de nuestra señora del buenos ayres que es de vuestra triana juntos como lo abemos de vsso y costumbre en la sala de nuestro cabildo alque fuemos llamados por pedimiento de Portero de la vniversidad de mareantes conbiene A saber los señores capitanes Alonsso de guevara diputado y don Baro de Amaya mayordomo y los ebadores desta presente Año Pedro Romero Baltassar Romero Domingo de Astuniga Melchor Sanchez con consiliarios nombrados por esta vniversidad = se propusso por el señor que por quanto este cabildo Abia acordado de que fuesse A la corte de Su Magestad el capitan Manuel Franco A negossios de ynportancia desta vniversidad tocantes Al bien suyo y al seruicio de Su Magestad y conseruacion de sus preuilegios y de otros muchos negossios començados a escrito por cartas suyas esta aca con poca salud y que los negossios començados tienen mucha dilacion y no poderse acabar con la breuedad que se entendio y por los muchos gastos que se ofresen hacer en Madrid y porque conbiene no enpeñar en mas cantidad a esta vniversidad dello que esta dicho su pedimiento se acordo que se le escriua al dicho señor capitan Manuel Franco se benga a esta ciudad entregando a don de bega procurador nombrado por esta vniversidad todos los papeles y Recaudos que llebo desta vniversidad para los dichos negossios con mas mill Reales en contado de los quinientos ducados que se le entregaron en esta ciudad por el mayordomo para seguir dichos dichos del cabildo que fue a hacer = tomando vervo el dicho don de bega el que esta vniversidad le escribe se encargue de los dichos negossios y para lo que a de hacer en este dicho Rey por sus cartas escritas A esta vniversidad se le señalan dos mill Reales de salario en cada vn Año que corran y se quenten desde primero de Abril deste Año por el tiempo que fuere la bol

Capitan Manuel Franco

Don de Vega

No se encuentran en el libro los folios:

143, 166 y 168-189

Folios 143, 166 and 168-189 are not found in the book.

desda Vniversidad y no en otro tiempo y asi se le ordena al mayordomo que oy es y sera de aqui adelante lo pague el d(ic)ho salario mientras este cabildo no le rrebocare el d(ic)ho poder y orden que le tiene dada y ansi lo acordaron y firmaron de sus nombres

Al(ons)o de quenca — Saluador de espinosa — Bartolome de Alaya

Melchior Salmeron

Pasqual Romero

Ante mi

P(edr)o Perez de [illegible]

En la ciudad de Sevilla en Triana en la capilla de n(uest)ra señora de buenos ayres la virgen maria que es patrona de los mareantes de la carrera de las yndias en quatro dias del mes de abril de mill y seis(cient)os y beinte y dos años los señores capitanes Alonso de quenca diputado y Bartolome de Alaya mayordomo y los capitanes Pasqual Romero Salbador de Espinosa Domingo de Soniga Melchior Salmeron Baltasar [illegible]me consiliarios de la d(ic)ha universidad estando todos juntos en la sala donde se suele hazer cabildo para cuyo efeto y de lo que aqui abaxo ira declarado fueron llamados por Payo de Espinosa su portero segun lo an de uso y costumbre e estando sentados en forma de cabildo y en pres(enci)a de mi el escriu(an)o y testigos dixeron que por quanto su Mag(esta)d el Rey n(uest)ro s(eño)r por Real consejo de las yndias por su cedula su fecha en Madrid a quatro de marzo de mill y seis(cient)os y catorce a(ño)s fue servido de confirmar el acuerdo que se hizo por esta universidad en [illegible] dias del mes de Sep(tiembr)e de seis(cient)os y catorce a(ño)s para que pudiesen hazer cuerpo de universidad tres consiliarios y el mayordomo y diputados y hazer los repartimientos convinientes para las cosas tocantes a la d(ic)ha universidad con que en quanto a los repartimientos se aya de dar quenta a los señores presidente y jueces officiales de la casa de la contratacion para que su señoria la de al Real cons(ej)o de yndias para que el repartimiento que asi se hiziere se execute y porque agora de pres(en)te la d(ic)ha

Vnibersidad tiene muchos negosios y causas pendientes que tocan y miran al be
neficio della y no se acaban ni hacen por no aber con que pagar las costas y gastos
que para ello son nesesarios respeto de los muchos gastos y costas que a tenido hasta
agora a cuenta de la cura de los enfermos que ubo en el dicho ospital que fueron muchos
en numero como en los reparos del y de otras muchas cosas que se an ofrecido los dichos
dos años Para cuyo efeto y hacer lo que mas conbenga es preciso y nesesario que
se haga un repartimiento entre todos los dueños y señores de naos que son y pueden
ser en bisita ynteresados en la dicha Vnibersidad respeto de que ella no tiene propios ni
otras rentas de donde poder sacar dineros y que por esto y no seguir las causas que es
tan pendientes sobre la obserbansia de sus prebilegios y otras cosas que ubo en el dicho se
tratan y conbienen tratar asi de el servicio de su magestad el Rey nuestro señor como de sus par
ticulares della dicha Vnibersidad se le an siguido muchos daños en notable per
juisio della y deseando su mayor aumento sauiendo entre los dichos señores diputa
dos mayordomo y consiliarios tratado y conferido largamente sobre el caso dicho
acordaron se le repartan a un real por cada tonelada a todas las naos que ay
en este Rio de Sevilla y baya de cadiz y las que an de benir este presente año
de mill y seis y veinte y dos de las yndias que son o pueden ser de bisita desta
dicha Vnibersidad para que con lo susodicho se pueda acudir a las causas
y negosios referidos y que deste acuerdo se saque un testimonio en forma para
que los dichos señores Presidente y juezes oficiales de su magestad den quenta al dicho
Real consejo de las yndias y se adene la exsecucion y cumplimiento deste acuerdo
y repartimiento y asi lo acordaron y firmaron de sus nombres

Alonso de quenca — Baltasar Gomez — Gonzalo de Maya

Salvador gomez de espinosa

Millegiorsalmeron — Pasqual Romero

Ante mi
Pedro Perez de Aguila
Sno

No se encuentran en el libro los folios:

143, 166 y 168-189

Folios 143, 166 and 168-189 are not found in the book.

Por Antonio Rº Perez de Aguera escriuº de su magd [illegible] y
tubo el ospital [illegible] Sebastian Madera dies y ocho votos de la probanza
Para el dicho offº de Administrador y los demas por questos no tubie
ron ninguno todo Lo questa conforme dixo el dicho cabildo A nombro
y nombra Por tal Administrador al dicho Sebastian Madera
Para que desde luego use el dicho offº y haya y goze el salario que por
el dicho debe de gozar y le esta señalado por la cofradía [illegible] y se a pagado
a sus antesesores y se ordena al capº [illegible] de las mayordomo que
[illegible] y al que des [illegible] que paguen el dicho salario y [illegible]
[illegible] para la que de ere [illegible] mayordomo = Ya [illegible]
escriuº [illegible] este acuerdo [illegible] Perez Sombrano
Para que desde luego otorgue [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] y entregue [illegible] Sebastian Madera nuebo Administrador
todos los ornamentos Plata y Ropa del dicho ospital = y estando
en este cabildo entraron [illegible] Para botar los capitanes [illegible]
Mtº Telles. [illegible] todos juntos lo aprouaron y firmaron
de sus nombres. ecepto Xpoual Garcia Dabila que dixo que no era
de Pareser y lo firmaron de sus nombres

Hernando [illegible] — Bendº [illegible] — P. de Cepeda
[illegible] Castillo — [illegible] — Domingo de la Maza
Juº de Castillo — [illegible] — Juº [illegible]
[illegible] Bernal — Melchior Ortiz
Juº Antº Beltran — Eugenio [illegible] — [illegible] Goyena
Antº de Obregon — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] Madera — Melchor [illegible]
[illegible] — Antº Perez de Agª — Xpoual Garcia Dabila
Ante mi — Ante mi

En Sevilla estando en la sala de la Lonja della en doce de Junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años. Los señores capitanes Pedro de Cepeda y Manuel Francisco diputados y Bernardo de Paz mayordomo y los demás consiliarios que abaxo firmaran sus nombres se juntaron para tratar y conferir cosas del servicio de su Magd. y desta Universidad, y en el se propuso las cosas siguientes —

Que esta Universidad tiene una casa que linda con el ospital della que se compro en almoneda por quenta della dha Universidad. y por quanto al presente por causas justas se a determinado que se benda la dha cassa se comete la benta o arrendamiento della a los capitanes Bernardo de Paz y Manuel Francisco mayordomo y diputados desta Universidad a los quales se da comisión en forma para que bendan o arrienden la dha cassa como mejor les pareciere sobre lo qual puedan otorgar y otorguen las escrituras de benta o arrendamiento que sean necesarias con las fuerças que convengan las quales desde luego aprueba la dha Universidad —

Item se acordo en este cabildo que por quanto esta Universidad no tiene al presente persona que sirva de portero y que asista en el ospital della se cometio y cometio al capitan Bernardo de Paz para que lo procure y concierte = Asimismo se acordo que se le de cien reales de limosna a la viuda del capitan Pedro Bernal Sarmiento y lo firmaron

Pedro de Cepeda — Bernardo de Paz — Manuel Francisco

Thomas Marcos de la Maza — [illegible] — [illegible]

Antonio de Burgos — Lorenzo Belázquez

Eugenio [illegible] — Juan Melgarejo

[illegible] Madera — Francisco Madera

[illegible]

Pedro Pérez de Mac[illegible]

44

\+ En la villa en el Combento en la cassa ospital de nuestra señora de Buenos ayres que es de la vnidad de los mareantes en nueue dias del mes de henero de mill y seis cientos y veinte y ocho años los señores diputados y mayordomo y los demas hermanos de la dicha santa vnion de los mareantes siendo llamados por diego perez portero de la mareantes de la cassa y la contr. se juntaron a cauildo en el dicho ospital para de la eleccion de diputados y mayordomo y demas officiales que an de seruir a la dicha santa vnion el presente año y a tratar y hazer otras cosas de la pro y vtilidad de la dicha santa vnion y las personas que en esta junta se hallaron firmaron a los que de esta junta sus nombres y se trataron ...

\+ En esta junta se leyo un capitulo que esta en la Regla de esta vnion a fojas ... y auiendo conformadose con el dicho capitulo que trata de la forma y manera que se an de elegir mayordomo y diputados y demas officiales auiendose hecho la dicha eleccion por botos secretos todos de vn acuerdo y conformidad acordaron que siruan de mayordomo el capitan Bernardo de paz que lo a sido el año antes y de diputados los capitanes Pedro de cepeda y manuel fran.co atento a lo bien que lo susodichos an seruido estos officios el año pasado y a lo mucho que conuiene que siruan los dichos officios por lo mucho que an entendido los negocios de esta vnion y auiendoles hecho saber a los dichos capitanes Bernardo de paz Pedro de cepeda y manuel fran.co la dicha eleccion dixeron que por seruir a la dicha vnion aceptauan y aceptaron los dichos officios —

Eleccion de offiçiales

Bernardo de paz

Pedro de cepeda

manuel fran.co

\+ En esta junta se acordo que a Bernardo de Rodas agente de negocios de esta vnion en la villa de madrid se le dan quatrocientos reales de salario cada año lo qual por ser muy poco y hacer la vnion muchos negocios ...

Salario del procurador de madrid

+ Acordaron q sse le de a Bo. Procurador cinquenta ducados de salario

Poder — cada año y sse le da comis.on y Poder a los dhos mayordomo

y diputados Para que sigan y acaben los Pleitos que tienen

empessados en fabor de esta villa y en ellos hagan los autos

y deligen.as necesarias y hagan lo que les conbenga

y En esta Junta se acordo que conbiene que sse nombren seis consiliarios

con quien con la parte se pueda hazer cavildo y junta y acordaron

Consiliarios — que lo sean los capitanes Ju.o Sacco de amaya Ju.o de el castillo bordallo

Fran.co de aspe Alº de leon de sotomayor Ant.o mattie de balz.do y martin de guevara

a los quales sse le dio Poder y comis.on Para que puedan hazer juntas

y cavildos con el dho mayordomo y diputados cada y quando q conbenga

+ En esta Junta sse acordo que tomen quentas al cap.n P.o de [illegible]

mayordomo del tiempo que lo a sido y nombraron contadores p.a

ello a los capitanes Ju.o del castillo bordallo y [illegible] ortiz a los quales

se dio comis.on para acabar y fenezer las dhas quentas

+ En esta Junta dio Per.on marruzo de acasta pidiendo ser rezibido

marruzo de acasta — Por vezino de esta villa atento que tiene las calidades q son nes.os

Para ello y en ella sse acordo le rezibieron Por vezino de ella

y en ella con sse acordo el cavildo dieron poder bastante a los

dhos mayordomo y diputados para seguir y acabar los Pleitos

q esta villa a empeçado con el [illegible] q lo firmaron

Pº de espada — [illegible] — Bernardo de paz — [illegible] fran.co — Pascual Romero — [illegible] ortiz — Bartolomé de amaya — Agustin de Paz — fran.co de aspe — martin de guevara — Ant.o maderas — Ju.o del castillo — Ju.o Albarez alcaraz — Cat.o de bustamante — fran.co de [illegible] — Germán de [illegible] — [illegible]

En la ciudad de Mexico a catorze dias del
mes de Abril de mill y seiscientos y [illegible] años
[illegible] juntos los señores [illegible]
y consiliarios de la Univer-
sidad [illegible] el señor [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] Capitan [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] mayordomo Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] de la dicha Universidad [illegible]
consiliarios de la dicha Universidad [illegible]
[illegible] contra la dicha Universidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la dicha Univer-
sidad [illegible] mandó la dicha Uni-
versidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Capitan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] costas [illegible] la Universidad [illegible]
[illegible] satisfaga [illegible]
[illegible] Capitan [illegible]
[illegible]
[illegible] Universidad [illegible]
[illegible]
[illegible] la cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible] Capitan [illegible]

y manuel [illegible] procurador lo que le
cede en su libranza para que se le [illegible]
capitan [illegible] cinquenta
de la universidad los dichos mill ducados
de la [illegible]
otra cantidad [illegible] conservare
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] canonigo [illegible]
[illegible] juan [illegible]
[illegible] de su cargo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] libranza [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mallada [illegible]

[illegible] Bern[ard]o de Cepeda

Pº de Cespedes — [illegible] — [illegible]

Antº Mallada [illegible] — Manuel Fran[illegible] — [illegible]

Juan del [illegible]

[illegible]

11

En la ciud. de sevilla el año en el ospital de nra. s.a de Buenos
ayres de la Univ.d de los mareantes en catorze dias del mes
de ottu.e de mill y sei[s]cientos y veinte y cinco se juntaron
a cabildo los ss. diputados y mayordomo de esta Univ.d llamados
por su portero para elegir mayordomo y diputados y consiliarios
como lo an de uso y costumbre — conviene a saber los ss. cap.nes Ber.do
de paz mayordomo y Pedro de [illegible] y manuel [illegible] diputados
el capitan Pedro de Vargas Balthazar de [illegible] Juan de Campos
Juan del Castillo [illegible] fran.co alvarez [illegible] antonio
de [illegible] [illegible] de gueneva [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la marquina
a [illegible] de paz y en esta junta se trataron lo [illegible]
[illegible] las cosas siguientes —

En esta junta se trato de la eleccion de mayordomo y diputados para
que sirvan este presente año y aviendo tratado y conferido
las personas que an de servir estos dos cargos salieron elegidos
por botos secretos por los mas botos el capitan Ber.do de paz
por mayordomo y el capitan manuel [illegible] por diputado y el capitan
Juan del castillo por [illegible] por diputado de esta Univ.d la qual eleccion
hizieron por convenir que los dichos capitanes Ber.do de paz y manuel [illegible]
sean diputado y mayordomo atento a la esperiencia que tienen en
los negocios de esta Univ.d — y la dha eleccion yo el presente escrivano [illegible]
saver a los dhos Ber.do de paz y manuel [illegible] y Juan del castillo —
los quales dixeron que a [illegible] [illegible] [illegible] y juraron
de lo usar bien y fielmente —

[illegible] cabildo [illegible] Por consiliarios para
[illegible] los cabildos que se [illegible] en [illegible]

Consiliarios – A los Capitanes Baltaz de espinosa Ju.º de Campos G.º di de
S. Sanance agus.n de paz don ant.º de quenca fr.d.º nicolas
a los quales dieron poder cumplido Para que puedan hazer
cavildos y juntas con el mayordomo y diputados y tratar
lo que fuere de esta Villa con si todos estuviesen presentes se lo
la dieron poder cumplido en bastante forma y con ello se acabo
esta junta y lo firmaron –

Antonio de quenca
Bern.º de paz
Juan Luis
Fran.co
P.º de Cepeda
Fr.co del grado
Juan Medina
Baltasar de
Joan de Campos
Martin de Canaan
Alvaro Gutierrez
Ant.º de ob.....
Juan Barbosa
P.º Perez de
Ugarte
Larrazguina

+ 1629 —

En setiembre en quinze de setiembre de mill y seiscientos y beinte y nuebe años —
estando juntos en la sala de la lonja los diputados mayordomo y con
siliarios y demas personas que ala fo firmaran sus nombres. unos y otros
matriculados en esta universidad para tratar y conferir las cosas
della tocantes de que adelante se ara mencion fueron propuestas las
siguientes —

En este cavildo se dio el capitan bernardo de pal. mayordomo desta
universidad que se le tomase quentas del dinero que a sido a su cargo desde
prencipio del año pasado de seiscientos y beinte y ocho en adelante porque
por estar enpedido no puede seguir ser el oficio de tal mayordomo —
y que en caso que se aya de servir se le de persona asalariada de la dicha
universidad para solicitar las causas della — y fue acordado
por la dicha junta en quanto a lo de la quenta que se le tome la del año pasa
do de seiscientos y beinte y ocho y no mas y que se comete y nombran por con
tadores della los capitanes antonio [illegible] de salcedo y martin de uarte
para despues que la fueren se hizo el [illegible] en conformidad de
las ordenanças — y en quanto al desistirse del oficio de mayordomo
que no a lugar — y para en quanto que se le persona que le ayude se le come
te al dicho mayordomo que la selija a su satisfacion y que esta univer
sidad le mandara pagar lo que fuere justo —

ytten se propuso que por quanto la sala que esta universidad tiene por
cedula de su mag.d en esta lonja = la tienen enbaraçada los administra
dores de alberia por consentimiento del consulado y es necesario para
hazer sus juntas y leer la catedra de los pilotos que para ese effeto
que su mag.d la tiene dada = y a esto se de efeto que se comete a los di
putados procuren se desenbarace luego haziendo sobre ello las
deligencias que conbengan para que tenga effeto = y no la desem
baraçando acudan a los señores pres.e y juezes offi.s de su mag.d
de cadha casa de la contra.n para que manden se cumpla y tenga effeto

ytten se propuso que por quanto esta universidad pretendio por
causas que le mobieron quitar la administracion de los [illegible] que esta
universidad tiene al l.do diego perez cambrano el qual se defendio
y gano sentencia en su fabor del ordinario = de la qual se apelo
por parte de esta universidad y aun que a dies que esta el pleyto en
este estado no se a seguido — por lo qual aun las cosas de dhos [illegible]
no estan con la decencia que antes y conbiene determinar

si se a de seguir el dho pleyto y asimesmo si se a de continuar con que en la yglesia del dho ospital este el santissimo sacramento con la lanpara que se acostumbra = y fue decretado que se siga el dho pleyto en grado de apelacion = y en quanto al santissimo sacramento y gasto de la azeyte de la lanpara se prosiga como hasta aqui =

ytten que porque a muchos años que no se a dado quenta al administrador del dho ospital de las cosas de ornamentos de el y de camas de enfermos y de otros bienes de la dha universidad, quando la ynbersidad se llegue a tomar la dha quenta y se haga y nombre persona a su cargo y es bien se le tome... tanto dello que la presente ay = acordaron que el uno de los diputados de esta universidad con el mayordomo della = tome la quenta al dho administrador de todas las dhas cosas y para su conprovacion hagan las deligencias necesarias sacando qualesquiera papeles y libros que convengan de qualesquier personas que los de... y sacando las censuras necesarias para ello contra personas que tubieren los dhos papeles los exsiban y en que la misma deligencia se haga por el dho mayordomo y diputados = y que la misma deligencia se haga para todos los libros y papeles pertenecientes a la dha universidad que faltan della y los que parecieren y se juntaren se traygan al archibo de la dha universidad ——

ytten propusso el mayordomo de esta universidad que porque los diputados della dieron una librança en fabor del lic.do canbrano administrador del dho ospital para que se le pagase el azeyte de la lanpara que arde delante del santissimo sacramento en el dho ospital y duda el dho mayor si se le a de pagar por entero, o quitarle alguna bassa por la del 60 del bellon y como fue acordado que se le paga por entero segun y como se contiene en la dha librança = y que se le notifique al dho administrador no compre de aqui adelante el dho azeyte sin yntervencion del mayordomo = con apercevimiento de si lo hiziere no se le pagara ——

En este cabildo propuso pedro fernandez del poso pidiendo se le de limosna a francisco perez rico que esta cautibo en argel y por esta universida se halla sin dineros a suy a causa no puede con la carga que quisiera a cudir a yadar con ayuda su rrescate

atento a lo qual acordaron que se le de al dho fran.co perez
uen Real e [illegible] ayuda su rrelate
En este cabildo presento peticion el capitan Ju.o del castillo sarron
en que pide la certificacion que en ella se dize y se acordo
que se la den los diputados mayordomo y consiliarios como la pide
con lo qual se acabo el dho cabildo en la forma y manera
que dha es y lo firmaron todos los que se hallaron presentes

Hern.do de paz — Manuel fran.co — Ju.o del castillo

Tolomallados (?) — Balt.r de p[illegible]

Luis ortiz — [illegible]

A.o de obregon

Rodrigo [illegible] de paz — Ju.o de cabrera [illegible] — Rod.o de [illegible]

Ju.o del castillo sarron — [illegible] de barrasa y menola (?)

Ante mi
Benito Ruiz de almeida (?)

En Sevilla en siete dias del mes de março de mil y seis^{os} y treynta años en la sala de la alonsa de la Unibersidad de mareantes estando juntos en ella los diputados mayordomo y conçiliarios y demas personas de la dicha Unibersidad que acabajo firmados fue propuesto en la dicha junta por los capitanes Manuel Fran^{co} y Joan del castillo Bordallo diputados y Bern^{do} de paz mayordomo que por quanto los susodhos an cumplido con la obligaçion de sus offiçios por ello y para que fuessen elegidos y que conforme a la [illegible] de la dicha Unibersidad se deve hacer en cada un año eleçion de los dichos offiçios

— 1630 —

[margin: Esta]

En Sev^{a} a treçe dias del mes de abril de mill y seysçientos y treynta años estando en la sala de la alonsa desta ciud que esta señalada para la Unibersidad de los mareantes, estando juntos en ella en junta que llaman general las personas de la dha Unibersidad siguientes = Los capitanes manuel Fran^{co} y Joan del castillo bordallo diputados y bernardo de paz mayordomo = y los capitanes balthasar de espinosa aguilera y de Paez conziliarios y con ellos los capitanes Rodrigo gonçalez Piloto mayor fran^{co} de arpe fran^{co} de [illegible] Pedro Lorenzo de andrada y domingo de azana alonso gra del castillo y mrn gra Londoño y Joan del castillo chuxon fern^{do} de bargas de mendosa luis hortis y fern^{do} marquez y antonio de obregon y mauriçio salgado de acosta = domingo ydalgo =

Todos dueños que son y an sido de naos contribuyentes en la dicha Unibersidad que dixeron ser los de que al presente se allan fuera de la dicha Unibersidad en esta ciudad y fueron llamados para la dicha junta juntamente con algunos que [illegible] que siendo llamados no acudieron a ella = y despues de propuesto por el dicho capitan Manuel Fran^{co} como diputado mas antiguo las causas y cosas para que se llamaron y juntado y tratado y conferido por todos los susodhos dellas de comun acuerdo y consentimiento de todos = dixeron que por quanto la espiriençia tiene mostrado ser nezesario reformar las cosas de la dicha Unibersidad para que con mejor horden que hasta aqui se a tenido y en el gobierno della se procure restaurarla por estar ya como acauada para que con ello se pueda mejor conseguir el serviçio de su mag^{d} y mas en tiempo tan travajoso como en el presente de que tanta nezesidad tiene de que sus basallos le ayuden = Por tanto que en aquella via y forma que mas lugar aya en forma de Unibersidad por si como presentes y en nombre de los ausentes por los quales prestaron voz y cauçion de rato de que por parte de la dicha Unibersidad se hacen nuevas hordenanzas hacian y hicieron la reformacion de las antiguas en la forma siguiente

[margin: tratado de las causas por quien [illegible]]

Primeramente que porquanto las dichas hordenanças antiguas se hiçieron en tiempo que los propios de que se sustentava la dicha Unibersidad y su hospitalidad se sacaua del monte mayor de los fletes y aprobechamientos de las naos quando los marineros dellas andaban al [illegible]

tener boto ninguno que no se a contribuyente =

Y que por esta causa quedavan siendo contribuyentes en el terçio de un ran soldada que del ochomonto mayor de cada nao se sacava en cada viage de lo que a zian a los yndias = Y que asimismo los pillotos dellas contribuyan con dos ducados a uno en cada biage para el costo de la dicha Unibersidad segun que todo mas dilatadamente consta por las dichas hordenanças antiguas = Y como de muchos años a esta parte deltos efetos se usava con los dichos pilotos y marineros y otras personas de llamar las obras de caridad, que asimismo estan dispuestas por las dichas hordenanças parese que los antepasados que las hordenaron fueron a titulo de hermandad que de otra cosa por lo qual tanbien establecieron que todos los que tubiesen botos y ofiçio en la dicha Unibersidad se abrian de asentar por hermanos della = Y como de muchos años a esta parte los dueños y maestres de las dichas naos por ebitar las diferençias que tenian con los dichos marineros quando andavan al terçio establecieron dar un tanto de soldada a cada marinero y al respecto a los grumetes y pazes por bia de conçierto por sus soldadas y con esto de razon de ser contribuyentes como de antes para la dicha Unibersidad = Y se estableçio asimismo entre los dichos dueños de naos se pagase de cada una en cada biage a el respeto de su porte a razon de a rreal y medio por tonelada y con esto son solos los dichos dueños de naos los que quando falta dinero para el sustento de la dicha Unibersidad lo contribuyen por si e solos porque tanbien los dichos pillotos de muchos años a esta parte an dejado de pagar los dos ducados por lo qual no deven tener boto en la dicha Unibersidad sino fueren los contribuyentes para el gasto della que como dichos es son solos los dichos dueños de naos de mayor y menor porte = Por tanto hordenavan y hordenaron que de aqui para adelante no se admita boto en la dicha Unibersidad para cosa della sino fuere de persona que conste por los libros que aya sido o fuere contribuyente y que çese asimismo el admitir por bia de hermandad a ninguna persona supuesto que los berdaderos hermanos son los que sustentan la dicha Unibersidad y como tales se ymprestan matriculados en los libros della por razon de las contribuçiones que hazen

que no a de estar sujeta a avrir tal visita ni dar quenta della al juez eclesiastico y que el capellan del ospital no tenga propiedad.

2 Y porquanto de averse hordenado las dichas hordenanças antiguas a titulo de hermandad a resultado entremeterse el juzgado eclesiastico en querer ber y tomarle las quentas de la dicha Unibersidad y que asimismo un capellan puesto por ella en su ospital entre dezientos e administrador del se an fer mo que tal capellan despidiendolo la dicha Unibersidad alego propiedad causando con esto pleito y costas a la dicha Unibersidad y que de tal manera se deven formar sus hordenanças que siempre se entienda que fin de

Menzio como lo es la dha Unibersidad y no de tal hermandad ó cofradia
Portanto digeron que atento que los marineros que antes se ecsaxauan en el dho ospital an de
Jado de ser contribuyentes para ésto como lo eran de antes que se de aqui para adelante la eusa
dellos y si se bolbiere á establecer que por algun camino buelvan a ser contribuyentes para
el dho éfeto lo que para ello dieren no se pueda destribuir en otra cosa sino fuere en la
dha ospitalidad y en tal caso solo en lo que a ello tocare se podra entremeter en tomar
quenta el dho juez eclesiastico y no en mas como tanpoco el capellan del dho ospital no lo a de
ser en propiedad porque a de quedar a election de la dha Unibersidad quitarle quando
le pareziere que es conbeniente y lo mismo a de ser para en todas las demas cosas del
dho ospital porque asi como la dha Unibersidad lo hiço y a sustentado y sustentá
se hotla y menzion asi tanbien a de estar sienpre a su eleçion disponer del como le
pareziere ser mas conbeniente

3 Y porquanto la yntençion de la dha Unibersidad no es de que zesen las obras de cari
dad que conforme a su posible pudiere hazer conforme a lo dispuesto en las dhas hordenanzas antiguas della mas se a de entender esto que que de siendo la dha caridad bien
hordenada porque si bien se considera el apretado estado en que al presente estan los
dueños de las naos por tan pobres se deuen reputar que no les dege de hazer falta aque
llo con que contribuyen para gasto de la dha Unibersidad y como para sus dueños se ane
çedido que se adquieran pribilegios de Su mag. y de defiendan sus causas en los tribunales
donde de hordinario estan pendientes y biene á ser esto lo prinçipal para que de su bo
luntad hazen la dha contribuyçion asi tanbien a de preferir esto a las dhas obras de
caridad que bienen a ser como açesorias que sin enbargo de que como dho queda que á
muchos años que los pilotos y marineros dejan de ser contribuyentes y que no por eso
se de jaua de usar con ellos de las dhas obras de caridad dispuestas por las dhas hor de
nanças tiene mostrado la espiriençia que lo que en esto se á gastado a echo gran falta
a los dhos dueños de naos para sus negoçios prinçipales = atento a lo qual dixeron
que de aqui para adelante tanbien á de zesar socorrer a los dhos pilotos conforme á lo
dispuesto en las dhas hordenanças antiguas porque aunque los susodhos son como queda
dicho en la dha Unibersidad y como tales deuen ser socorridos en las cosas della no se a de
entender esto si tanbien no fueren contribuyentes como lo eran de antes y para que lo
mas justo tuviere lo que pudan ser de aqui para adelante = hordenauan y hordenaron
por este presente acuerdo que si se bolbiera establecer pues esta dispuesto por las dhas hor
denanzas y por cedula de Su mag. que se aya de cobrar de los dhos pilotos dos dus. de
cada uno en cada viage de lo que hiçieren a las yndias a porque no se an desaminados
como agan oficio de tales pilotos y que la cantidad que dellos se cobrare este separada
de la demas dinero de la dha Unibersidad para que no se destribuya sino fuere en

Como se an de entender las obras de caridad

no se an de socorrer pilotos sino fueren contribuyentes

Beneficio delos dhos Pilotos conforme alo dispuesto Por las dhas hor de
nanças antiguas Para lo qual se forme En los libros dela Vniversidad quenta
a Parte con ellos En cada Un año asi para que se de Entre ellos mismos si la quisieren
tomar seles aya de dar = Como Para que Por ella se bea quales son los contribu
yentes Para que despues si binieren En nezesidad Puedan ser socorridos de sus mis-
mos Propios que como dho es an de ser Los dhas sus contribuciones Y el que no la hi-
ziere no aya de participar del dho socorro Y no a de bastar que la aga sola Una bes-
nidos Porque En tal caso no sera socorrido Con mas de aquello que Ubiere dado o-
sino que como dho es ayan de contribuyr cada biage los dhos derechos Para que
de tal manera se entienda con ellos lo dispuesto Por las dhas hordenanças Para
si fueren cautibos o robados = Y Por quanto ay Pilotos que juntamente con ser

Pilotos que fueren dueños de naos

lo son dueños de naos de mayor y menor Porte se declara que los tales an de
ser obligados a contribuyr Por dueños de naos conforme al porte dellas y no co-
mo tales pilotos salvo si despues dexando de tener naos no fueren mas que
Pilotos Porque En tal caso Partiziparan por anbas vias si binieren En nezesidad
delos socorros que conforme a las dhas hordenanças se les pudieren hacer —

4º Y Por quanto delos mismos dueños de naos suele aver algunos que Por perdidas y otras

Socorro dueños despues que vinieren en extrema nezesidad

desgracias vienen En tanta pobreza que tienen nezesidad, que los socorra la dha Uni
versidad, Como lo á echo hasta aqui Con algunos = se declara que se aya de Enten
der esto de aqui para adelante al respecto del posible con que se hallare la dha U-
niversidad Y con que el socorro que se hiziere no exzeda delo que por los libros
Parezieré que cada uno delos tales nezesitados ayan contribuydo En el tpo que tu-
vieren naos o navios y aun esto se aya de entender de que sean las dhas sus ne
cesidades tan forçosas que no Puedan tener Recurso Por otra Parte —

5º Y Por quanto Para que se consigan los buenos efectos que con esta Reformacion se
Pretenden para Restauracion dela dha Universidad que despues de dios a de ser

Debe tener cobro que ade aver en los propios

El anparo y mercedes del Rey nuestro Señor = es necesario Para procurarlo que la dha
Universidad tenga posible para poder acudir a semejantes negocios y que a
si Por estar los dueños delas naos muy alcançados Como Porque sin horden
de su mag no Puede la dha Universidad tener otros efectos de donde sacar dinero
sino Las hordinarias que son las contribuciones que hacen los dhos dueños de naos
y que Para esto conbiene que aya El buen cobro y quenta y razon dello que se requiere
Por tanto hordenaron y hordenaron que dende luego aya un arca de tres llaves que
de antes estava hordenado tenga la dha Universidad la qual aya de estar En la
sala dela lonja y las dhas tres llaves della las ayan de tener Los dos diputados
y El mayordomo dela dha Universidad cada uno la suya y todo lo que En ella

No se encuentran en el libro los folios:

198 y 207

Folios 198 and 207 are not found in the book.

dha Cassa entrare ó saliere a de ser por mano y con interbencion de todos tres
Entre los quales se an de repartir y muy dar cada uno de aquello que quedare siendo a su cargo
Conforme á la horden siguiente = Lo primero que el uno de los dos diputados que eli
gieren que a de ser el que mas capaz fuere para ello á de ser juntam^te contador a cuyo
Cargo esten los libros y el archivo de la dha Unibersidad en la forma que a de s
Lantesedira = y para la buena quenta y razon que se requiere a de formar un
Libro que este en la dha caxa en que se harme una quenta con ella en cada un año
En forma de cargo y data de todo lo que entrare y saliere en la dha cassa declarando en
Cada partida de las que entraren de quien y porque se rrezibe con dia mes y año
Y lo mismo de lo que saliere en tal manera que venga a ser la dha quenta como
Corriente para que al fin del año se bea si hace la dha caxa alcanze que se le que
de a abonar en la quenta del suzesibo = y sin este libro de entradas y salidas
que como dho es a de estar en la dha caxa á de aver otro fuera della en el qual
Los dhos diputados y mayordomo se hagan cargo por generos y en cada un año
del dinero que rrecibieron declarando asimismo de quien y porque lo rreciven en cada
Partida la qual a de ser partida firme el que lo entregare su puesto que a de ser
de cinto de mas de mayor o menor porte y con el rrezivo de dar zertificacion de averlo
Pagado la qual bastara que se la de el diputado contador supuesto que en la dha p^te de
Se an de hazer todos tres cargo della y este dho libro a de ser para que despues se confron
te con el de entradas y salidas y la qu^ta de ambos venga a ser una mismma para la quenta
á la que se a de tomar en cada un año a los dhos diputados y mayordomo = para la qual
Siendo como es nezess^o toda claridad tanbien a de aver otro libro ó quaderno en el
qual se tome razon en cada un año y por generos de todas las naos que fueren de flota
a tierra firme y nueva españa y de las demas que fueren a las demas partes de las yndias
Como son las de honduras = de s^to domingo = de Puerto Rico, y navios sueltos de per
mision cada genero de ellos de por si que servira de claridad para dos efectos el primero
Para que se sepa de quinas navios se an de cobrar de buelta de viaje las contribuziones
y el otro para que se sepa la antiguedad de las dhas naos para que por parte de la
dha Unibersidad se pueda defender la sulcida que tubieren = sin los quales dhos libros
a de aver los hordinarios como son el de los acuerdos que se hacen en las juntas generales y
particulares de la dha Unibersidad = y el de copiar de los previlegios de ella y los de su
mag^d se an nezessarios

Uno de los diputados sea contador q̃ forme los libros y quales ayan de ser

y para que con mas claridad que hasta aqui se a tenido se ayan de cobrar las dhas contribu
ciones sin alterar en quanto a la cantidad en aquella que esta dispuesto por acuerdos de
la dha Unibersidad confirmados por su mag^d se a de entender que son en esta manera

Cobranzas quales an de ser

naos de yda y buelta a un R.l y m.o por tonelada

Primeram.te Se cobra y á de cobrar de cada nao y navio de mayor y menor porte
que sienpre an de ser los que navegan y cursan la carrera de las yndias al dere-
cho del porte de cada una a rrazon de R.l y m.o por tonelada en cada viaje
de las que van a las dichas yndias en flotas ó sin ellas y buelven a españa
y de las que van al traves se a de cobrar los dos tercios de lo que al respecto
de su porte ynportare el dicho R.l y m.o por tonelada = y porque a

naos al traves los dos tercios y las criollas la mitad quando vienen de la [illegible]

las naos y navios que se fabrican en las yndias y de alli bienen cargados
á este Reyno y por esta primera vez no se deve reputar su viaje por entero
no se a de cobrar dellos mas de la mitad de lo que al respecto de su porte deviere
a rrazon del dicho R.l y m.o por tonelada = y conssimismo se a de entender para con

naos que se fondearen con otras su carga —

algunas naos que por algun accidente de yda ó de buelta se ordenaren en otra-
su carga porque en tal caso no se a de cobrar de los dueños dellas mas que al r-
respecto de la parte echam.te que subiere de los fletes de la dichas naos = y esto es
para en quanto a la contribucion del dicho R.l y m.o por tonelada = y para en quan
to a la otra que se llama donatibo que es no mas de por una vez a rrazon de

donatibo

R.l por tonelada que sin enbargo de que las naos sobre que se inpuso que son las
contenidas en este libro a fojas 163 sean ydo y ban acavando se cobre de las que
rresultan y asimismo de las que fueren suzediendo hasta tanto que por la dicha uni
versidad en junta general della se determine lo que en rrazon desto se deva hazer
y suplicar a su mag.d lo conceda = porque sienpre a de estar á eleccion de la dicha
universidad quitar destas dichas contribuciones lo que le pareciere ser mas conbe
niente a los dichos dueños de naos que las hazen y si al pres.te no se quita por lo meno-
esta que llaman donatibo es porque sin ella no se podra acudir á todos los ne
gocios de la dicha universidad y dar por via de ayuda de costa a los diputados y ma
yordomos que fueren della algo que les obligue a la buena administracion de sus
oficios como adelante se dira ——

7 y porque esta establecido que los dueños de las naos de mayor y menor porte
quando tienen visita an de pagar por via de salario a los visitadores de la cassa

salario de visitadores se depositen en la casa —

lo que ynportaren los dias que se ocupan en los despachos de las dichas naos y que
para evitar que la cantidad que esto ynportase no excediese de lo necessario gano
la dicha universidad cedula de su mag.d para que los dichos visitadores no la pudie
sen cobrar de los dichos dueños y maestres de naos sino que se depositase en la dicha
universidad por cuya mano fuesen pagados los dichos visitadores de lo que les tocase
por lo qual este dinero no biene á ser de la dicha universidad sino para el dicho efecto
de visitadores = y atento a que para esto no puede aver quenta cierta de aquello que
cada maestre deve depositar para el dicho efecto porque sienpre se cobra

dellos a poco mas ó menos para que despues visto lo que inportan los dhos sa-
larios si sobrare algo se buelua a los dhos dueños y maestres = Por tanto dexeron
que continuandose con esta misma horden se ponga por quenta aparte lo que dellos
se requiriere para el dho efecto para que si la pidieren se les pueda dar teniendo
para ello la adbertençia que conbiene para que los dhos visitadores no cobren mas de
lo que les tocare y que de eso se cobre recibos dellos ——————

8.° Y tenque los salarios que se señalaren por parte de la dha Unibersidad a las personas que á-
no puedan por si solos los diputados seña- lar salarios cudieren a los negoçios della asi en el Rl. Consejo de las yndias como en la casa de la contra-
taçion y en otras partes no lo puedan haçer por si solos los dichos diputados y mayordomo sino
en junta general ó por lo menos de conçiliarios para que se considere mejor la sufiçiençia
de las personas á quien se encargaren los dhos negoçios y se modere en lo que fuere posible
los dhos sus salarios ——————

9.° Y porquanto los diputados y mayordomo de la dha Unibersidad son los que la represen-
diputados y mayordomo sean personas de calidad tan y della y a de estará su cargo el gouierno della y que como tales ministros son y an
de ser respetados y obedeçidos en las juntas generales y particulares de la dha Uni-
versidad como jueçes que alli representan ser della para en quanto a lo tocante
a sus ofiçios y que a si para esto como para que ayan de goçar de las preminençias
que por cedulas y prebilegios de su mag.d tienen por razon de los dhos sus ofiçios = es
conbeniente y muy neçessario que siempre se elijan para ellos de las personas de
la dha Unibersidad las de mayor calidad y sufiçiençia = se hordena por
el dicho acuerdo que no se aga eleçion en persona en quien no concurran las dhas partes supuesto
que tanbien ay muchas que aunque no nauegan sus naos son contribuyentes por rrazon
dellas y como tales como en el primer capitulo queda adbertido deben tener
boto y ofiçio en la dha Unibersidad y si para esto se escusaren se les a de obligar
y si fuere neçessario compeller a que lo hagan ocurriendo para eso al tribunal de
gobierno de la casa de la contrataçion ——————

10.° Y para en quanto a la eleçion de los dhos diputados y mayordomo que sea como hasta a-
eleçion de diputados y mayordomo como se á de aser — gora en prinçipio de cada un año para la qual ayan de ser llamados todas las perso-
nas contribuyentes en la dha Unibersidad que al presente estubiere en esta ciudad dando
memoria dellas al portero, señalando dia y ora para la dha eleçion con aperçibimiento
que se a de haçer con los que se juntaren y pasar perjuiçio si alguno obtare a los
que dexaren de benir la qual dha memoria con el dho aperçibimiento en forma de auto
baya firmada de los diputados y mayordomo que al presente fueren a la margen de la
qual el dho portero ponga señal en lugar de fee de auer llamado a los en ella

Contenidos Para que Conste que fueron llamados Y si algunos Como suele a Caeçer no binieren a la dicha eleçión no Por eso Se deje de haçer con Los que ubiere Con que no sean menos de dose Sin que en este numero entre Los diputados Y mayordomo que al pres.te fueren a los quales Se Propone Por este acuerdo que no ayan de tener boto En la dicha eleçion Sino que ayan de Reçibir juntam.te con el escriu.o de la dicha Unibersidad Los botos de la dicha junta Los quales ó Sean secretos Yendo cada persona de Por si á dar el suyo ó dandolo Por escripto Y los que salieren elegidos Por mas botos Sean admitidos En los d.hos ofiçios Y aran juram.to de que los usaran bien Y fielm.te Y se declara que Para de aqui En adelante a de quedar Uno de los d.hos diputados El mas moderno elegido Para el otro año Segun Y como se haçe En la eleçion de Prior Y consules Lo qual Se aya de entender no siendo nezes.o Y conbeniente Reelegir todos ó alguno de los tres que al pres.te lo fueren Porque En tal caso queda Ua Cada uno Con la antiguedad que tubiere Por Razon de los d.hos ofiçios Para En quanto a las preeminençias dellos ✓

11 Y Porquanto Asimismo esta establecido En la d.ha Unibersidad elegir seis Conçeliarios En cada Un año juntam.te Con los diputados Y mayordomo Para que En algunos casos que Conuiene se ofreçieren entre año Y no estubieren dispuestos Por hordenanzas ó acuerdos de la d.ha Unibersidad Los determinen Se hordena Por este acuerdo que se continue con esta horden quando sea neçesario Llamando Para ello Los d.hos conziliarios Si todos Se allaren En esta çiudad ó no teniendo algunos dellos justo Ympedimento Porque En tal caso Sera La junta Con los que ubiere con que no sean menos de tres Los quales con los d.hos diputados Y mayordomo que para esto tanbien daran su boto determinaran los d.hos casos En los quales Prefeiran los mas botos a los menos Y lo q. En la d.ha junta de conziliarios Se determinare tendra la misma fuerça Y bigor que si toda la d.ha Unibersidad Lo determinase Con que no Puedan haçer nuebo Repartim.to En las naos Y dueños dellas mas de lo que estan echos Sino fuere En junta general Conbocada En la forma que Por el CaPitulo de arriba n.o 10. esta dispuesto

12 Y Porque Los diputados Y mayordomo Por si solos Representan a la d.ha Unibersidad Y ha de intenderse Para aquellos casos que estan dispuestos Por las hordenanças Y esta Reformaçion dellas Y que

Conseliarios seis y pa que casos

faltando al guno diputado o conçiliario

Para ellos no a de hazerse Junta Particular ni general si todos tres no se con
formaren en los botos Los dos dellos que fueren conformes se Pondra en execuçion ¶ Si
Por algun acaeçimiento faltare alguno de los tres diputados y mayordomo asista con
Los que ubiere Uno de los conziliarios qual para ello señalaren Los mismos diputados
13 Yten que an de estar y esten mancomunados Los dichos diputados y mayordomo asi p(ar)a
Reçiuir qualquiera dinero de la dicha Uniberssidad Como Para dar quenta del La qual
dicha quenta se ayan de thomar Unos a otros al principio de cada un año Lo que suzedie
ren en los oficios Unos a otros salvo si los que lo estubieren exerçiendo lo fue
ren Reelegidos o algunos dellos Porque en tal caso nonbrara la junta quien les
aya de tomar quenta y en esta conformidad La an de tomar agora Los dos diputados
al mayordomo que al presente es o la a de dar del tiempo que no la tubiere dado Para que
Se bea si se le hace alcance y conste del en los nuevos Libros que se an de formar
Conforme a lo dispuesto en el capitulo 5 = Las quales dichas quentas despues de
Tomadas en la forma susodicha si la dicha Uniberssidad en junta general o Particu
lar de conziliarios Las quisiere Rebeer Lo podra hacer con que los que las dieren
No queden Con obligacion de darlas en otra parte Porque si alguno de los de la dicha
Uniberssidad o fuera della Pretendieren como ya a suzedido que se tomen de otra manera
A de ser a su costa y mençion el voto que en eso se hiziere salvo si aberiguare fraude
Contra los que las dieren Porque en tal caso an de yncurrir en pena de pagarlo dobla
do y de pribaçion de oficio suplicando para esto a Su mag(esta)d se sirva de confirmarlo

[margin: esten man comunados los diputados y mayordomo para dar quentas - y despues de dadas se lleuan no an de ser obligados a darlas en otra parte]

14 Yten que los dichos diputados y mayordomo Por mayor ayan de acudir y acudan todos
tres a la defensa de las causas comunes de la dicha Uniberssidad en aquello que fuere sin
Perjuicio del Real Serviçio y Redunde en beneficio de la dicha Uniberssidad y Para
En quanto a las cosas Particulares della Repartan entre si el cuydado cada Uno
De las que le tocaren Como el mayordomo de las del culto divino de la yglesia hospi
tal de la dicha Uniberssidad encargandose Por ynbentario de las cosas della Para que
Por el mismo ynbentario las entregue al capellan o Persona a cuyo cargo estu
viere el dicho ospital = Y el uno de los diputados como queda advertido en el capitulo 5
que lo a de hazer con titulo de contador se le a de entregar tanbien Por ynbentario el ar
chivo de papeles y libros de la dicha Uniberssidad sacando los Papeles de donde
quiera que estubieren = Y el otro diputado Podra atender a cosas de cobranzas de
tal manera todos Por mayor y en particular que se quiden ayudando Unos a otros
Para el benefiçio comun de la dicha Uniberssidad y que quando suzedan Unos a
Otros sea tanbien Para aver de Reçiuir y entregar Por ynbentario Las dichas

[margin: diputados y mayordomo a que acudan a acudir juntos y cada uno de por si]

Cosas Porque de no auerse guardado esta horden tiene mostrado la esperiençia que estan estragadas las de la dha Uniberssidad,

15 Yten que los dhos diputados y mayordomo asistan los dias que fuere nezessº Por lo menos dos en cada semana á la ora que para esto diputaren en esta Sala de la dha Uniberssidad Para si fuere nezessº acudir a las cosas della y que en particular se acista en los despachos de flotas = y al presente Para entablar y establecer lo dispuesto Por esta Reformaçion en conformidad de la qual y de lo que pareziere mas conbiniente ayan de formar y formen con la brevedad que fuere posible nuevas hordenanças Para el gobierno de la dha Uniberssidad fundandolas sobre los Prebilegios Reales della y tomando Para esto los pareçeres que fueren nezesarios Para que se dispongan tan en conformidad del Rl. Serviº que tenga su mag.d por bien de mandar confirmarlas y que en particular se encomiente el Cuydado desto al capan Manuel Gran diputado que al presente es desta Uniberssidad,

Asistan los diputados dos dias en la semana en la sala

que formen hordenanças nuevas —

16 Y Porquanto la espiriençia tiene mostrado que por no auerse dado hasta aGora salario ni ayuda de costa a los diputados por que lo ansi de no an atendido a las cosas de la dha Uniberssidad como se requerria Por cuya causa como dhos queda estan como acauadas y quiriendo desta manera se hallen al presente Personas de los partes que se requieren Para el egerçiçio de los dhos ofiçios quanto y mas con los cargos con que an de quedar dispuestos por esta Reformaçion Porque los que al presente lo estavan exerçiendo al gunos dellos de quatro años a esta parte cansados de servir los hazen dexaçion dellos = Por lo qual es nezessario y muy conbiniente que por lo menos y aquenta Porvia de salario sino de ayuda de costa se den a los 4 dhos diputados y mayor domo algun premio se señalavan y señalaron a cada uno a Razon de un mil Reales por año con que en este presente año no se a ya de entender sino con los dos terçios del que se an de contar des de fin deste presente mes de abril Para adelante = Y asimismo Porquanto el diputado que fuere contador a de tener nezesidad de un ofiçial que sera el que el nonbrare se le señala para el quatroçientos Reales de a rrxon de ellos por año = Y es declaraçion que no se a de entender esto como dhos que da Por via de salario Porque tan poco lo an de poder pedir ni otra

que se de ayuda de costa a los diputados y mayordomo.

Nota [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fs. 139, y 144 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Satisfaçion alguna ala dha Uniberssidad Lo que hasta agora o bienensido di
Putados o mayordomo della sino que se señala la dha cantidad Para via de ayuda
De costa a los que agora suzedieren En los dhos officios Para que con mayor cuy
dado atiendan al exerçiçio dellos y que aun esto no se aya de entender sino hasta
tanto que se agan nuevas hordenanças y que por ellas disponga la dha Uniberssidad
Lo que En razon desto Se deva haçer y que En el ynterin Los dhos diputados y mayordomo
Se Puedan pagar de sumarios Por terçios de los dhos Un mil pesos cada uno con mas
Lo que a trezientos Para Un ofiçial y que fuere ecsitador
17 Y En esta conformidad Como dho queda todos de comun Parezer y Botos dixeron que
En la forma que mas lugar aya Pa si como Presentes y en nombre de los ausentes por
Uniberssidad otorgavan y otorgaron en pro y en contra Unos de los otros Lo contenido
En esta que llaman Reformaçion de las hordenanças de la dha Uniberssidad -
dexando En su fuerça y bigor Lo restante dellas Para el ynterin que se haçen
Las nuevas y se suplique a su mag en su Rl Consejo de las Indias se sirva
de Confirmarlas y que protestavan y Protestaron no les pare perjuiçio En ningun
tpo Hordenar esta Reformaçion sin su Rl Consentimiento Porquanto en ella
No se difiere En quanto a la sustançia de aquello que esta dispuesto Por Reales -
Çedulas y Previlegios suyos sino Por parezerles ser lo mas conbeniente para
La Restauraçion y aumento de la dha Uniberssidad y que con ello se queda en se
guir mexor El Rl Servº = Todo lo qual Paso ante mi Vini ? ? de avi
La escrivº de la caxa En el dho dia mes y año arriba dhos y la dhos ministros y mas
Personas de la dha Uniberssidad que se allaron En la dha junta y lo firmaron

+ Porquanto Este Presste Año aunque se avia Procurado En
El Principio del y des Pues otras Veces Haçer eleçion
De ministros Para la dha Uniberssidad y no se avian jun
tado numero bastante Para ella y atento aver lo al Presste
y que los diputados y mayordomo Presentes Hordenan
Von a la dha junta que la hiçiesen agora de ministros que les
Suzediesen En los dhos offiçios Porquanto ellos avian

Cumplido Con el exercicio dellos a un por mas tpo de
Lo que le tocaua y que fuera nezesario haçian de Razon dellos -
Atento a lo qual la dha junta hiço la dha elecion en la
forma acostumbrada y de botos comunes di todos Re eligie
ron y nombraron Por diputado contador al cap^an Manuel
fran^co y Por mayordomo al cap^an bern^do de paz = y en lugar
del capitan Joan del castillo bordallo diputado que era con el
dho cap^an Manuel fran^co eligieron al cap^an Joan del castillo -
churron y aunque Por el dho cap^an Manuel fran^co fue dho por mu-
chas beces que no Podia acetar el dho officio y que se eligiese otro -
en su lugar fue rrogado de la dha junta Para que lo acetase y ser
Juzgado lo aceto con cargo que auia de haçer de Raçon del quar-
do le pareçiese y en esta conformidad quedaron encargados
Los dhos capp^an Manuel fran^co y Joan del castillo churron -
Por diputados en la forma arriba dha y el dho capp^an bern^do -
de paz Por mayordomo y Juraron en forma de que vsarian
bien los dhos officios =

Iten se hiço asimismo elecion de conziliarios Para el despacho de Armada
en las personas de los capitanes Joan del castillo bordallo,
agustin de paz, m^in de santarem, Pedro lorenço de anzurda,
m^in de aguirre, Luis herreis, con lo qual se acauo la dha elecion

En esta junta Presento Peticion el cap^an Antonio de ó-
bregon Por la qual Pidio le socorriesen con alguna can
tidad Para ayuda de sus nezesidades y se proueyo
que se le diese cien reales sin embargo tenerle
dado Por muchas veces la dha vniuersidad mas

que deuen de ynportar las Contribuziones que hizo Para ella ——
Y ten se acordo En la dicha Junta que quando fuere nezesario algunos
dueños de naos que Cometen las quentas dellas a terceros que se les de
esta sala de la dicha Vniversidad Para que En ella se les conpongan
todos Casos Semejantes tocantes a los dichos dueños de naos,
Contribuyentes En la dicha Vniversidad Se les de como no no sea
Para tienpo Pora que aga Enbarazo al cosmografo quando Leye
re La Catreda a los Pilotos O obiere otros acaesi Superiores xer-
de la dicha Vniversidad y con esto se acauo esta Junta y Lo firmaron
Testado do dize = de nuebos años de esta parte = decreto = sin = no balga = Entre renglones
do dize = a Cuerdo = Principio balga ——

Juan Martinez · Luis del Castillo por testigo · Bernardo rep · Domingo de Guiene · Juan de Castilla Zumarraga · Baltasar de Espinosa · Bernardo Gonzalez · Alonso Gutierrez Quintero · Agustin de Paz · Fernando de la Paz · Lorenzo Granados · Juan Vargas Mendoza · Martin Plonlon · Martin de Aguirre · Hernando Ortiz · Almaraz Vinagre · Domingo del Prado · Mauricio Salgado de Castro · Domingo Hidalgo · Carmi · Antonio de Bobadilla · Domingo de Lastra · Bento Ruiz Castillo · Domingo de Aranda

En Sevilla En la sala q̃ En salon ha de [illegible] tiene La
Unibersidad de los mareantes en diez y siete dias del mes de seti
de mill y seiscientos y treinta años estando en junta de consiliarios
Los capitanes manuel fran.co diputado y bernardo de paz mayordomo = d
Juan del castillo bordallo y martin de aguirrea. martin de cenarru
Pedro Lorenço de andrade Luis ortiz cr agustin de [illegible] — consiliarios
y dixeron que por quanto Por parte de los señores asistente y cauildo desta
ciudad por la persona del señor veinte y quatro y alcalde mayor Juan de la
La fiesta del S.to Rey — fuente almonte Por via de ruego se a pedido a esta dha Unibersi
dad se encargase de mandar hacer Una salua de artilleria Para la
celebracion que la dha ciud. hace a la beatificassion del santo Rey don
fernando nuestro señor que a de ser En veinte y dos deste presente
mes y ser justo y deuido a la memoria de tan santo Rey que la dha
Unibersidad ayude a la dha ciud. a la dha celebracion = Portanto
ordenaron y mandaron Por este presente acuerdo que se procure la mayor
Parte de artilleria que sea pusible de la que al presente obiere En las
naos y puertos desta ciud. y se plante y cargue y disponga Para efeto de
La dha salua y lo que En ello se gastare ansi en polvora como en gente
se pague de la caxa de la dha Unibersidad y para que lo pongan En exon.
Lo cometian y cometieron a los capitanes manuel fran.co bernardo de
Paz y Juan del castillo bordallo y con este acuerdo se acauo la dha junta
y los. susodhos Lo firmaron de sus nonbres =

Manuel fran.co — Bernardo de paz — Ju.o del castillo bordallo

Martin de aguirrea — Pedro Lorenço de andrade

Luis ortiz

Martin de cenarru — [illegible] — Bentura [illegible]

En Sevill.a En casa q En el alonja della tiene la vniversidad
de mercantes en primero dia del mes de otubre deste presente año
de mill y seiscientos e treinta estando en junta de consiliarios los
Capitanes manuel fran.co diputado y bernardo de paz mayordomo y Juan
del castillo bordallo. martin de aguirre a martin de cenarru. pedro
lorenço de andrade luis ortiz y agustin texas — consiliarios fue
propuesto por el dho mayordomo bernardo de paz q por quanto en la junta
general y reformaçion atras escrita que se hiço entre çe dias del mes de
abrill deste presente año se determino que los diputados que por ella
fuesen elixidos tomasen la quenta al dho mayordomo segun y como
esta expresado en el capitulo della dha Reformaçion y que
aviendo salido electos por tales diputados los capitanes manuel fran.co
y Juan del castillo churron a quien tocava y perteneçia tomarlas dhas
quentas y porque luego se ofreçio q el dho Juan del castillo churron por
ocupado en el apresto de su galeon nonbrado nra s.a de la Vitoria
que fue nonbrada por capitana de honduras y despues serle forçosso
embarcarse en el no pudo tener efeto tomarse las dhas quentas y
ser neçesario q se nonbre persona para que juntamente con el dicho
capitan manuel fran.co como tal diputado que al presente es las puedan
tomar y feneçer que pedia y pidio el dho mayordomo que la dha junta
le nonbrase — y aviendo tratado y conferido sobre el casso dixeron
que cometian y cometieron al capitan Juan del castillo bordallo que
juntamente con el dho capitan manuel fran.co tome las dhas
quentas al dho mayordomo y que ansimismo cometen a los dos que
si en algo dellas no se conformaren puedan nonbrar terçero en
discordia y en esta conformidad feneçerlas y lo que si alcançe se
hiciere por ellas al dho mayordomo se meta en la caxa de tres
llaves segun como esta dispuesto por la dha Reformaçion
y que en lugar del diputado q falta tenga la una de las
llaves el dho capitan Juan del castillo bordallo hasta tanto
que por nueva eleçion se nonbren diputados q con esto se acavo la dha
junta y lo firmaron de sus nonbres

Las quentas al mayordomo el cap.n manuel fran.co y castillo bordallo

Manuel fran.co — Bernardo de paz — Juan del castillo bordallo — Luis ortiz — Martin de aguirre — Martin de cenarru — Lorenço de andrade — Ante mi Benito Ruiz [illegible] escno

En Sevilla en la sala que tiene la ... Universidad de mareantes en veinte y seis días del mes de otubre deste presente año de mill y seis cientos y treinta estando en junta de consiliarios los capitanes manuel franco y bernardo de paz diputado mayor don Juan del castillo bordallo agustin de paz Luis ortis martin de lanastu petro Lorenço de andrada y martin de aguirre consiliarios en presencia de mí el presente escrivano ynfraescrito = dixeron que por quanto el Ldo diego perez sanbrano capellan y administrador que a sido del ospital de la dha Universidad le movio pleitto sobre que aviendo la dha Universidad nombrado por capellan del dho ospital al beneficiado Sevastian madera despidiendo al dho Ldo sanbrano por las causas espresadas en el acuerdo que para esto hiso la dha Universidad en doce de junio del año passado de seis cientos veinte y siete como parece a fs.
= 190 = deste libro sobre lo qual aviendose bentilado el dho pleitto primero en el tribunal de la inquisicion y despues ante el Juez eclesiastico y despues en la audiencia desta ciudad y ultimamente ante el Ldo alarcon teniente de asistente por ante Pablos Ramirez escrivano del Juzgado de donde el dho Ldo sanbrano saco sentencia en su favor para que no fuese despojado de la administracion del dho ospital de la qual dha sentencia aunque la dha Universidad apelo dexo de conseguir el dho pleitto por causas justas que le movieron reteniendo como a retenido en si el salario que al dho Ldo sanbrano se le pagava de antes por lo qual el dho Ldo sanbrano a puesto nuevo pleyto a la dha Universidad ante ... ansimismo teniente de asistente y por ante el dho Pablos ramirez escrivano del dho Juzgado por razon del dho su salario donde la dha Universidad declino jurisdicion en virtud de cedula de su mag para que no puedan conocer de causa suya sino en los tribunales

de la cassa de la Contratacion segun que todo mas claram^te parezera
por los autos que en razon de los dhos pleitos sean fulminado a que
se remiten = Y por quanto para obiar los dhos pleitos y que
del haber que se determinado y acauado que assi el dho L^do San
biano como otro qualquiera a ser de ser nombrado por la dha Vni
versidad para capellan del dho ospital no pueda alegar propiedad
en ningun tiempo sino que a de quedar a elecion de la dha Vniversidad
quitar y poner el que le pareciere y que no aya de ser con mas salario
y estipendio que el que por la dha Vniversidad se le fuere señalado
agora y de aqui en adelante = se acordo por la dha Junta que por
via de conzierto y transacion se de al dho Licenciado diego perez san
biano tres mill y ducientos y sinquenta y sinco reales por tanto los
que importan lo que la dha Vniversidad se conserto con el de la
pretencion que contra ella tenia por razon de su salario desde el tiempo
que se le a dexado de pagar y de las demas cossas que el gasto a su cargo
como fueron missas aseite para la lampara que arde delante del
santissimo sacram^to cera vino y ostias y limpiessa assi de
Ropa como de la yglesia y que esto se aya de entender hasta la fecha
deste acuerdo = con declaracion que de aqui para adelante no a de
ganar salario alguno ni otro estipendio de la dha Vniversidad sino
fuere en esta manera = # Lo primero que si gustare quedarse por ca
pellan del dho ospital sin obligacion de curar enfermos en que
no los aya aun hasta que por la dha Vniversidad se determine otra cosa y
no se le a de dar mas de la cassa de biuienda por la dha Vniversidad q^e
linda con el dho ospital en que al presente bive = y aseite para
la lampara se le a de dar vino y ostias para las missas que quisiere de
sir de su quenta y las otras que se ofrecan y para la limpi
eza de Ropa y cassa por todo esto lo que hasta aqui se le a dado —

Y no mas = Y que si la dha Universidad le ordenare que diga
por su intencion algunas missas le a de pagar la limosna dellas
a como se concertare sin que por esto se a de entender que la dha
Universidad aya de quedar obligada a mandarlas dezir sino
gustare dello = Lo segundo que no por esto pueda el dho Ldo San
biano agora ni en ningun tiempo alegar propiedad ni titulo
de capellania ni otro effecto porque siempre a de quedar a ele
cion de la dha Universidad quitar o poner a quien le pareciere
para tal capellan = Y la misma libertad aya de tener el dho
Ldo Sanbiano y otros qualquiera que le sucediere en el dho o
ficio para dexarlo si no le estubiere bien = Y que en esta con
formidad y de lo todo contenido en este acuerdo se aya de hazer
escritura con carta de pago y fini quito y transacion con
el suso dho ante el [illegible] y que para otorgalla en nom
bre de la dha Universidad se le comete al capp. Manuel San
bernardo de paz y Dn [illegible] del Castillo bordallo. Y de como assi lo
acordaron en forma de Universidad afirmaron de sus
nombres ——— y para aquel dho concierto tengan efecto
dese el negocio de ancomissione su poder en forma a los señores
el capp.n manuel franco [illegible] de paz mayordomo y [illegible]
[illegible] bordallo consiliario [illegible] el dho concierto
[illegible] que conben
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligacion y transacion y las demas que sean [illegible]
[illegible] quito [illegible]
[illegible] la dha Universidad [illegible] sean [illegible]
[illegible] la Universidad [illegible]
[illegible]

Acuerdo

En Sevilla en la sala que en la lonja de ella tiene la universidad
de mareantes en veinte y seis dias del mes de otubre deste presente año de
mill y seis cientos e treynta estando en junta de consiliarios el licenciado ... manuel ...
y bernardo de paz diputado y mayordomo y juan de castillo ... agustin de ...
luis beatis martin de ... pedro lorenço de andrada y martin de aguirre con
siliarios en presencia de mi el presente escrivano infrascripto — dixeron que por el
licenciado ... perez sanbrano capellan ... ministrado ... del ospital de la dicha
universidad se movio pleyto sobre que aviendo la dicha universidad nonbrado por
capellan del dicho ospital al beneficiado sebastian madera ... el dicho licenciado
sanbrano por las causas espresadas en el acuerdo que para esto hizo la dicha
universidad en ... de junio del año pasado de seis cientos veinte y siete
como parece a fo. 190 deste libro sobre lo qual aviendole ... el dicho licenciado
... en el tribunal de la ynquisicion y despues ante el juez eclesiastico
... y despues en la Real Audiencia desta ciudad ... ante el licenciado alarcon
... teniente de asistente ... ante pablo Ramirez escrivano del juzgado de donde el dicho
licenciado sanbrano ... sentencia en su favor para que fuese ... de la
administracion del dicho ospital y de la qual dicha sentencia ... la dicha
universidad ... de conseguir el dicho pleyto por causas justas que le movieron
retenyendo como a retenido el salario que al dicho licenciado sanbrano se le pagava
de antes por lo qual el dicho licenciado sanbrano a puesto nuevo pleyto a la dicha universidad
ante don luis ... de montalvo ansimismo teniente de asistente y ante
el dicho pablo Ramirez escrivano del dicho juzgado por razon del dicho salario adon
de la dicha universidad ... en virtud de cedula de su magestad
para que no puedan conocer de causa suya sino en el tribunal de la casa
de la contratacion ... todo mas claramente parece por
... en razon de los dichos pleytos se an fulminado ante mi
... por quanto ... dichos pleytos y que de ... que de el
fenecido ... que si el dicho licenciado sanbrano como ... qualquiera ...
nonbrado por la dicha universidad para capellan del dicho ospital no pueda alegar
... ningun punto sino que a de quedar a ... de la dicha universidad
quitar y poner ... que le pareciere y que no a de tener mas salario de aquel
... la dicha universidad le fuere señalado agora ...
... sea con ... por la dicha junta que por via de conserto ...
se de al dicho licenciado ... perez sanbrano ... mill y ducientos y cinquenta y
cinco reales ... que ... la dicha universidad se
concerto con el ... la pretension ... contra ... por razon
de su salario del tiempo que se le a dexado de pagar ...
cosas que ... como ...
... de ... aministo ...
... asi de ropa como de la yglesia que ...

Hasta la fecha de este acuerdo = ~~con declaracion que de aqui para adelante~~ ~~no a de ganar salario alguno ni~~ estipendio de la dicha universidad ~~sino~~ ~~fuere de camarena~~ = y para que el dicho concierto tenga efecto dixeron que davan
y dan comision y poder en forma a los señores capitan manuel francisco de Pineda
Bernardo de Paz mayordomo Juan del castillo bordallo consiliarios para
que efetuen el dicho concierto con las declaraciones condiciones y requisitos
que convengan y les pareciere segun se convinieren con el dicho ... de
Perez San Roman que para ello otorguen las escrituras de concordia y obligaciones
y fianzas con las demas que fuesen necesarias las otorguen y dan el poder y facultad
que de derecho es necesario con lo qual la dicha universidad quede obligada
y obligada a el cumplimiento de los tales contratos que otorgaren y desde
aora los aprueban y ratifican como si la dicha universidad las otorgase y asi lo dixeron y acordaron
y lo firmaron ... e yo el escribano doy fe = va testado do
dize = con declaracion que de aqui para adelante no a de ganar
salario alguno ni estipendio de la dicha universidad sino fuere de esta
manera = no valga

Manuel francisco — Bernardo de paz — Miguel Martin de ... — Lorenzo de Candia
Juan del castillo bordallo — Martin de Camarena — Martin de Gironela
Luis ortiz — ... — Bernardo ...

En la ciudad de Sevilla estando en la sala de la lonja que la universidad de los mareantes tiene en la dicha
ciudad en catorze dias del mes de henero de mill y seis cientos e treinta y un años se juntaron a cabildo
llamados por su portero como lo an de uso y costumbre los señores mayordomo y diputados de esta dicha universidad
y demas personas de la dicha universidad conviene a saber el capitan Bernardo de paz mayordomo y el capitan manuel
francisco diputado y el capitan Juan de castillo bordallo consiliario y el capitan Pedro de Zepeda y Luis ortiz
y capitan agustin de paz y el capitan Lope de yarza y capitan marzelo ... y francisco alvarez ...
y martin de ... y andres de ... el capitan andres felipe ... de las ...
~~a los quales el dicho mayordomo~~ y Pedro leon ... a los quales se propuso que la junta
se hizo para nombrar diputado y mayordomo y consiliarios y contadores para este

No se encuentran en el libro los folios:

198 y 207

Folios 198 and 207 are not found in the book.

año de mil y seis cientos y treinta y vno que de mis votos y considere son personas de esta villa que sserán capazes y a proposito para vsar los dichos officios — y asi mesmo sse sale en esta junta Juan Baptista de arzubiaga y Geronimo aiz de olmo y se hizo en la forma dicha —

y estando todos los conzejantes en esta Junta para votos sse cre[ar]on y salieron por mas votos para mayordomo que sirua el dicho officio el dicho año al capitan Bernardo de paz y por diputados a los capitanes Agustin de paz y Martin de Sasenarre — y por consilarios el capitan Manuel fernandez y Andres Felipe de Isasi y Lope ynarte y Diego Balgarena y Lorenzo Dauila y Luis ortiz Velez de guinea a los quales les dieron poder y comision para vsar los dichos officios segun como lo an vsado sus antecesores y los dichos capitanes Agustin de paz y Martin de Sasenarre aseptaron los dichos officios de diputados y juraron en forma de deber de vsar bien y fielmente los dichos officios y para no meter a ssesina el officio de mayordomo el dicho capitan Bernardo de paz todos los congregados en esta Junta de un animo y conformes nombraron por mayordomo al capitan Manuel Fernandez el qual juro en forma de vsar bien y fielmente el dicho officio y lo firmaron —

mayordomo
diputados
Sasenarre
Agustin de paz

Bernardo de paz
Marcelo Pasquera
Luis ortiz
[illegible] fernandez
Andres Phelipe de Isasi
Dauila
[illegible] de canaza
Lorenzo [illegible]
Luis ortiz de [illegible]
[illegible] Villa
[illegible] Florez de olmo
Agustin de Paz
Anemi
[illegible]
Lorenzo de andrade

7

En la ciudad de sevilla en onze dias del mes de abril de mill y seiscientos y treinta
y nueve años — estando en la sala de la lonja de la Universidad de los mareantes los señores capitanes
Martin de sanabre diputado de la Universidad de los mareantes aviendo llamado por orden
a hazer junta con su portero se hallaron en ella para nombrar mayordomo en lugar
del capitan manuel franco que lo era este año y es difunto las personas siguientes —
El capitan Pedro de paz — el capitan Xpoval martinez Pedro Jimenez ome Pedro de vargas
manuel de las muñecas Xpoval zavala Juan de rueda Pedro alvarez arrecado
Miguel de soria domingo hidalgo Xpoval romero Pedro cardino Luis ruiz
y aviendo tratado y conferido sobre que persona podra servir con lo que resta deste
año el oficio de mayordomo desta Universidad en lugar del dicho capitan manuel franco
difunto — dixeron que atento que ... no ay cantidad de personas de los matriculados
en esta Universidad bastantes para hazer la eleccion y porque se haga con conformidad de lo
acordado por esta Universidad — acordaron que esta junta se dexe para el domingo de
casimodo y para ella se llame a todos los matriculados en esta Universidad para que
se halle en el ospital de nuestra señora de buenos ayres adonde se a de hazer la eleccion
y en el ynter que se haze la eleccion Pedro perez de ... a quien los señores presidente y juezes
... de la casa de la contratacion tiene nombrado para que reciba la hazienda ... que a de aver
la Universidad de los navios que se despacharon para las Indias vaya reciviendo lo que esta
Universidad uviere de aver ... en nombre desta Universidad — y assimismo acordaron
que este año se haga la fiesta del santissimo sacramento en el ospital de nuestra señora de buenos
ayres ... el gasto a Pedro perez de ... — y aviendo dicho ... samliano ...
del dicho ... lo que se gastare en ella se a pagado ... desta dicha Universidad — que se
le recivira en quenta y lo firmaron —

Xpoval martinez — Pedro de paz y ... — Joseph ... — Juan ... — Xpoval zavala de ...
Gabriel de las muñecas — Cristoval Romero
Pedro Alvarez arrecado
Miguel de soria — domingo hidalgo — Juan de rueda
... — Pedro perez de ...
...

#

Entrega Guarda y Collaçion ... de la eleçion de ... estando en el ospital de ... de Buenos ayres de la ... de los ... en ... dia de ... mes de mayo de mill y seis cientos y treze ... el ... de ... a ... en ... ospital los hermanos de esta ... que abaxo se haran ... y ... trataron de la eleçion de mayordomo como es ... acordado en el ... y otras cosas de la ... de esta ... y ... los siguientes ——

El cap.ⁿ martin de ... de ... de esta ... = El cap.ⁿ ... de medina ... m.º ... Her.ᵈᵒ de Vargas ... Hern.ᵈᵒ ... Fran.ᶜᵒ ... Ju.º ... de medielta miguel de ... Bernave de ... Avila ... Ju.º ... de ledesma Andres felipe de ... marcos de almeyda ... de lamar P.º Lorenço de andrada ... de ... muencas ... Hidalgo ... Ju.º ... Ju.º ... el ... de ... Lorenzo ... Ju.º palomino Pedro Perez ... Andres marcos diego ... diego ... Lazaro ... marco gonçales Seb.ⁿ ... Suarez ... Baez Seb.ⁿ ... =

Y ... que el ... mayordomo ... que ... conforme a la regla de esta ... que se ... mayordomo ... el cap.ⁿ Her.ᵈᵒ de Vargas ... y quatro ... por ... los mas ... el cap.ⁿ ... por ... el cap.ⁿ ... de ... Her.ᵈᵒ de Vargas por mayordomo de esta ... que ... en forma ... de ... guardando en todo ... de esta ... poder y facultad en forma ... dichos ...

En este ... que en esta casa ospital es ... remediar algunas cosas tocantes al culto divino ... que ... en esta casa ... memorial por los cap.ⁿᵉˢ ... de paz ... lo ... acordaron ... de los capitanes ...

Y me bolvieron a [illegible] pedro evangelo [illegible] andres felipe [illegible] decir que estaban con el mayordomo y diputados de esta [illegible] el memorial y para el [illegible] que entrega a los [illegible] convenidos en el [illegible] que se les dio poder y lo [illegible] en [illegible] en la junta y lo firmaron —

Juan de carrion

Bernabe de [illegible]

Pedro [illegible]

Xpoval [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juarrez [illegible]

Martin [illegible]

Cibrian [illegible]

Antonio Perez [illegible]

Sebastian [illegible]

[illegible]

Miguel [illegible]

Miguel [illegible] de [illegible]

Domingo hidalgo

Diego [illegible]

Xpoval [illegible]

[illegible] de quiros

Miguel [illegible]

[illegible]

Andres [illegible]

montes

Juan de mendieta

Joan Palomino

[illegible] de [illegible]

+ [illegible] maera

[illegible] Vasquez [illegible]

Ju° macho

Marcos [illegible]

Martin de Cordoba

Gabriel de [illegible]

Salvador [illegible] Serrano

Torres mateos

Ju° macho

[illegible] de [illegible]

melchior [illegible]

[illegible]

En la ciudad de Mer.a estando en la sala de la casa de la Vm.d de los
mercantes en diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seis cientos y
y tren.ta y un años [illegible] simmon atracar de [illegible] de la villa de esta
Vm.d como se lla cometido en la junta ante mi el ss.no los capitanes Her.do de Vargas
mayordomo de ella Vm.d [illegible] y el cap.n ag.os de paz diputado de la
y Esp.nosa [illegible] Esp.nal [illegible] m.o [illegible] marzelo [illegible] Andres felipe [illegible]
Diego de Orta y aviendo visto el memorial que pres.to el dho cap.n ag.n de paz y cada
capitulo de el asi acordaron lo sig.te

El primer capitulo que dize asi = lo que se debe hazer antes que se celebre la Junta mayor d.mo =
es que el liz.do Zambrano pues esta despedido y pagado salga del ospital para que
estando fuera los diputados y mayordomo nombren
el capellan que les pareciere concertando lo
por escritura lo que se le a de dar porque parece
que con esto se escusara otro pleito como el pasado
en que se gastaron mas de mill y quinientos reales
como parezera por la quenta y a somente
cia pues ya no ay enfermos no es me
nester administrador tan costosso y tiene
tan enbarazado tengo el dho hospital pues
consta que el es pues que el lo a sido se haze
una deçençia muy grande que les hazer los
cavildos en la yglesia de ella an
que se nombrare a de vivir en su casa
[illegible] los diputados quisieren dar le
aposento en el dho hospital pues siendo de
mas cuidado el ser cura de señora santa ana
y de la [illegible] como lo es la [illegible] y el dicho señor
lizenciado Zambrano no a tenido en las
tales yglesias aposento

Y 2. que es ella señora Ana de San Geronimo
tanbien conbiene salga del dho ospital y no
viva en el pues no ay enfermos ni obligacion

60

De S. Fermin La qual tiene muy buen abrigo en casa del cap.n su hijo
mayor en que aviendo se llegado fuerza de el dho hospital menos Presando el
mandato de los diputados se bolbio y esta en el ocupando una de los salas donde
se deve hazer el cavildo

~ que el S.r Lizdo Zambrano Pues a ganado tanto dinero que de
quenta de todos Los bienes del dicho ospital que
entraron en su poder Lo qual avia de hazer antes que
se le pagara Pues a tenido mas oblig.on a hazello Por aver bivido en el dho
hospital y Pagando le el salario por ello teniendo sacerdote y tan
buen xpiano y se le ga de ver que la necesidad que oy tiene
el dho ospital es La mayor causa y que el mayordomo que fuere
se le apida y saque cartas de excomunion Porque quando entro
en el dho ospital tenia un paño de terçiopelo con que se cubria na taudes

~ y otro paño de terçiopelo de pulpito = y una ymagen de plata
ynsignia de nra S.a de buenos ayres que traia el llamador quando
llamava a los juntas y se dize que el señor licençiado
Zambrano saue quien La tiene Para que se cobre

~ Y tenel pulpito nuevo que se hizo de zedro Pues
en su tiempo Lo sacaron de la yglesia y no pudo
ser secreto

~ Y tenel facistor que tenia el ospital Pues por falta
de estas dos cosas quando ay alguna fiesta se pide prestado
y el que oy tiene es un candelero de palo = y La tumba
que se ponia sobre los sepolturas a quien se dio emprestado para
que se traiga = y que sabido esto se haga memoria de lo que
falta para ornato del SS.mo sacramento y que todo Lo que faltare
se compre y este en un cajon con su llave y al cap.n que fuere se lo entregue
el mayordomo Por quenta Para que la de

~ que se rrebogue el poder a la persona que lo tiene de la universidad que a muchos años
que gana dinero y no a servido nada y se de de nuevo a la pers.na que los diputados
viere que conbiene = que pues no ay donatibo que se quiten los salarios
que no sirben Porque esto es lo que consume mucho

~ Y tengan se nombren personas Para que le tomen la q.ta al cap.n fer.do Perez de lo que no
ha dado y se meta el din.o que para en su poder en el arca de las tres llaves como esta
acordado y es ordenanças Antiguas

~ Y tenel m.or domo que se nombrare no pueda dar çedula para el despacho de ning.na
sin que el lo que debiere Lo pague y meta en el arca de las tres llaves y que baya a fin
La çedula de los diputados o uno de ellos porque con esto constara que a pagado con
efecto y no se a dexaran los acuerdos hechos

~ Y se tiase si conbendra pues no ay emfermos consumir el SS.mo sacram.to Pues la
perroquia de señora santa Ana esta tan cerca

~ que se cobren Los bienes que an quedado de los enfermos y Los que
hubiere pocos o muchos Lo benda el mayordomo

1 En quanto a el primero capitulo dixeron que a tento a los serviçios de el lldo diº Jos Sambrº
les pareçe que se quede en el dho ospital pagandole las misas que estan señaladas
y teneslas dezir conforme esta acordado por la escritura que con el se hizo
siendo asi que por el pareçer el dho diº Jos Samblº no a de alquerir por dhº ser serviº
de el dho ospital ni a de poder en ningun tiempo propietadar en el de serviº si no que a de
quedar a volunt de la dha villa el poderle quitar y remover cada y quando que
quisieren sin causa y con que a de hazer a otro en su lugar y esta conformidad
a de otorgar escritura y si por este casso quisiere pedir a esta cossa en algun tribunal
ni a de ser oydo ni le a de valer razon ninguna fuera de el por que quando tal suseda
dan por ninguno este pareçer —

3 Y en quanto a la quenta que se dize de el lldo diego perez samblº acordaron que
los sres mayordomo y diputados vean la quenta de el dho sse vea y remedien
lo que conbenga y pida la quenta a quien la deva dar y sigan las cartas de —
descomunion y hagan las demas diligençias que convengan = y en quanto a lo que toca
a la cassa y reparo de ella y puerta que se a de abrir para que este con deçencia si a de ser que
sea de dho ... a la yglesia y ospital al capellan y a quien le sirva se cometa
a los capitanes fedº de vargas ... para que hagan lo que convenga y govierna
de los ... y ... salinas = y el dho apossento sea desde la puerta de el patio a la puerta que sale
a la calle larga de la qual se a de servir el ... de dos
Y en quanto a los salarios que dize el capitulo sseis de el dho memorial dixeron
que se paga la regla y se guarde lo contenido en ella que el que quiera de salº a mayor
como impuesto no estando en la caxa de tres llaves de quatro mill ... arriba
y con estas ... de cada uno de los ... y no mas y que reformen los salarios
y lo que se ... fuera de otras pensiones =

7 En quanto assimismo capitulo de que se tome la qta al capn Bernardo de paz acordaron —
que tome esta quenta el capn fedº de vargas y martin de señase —

8 En lo que toca a lo otavo capitulo acordaron que para hazer molestia —
a los deudores de ... bastase de la ... el mayordomo de esta villa —

9 En el tercero capitulo acordaron que para aver dinero con que curar los
enfermos se guarde lo que esta acordado y con este pareçer

Y acavada la junta lo firmaron los dichos capitulares de sus nombres —

Enegio Zornoza

Xpoual de Paz

Xpoual Martin de Aquirre

Andres Phelipe de Rrojas

Diego que mi pareser es el que tengo entregado a los señores de rivera firmado en 19 de mayo de 654 y es ese.

Marcos de Rivera

Ante mi Pedro Perez de Ruf

— En sevilla En la sala de la lonja de esta ciudad de la Universidad de la yamar En doze y siete dias del mes de agosto de mill y seis cientos y cinquenta y seis se juntaron En la dicha sala El mayordomo y diputados y consiliarios que aqui firmaron sus nombres = y dixeron que a su noticia a benido que los señores presidente y juezes officiales de Su Magestad de la casa de la contratacion de esta ciudad an mandado que el mayordomo de esta Universidad pague a Don Pedro de Vargas Machuca visitador general de las naos que van a las Indias El salario de quinze dias que se ocupo En el despacho de los navios [que despues fueron en conserva de los galeones] y de esta da y buelta de esta ciudad a razon de mill maravedis cada dia y mas la cantidad de maravedis que dize a gastado En los barcos En que fue y bino a la dicha salvedad y en los que anduvo En el puerto de Sanlucar haziendo la dicha visita = y por este caso nuevo y en orden de la dicha Universidad y su mayordomo no se deposita mas que tan solamente lo que puede ballarsse a pagar los salarios de dos ducados cada dia, a cada visitador como siempre se a acostumbrado y no de maravedis ningunos En poder de la dicha Universidad para barcos ni falucas y ello cobran ordinariamente los dichos señores visitadores En la parte donde entregan a los maestres los registros y de ellos hazen repartimiento = acordaron que se suplique a los dichos señores presidente y juezes declaren no deven pagar la dicha Universidad mas que tan solamente dos ducados cada dia de salario al dicho señor visitador como se a acostumbrado = y que la dicha Universidad no tiene obligacion de pagar maravedis ningunos de barcos ni falucas a los dichos señores

Visitadores ni otra cossa mas Porque en ella la ciudad no se ve deposs
mas que tan ssolamente para pagar el salario como dicho es en confirmacion
de la cedula de su magestad que habla en ella razon. Fecho en doze
de dizienbre de mill y seiscientos y diez y nueve años y lo firmaron

Don Pedro Mendez · Miguel de Pas · Martin de Canaueras · Juan del Castillo Tardo · Cristobal ... · Miguel ... · Pedro Lorenzo de Andrade · Antonio Rodriguez de ... · Martin de Sagaltiberri · Lorenzo ...

En la ciudad de Sevilla en doze dias del mes de dizienbre de mill y seiscientos
y treinta y dos años se juntaron en la sala de la lonja de esta ciudad la ciudad
de la ... de la mar que fueron el capitan Francisco de Vargas ... de ella
y el capitan Agustin de Paz diputado de ella y los capitanes ...
Pedro Lorenzo de Andrade, Juan del Castillo, Gonzalo ... de Avila ...
... de Londono, Martin de Sagaltiberri, Pedro ..., Blas ..., Andres Ortiz
... Juan del Mostalda, Mauricio de Acosta, el capitan ... que le
... propuso que despues que se eligieron los consiliarios
a los ...

que auian de seruir en esta villa este año son nuebos y elexidos de
a gusto y a gesta aussentes: y el dicho luis y andres felipe de fflores
y el onme que en su lugar se nombre otros para que assistan en los
causas que biziere esta villa afiadaron que. Por lo que ffesta de este año
stean consiliaros los capitanes Pedro lorenso de andrade y mer ... me
Juan del castillo Bandalio y ... de londoño ... lo ffirmaron

Antonio ... Agustin de Paz ... Valdivieso y mendoza

... ... Garcia de Avila

... ... lorenço de andrade

... ...

martin ... de andrade

... torres

Juan de ... Monsalvo

... ...

... ... Martin ... ...

En la ciudad de Seuilla estando en la sala de la Vniversidad de los mareantes de esta en la lonja de esta ciudad a ... dias del mes de março de mill y seyscientos y treynta y tres años estando junto en la dicha sala = el capitan agustin de Paz diputado de la dicha Vniversidad y ... de ... y mendoça mayordomo de ella = y los capitanes Pedro lorenço de andrada = y ... garcia davila = y ... garcia de londoño y

consiliario de la dicha Vniversidad = dixeron que por quanto la dicha Vniversidad por acuerdo que hizieron en treze de mayo de este año pasado de mill y seyscientos y treynta y uno acordaron ... los capitanes agustin de paz y ... y fernando de

baças y mendoça diputados y mayordomo de la dha Unibersidad
que se quitasen los salarios que se dan a diferentes personas
en la cassa de la qual por hallarse la dha Unibersidad nesesitada
con los cortos aprestos de las flotas por no aber mrs con que
poder aludir a suplir los gastos que se hazen y por la cor-
tedad de los tiempos y aprestos de las dhas flotas y aun que
por otros autos y acuerdos esta acordado lo susso dho
no a tenido effeto respeto que el capitan Juan de Senartu
no pudo aludir a ello por su poca salud y despues con su muerte
no se a podido hazer ni juntarse para hazerlo y para
que tengan effeto lo susso dho = acordaron que ellos dhos
acuerdos se cumplan = y en su cumplimiento el capitan
fernando de baças y mendoça mayordomo de la dha Uni-
bersidad de los mrs que estaran en su poder de ella pague
al contador andres de munibe lo que pareciere de-
bersele hasta fin del año pasado de mill y seys
cientos y treynta y dos = y se le haga sauer asimismo como
la dha Unibersidad no a de pagarle ni darle salario
de aqui adelante por la causa referida = y asimismo
pague a Juo franco de alvarado official de registros de la conta-
duria de la dha Cassa lo que se le debiere hasta fin del
dho año de seyscientos y treynta y dos = y se le haga sauer
como no se le a de dar salario de aqui adelante como
hasta aqui = y para que lo tengan entendido se les haga
sauer lo susso dho por la dha Unibersidad
otro si atento que el lido diego perez cambrano capellan
de la dha Unibersidad a justado de su dinero el azeyte
de la lampara que arde ante el altar del santissimo sacra-
mento del ospital desta unibersidad y no se le a pagado
hasta agora = ordenaron que el dho fernando de baças pague
al dho lido el azeyte que se obiere gastado en la dha lam-
para y lo firmaron

[illegible] — Lorenzo [illegible] — Juan del Castillo — [illegible]
fernando de baças y mendoça
Rodrigo [illegible]

En tianaguanda y collacion de la ciudad de Sevilla estando en el ospital de nuestra señora de buenos ayres de la universidad de los mareantes a veinte y dos dias del mes de abril de mill y seyscientos y treynta y tres años se juntaron a cabildo en el dicho ospital los hermanos que abaxo seran declarados de la dicha universidad despues de las tres de la tarde para elexir y nombrar mayordomo y diputados de la dicha universidad en conformidad de llamamiento fecho en esta razon y los demas fiscales de sea costumbra en estas elecciones de mayordomo y diputados y demas fiscales que las personas que se hallaron a la dicha eleccion son los siguientes —

r El capitan rodrigo madera — El capitan juan de castillo bordallo
r El capitan fernando albarez a Riscado — El capitan andres ortiz de suarez
r El capitan felipe romero — El capitan marcelo xerez de ribera
r El capitan christobal garcia davila — El capitan fernando ortiz de olmedo
r El capitan fernando solano — El capitan lorenço lopez —
r El capitan joseph de acosta — El capitan blas correa —
r El capitan clemente de la marina — capitan fernando simon piloto
r capitan benito ... piloto examinado — El capitan fernando de bargas y mendoça
r juan de acosta piloto — el capitan miguel de sossa
r capitan juan de billoslada — capitan martin de laga riberri
r capitan juan de aguinaga — capitan gonzalo de lo ... no
r geronimo de medina — capitan pedro lorenço de andrada
r baltasar ... —

r y abiendo tratado y conferido en razon de la dicha eleccion con todos los arriba dichos y por no hallarse presente el capitan agustin de paz diputado = y aber muerto ... ... de todos tuvieron ... dicho cabildo de conformidad y de acuerdo de todos se nombro al capitan juan de castillo bordallo por que ... se hallase a la eleccion como diputado con el dicho fernando de bargas mayordomo que es desta universidad y abiendose propuesto a el effeto que son llamado a este cabildo y conferidose en razon dello = se boto por botos secretos y se hizo la dicha eleccion ... universidad y salio electo por mayordomo desta universidad el capitan marcelo xerez de ribera por veynte y tres botos = y por diputados = por mas botos los capitanes juan de castillo bordallo por veynte botos y el capitan christobal garcia davila por diez y ocho botos con lo qual quedo fecha la dicha eleccion de mayordomo y diputados en la forma susodicha —
r y luego se trato y confirio sobre nombrar los seys

consiliarios desta uniuersidad y se nonbraron los sig[uien]tes

r capitan lorenço de andrada = capitan miguel de sossa
r capitan andres de ojanes — capitan jorje de la costa
r capitan don garcia de londoño = capitan don ... de gaztiberri
y en esta forma quedaron elexidos los dhos consiliarios
y luego se les resiuio juram[en]to en forma de dro del dho ma-
yordomo y diputados de la dha uniuersidad mediante
elexidos so cargo del qual prometieron de usar bien
y fielmente el dho ofiçio de mayordomo y diputados
desta uniuersidad guardando en todo el serviçio
de dios nuestro s[eño]r y de su mag[esta]d y bien y prouecho desta
uniuersidad

r e luego en el dho cabildo se acordo que el dho capitan
maese de campo de Riu[er]a y j[ua]n del castillo bordallo
~~y xpoual garçia de auila~~ tomen q[uen]ta al dho fer[nan]do de bargas y
mendoça de todos los m[aravedi]s que a entrado en su poder
desta uniuersidad como tal mayordomo della a
en la forma que se a fecho a otros mayordomos
y le dieron poder y facultad al dho maese de campo de
Riu[er]a para que como tal mayordomo entre en su poder
todos los bienes y hazienda que ay en ser desta
uniuersidad y cobre de aqui adelante su rren-
ta el tienpo que fuere tal mayordomo en la forma
que lo an fecho sus antesesores y lo firmaron

r y despues de todo lo suso dho se acordo que se Resman
desta uniuersidad al capitan lucas
xeriz mano ... a joseffe de bargas y mendoça
guillen de bearg... y a

r y luego se dio la posesion de tal mayordomo y di-
putados desta uniuersidad a los dhos
maese de campo de Riuera y juan del castillo
bordallo y xpoual garçia de auila sen-
tandose como se sentaron en el ... asi
de ... que esta en el dho cabildo
donde esta puesta la Regla de la
dha uniuersidad y las ordenanzas

6

e y nsturu ao mes de ella con lo qual se acabo
la dha elecion y Cabildo y lo firmaron

Matara

Lic. Aluarez de Salud

Juan de ...

Lorenço ...

Miguel de Sossa

... Torres

Baltasar de ...

Benito Fernandez

Frco Simon

Juan de la Casa

... del Castillo

Carlos ...

Lorenço ...

Antº de ...

Juan de ...

Martin ...

Juan ...

Felipe ...

... de Ortis ...

Marcelo ... de ...

Benito Ruiz ...

En la muy n.l y m.l leal Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de abril de mill y seis
cientos y treinta y quatro años en presencia de mi Rodrigo Perez de Rincon
escriuano propietario de la Cassa de la contratacion de esta Ciudad y de la Vn.d de los mareantes
de ella parecieron Pressentes el capitan Marcelo Perez de Riuas mayordomo de la dicha Santa
Vn.d y los capitanes Xpoual garcia daunca y Gomez del Castillo Bordallo diputados
diputados de ella en su nombre y el l.do diego perez Sambrano Cura de la yglecia
de señora Santa Ana de triana y capellan de la yglecia de n.ra s.a de buenos ayres
que la dicha Santa Vn.d tiene en esta ciud. en triana a la banda del rrio — y dixeron
que por quanto los mayordomos y diputados que an sido de la dicha Santa Vn.d an
tenido pleitos y diferencias con el dicho diego perez Sambrano sobre la Cantidad
de mrs que a de tener por las missas que a de dezir en la dicha yglecia y la cantidad
de missas que an de ser las que a de dezir y quales y que cossas an de ser
las que an de ser a su cargo y el premio y ynteres que a de lleuar por ello
como mas largam.te consta y parece por los pleitos y autos que sobre ello a hauer
an tenido que an aqui por espressados y declarados y para que de aqui adelante
sobre lo que dicho es ni otra cossa pueda entre la dicha Santa Vn.d y el dicho diego Perez auer pleito
ni diferencia ninguna el dicho mayordomo y diputados son conuenidos y concertados con
el dicho diego perez Sambrano en la forma y manera siguiente. ———

que el dicho diego Perez Sambrano aya de tener obligacion de dezir missa Ressada
en la yglecia de n.ra s.a de buenos ayres de la dicha Santa Vn.d que arriba esta referida
todos los domingos y dias de fiesta de guardar en el altar mayor de la dicha yglecia
el verano a las siete del dia y el ynbierno a las nueue y primero que diga
la dicha missa aya de tener oblig.on de mandar tocar la campana un quarto de ora
antes que se ponga en el altar para que pueda estos dias venir a oyr missa
los marineros grumetes y demas gente que asiste en las naos que estan
surtas en el rrio de esta ciu.d y que por esta Cantidad de missas a de ser lo que
el mayordomo de la dicha Santa Vn.d a de tener oblig.on de pagarle y no mas ———

Iten a de tener obligacion el dicho diego perez Sambrano de poner a su costa
las ostias vino y agua y velas de sera que se gastaren en dezir le dichas

d sas missas y hazer lavar los hornamentos albas manteles de los altares y
demas aderessos y ornamentos que fuoren nezesarios = y que se barra la
yglecia limpie y de siempre conmunsso ansi y por dezir las dhas missas y poner
por su quenta y costa lo que dicho es y tener a su cargo la limpiessa y adorno de
la dha yglecia y lo demas que se ofreciere y pueda ofreçer la dha villa y su mayordomo
domo y diputados an de dar y estan obligados a pagar al dho diego perez sambrano
tres reales de moneda de vellon por cada una de las missas que dixere los
domingos y dias de fiesta de guardar en la dha yglecia sin que la dha villa aya
de tener ni tenga otra ninguna oblign de pagarle por dezir mas missas ni por
otra caussa mas que tan ssolamte tres reales cada domingo y dia de fiesta de cada
missa y darle la cassa y vivienda que oy tiene en la dha yglecia y lecho señalada
y si el dho diego perez sambrano estuviere enfermo o justamte ympedido la dha villa y
su mayordomo o diputado an de poder nombrar o poner persa que por el tiempo de su
ympedimto diga los dias festivos missa en la dha yglecia y a de pagar la limosna de ella
por quenta del que a de auer el dho diego perez sambrano sin que el dho pueda alegar
ni dezir que esta en pacto ni otra caussa alguna que pueda ympornele sin dar el consentimto
y ansimismo es condn que cada y quando que la dha villa quisiere nombrar en
lugar del dho diego perez sambrano otra persa en la dha yglecia y cassa lo a de poder
hazer sin que se le nombrare ni otros que cayan (?) al dho diego perez samblo
lo pueda estorvar ni ympedir ni alegar lo ynfavor exsecion alguna porque de
cualquier derecho que tenga o pueda tener se dessiste y aparta y se obliga a dexar
la dha cassa y hermita de las dhas missas cada y quando que la dha villa quisiere
sin que para ello se requiera de hazer auto ni diligencia alguna y se dessiste
y aparta de cualquier derecho o caussa que aya puesto o yntentado en esta
razon y se obliga a dezir las dhas missas conforme esta dho y declarado y es
pressado cada domingo y fiesta de guardar por los tres reales de moneda
de vellon que esta conssertado que le de la dha villa y poner las ostias
vino y ssera y hazer lavar los manteles y ornamentos y hazer barrer
y limpiar la dha yglecia sin por ello pedir otra cossa mas que los tres
reales que se le an de dar por cada missa que dixere los dias de fiesta y
domingos como dho es sin que a la dha villa le quede otra obligacion

y el dicho mayordomo y diputados por si y en nombre de los que adelante fueren
se obligan a pagar al dicho diego perez sanchez la limosna de las missas
que dixere los domingos y dias de fiesta de guardar a tres reales cada una
y darle la cassa de vivienda que tiene en la dicha yglesia por el dicho
tiempo que por voluntad de la dicha su vmd las dixere y si viniere de parte
nombramiento a alguna persona el dicho diego perez sanchez por su propio en la
dicha yglesia y hermanos della porque esta la a de tener siempre los
mayordomos y diputados que agora son y fueren de aqui adelante
de la dicha su vmd y en esta conformidad y acuerdo se obligaron cada una de
las dichas partes a estar y pasar por este contrato y dieron poder a las
justicias de su magestad para su cumplimiento y renunciaron las leyes de su favor y
la general en forma y lo firmaron de sus nombres testigos [illegible]
el [illegible] Xpoval bravo y Joan [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] Sanchez

[illegible] Calzadilla

Marcelo [illegible]

Baltasar Castillo

bordallo

[illegible]

11

En la ciudad de Sevilla en seis de otubre de
mill y seis[cientos] y treynta y seis años en presencia de mi Bartolome
[illegible] escrivano del Rey nuestro señor y de la audiencia de la casa
de la contratacion desta ciudad se juntaron en casa de la universidad
de los mareantes desta ciudad en la sala della los capitanes
Marcelo [illegible] de [illegible] mayor domo de la universidad y Gonzalo de
Garnica y Juan de Castillo ~~[illegible]~~ Bordallo diputados de la
dicha universidad se juntaron en cabildo estando
presentes las personas siguientes

- el capitan Andres Felipe de Loxar — el capitan Luis Ortiz
- el capitan Juan Antonio Belmis — el capitan Juan de Alcorta
- el capitan Mauricio Salgado — el capitan Luis Sanmeron
- el capitan Hernando Rodriguez — Hernando de Medina
- el capitan Lucas Guillen de Bea — Gonzalo Mendez
- el capitan Pedro Moreno — Luis de Tamargo
- Domingo de Arguimgo — Gomez Caneno

y estando juntos en cabildo todos los susodichos
los dichos capitanes Marcelo [illegible] Gonzalo de Garnica y Juan de Castillo
Bordallo mayor domo y diputados de la universidad dixeron
que se avian llamado y juntado en cabildo que el señor
presidente don Pedro de Vivanco el dia de ayer avia llamado
a la dicha universidad y les avia dicho que su magestad man-
dava que la dicha universidad diera su parecer sobre
que el año que viene de seiscientos y treynta y siete conbien-
dra que vaya flota a la provincia de españa — Los susodichos
aviendolo entendido = dixeron que no con-
biene que el año que viene de seiscientos y treynta y siete
no vaya flota a la provincia de españa y que en esta
conformidad se haga y se firme a su magestad
que este parecer fueron todos [illegible] de por cierto

los cap.es Juan ant.o beluis lucas guillen de ibeas luis salmeron y p.o moreno de otras personas que estaron presentes al tiempo y todos lo firmaron de su nombre — pasado

Luis del castillo
bartolo

fernando rodriguez

Mauricio Salg.do

Marcelo

Andres

Juan Ant.o beluis

Fran.co de lunguern.

Luis salmeron

Juan de ...

p.o moreno

lucas guillen
de ibeas

gonçalo mendes

Luis de camora

Juan de medina

Bar.me sarmiento

Antonio

Bar.me

Eleción de mayordomo y diputados — 11

En [illegible] maria estando en la casa y ospital de nuestra señora de los menores ay res que es de la vniversidad de los mareantes en diez y ocho dias del mes de setiembre de mill y seis[cientos] [illegible] y [illegible] años los señores mayordomo y diputados y demas hermanos congregados y menores de naos hicieron junta para tratar y conferir e nombrar quien a de ser de mayordomo y diputados desta vniversidad y para este efeto hicieron esta junta a los menores de naos y [illegible] de ayuda [illegible] de [illegible] porteros de la [illegible] de la [illegible] de la [illegible] leydo el capitulo de las ordenanzas en que trata de la eleccion de el termino [illegible] y [illegible] de la [illegible] de la [illegible] son los [illegible]

el capitan marcelo [illegible] de luna y Juan de castillo bordallo	xpoval de [illegible]
el capitan Juan antonio belenis	el capitan luis de mercado
el capitan gaspar gutierrez	el capitan [illegible]
el capitan don tomas marmito	el capitan [illegible] de malea
el capitan manuel rodriguez	el capitan [illegible] caro
el capitan xpoval [illegible] dambles	el capitan pedro de [illegible]
el capitan alonso de lora	el capitan pedro de medina
el capitan antonio marin	el capitan Joseph [illegible] guillen
el capitan lorenzo lopez	el capitan antonio muñoz
el capitan bartolome carnero	el capitan andres [illegible] del olmo
el capitan sebastian lopez	el capitan antonio luis
el capitan Juan [illegible]	

y aviendo tratado y conferido con [illegible] la dicha eleccion todos los [illegible] de conformidad y de acuerdo de todos ~~[illegible]~~ se boto por votos secretos y se hizo la dicha eleccion y salio electo por mayordomo desta vniversidad el capitan Juan antonio belenis por diez y ocho votos y por diputados [illegible] mas votos al capitan Juan de castillo bordallo y el capitan Juan de cespedes por once votos cada uno con lo qual quedo hecha la dicha eleccion

Juan antonio Belenis
Juan de [illegible]
Xpoval [illegible] de avila

Triana en dies y seis de febrero de mill y seiscientos y quarenta y ocho años. estando en la yglesia (218)
y casas de la Universidad de los mareantes. los capitanes Antonio munos Gallo antonio
marin de torres y lorenço lopes diputados desta Universidad decimos que aviendo
entrado en la administracion desta Universidad y bisitado la yglesia capilla
y asesorias que tiene en la calle Real que esta sobre el Rio. y para ello fray diego
hernandes maestro carpintero y a sebastian quintero maestro albañil que
vieron y reconosieron el estado en que esta la dha yglesia y casas y los reparos
de que tienen nesesidad. y tratado y conferido con los dhos maestros de carpinteria y al
bañeria la costa que podran tener los dhos reparos = dixeron que como se agan
luego. dentro de dos meses se podran costear con dos mill quinientos reales de vellon poco
mas o menos de costa de ladrillo cal maderas y demas materiales y jornales de
3 que se reparen la yglesia y casas — oficiales y que de no hazerse con brebedad podra resultar mucho daño y recresers(e)
menos cabos de manera que adelante costara mucho mas = y considerando que
el dho capp.an Antonio marin de torres es persona ynteligente y tiene la practica que se re
quiere para asistir a los dhos reparos y costearlos. y por el buen selo que a mostrado a
cudiendo a las cosas desta yglesia capilla y altares procurando que se bea con la de
cencia que se requiere. y para la satisfacion que tenemos de que acudira con la
puntualidad que conviene y dara la quenta y razon que se requiere = acordamos
que se le encargue al dho capitan. antonio marin de torres que corra a su cuydado el acudir
a los dhos reparos y que para ellos y las demas cosas de gastos y espensas que ubiere de
hazer por la Universidad se le asista con el dinero nesesario y que por aora se le
entreguen quatro mill reales de vellon de los maravedis de esta Universidad que estan
en el arca y se escrivan en el libro de la salida del dinero para que los distribuya en
los gastos que hiciere por la Universidad y que el dho capp.an Antonio marin de torres
a de dar la quenta y razon de todo por mayor y por menor y a de firmar la partida en el
dho libro para dar quenta della y asi lo acordamos y firmamos de nuestros nonbres
en el dho dia dies y seis de febrero de mill y seis cientos y quarenta y ocho años ——

[illegible] [illegible] [illegible] Antonio munos

Acuerdos

En domingo veynte y tres de febrero de mill y seiscientos y quarenta y ocho años en la
yglesia y casas de la universidad de los mareantes acordamos auemos juntado los
capitanes antonio marin de torres, antonio muños fiallo y lorenço lopes, diputados
de la dicha universidad a tratar y conferir algunas cosas tocantes a la dicha univer
sidad y su buena administracion y en particular de las que nesesita esta yglesia
y capilla de nuestra señora de buenos ayres, a quien pedimos y suplicamos
nos de su gracia para acordar y determinar las cosas que en esta junta
se an de proponer que son las siguientes

1 Lo primero que por quanto se a entendido que de mas de siete u ocho años a esta parte
se an dexado de dezir en esta yglesia y capilla muchas misas de las que la uni
versidad suele y acostumbra dezir los lunes de cada semana por sus difun
tos y por las animas de los mareantes fallesidos en la mar = y porque las
animas a quien pertenesen estas misas gosen dellas acordamos que se procure
ajustar la falta lo mejor que se pudiere para que se digan = Y asimismo que
des de primero de marco deste año se vayan disiendo en esta yglesia dosientas y
ochenta y quatro misas las cinquenta de las que esta universidad acostum
bra desir todos los lunes que cuenta el dicho año de 48. y las otras dosientas y treyn
ta y quatro misas por quenta de las atrasadas que se an dexado de desir en dicho tiempo

que se digan 284 misas las 50 por las del dicho año de 48 y 234 por las que se an dexado de desir en 8 años

ij Y tanbien acordamos que el tabernaculo de nuestra señora de buenos ayres que esta en el
altar mayor desta yglesia se le ponga al vuelo de ca... de color consisial
de damasco guarnesido todo de oro y seda de manera que este con la decencia
que se requiere = y en el altar del santo Xpo. que esta en esta yglesia se le
pongan dos velos uno blanco de seda y otro de ... de color consisial de
damasco o terciopelo todo guarnesido de oro y seda para que este con el
respeto y reverencia devida y la costa de todo se pague de los ...
desta universidad

que se reparen los altares y se pongan velos y se renueven

iij Y el retablo de nuestra señora que esta en el altar de la calle en el corredor sobre la
puerta prinsipal y tiene quebradas las puertas y las pinturas de los santos
apostoles san pedro y san pablo que estan en ellas y con el tiempo estan gastados los
colores acordamos que todo se renueve y se hagan puertas nuevas y se pin
ten y renueven los santos y los del altar del santo Xpo en la yglesia y se
trate de las demas cosas de que tuviere nesesidad la dicha yglesia y altares para
que todo este con la desencia y veneracion que se requiere

que se repare el altar del corredor y se renueven las pinturas

iiij Ansimysmo desimos que por quanto esta yglesia y capilla es de los navegantes
de la carrera de las yndias de donde de ordinario se trae a españa tanta plata
y paresce conveniente a animos que no aya en ella una lanpara que represente
la magestad y grandeza con que se deve servir esta santa ymagen de nuestra
señora de buenos ayres patrona desta universidad y guia de los navegantes
Acordamos que se le haga una lanpara de plata que sea de ...

que se haga una lanpara de 10 marcos de plata

marcos. Poco mas. O menos. Y que la Lanpara que tiene La Capilla desta yglesia Por ser vieja y pequeña. Y Un Relicario viejo que tiene esta yglesia quero do es della Uni Versidad a bas dos piesas. Se pesen y entreguen al platero que hisiere la lanpara Para que esta plata La ponga en ella. Y los marcos que tuviere mas La dha lanpara que se a de acer Su fabrica y Hechura se paguen de los mrs desta Universidad

V Y Para que en todo tiempo se sepa Y entiendan Las cosas que tiene esta Universidad Para el servicio de la yglesia Y el culto divino y las que tiene por dixas Y su propio caudal y para que se conserven y vayan en a[umento] y no menos Y que aya memoria de los diputados que administraren y seran como nonbrados y que los que suse dieren y entraren de nuevo Reconoscan con fasilidad el estado de las cosas que esta Universidad tiene y de que calidad y las que nesesita para que se Reparen y Rehagan dellas == acordamos que siempre que aya election de uno o mas diputados despues de hecha la election dentro de veynte dias se haga ynventario de las tales cosas y se escrivan en un libro particular que a de aver para el dho efeto. Con que tanbien se echara de ver Lo que los unos ubieren Hecho mas o menos que los otros. Y en esta conformidad Lo acordamos.

B que dentro de 20 dias despues de hecha election se haga ynventario de las cosas de la Universidad

[illegible] Juan Lopez Antonio Muñoz

Acuerdo

En domingo. seys de disienbre deste año de 1648. En la yglesia y casas de la universidad de los mareantes de triana aviendonos juntado Los capitanes Lorenço lopez antonio muñoz [illegible] allo y antonio moral [illegible] Nos. diputados de la dha universidad == desimos que por quanto el lisenciado. diego perez. sanbrano cura de señora santa ana. a sido muchos años capellan desta universidad. y porque tuviese el cuydado de las cosas de la yglesia se le a dado aposento. en esta cassa y agora el dho lisenciado sanbrano esta viejo y no puede acudir a ellas como solia == y es nesesario que aya persona que con puntualidad acuda a las cosas de la yglesia y tenga cuydado de abrir y serrarla a sus oras y a su labar y asear Los altares y poner frontales y manteles. y ensender la lanpara y demas cosas del servicio de la yglesia y ayudar a missa y sacar Recado para desirla == Acordamos que se busque Una persona de buenos costumbres. y se le de aposento en esta casa Para que este pronta Y se le de el salario que pareciere justo Y con el se acordare.

B que se busque persona que asista al servicio de la yglesia

[illegible] Juan Lopez Antonio Muñoz

Acuerdo — En Triana en treintta de setiembre de mill y seis y cinq y dos años estando en la yglessia y cassas de la Uniberssidad de los Mareantes desta ciudad de Sevilla en la banda del Rio donde nos abemos juntado los capp.nes Lorenço Lopez y Gaspar guttierrez diputados de la dicha Uniberssidad, attento a estar y consistir algunas cossas y reparos de la dicha cassa por estar muy maltrattada y faltalle muchas cossas para el culto divino = y aviendo conferido y trattado todo lo susso dicho acordamos = que en la dicha yglessia se descubra tto do el tejado y se reconozca las maderas en el estado en que estan y se quiten las malas y pongan buenas y se cubra tto do de canelon y lo demas que fuere necesario en la dicha obra y otros aderezos de la dicha yglessia y cassa = y anssimismo acordamos que se agá un frontal y cassulla y viso de catalufa berde y otro color que es necessario para algunas festibidades = y assimismo que se aga un caliz dorado de todo costa = y assimismo un velo que encase en el mismo caliz para descubrir el SS.mo Sacram.to = y aussimismo acordamos que por q. no sse a echo acuerdo para la obra y reparos que se yco en la cassa de dicha yglessia por el mes de febr.o del seis y cinq.ta y uno por ser tan precisso el no dilatar dicha obra en que se gastaron quinientos y sesenta y dos reales que constara por carta de pago acordamos que damos por bien echa la dicha obra para q. se passe en q.ta aq.l la debiere dar y en esta conformidad lo acordamos

Margin: que se recorra tado el tejado y cubra de canelon — que se aga un frontal y casulla y viso — que se aga un caliz y velo — que la obra de la cassa se de por bien echa

Gaspar Gutierrez

Lorenzo Lopez

Acuerdo — En la ciudad de Sevilla en Triana en primero de otubre de seis zientos y cinquenta y dos años estando en la yglessia y cassas de la Uniberssidad de los mareantes como lo avemos de costumbre los capp.nes Lorenzo Lopez y Gaspar Gutierrez diputados de la dicha Uniberssidad estando juntos en la dicha yglessia = acordamos que por quanto Pedro Sanchez de Salas escrivano de la cassa de la contratasion desta ciudad es muerto muchos dias a y esta Uniberssidad no tiene escrivano en la dicha casa ante quien pasen los autos y diligensias que en la dicha casa sele ofrezieren = nombramos por escrivano de la Uniberssidad a Bartolome Lopez de Salas escrivano de la dicha casa para que acuda a todo lo que en ella se ofreziere a la dicha Uniberssidad, al qual se le acuda con el salario acostumbrado y asi lo acordamos =

Margin: Nonbram.to de escriv.o

Gaspar Gutierrez

Lorenzo Lopez

Acuerdo

En el acuerdo ordinario en [illegible] de mill y seis 220
[illegible] y dos años estando en la yglesia y casa de la Universidad de
mareantes como lo avemos de costumbre el capp.^n Lorenço Lopez y Gaspar
Gutierrez diputtados de la dicha Universsidad estando juntos en la dicha yglesia
acordamos que por quanto el S.^r Fran.^co de Barrientos [illegible] que [illegible]
y el capp.^n Antonio Munoz [illegible] asimismo diputtado que fue [illegible] ha asistido en las
[illegible] de la dicha Universidad a tiender el offiçio de capellan [illegible] que sea
[illegible] teniendo el [illegible] del vino y por descuido no se a echo acuerdo de tal nombramiento
y abiendo esperimentado [illegible] con la puntualidad y celo que ha acudido y que [illegible]
[illegible] de aqui adelante le nombramos por tal capellan aprobando como lo
[illegible] a berlo sido asta aqui y que lo sea de aqui adelante por el tiempo que
[illegible] voluntad del cauildo de la dicha Universidad y que goze de [illegible]
mismo que an gozado sus antezesores = y asi mismo acordamos que es
por quanto por acuerdo de seis de [illegible] de 1648 se acordo que se nombrasse
[illegible] que acudia a la linpieza de la dicha yglessia y demas cosas [illegible]
[illegible] y el tenido el vino y que se le señalasse el salario que pareciera justo
nombramos por tal [illegible] a Ju.^o Gutierrez moço de coro [illegible]
[illegible] de salario dos ducados cada [illegible] = [illegible]
[illegible] a servido mucho tiempo [illegible] acordamos se le dé por lo que [illegible]
[illegible] que se le abia de dar [illegible] salario [illegible]
[illegible] oy seis ducados y que se [illegible]
y assi lo acordamos

Lorenço Lopez

Gaspar Gutierrez

En Valencia en primero de Sept(iembr)e de mil y seis(cient)os y
cinq(uent)a y tres estando en la casa y sitial de la univer-
sidad de los mercaderes que se entraron a la capilla
del Rio estando presentes el s(eño)r don Juan Ant(oni)o de Andrade
y Salazar cav(aller)o de la orden de Calatrava a q(uie)n [illegible]
[illegible] por [illegible] de la casa de la q(ua)l esta(n) en
los cons(ul)es Gaspar Gutierrez diputado de la universidad
y los demas cons(ul)es y personas que abaxo firmaran
juntos a hacer eleccion de diputados se dixo
[illegible] del [illegible] Barrientos [illegible]
[illegible] y aviendo hecho dixeron que aprobavan
y aprobaron el nombramiento que los diputados le
hicieron del [illegible] para que [illegible] en la capilla
y fiesta con dos ducados cada mes para que se le pagan
de la universidad = atento la necesidad
de los tiempos se le den sesenta du(cado)s de ayuda
de costa cada año al d(ic)ho [illegible] de Barrientos demas
de los tres r(eale)s de la limosna de cada mes que
[illegible] los dias de fiesta [illegible] en el d(ic)ho
hospital y ansi lo acordaron y firmaron

Juan Ant(oni)o de Andrade Salazar — Gaspar Gutierrez — Martin de Soria
Joseph [illegible] — Juan Serigo
[illegible] Guillen
Juan [illegible] — Juan de Tenena [illegible] — [illegible] de Toledo
[illegible] Gaytan — [illegible]
Antonio [illegible] — Melchor [illegible]
El Comendador — [illegible] Bernardo [illegible] — Domingo [illegible]
Luis [illegible] — Cristoval de [illegible] — Miguel [illegible]

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla estando en el ospital de nuestra señora de Buenos ayres de la universidad de los mareantes en primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y treinta y tres años el señor don Juan Antonio de Miranda de Salazar cavallero de la orden de Calatrava teniente de capitan general de los juezes oficiales de la casa de la contratacion de las yndias desta ciudad se juntaron a cavildo en el dicho ospital por ser mareantes y hermanos de la dicha universidad de los juezes de las tres de la tarde para elegir y nombrar mayordomo y diputados de la dicha universidad en conformidad de la Regla della y del llamamiento que para ello se a hecho por mandado del dicho señor don Juan Antonio de Andrade por sebastian de Vergel portero de la dicha casa e los diputados de la dicha universidad que a ello se hallaron y las demas personas que a la dicha election se hallaron son los siguientes

- el capitan gaspar gutierrez diputado +
- el capitan antonio marin de torres +
- el capitan joseph de ruiz +
- el capitan juan cerezo +
- el capitan antonio de sepulveda
- el capitan lazaro beato de Roxas
- el capitan martin de arbide +
- el capitan miguel de orosa +
- el capitan juan lopez tello
- el capitan don juan alberto de los Rios
- el capitan agustin gaytan
- el capitan christoval de minoyo
- el capitan francisco de anuncibay +
- el capitan juan bautista de escobedo +
- el capitan antonio martinez
- el capitan juan bautista de escobedo jaen
- el capitan martin de Rivera +
- el capitan ygnacio de bengoechea +
- el capitan daniel de biana +
- el capitan juan de vega +
- el capitan luis fernandez de luna
- el capitan don christoval de aguilar +

Y aviendo tratado y conferido en razon de la dicha election por el dicho señor don Juan Antonio de Andrade todos los alumnados por no hallarse presente el capitan lorenço lopez diputado por estar enfermo y estar ausente en las yndias el capitan antonio martinez gallo mayordomo en conformidad del capitulo de la Regla por mandado del dicho señor don Juan Antonio de Andrade dixo se botasen doce personas para que dellas se fuesen sacando las de menos botos dos beces tres cada bez hasta seis que quedasen bolviesen a botar por tres los que tuviesen mas botos para que queden por mayordomo y diputados y todos los alumnados dixeron

que se eligan conforme a la regla della y abiendo votado por votos secretos por doce pers.ᵃˢ de los que se hallaron en este cabildo salieron los sig.ᵗᵉˢ

+ el cap.ⁿ Ju.ᵒ Bau.ᵗᵃ de escobedo —
— el cap.ⁿ fran.ᶜᵒ de amunçibay —
— el cap.ⁿ d. xpoual de aguilar —
+ el cap.ⁿ m.ⁿ de Rivera —
+ el cap.ⁿ d. Ju.ᵒ alberto de los Rios —
+ el cap.ⁿ ant.ᵒ de segurnueda —

el cap.ⁿ ant.ᵒ marin de torres +
el cap.ⁿ mig.ˡ de sorisa +
el cap.ⁿ Ju.ᵒ cerezo +
el cap.ⁿ ant.ᵒ martinez +
el cap.ⁿ lazaro beato de Roxas +
el cap.ⁿ Josephe Ruiz —

y abiendo Regulado de los doce nombrados los tres que menos votos tenian fueron el cap.ⁿ don Ju.ᵒ alberto de los Rios = cap.ⁿ m.ⁿ de Riv.ᵃ = cap.ⁿ Ju.ᵒ cerezo = a los quales dixo el d.ᵒ s.ᵒʳ don Juan ant.ᵒ de andrade mandose saliesen del d.ʰᵒ cabildo porque eran de los menos votos = y despues abiendo bu[elto] a botar por botos secretos los nueve que quedaron los tres de los que me[nos] botos tenian fueron el cap.ⁿ ant.ᵒ de segurnueda = el cap.ⁿ ant.ᵒ martinez = cap.ⁿ lazaro beato de Roxas = a los quales dixo el d.ʰᵒ s.ᵒʳ don Juan ant.ᵒ de andrade mando se saliesen del d.ʰᵒ cabildo porque eran de los menos votos de los nueve que an quedado = y despues votaron por votos secretos los seis que quedaron salieron elegidos por mas botos por mayordomo de la universidad el cap.ⁿ Ju.ᵒ Bau.ᵗᵃ de escobedo = y el cap.ⁿ ant.ᵒ marin de torres = y el cap.ⁿ mig.ˡ de sorisa por diputados con lo qual quedo echa la d.ʰᵃ elecion de mayordomo y diputados en la forma ordinaria = y luego se trato y confirio sobre nombrar los seis consiliarios de la universidad y se nombraron los sig.ᵗᵉˢ

— el cap.ⁿ ~~[illegible]~~ ant.ᵒ martinez —
— el cap.ⁿ ant.ᵒ de segurnueda —
— el cap.ⁿ lazaro beato de Roxas —

— cap.ⁿ fr.ᶜᵒ de amunçibay —
— cap.ⁿ d. xpoual de aguilar —
— cap.ⁿ Josephe Ruiz —

y luego se dio la posesion de tal mayordomo y diputados de la universidad a los d.ʰᵒˢ cap.ⁿᵉˢ Ju.ᵒ Bau.ᵗᵃ de escobedo, ant.ᵒ marin de torres, mig.ˡ de sorisa, sertandose como se senta[ron] en la mesa que a tra[ri]cera que esta en el d.ʰᵒ cabildo donde esta puesta la Regla de la d.ʰᵃ universidad ordenanças e ynstruciones della con lo que se acabo la d.ʰᵃ elecion y cabildo y el d.ʰᵒ s.ᵒʳ don Juan ant.ᵒ de andrade lo firmo y todos los demas = va t.ᵈᵒ = m.ⁿ de Rivera = no bala

En la ciudad de Sevilla [illegible] en veinte y quatro dias del mes
de henero de mill y seiscientos y cinco años estando en la yglesia y capilla
de la Universidad de mareantes en la banda del Rio donde se suelen juntar
todos los capp[itane]s Ju[an] Bautista del Acebedo y Jurado Gaspar Gutierrez ase
diputados de la dicha Universidad y demas dueños de navios que firmamos se
se juntaron para tratar y conferir algunas cosas convenientes a la dicha Uni
versidad = acordamos que por quanto en el cabildo que se hizo en el postrero y pri
mero dia de año nuebo deste presente año se acordo se juntasse el nombramiento
que havia de procurador desta Universidad en el dicho Bartolome de Zelada
por no ser presentes necessario por no aber pleitos que seguir y porque
algunos de ser necessario algunos de la dicha Universidad y ser preziso
tener procurador que acuda a ellos = por el presente acordamos nombrar
como por este acuerdo nombramos por tal procurador de la dicha Univer
sidad al dicho Bartolome de Zelada y que los diputados le den el poder
que convenga para la solicitud de los dichos pleitos y le señalen por sa
lario la misma cantidad que al tal que [illegible] se le a pagado y lo fir
mamos =

Gaspar Gutierrez

Juan de Urnial [illegible]

Juan Bautista del Acebedo

[illegible] de Aganduru

Andres [illegible]

[illegible] Almada

[illegible] Quintero

A° Manrique [illegible]

Xptoval de Aguilar

[illegible] de Figueroa

Juan [illegible]

Antonio M° de [illegible]

[illegible] Suares

Diego [illegible]

En la ciud de Seuilla en veinte y tres dias del mes de abril de este año de
mill y seiscientos y nouenta y dos años estando en el hospital de la vniuer-
sidad de los mareantes en triana a puerta cerrada los Capitanes Erme-
negildo lopez Jurado de esta dha vnid Juan de la barrera Fran.co Ramirez maior-
domo y diputados electos conforme la regla y ordenanças de esta vniuer-
sidad dixeron y acordaron = que por quanto en diez de abril de este
mes se hizo cabildo en esta dha vniuersidad de Cap.s y maestres de naos
... por orden de los señores de la casa de la Contratacion de ...
llamamiento por el portero de la dha casa donde asistio el S.r Fran.co de
Lapaneche oficial R.l de la dha casa y Fran.co de bilches ... de ella
los dhos Capitanes que van nombrados abaxo siguientes =

El cap.n Fran.co de monsibay
El cap.n Domingo de beaumas
El cap.n Ermenegildo Lopez
El cap.n Juan de la barrera
El cap.n Fran.co Ramirez
El cap.n Lorenzo Pericos
El cap.n Fran.co Rodriguez

El cap.n D. Ignacio de Aybar
El cap.n D. Antonio ...
El cap.n Diego del Barrio
El cap.n Antonio Marrero
El cap.n Martin de ...
El cap.n Clemente Gutierrez
El cap.n D. Antonio de Leguina
El cap.n Juan Miguel Pinado

Los quales con asistencia del dho s.r Juez y en conformidad de la regla y orde-
nança de esta vniuersidad salieron electos los dhos maiordomo y diputados
y por ser tarde y dia de mucha agua se dexo de hacer este acuerdo aquel mismo
dia y en este de conformidad que por quanto salieron y cumplieron su
tiempo el cap.n Fran.co de monsibay y el cap.n Domingo de beaumas jurados de esta
ciudad y el cap.n Don ... de ... ausente en viaje a ...
mandaron que se le tomen las quentas al dho cap.n Fran.co de monsibay
como a tal maiordomo en cuyo poder an entrado los efectos que pertenecen
de la dha vniuersidad y el alcance que se le hiciere lo entregue en confor-
midad de la dha regla al dho maiordomo y diputados que asi lo acor-
daron y firmaron =

Hermenegildo Lopez — Juan de la barrera — Fran.co Ramirez

En la çiud de Sevilla en Triana en el hospital de la unid de
de mareantes en siete dias de el mes de mayo de mill y seiscientos y [illegible]
años los capitanes Hermenegildo Lopez alcalde desta unid Juan de la Abarca
Franco Ramirez mayordomo y diputados della hicieron acuerdo sobre
la razon de un memorial que esta escrito por la junta de mayordomos y di-
putados en que se representa a Su Magd y a los señores de su Rl consejo de las
Indias y presidente y juezes de la casa de la contratacion desta ciudad los grandes
[illegible] y mas dignos de mayor remedio que se an ofrecido en el estado
presente con los desagravios tan grandes que en el se refieren a cuya causa y
dixeron de conformidad que se llame a cauildo para que se lea el dho me-
morial y sobre el se acuerde lo que mas convenga al remedio de su
Mag y de sus vasallos mareantes desta universidad y para que con breve-
dad se represente a Su Mag y a los dhos sus de su consejo lo mucho que y
[illegible] por su real servicio y la execucion de lo que en el se pide y para que
para [illegible] representandolo como el mas dicho vaya uno destos [illegible]
sin [illegible] a la villa de madrid corte de su mag y señalaron para
este cauildo el dia catorce deste dho mes y asi lo firmaron en dho dia

Hermenegildo — Juan de la Abarca — Franco Ramirez

En la ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de mayo de mill y
seis cientos y sesenta y dos; en triana estando en el hospital de los
mareantes a orilla del rrio. Los capitanes y dueños de naos que
abaxo iran declarados en su junta y cauildo como lo an de uso
y costumbre. Aviendo visto el memorial fecho por esta deputacion
y conferido y tomado sobre ello acuerdo en el. en conformidad
del que hizo esta dicha diputacion en siete dias de este mes. aviendo lla-
mado generalmente a cauildo = Acordaron de conformidad;

El cap.n Ermenegildo lopez
Juzgado de la ciudad y diputado —
El cap.n Ju.o de la barrenada diputado
El cap.n fran.co ramirez diputado —
El cap.n Antonio marin de torres
El cap.n fran.co gimenez bay
El cap.n Domingo de urçana
El cap.n Ju.o de la barrera
El cap.n D. Christobal de s.n hago.

El cap.n Ju.o serrano —
El cap.n Juan romero maldonado —
El cap.n Clemente gutierrez —
El cap.n luis de granada —
El cap.n Diego del barrio
El cap.n D. Melchor de aragon
El cap.n Alonso de plata altamira
El cap.n Pedro franco de burgos

que el dicho memorial se ynprima y se represente a Su Mag.d y a los
señores de su Real consejo de las yndias. y a el S.r Conde de Villa um-
brosa presidente y jueces de la casa de la contratacion de esta ciudad para
que se remedien tan graves daños como se ven
y se pida su cumplimiento para que se remedie. a esta Real corona y sus basallos españoles
mareantes y comerciantes y a los de las yndias y que para ello se pro-
cure por todas vias. nombrando agente o agentes en la corte para que
lo consigan: y que si necesario fuere vaya. uno de los diputados o mairdomo. a representarlo a boca a Su Mag.d y señores de su Real consejo
o persona que señalare; para lo qual sea asistido con lo que necesario
fuere del dinero de esta universidad que esta de estubiere en el arca
de tres llaves. y para que se trate de otros puntos que convengan
al fauor de esta dicha universidad. y a otro qualquiera particular de
qualquiera dueño de nao que estubiere damnificado lo que a
pedir en favor de cada dicha universidad y declaramos que asi tubieren

que pedia que para todo se le da facultad al dho mayor domo
y diputados. y assi lo firmaron dho dia mes y año

Otrosi de conformidad acordaron de dar esta facultad y poder a el
dho mayor domo para que lo pueda hacer como mas bien le vieren
que convenga

Hermenegildo de Borja — Juº de la Barcena — Franco Ramirez

Antº Jimenez Cabrera — Armando — Guillen de Laragon

Diego de Albarez — Domingo de Briango

Juº de Tolbar — Buonarigo

Pedro de Mariel — Fernando Gutierrez

Luis de Franco — Juº Franco de Baraja

Alonso de la Plata Albarado

Gabriel de Santiago

En la Ciudad de Sevi.ª en tres dias del mes de Sett.e de estte año de
mill y seiscientos y settentta y dos estando en triana en el ospital de
los marcanttes los Capp.es hermenegildo lopes y Juan de la barcena dipu
ttados de la dha Vniberçidad estando en acuerdo como lo an de V...
y costumbre para la espediçion de los negoçios = Dixeron que atentto que
el Capp.n y Cap.tan fran.co Ramires diputtado de estta dha Vniberçidad hico bia
xe en la flota de nueba españa del cargo del Sr. d. nicolas de Cordo
ua que estte presentte año se despacho por piloto de la almirantta y ser
nezesario llenar estte puestto por la falta que hace para los nego
cios de estta dha Vniverçid y volbiendo en birtud del capitulo ocho de
su Regla y de la orden de su mag.d que asi lo tiene dispuestto acordamos
de conformidad teniendo quentta con las partes que concurren en
el Capp.n y Cap.tan don Andres de Rivera persona capas pratica y sufiçiente
y de muchas periençia en las costas de la mar en la carera de las yndias
de nombrarle como al presentte lo nonbramos por dipputtado de esta dha
Vniverçidad en el lugar del dho Capp.n y Cap.tan fran.co Ramires para que la sir
ua el tiempo que la Regla dispone y su mag.d manda y lo firmamos
en dho dia mes y año

Juan de la barcena
Hermenegildo lopez

Y luego en continenti dho dia mes y año el dho Capp.n y Cap.tan dor
Andres de Rivera abiendo leydo y entendido el dho nonbra
miento dixo que lo açettaua y açetto para vsarlo bien y fiel
m.te en conformidad de la Regla y orden de su mag.d y lo firmo
antte los dhos dipputtados.

Hermenegildo lopez
Juan de la barcena
Andres de Ribera

En La ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de set.e de mil y setecientos y setenta y dos años estando en el ospital de los mareantes despues de aver llamado a cauildo general mente por Sevastian de burgos portero como es an de uso y costumbre los capitanes que a baxo yran declarados. Y aviendo comunicado el punto del memorial ympreso que a ido ael consejo por parte del S.r presidente y jueses de la casa de la Contrat.n de esta ciudad = a cordaron los dhos capitanes que son los siguientes =

el cap.n Hermenexildo Lopes –
el cap.n Juan de la barcana
el cap.n don andres de Rivera =
el cap.n fran.co de nun. ibaia =
el cap.n Clemente Gutierez =
el cap.n d. Gregorio flores =
el cap.n d. ant.o pael castilleio –
el cap.n d. alonso pael castilleio
el cap.n Jacobo de Calca =

el cap.n d. fran.co de espinosa moreno
el cap.n d. diego Romero maldonado =
el cap.n d. diego Lopez de medina
el cap.n phelipe de santiago =
el cap.n santiago de gusalegui
el cap.n d. Josephe moreno =
el cap.n bartolome Ramirez =
el cap.n Xpoual de santiago =

de conformidad = dixeron que se prosiga en las diligensias que se a empesado a hacer en el consejo sobre que sumag.d de sedula Real y conseda lo que en el se contiene Revalidando y dando por bien hecho el acuerdo de catorze de mayo ante se de antes de este y para ello dan el poder bastante que de derecho se Requiere ==

Y por quanto se a conferido en este cauildo una queexa que se a dado por algunos dueños de naos contra el cap.n fran.co de Puesta arqueador de las armadas sobre don Pacon de los despachos que acostumbra hacer a los dueños y maestres de naos =

Pidiendoles por arquear sus naos mucha cantidad de dineros arqueando los navios que an ido a las Yndias de Rexistro y estan exsatoriados ~~acordar~~ los quales dhos dueños de naos se an benido a quexar a esta vnibersidad para que los defienda = Por lo qual acordaron se bea en Justicia pidiendo por que titulo o Racon hace pedidos tan grandes como es auer llevado = a el capp^n Pedro de Rosas cinquenta p^s y a el capp^n Albertos miguel quinientos p^s y al capp^n domingo de munares seiscientos p^s y otros muchos desafueros que a hecho y esta haciendo y para que lo sigan en Juicio les damos damos poder bastante a la dha diputasion para que lo sigan en la casa de la cont^on ante el presidente y Jueses de ella y ante su mag^d y su R^l consejo de las Yndias si nesesario fuere =

Y Mas por auernos dado quenta la dha diputasion y estar nosotros muy bien enterados la falta grande de pilotos que tenemos en nuestra carrera de las Yndias y los pocos que se hallan esaminados y que muchos pilotos an benido de aia monte cadis s. lucar y el puerto y de otras muchas partes a exsaminarse y no lo an podido conseguir por no auerlos querido exsaminar el capp^n Pedro de Rueda que tiene titulo de piloto mayor teniendo el dho ynconbeniensia en esto por que les da a entender que con dila^s as provasion el s basta y gasta cada piloto mas dinero en esto que si los exsaminara por que esto es cada biaje lo qual es en grande perjuicio de esta corona y de esta vniversidad de los mercantes y muy digno de Remedio = para lo qual

acordaron de conformidad que esta diputacion lo represente en la
sala a los ss.res Presidente y jueses y sobre este punto hagan las dilig.as
que convenga y si nesesario fuere dar quenta a su mag.d y a su R.l
consejo de las Indias lo hagan que para todo lo contenido en este acuerdo
le damos poder bastante quanto de derecho se requiere y somos tan
bien de acuerdo que para todo lo sobre dho se gaste el dinero que fuere
menester del arca de tres llaves y lo firmamos en dho dia mes y año =

Hermenegildo

Ju.o de la barcena

Ant.o de Ribera

Lobo de Ybarra

Melchior Florez

Antonio Maldonado de Castilla

Alonso Paez de Castillejo

Fern.m Gutierrez

Juan Espinosa

Diego Lopez de Medina

Bellprado

ant.o y del ... Franz.co de la ...

Valencia

Andres Ramirez

Joseph Cormoredano

Xpoual de Santiago

En Sevilla en quince dias del mes de settiembre de mill y seiscientos y sessenta y dos
años estando en aquerdo los Consules hermenegildo lopez juan de la barcena
y d. Andres de Vivera diputados de la Vnibercidad de los marcanttes en su
ospital como lo an de uso y costunbre parecio Andres de bidales escrivano
de su mag.d de la comision en que y al pressentte el s.r l.do D. Geronimo de ober
rio y ganboa procede en birtud de sedula de su mag.d a la execucion de la
cobranca de las condenaciones que Resultaron de la visita que el s.r d. juan
de gongora del consejo y camara de castilla hico a los ministros y juezes de
la Cassa de la conttratacion desta ciudad y consulado y pidio se le mandase
dar la cantidad que fuese servida la Vnibercidad por los derechos y o-
cupaciones q. a tenido en sacar la executoria, de las sentencias que su mag.d y
ses de su R.l consejo de las yndias a dado en los cargos que de la dicha
visitta Resultaron contra la dha Univercidad y notificarles estando jun
tos en su aquerdo y sacar traslado a la letra que avia entregado al dho
hermenegildo lopez el qual queda en el archivo y papeles desta Univer-
dad por donde consta aver quedado por libres y mandado guardar sus
ordenancas con vista de lo qual acordamos de conformidad se le diesen
docientos Reales de vellon y para este efecto se saquen del arca de tres lla
ves y se le passe en la cuenta que se hiciere de dar y assi lo firmaron en
dho dia mes y año

Estos [illegible] Recivio en el testim.o que queda entre los [illegible]

Hermenegildo Lopez — Juan de la barcena — Andres de Vivera

Acuerdo

En seis en quatro dias del mes de enº. de 1662 esttando en triana en el ospital de los mareantes los capitanes hermenegildo lopes y D. Andres de rivera diputados de esta Universidad dixeron que por quanto en el cavildo que se hiço de catorce de settre. de este año y en conformidad que por las muchas nesesidades que passa el Capn. Franco. de ... ... antiguo se le dio cien Rs. mas de ... que se ... que para ... por el mucho ... que en aquel dia ... que ... se dexo por olvido de asentar en el dho acuerdo fueron los dhos diputados de conformidad de que se le paguen los dhos cien Rs. y que la carta de pago que diere se ponga en el ... para que se le pasen en quentta y lo firmaron

Hermenegildo Lopez — Andres de Rivera

Acuerdo

En triana en veintte y cinco dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y settentta y dos esttando en la yglesia y casas de la universidad de los mareantes los capittanes D. Andres de Rivera y hermenegildo lopes mayordomo y diputados de esta Universidad decimos que aviendo visitado la dha casa y Reconocido la gran necesidad que tiene de reparo y la mucha Ruina que amenaça el corredor del patio que sale a la yglesia y ser nesesario echalle a la redonda algunas planchas de roble y hacer dos pocas la una para que con su ... las escaleras y hacer ... en uno de los dos patios y ... las aguas en uno de los dos patios y ... que se pudiere de la dha casa en la partte mas ... y otros reparos nesesarios para ... un aposento vaxo ... y para su conservacion acordaron de conformidad que luego se llamase maestros de albañil y carpintero para que hagan memoria de dhos reparos y ... por ahorrar de gastos ... que ... se ... acordaron que luego se ponga por obra y asi lo acordaron

Hermenegildo Lopez — Andres de Rivera

En triana en dies y dos dias del mes de nº de mill y seiscientos y setenta
y tres años estando en la yglesia de los mareantes desta Universidad los
Capp.nes D. Andres de Rivera Juan de la Barcena y hermenegildo lopez
mayordomo y diputados haciendo su acuerdo como lo an de uso y cos
tumbre dixeron que abiendo tratado y conferido muchas veces la nese
cidad que tiene la capilla mayor de la dha yglesia de una colgadura
para el adorno de ella por estar alli el santissimo sacramento
y assi mismo frontales y atrilera para los altares es tan cosa decencia q
que se deue y para que las fiestas que se le hacen a su mag.d sea con la
veneracion y mas decencia que se pueda. Acordaron de conformi
dad que se haga diligencia en buscar una colgadura que sea
competente para la dha capilla y assi mismo frontales y atrilera
y para su cumplim.to se le comete al Capp.n Hermenegildo lopez
y hallada que sea se pague por lo que pareciere valer con asis
tencia de la diputacion y el din.o se pague del que uviere en el
arca a tres llaves por conbenir assi para honrra y gloria de
dios n.s y aumento de esta capilla y lo firmaron

Hermenegildo lopez — Juan de la barcena — Andres de rivera

Acuerdo

En Triana a ocho dias del mes de noviembre de mill y
seiscientos y sesenta y tres años estando en la yglesia de los
Mareantes desta Vniversidad los Capitanes Juan de la
Barrena Don Andres de Zuaira y Hermenegildo Lopez
Mayordomo y diputados della haviendose juntado como
lo an de uso y costumbre = Dixeron que por quanto
en esta ciudad ay algunas señoras muy pobres y en extre-
ma necesidad mugeres biudas y hijas de capitanes que an
sido contribuyentes en esta Vniversidad y ser todos ya mue-
rtos y aver quedado tan pobres que necesitan que esta dicha
Vniversidad las socorra con algunas limosnas de las que
acostumbra a dar en estas ocasiones somos de conformidad que
se le den a Doña Beatriz de Campos hija del Almirante
Generall Juan de Campos dueño de nao contribuyente
cien reales en cada un año demas de sesenta y tres reales que
se le dieron en 22 de julio de 1662 por estar enferma en la cama como
consta de su carta de pago = Y asimismo se le den a Doña Ana del
Aguila hija del capitan Pedro Romero de Aguila dueño de nao
contribuyente que fue cien reales en cada un año = Y asimismo se
le den a Doña Beatriz de Soto Mayor biuda del capitan Franco
Andino cien reales por este año = Y asimismo se le den a Dª Andrea
de Arellano biuda del capitan Martin de Abide cinquenta
reales en cada un año = Y asimismo a doña Francisca de Garaedi
muger del capitan Ceprian Baez veinte y cinco reales = Y a doña
Francisca de la Trinidad biuda del capitan Juan Payan veinte y
cinco reales y que estas limosnas corran por mano del doctor
Francisco de Barrientos administrador deste hospital y que dellas
traygan recivo = Y asimismo acordamos se paguen los salarios
del agente de Madrid Don Diego Ignacio de la Dobla que lo es desta
Vniversidad a razon de cinquenta ducados en cada un año desde
el dia 16 de abril que fue la eleccion deel año pasado de mill
seiscientos y sesenta y dos = Y asimismo se acuerda estar bien dados
al susodicho cinquenta pesos de plata que se le remitieron fuera
parte de su salario para los gastos que se an causado y se causa-
ren en los negocios que esta Vniversidad tiene pendientes en el Real
Consejo de las Indias como consta de su recivo dado en Madrid
a veinte de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres

Y asimismo se acuerda se le paguen los salarios que le estubieren debiendo de esta diputaçion; y tambien acordamos que por quanto el doctor francisco de barrientos administrador deste hospital se halla enfermo y alcansado se le libren quatrocientos y veinte reales por quenta de su salario y mas que a de auer en el año que viene de mill y seiscientos y sesenta y quatro para que se socorra en su enfermedad y lo firmamos en dicho dia === otrosi acordamos que las tasaduras de brocados que se compro para la capilla mayor de la yglesia frontal y atrilera que se hiço de lo mismo y los manteles y demas cosas que se an hecho para el seruicio de la dicha yglesia se ponga reciuo de todo el dicho administrador y lo entre que en el arca de tres llaues con lo demas que tiene a su cuydado y dado reciuo dello para que en todo tiempo conste fho vt supra=

Hermenegildo Pardo — Juan de la barçuena — Juan Ortiz de ribes

420 = rs

— Nos el cap.n D. Andres de Ribera, el cap.n D. Joseph de Vargas, y el cap.n Dom.o de Viana, Diputados de la Vnibersidad de los Mareantes de esta ciu.d de Sevill.a en triana; considerando, q. el cap.n Dom.o de Viana, Diputado de esta dh.a Vnibersid.d esta, al presente, para nauegar con su nauio en esta prox.ma flota, y estando para hacerse a la vela, y encargando la Prouin.a de Nu.a Esp.a del cargo de D. Joseph Senteno, p. su ausen.a es menester elegir, Diputado en su lug.r poniendolo a efecto, como lo ponemos en Virt.d del cap.o de nra. Regla, q. de esto habla, en q. nos conce de facult.d a q. nos los dhos Diputados, todos, tres, podamos elegir, y elijamos, la persona, q. nos paresiere, a proposito p.a olupar el lugar del dho Diputado, q. se embarca, todos tres, vnanimes y conformes elegimos, como queda elegido, al cap.n Dom.o de la Barrena, p.a q. entre en lugar del dho Dom.o de Viana, y goce y tenga la miss.a facultad q. la dha Regla, le concede, q. nosotros, en ella, le concedemos. fho en Sevill.a a dos de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años = vale / el dho Diputado nombramos =

Domingo de biana

Andres de Ribera — Joseph de Vargas

En la ciudad de Sevilla en doçe dias de el mes de mayo de mill y seis[cientos y]
sesenta y quatro estando en la lonja de esta dicha ciudad en una sala della
diputados de la universidad de los mercaderes de esta ciudad
los capitanes don Andres de Herrera el capitan Hermenegildo Lopes y el capitan Juan
de la Barcena el capitan Juan Centeno el capitan don Gregorio de Flores el
capitan Antonio Marin de Torres el capitan Joan de Echavarria el capitan
don Ygnacio de Leiba el capitan Ju[an] de Langarica el cap[ita]n d[on] Fran[cisco] Montero
el capitan Luis de Granja el cap[ita]n don Ju[an] de los Llanos [illegible] y
an tenido noticia que por m[anda]do de el s[eñ]or Presidente de la Contratacion
jues de las residencias de galeones y flotas cometidas por su mag[esta]d
y su real con[sej]o de las yndias se le a notificado a los capitanes y m[aest]res
dueños de naos en la residencia que an dado este presente año en los
cargos que mas largamente resultan contra ellos en estar [illegible]
ca por aver arrivado a la salida de Cadiz en comp[añi]a de [illegible]
Bornos gobernador de el tercio de d[ic]ha armada; = y asimismo
a ~~pren~~ entendido esta universidad que a los m[aest]res de los navios
que vinieron de rrefuerço en la flota de el general don Nicolas [illegible]
dona(?) se les a condenado y mandado restituyan los fletes y gastos
que tuvieron en traer la ynfanteria y buque que ocuparon; sus naos
acordaron que se de poder a personas que defiendan las causas de d[ic]hos
capitanes que estan condenados ante su mag[esta]d y ante los s[eñore]s
Presidente y los de el real consejo de las yndias representando se les de
todas las causas que ay para que en vista de justicia se les [illegible]
[illegible] de las d[ic]has residencias y condenaciones son tan pobres que por
[illegible] atento a que todos los mas se les an vendido sus naos en el
y aver faltado sus creditos se les an [illegible] de la gente de mar
casa de [illegible] de esta d[ic]ha ciudad para la paga de [illegible] de esta d[ic]ha ciudad
y ellas y todos los mas estan presos en [illegible]
como constara por los testimonios que de lo referido se presentaran
y asi lo acordaron f[ech]o ut supra — [illegible] diputados de la universidad
de los mercaderes de esta ciudad

Hermenegildo Lopez — Ju[an] de la Barcena — Joan de Echaverria

Fran[cis]co Montero de Espinosa — [illegible] — Juan de Langarica

Gregorio de Flores — Ignacio de Leyba

[illegible] — [illegible]

Juan [illegible] — Luis [illegible]

En el cauildo y election que se hiço en el ospital de los mariantes en triana en 16 de diziembre del año de mill y seiscientos y setenta y seis engrasalieron los diputados de la dicha vnibersidad el capitan don joseph de bargas y mendoça y el capitan y jurado ermenejildo lopez y el capitan y jurado domingo de viana fue acordado entre todos y de conformidad que se le añadiese al doctor don fray francisco de sarmientos administrador del dicho ospital de mas a mas de lo que al año que tenia se le añadieron veynte y cinco ducados en cada vn año respecto y en atencion de los tiempos ser tan caros y no poder sustentarse con el salario que se le daba y para que coste se puso aqui y lo firmamos de nuestros nonbres en triana en dicho ospital en dicho dia mes y año =

Joseph de bargas y mendoça — Domingo de biana

Nos el capitan domingo de viana y el capitan don joseph de bargas y mendoça diputados de la vnibersidad de mariantes en triana dezimos que por quanto Dios nuestro señor fue seruido de llevarse de esta presente vida para si al capitan ermenejildo lopez diputado que fue y nuestro conpañero de la dicha vnibersidad y conforme al capitulo de la regla como tenemos de costumbre nombramos en su lugar al capitan don cristobal de aguilera por ser persona benemerita para el dicho

cargo y cavalos sido y tenido en ottras ocasiones y para q
aiunta con nosotros a lo q se ofreciere a la dicha univer-
sidad de mareantes y goce de las preminencias y es-
emptiones q lo demas an gozado y gozan que es fho en taraia
ana en Atocho ospitall en treynta de diziembre
de mill y seiscientos y sesenta y siette años y lo firmamos

Joseph de Arriaga y Mendoza — Domingo de Ubiarg

Cabildo En Triana Guarda, y Collazion de esta Ciudad de Sevilla estando en el hospital de Nuestra Señora de Buen Ayre en dies dias del mes de Junio de Mill y seis cientos y sesienta y ocho años, el S. Don Alonsso de Baessa y Mendossa Cav.º del horden de S.t Iago del q.º de Su Mag.d su Juez ofisial R.l Theniente de factor de la R.l Audiensia de la cassa de la Contt.on de las yndias desta dha Ciudad se Juntaron a Cabildo los hermanos Dueños de naos y maestres en el dho hospital que abaxo yran declarados Despues de las quatro de la tarde para elexir, y nombrar Mayordomo y diputados en conformidad de su regla y del llamamiento que por Mandado de dho señor, y ssean del Bergol portero de la dha Real aud.a y los diputados y demas personas que se hallaron pres.tes son los siguientes=

- El Cap.n Domingo de Biana.
- Cap.n D. Xptoual de Aguilar.
- Cap.n Anttonio Marin de Torres.
- Cap.n Bentura Benerro -
- Cap.n Juan de la Barrera.
- Cap.n Jacinto Nuñes de luarca.
- Cap.n Juan Gomes de lara.
- Cap.n Juan Rodrig.s de serdeña.
- Cap.n luis Peres de Ruiera -
- Cap.n Thomas de silbera
- Cap.n Juan de la Barçena
- Cap.n Diego Dies -
- Cap.n Don Juan de Segura
- Cap.n Diego Martines
- Cap.n Ant.º Paes Castillero
- Cap.n D. Melchior Gomes de soblanca
- Cap.n Antonio Martiñes -
- Cap.n Bernardo de la Crus -

Y queriendo Botar por Vose de los que se hallaron presentes en la forma que sea costumbra para que de ellos quedasen en tres los que mas botos tuviesen para quedar por diputados de la dha Unibersidad en Presensia del dho S.r Don Alonsso de Baessa se lebantaron todos Vnanimes y Conformes y dixeron que botaban y botaron. Para que fuessen Diputados de la dha Vniversidad - a los Capitanes Don Xptoual de Aguilar, Bentura Benerio, y Jacinto Nuñes de luarca y por mas Antiguo dellos al dho don Xptoual de Aguilar que estaua nombrado por tal diputado por muerte de el cap.n

Hermenegildo Lopes que lo era como constara por
acuerdo que para ello se hisso por los dhos diputados q̃ que
esta escritto en este mismo libro a foxa 230 dell

— Y hauiendose propuesto nombrar consiliarios de la
dha Vniversidad, los dhos tres diputados nombraron los
seis siguientes —

— Capn Anttonio Marin de torres — Capn Juan de la Barrera.
— Capn Juan de la Barcena — — Capn Diego Martin —
— Capn Domingo de Biaña — — Capn Juan Rs de Serdeña

Y luego se dio la posesion de tales diputados a los dhos
Don Xptoual de Aguilar, Bentura Benerio, y Jacin
to Nuñes de Luarca q se sentaron en la messa que esta
en el dho cabildo donde estaua puesta la Regla, y ordenan
sas de dha Vniuersidad con lo qual se acabo la dha ele
sion y el dho s. Don Alonsso de Baessa lo firmo y to
dos los demas en el cabildo y original queda en el officio
de Jun.o de garay scriu.o de la casa de la contt.n de Sev.a

Xptoual de Aguilar

Jacinto nuñez de Luarca

Bentura Benerio

1668 años

Acuerdo-

EN Triana en 14 dias del mes de octtubre de Mill y seis cientos y sesenta y ocho años estando en la yglesia de los mareantes desta Vniversidad los Capes Don Xptoual de Aguilar, Jacinto Nuñes de Luarca y Bentura Benerio Mayordomo, y diputados de dha Vniversidad haciendo su acuerdo como la an de uso y costumbre, dijeron que atento a que vn valle que debe Andres de Bidal vez.º de Sevilla a la dha Vniversidad de cantidad de tres mill y siete Reales de vellon hecho a fauor del capitan Don Andres de Riuera Mayordomo que fue della su paga y satisfacion en cartas de pago de Millones considerando que el dho. Don Andres de Ribera, ni los demas diputados sus sucesores no avian podido cobrar en todo ni en parte el dho valle. y que de no hacer combenio al dho Andres de Bidal se perdia toda la cantidad hubieron por bien y acordaron que se combengan con el dho la paga y satisfacion del dho valle en la mitad de la cantidad o lo mas que se le pudiere sacar y asi lo acordaron y firmaron en dho dia mes, y año dhos =

Jacinto Nuñes de Luarca — Bentura Benerio — Xptoual de Aguilar

Nos los Capitanes don Xptoual de Aguilar y Jacinto Nuñes de Luarca Mayordomo y diputado de la Vniversidad de los Mareantes desta Ciud de Sevilla en Triana juntos en la yglesia de dha Vniversidad de Nra señora de Buenos ayres Considerando que el Capn Bentura Benerio diputado que asimismo es de la dha Vniversidad esta de proximo para embarcarse en los Presentes galeones que de Proximo se despachan a la Prova de Tierra firme a cargo del S. General don Manuel de Bañuelos y por su ausensia es ness. nombrar diputado en su lugar, en virtud de la facultad que para hacerlo tenemos y que nos da el capitulo de la regla que della consta vsando de la dha facultad nombramos en lugar del dho capn Bentura Benerio, al Capn don Joseph de Bargas y Mendosa por tal diputado para que vsse y exersa desde el dia deste nro nombramto del cargo de tal diputado y gosse y tenga la misma facultad y exeptiones que la dha nuestra Regla le consede y lo firmamos en Triana en ... dias del mes de mayo de Mill y seiscientos y sesenta y nuebe años

Xptoual de Aguilar

Jacinto Nunz de Luarca

Cabildo

En triana Guarda y Collazion de esta jurisd. de sev.ª estando en el hospital de nra. s.ª de Buen. ayre. en Veinte y cinco dias del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y un años el s.or Don fran.co de Albearo Cauallero de la orden de santiago del q.º de su mag.d su Juez ofizial R.l theniente del fador de la R.l audiencia de la cassa de la contratt.on de las yndias de esta dha. jurisd. se Juntaron a Cabildo Los hermanos Dueños de naos y maes.es en el dho hospital que abaxo yran declarados despues de las quatro de la tarde para elexir y nonbrar Mayordomo y diputados en conformidad de su Regla y del llamamiento que por Mandado del dho s.or hizo Jn.º del Griego portero de la dha. R.l audienzia y los diputados y demas personas que se hallaron presentes son los sig.tes

El Cap.n Jazinto nuñez de luarca —
D. Josephe de bargas —
Cap.n Dom.º de biana —
Cap.n Ju.º de la barzena —
Ju.º de la Barreda —
Cap.n Bentura Benerio —
Ju.º garzia Zueita —
Cap.n Ju.º martin —
Ju.º gomez de lazas
Cap.n Ju.º Rodriguez de gerdeñas
Cap.n Simon Clemente —
Cap.n D. leonardo de lazas —
Cap.n Bernardo de la cruz
Cap.n Mrn de Vlate —
Cap.n Ju.º Ger.mo Mesia
D. xptoual de santiago —
D. Gaspar martinez —
Cap.n Ju.º lopez de lo [illegible] —
Cap.n D.n Ruiz de Urzuriaga
fran.co diaz de agreda —
D. Ju.º de Melo —
D. ygnazio de Rey Bal
D. gaspar Ronquillo —
Manuel gonzalez —
Cap.n Diego perez de gazas
Don Ju.º de Oballe

Y queriendo Botar por Boze de los q. se hallaron pres.tes en la forma q. se acostunbra para q. dellos quedasen entre los q. mas Botos tubiesen para q. dar por diputados de la dha Vni Bersidad en presenzia de dho s.or D. fran.co de Albearo se lebantaron todos Vnanimes y Conformes y dixeron que Botauan y Botaron para que fuesen diputados de la dha Vniversidad a los capp.nes Ju.º de la barzena Dom.º de biana y Bentura Benerio y por mas Antiguo dellos al dho Cap.n Ju.º de la barzena que estaua nonbrado por tal diputado y luego en pres.a de dho s.r D. fran.co de Albearo se le dio posesion a dhos tres diputados en conformidad de la elezion q. se hizo

En triana. guarda y collazion. dela ziud. de sevilla. estando en el ospital de nra. sa. de buen ayre de la Vnibersidad de mareantes. en Vte y ocho dias del mes de henero. de mill y sso. Setenta y quatro años. El s. D. Joseph de Veitia linage. Cavallº. delorden de stiago. del conss. de su mag. su thesorero. Juez official dela Rl audiª de la cassa dela Contratacion delas yndias. desta ziud. se Juntaron a cabildo. en el dho. ospital. los hermanos Dueños. mres. y Pilotos. de naos. que a Vo. y ran declarados. dela dha Vnibersidad. despues delas tres dela tarde. pª. Elegir y nombrar mayordomo y diputados della. en conformidad de su rregla y del llamamiento q por mandado del dho s. Juez se a echo. por sebastian de Nierzol. Portero de dha cassa. y los diputados y mas personas que a ello se allaron. Presentes son los. siguientes =

El Capitan Juan dela Varrena =
El Capan Jacinto nuñez de luarca —
D. Juan Roman de Villa Vicenzio —
D. Xpº de Carurzelaegui —
D. Xptoual de Aguilar —
D. Ygnacio de lisbar —
D. Juan de Melo —
Y D. francisco montero despinosa.

Juan dela Barrera —
Diego martin —
Martin sanchez Pilez
Juan fez de Vllon —
Domingo Goncalez —
Antonio mrz. de Castro —
D. Joseph de Vargas —

Y auiendo se botado entre todos. Por botos se cutos el que auia de ser Mayordomo diputado de dha Vnibersidad. salio por tal mayordomo Diputado. El Capitan Jacinto nuñez de luarca. Por todos Votos Ezepto Vno = Y auiendose buelto a botar por botos secretos por las dos personas que se auian de Elegir Por diputados. de dha Vnibersidad entre los rreferidos salieron Elexidos Por tales Diputados Los Capitanes D. Juan de Melo. y D. Xptoual de aguilar Con lo qual quedo fha. la dha eleccion. y luego se dio la possession de tal mayordomo y diputados a los dhos. Capitanes Jacinto nuñez de luarca. D. Juan de Melo. y D. Xptoual de aguilar y se sentaron en la messa q Estaua Puesta en dho Cabildo Donde Estauan las rreglas dela dha Vniuersidad. hordenanzas. E ynstrucciones della. Con lo qual se acauo la dha Eleccion. en la forma y manera que dho es. y lo firmo El dho s. Juez. y los demas que se allaron en el dho Cabildo firmaron lo todos =

1565

memoria de los maestres y pilotos de fragatas que fueron este año en la flota general don xpval de eraso ... los quales ... y de [illegible] para ... de la [illegible]

	maestres	pilotos
pº	p.º mas de medina	domº de luzuriaga frias
	diº chaves	dº [illegible] gonçales
	alº de chaves	marcos de ynojosa
	franco diaz matamoros	
	gº vicente	alº fdez de balba
	juº fernandez	pedro catalan
	xpoval sanchez	andres sanchez
	martin sanchez	pedro albarez
	marcos de nagales	
	franco perez	juº perez
	bartolome garçia	luys de mora
	juº batista dimon	mateo de bides
	hernan nuñes	franco perez
	juº diaz	diego garçia
	[illegible]	jeronymo calderon
	juº del basso	andres martin
	diº de alvarado	hernan sanchez
	juº franco	baltasar hernandes
	leonardo de brena	lorenço fernandez
pº	franco bello	anton martin

martes	[illegible]
Juº de galarça	Alº hernandez de carvajal
benytº alº	hernando de la madriz
Alº de campos	Alº çapata
diº de soto	
Juº de carmona	pedro sanchez
Antº manzera	bartolome sanchez
frañº marques	Antº pedrosa
andres de almeida	xironima de maya
sebastian de flores	Antº sanchez
lucas martinez alº martin	Juº grao
bartolome garcia	andres pinçon
Juº de la matamoral	frº de la machin
Alº lorenço	frañº lorenço
Alº lechon	diº de tiera
hernan lopez	lazaro cançado
Juº catalan	pedro gebail
diº fernandez	Alº borocanizo

p̃

1565

memoria de los maestres y pilotos de fragatas este año a la
que van a yndias en la flota general

	maestres	pilotos
	hernan paez	mjguel de arreola
	cristoval mexian	hernan garcya
	anton corço	juan de lezundes
	francisco martin	gaspar [illegible]
	bartolome mjguel	juan de carena
	gaspar luys	diego perez
	juan de la sena	francisco romano
	myguel de ~~[illegible]~~ [illegible]	bartolome gril
habana	juan bernal de [illegible] na	juan campana
honduras	luys de tinifes	alvaro de colombres
honduras	ximon [illegible]	juan tallado

Y los maestres que an venido de la nueva españa en la flota general Juan de Velasco de Barrio que entre en este viaje a sus pedidos son los siguientes

Y antonio amigo que avia dado un quarton de yda e otro de venida
Y el dicho otro quarton del navio que traxo de venida
Y sebastian de quesada otro quarton de yda e venida
Y agustin de Vargas otro quarton de yda e venida
Y del dicho otro quarton de la yda de la urca que echo al traves
Y de salvador fernandes un quarton de yda e venida
Y de felipe Boquin un quarton de yda e venida de su urca
Y del dicho otro quarton de la urca que echo al traves
Y de lazaro de (...) del correo un quarton de yda e venida el qual se a de cobrar de domingo (...)
Y de bartolome carvallo un quarton de yda e venida
Y de domingo (...) un quarton de la urca que echo al traves
Y de tomas hijo de anton amigo el viejo un quarton de la nao que echo al traves en la nueva españa
Y de estevan gomes que viene de la havana un quarton
Y de santana que viene de campeche un quarton
Y de estevan blas que fue de avisos un quarton
Y de juan lopes que viene de la havana un quarton
Y de sebastian coello que viene de nueva españa y fue por las yslas un quarton
Y de francisco gallego que viene de nueva españa y fue por las yslas un quarton

y los quartones que se sacan de cazabi de los maestres de las naos que vinieron de santo domingo los quales entraron en este rrio en 20 de Julio son los siguientes

y de gonçalo de paldueno vn quarton.
y de marcos rrodrigues vn quarton
y de san bona vn quarton
y de diego mendes de la hauana vn quarton
y de martin de manuchio vn quarton.
y de Juan coronel vn quarton
y de miguel fernandina vn quarton
y de Jaume Esarte vn quarton.
y de blas gonçales vn quarton.
y de pedro gonçales de gonçales vn quarton
y de gaspar vaez vn quarton.

Acuerdo sobre nom bram^to de cape y administrador

Nos los capitanes don Juan de mello Mayordomo, y don Xptoual de Aguilar diputados dela adniversidad de los Mercantes dela carrera dela Yndias haviendo Reconosido por la grabedad dela enfermedad que padece el doctor francisco de Barrientos Administrador y capellan dela yglesia y hospital de nra s^ra de buenos ayres y s^t Andres dela dha adniversidad la poca esperanssa de su vida y que a falta del dho queda la dha yglesia sin Persona que asista al culto, y beneracion del ss^mo sacramento, ornato, y demas obligaciones de su cargo considerando Concurrir en el L^do Don Juan de Campos y espinossa todas las prendas que para el buen cobro, selo, y espidiente dela buena administracion del dho cargo concurren en el le nombramos desde luego al dho don Ju^o de Campos y espinossa por tal administrador y capellan dela dha yglessia y hospital para que la gosse con todas las obligaciones y cargos, y emolumentos que la tenia el dho D^or francisco de Barrientos su antesesor el tiempo que fuere nuestra boluntad y la de los Mayordomos diputados que nos sucedieren y lo firmamos en sev^a en tres de febrero de mill y seiscientos y setenta y nuebe anos

Juan de melo — Xptoual de Aguilar

Acuerdo +

sobre la renobacion del monumento

En sevilla estando en triana en la yglesia de nra. sra. de buenos ayres en 5. dias del mes de febrero de mill y seiscien tos y setenta y nuebe años los Capitanes Don Juan de Mello ma yordomo y don Xptoual de Aguilar diputado de la vniberssidad de los mareantes de la Carrera de las yndias como lo an de vsso y Costumbre para tratar de la renobacion del monumento que se pone en la dha yglesia para Custodia del ss.mo sacram.to el Juebes sancto por estar el dho Monumento grabe mente Maltratado del cursso de muchos años que a que sirbe al dho ministerio por lo qual no se podia vssar del sin grabe nota del Pueblo e yndesensia de la Vniberssidad acordaron que se renobasse, bruñesse, y dorasse, gastando en ello todo lo que fuesse Nesesario y pressisso para el dho efecto lo qual haga por su mano el dho. Cap.n Don Juan de Mello gastan do lo que fuere nesesario y de lo que montare el dho Costto tome resiuo de la persona ô personas que lo aderesaren pa ra que se le passe en quenta en las que diere de la adminis tracion de los marabedises de su cargo y assi lo acorda ron y firmaron en dho dia vt supra.

Juan de melo — Xptoual de Aguila

Nombram.^to de diputado

En 4. Dias del mes de Abrill de Mill y seis cien tos y setenta y nuebe años estando en triana en la yglesia de nra señora de Buenos aires de la Vniversidad de los marcantes donde, segun vsso y costumbre se juntan los diputados de ella para conferir los negosios tocantes a la dicha Vnibersidad el cap.^n Don Juan de Mello Mayordomo, y el cap.^n Don xpto bal de Aguilar diputados de la dha Vnibersidad = acordaron que para la buena disposicion de muchos negosios que al presente se ofrecen tratar asi con su Mg.^d en su R.^l Consejo de las yndias; como con los ss.^s Presidente, y Jueses de la cassa de la contrattacion de seuilla sobre el cumplimiento de las cedulas que tiene en su fabor la dha Vnibersidad p.^a el buen gobierno y asierto de las flotas asi de tierra firme como de Nueba españa y demas naos que nabegan a las yslas de barlou.^to y demas partes de las yndias, y por ser nes.^o nombrar vn diputado por muerte del cap.^n Jacinto Nuñes de Luarca que lo era de la dha Vnibersidad y en virtud de la comicion que para ello tienen segun la Regla della tubieron por bien de nombrar y nombraron por tal diputado al cap.^n Don Juan Peres caro persona en quien concurren todas las partes, y prendas buenas p.^a el dho cargo y para que asista con los dhos D. Ju.^o de Mello, y don xptoual de Aguilar a todo lo que se ofresca en los negosios de la dha Vnibersidad y gosse del salario, y preeminensias que los demas diputados y asi lo acordaron y firmaron en dho dia ut supra

De otras cosas p.^a el buen despacho de la Vnibersidad y guarda de sus constituciones

Y assi mismo en el dho dia mes y año dichos se hizo cabil.^do para determinar y conferir muchas cossas tocantes al cumplim.^to de las Cedulas y ordenanssas de la Vnibersidad en que concurrieron los capitanes y dueños de naos que aqui yran mencionados

- El cap.^n D. Ju.^o de Mello Mayordomo
- el cap.^n D. xptoual de Aguilar diputado
- el cap.^n Don Ju.^o Peres Caro Diputado
- el cap.^n Jacinto Serrano
- el cap.^n Jacinto de Morales
- El cap.^n D. Bernardino de Balcaser
- el cap.^n D. Sancho ordoñes
- el cap.^n Santiago de cruse laegui
- ~~[illegible]~~

Los cuales consfirieron que se escriesse un memorial i que se ymprimiesse y Remitiesse a su Mag.d y a los ss.s Presidente y jueses de su Real consejo de las yndias en el cual se suplicasse a Su Mag.d los daños e yncombenientes que resultan a los dueños de las naos y a todo el comercio y a los Mareantes de la carrera de las yndias en no dar cumplimiento a las cedulas que tiene concedidas a esta Uniberssidad y en particular de las que hablan en la buena dispos.n de las flotas guardando las preeminensias a los Navios que se fabrican assi en estos Reynos como en los de las yndias, para que gossen luego en la primera flotta ynmediata a la llegada de las dhas naos de su fabrica a estos Reynos la antelacion en el tercio de la flota que tiene su Mag.d concedido a los fabricadores. como para que se excluyan de dhas nabegaciones todos los Navios de fabricas extranjeras, y que los Nabios Naturales gosen de la antelacion de las licensias en las flotas prefiriendo los mas antiguos a los menos para que ygualmente todos gosen del dho prebilegio con ygualdad y assi mismo se acordo que para las agencias de las cosas tocantes a la Uniberssidad se remitiesse Poder a don Diego ygnacio de Cordoba agente de negocios en el R.l q.o de las yndias y que para los gastos que fueren menester para la consecusion de dhas pretenciones el cap.n don Juan de Mello Mayordomo de la Uniberssidad gaste lo que fuere nesesario para ello de la Bolssa de su cargo y no teniendo bolsa la dha Uniberssidad los supla de su caudal con cargo de que del Primero dinero que entre en su poder de quenta de la dha Uniberssidad se le pague la cantt.d que gastare en dichas diligensias y asi lo acordaron y firmaron en dho dia mes y año dichos ——

Poder a Un agente en Mad.

Diego de Garay — Juan de Melo — Xptoual de Aguila — Juan [illegible] — Juan [illegible] Olivera — Jacinto de Morales Hurtado — [illegible] — Manuel Ordoñez — [illegible]

En la Mui Noble y Mui leal Ciudad de Sevª estando en S
Triana en la Yglesª de Nra Sª de Buenos Ayres de la Univerd
de los Mareantes en diez dias del mes de novienbre deste presente
año de mill y seisº y setenta y nuebe y estando juntos los Diputa
dos de dha Univerd Dueños y Mres de naos cuios nombres son los sigtes

El Capn Dn Juan de Melo Diputado — El Capn Dn Gaspar Craier
El Capn Dn Xptoual de Aguilar Diputado — El Capn Dn Joseph Castaño
El Capn Dn Juan Perez Caro Diputado — El Capn Dn Franco de Pineda
El Capn Dn Jacinto Cerrano — El Capn Dn Berno de Balazar
El Capn Dn Xptoual de Cruzealegui — El Capn Dn Ygnº Perez Caro
El Capn Dn Juan Matias de Valdespinos — El Capn Dn Gerº Toxo
El Capn Dn Jacinto de Morales — El Capn Bentura Berrio
El Capn Dn Franco Blanco del Alamo — El Capn Santiago de Cruzealegui
El Capn Sevastian de la Cueba — El Capn Dn Ygnacio de Seiba
El Capn Dn Sancho Ordoñes — El Capn Diego Rosales Vallejo

Todos juntos en la dha Yglesª para conferir los negocios que se ofrecen
de presente asi de que hacer consulta como para ocurrir [illegible] Univerd
para ante su Magd y Sres de su Rl Consº de las Indias y otros tri
bunales y en este Cauildo se confirió y trato lo que contienen los
Capitulos siguientes

En este Cauildo se confirio largamte sobre las obligaciones desta
Universidad y sobre la falta de medios con que se halla para el cumplimto
dellas siendo inescusables por los muchos negocios que ocurren
sobre la obseruancia y execucion de los preuilexios de la Univerd
para que es necesº recurrir a su Magd y a su Rl Consº de las
Yndias y otros tribunales en que es incesante el gasto y aun
mas fixo y continuado en el sustento de la Casa Ospital
de Nra Sª de Buen Ayre y San Andres Apostol don
de por Bulas Pontificias se comserua el SS. Sacramto
a que asiste en dha Casa un Capellan perpetuo con Rta
congrua para su sustentacion y la dha Casa Ospital que es
en Triana necesita de reparos continuos como la Yglesª tambien

[signature]

y de adereços y demas pertenencias al culto azeite para
la Lampara y çera para el Altar fuera de ser oblig.on de la Vniuersidad
no solo la ospitalidad de los enfermos sino el socorro de los
Marineros pobres y dueños de nauios que por auer los perdido
y en ellos su hacienda llegan a miseria y a estar presos por sus
deudas y de todo esto a tenido y tiene cuidado la Vniuersidad,
Pero no le es posible acudir a todo lo que desea y tiene obligazion
porque para todo lo que sea dho no tiene doctacion ni mas Renta
que Real y medio de vellon que le paga cada tonelada de los
nauios que salen para las Indias y por ser tan cortas las flotas
y no ser añales es poco este subsidio para tantas obligaciones
por lo qual acordaron se haga suplica a su Mag.d que la contribuz.on
de tonelada que como esta dho hasta aora a sido R.l y medio de v.on
sean ocho R.s de v.on en cada tonelada en lugar del R.l y medio
y se le represente a su Mag.d que para que no sea sensible esta con
tribucion ni se añada mas carga se quite y deje que la de dos R.s
de plata de cada tonelada que se pagan para el sustento del Ponton
cuia contribucion a de quedar extinguida como tambien la dha em
barcacion porque aunque al principio de su fabrica se penso que
seria de vtilidad la esperiencia a enseñado lo contrario y a
mostrado el perjuicio grande que la R.l hacienda a padecido
en los gastos de la fabrica de la dha embarcacion y en su ten
tacion y los dueños de los nauios en la dha contribucion no
auiendoles seruido de nada la dha embarcaz.n como esta
Vniuersidad lo a representado ya en memorial que para este
efecto puso en sus R.s manos

Iten dixeron que de ordinario se ofrecen muchos negocios
y casos en que esta Vniuersidad puede y deue seruir a su Mag.d
con noticias importantes a su R.l seruicio y con proposicio
nes mui vtiles a su R.l hacienda y a la causa publica y con
ferencias de semejantes negocios y casos, es nes.o se ha
gan con personas practicas y de muchas esperiencias
que son de la mesma Vniuersidad y sin embargo de

resisten a los llamamientos y no acuden en grave perjuicio y contra
todo lo que se a motivado en este acuerdo. Por lo qual acordaron que
las personas de dha Universidad luego que sean llamados a Cauildo
señalandoles dias y ora tengan obligacion de benir y asistir a dho
Cauildo y el que sin justo impedimento faltare quede en facultad de
los Diputados y Gouierno de dha Universidad el excluirlo
della al tal que sin lexitima causa dexare de asistir siendo
llamado y el poder si fuere dueño de nauio hacer que no se
admita a la oposicion del buque de las flotas ni demas li
cencias sueltas y lo mismo se haga y proceda con los que desta
Universidad con qualquier pretexto que tengan contradixeren
sus previlexios y exsenciones y deste acuerdo se pida confirmazion
Real por lo mucho que importa al seruicio de su Mag.
y conseruacion desta Universidad =
Discurriose esta punta sobre la nouedad que de pocos años a esta par
te se a introducido en las ciudades de la Vera Cruz Portouelo y Santa
Marta por los oficiales Reales de ellas que tocandoles como les toca
por razon de sus oficios el cobrar los derechos Reales de las mer
cadurias de los nauios marchantes que ban deuiendo sus cargado
res, injustamente se escusan desto haciendo cargo de los dhos dros.
a los dhos Mres y cobrandolos dellos, en lo qual enteramente
faltan a su obligacion los dhos oficiales Reales pues deuen ellos cobrar
de los cargadores los dros que ban deuiendo conforme sus regis
tros y para esto es la jurisdicion de dhos oficiales Reales y ministros
que ay para esto cuyos salarios esta pagando la Real hazienda
y los dhos oficiales Reales escusando de los suios y echando su mesmo
cargo a los Mres que de ninguna manera tienen obligazion
a hacer la dha cobranza ni autoridad ni jurisdicion para ello y
sobre la tal cobranza se an ocacionado muchos disturbios y aun
sobre el genero de moneda, si a de ser menuda, o doble ay muchas
quistiones siendo la diferencia destas monedas muy considerable
y no la ubiera cobrando los oficiales Reales pues a ellos se
deue pagar en Reales de a ocho y de a quatro y no en otra
moneda y asi hacen ellos pagar a los Mres los quales
luego no pueden cobrar de los cargadores y quando cobran monta
como esta dho la diferencia de moneda perdida considerable
de a ocho a doze por ciento Por todo lo qual acordaron que

que se ponga este acuerdo en la R.l atención de su Mag.d suplicandole se sirua de mandar se de despacho a la Vniuersidad para que los dhos oficiales R.s cobren derechamente por su mano conforme a sus registros los dros R.s que deuieron los cargadores y no los cobren de los Maestres de dhos Nauios —

Y en se trato sobre el punto del lugar donde se da por cumplido el registro a la benida de las flotas como sucedio en las dos que llegaron este año de mill y seis y setenta y siete de tierra firme y de nueba españa que de orden de su Mag.d entraron en Cadiz donde se dieron por cumplidos los registros y siendo esto toda la obligacion del dueño y del Mre del nauio entregando alli las mercadurias el costo y riesgo de su traida hasta San Lucar y Seu.a no deue ser por quenta de los dueños y Mres de los nauios sino por quenta cargo y riesgo de los dueños de las dhas mercadurias como lo es al cargar las flotas en españa que la costa y riesgo de lleuarlas a bordo de los nauios donde ande yr es por quenta de los dueños de las mercadurias desde Seu.a Sanlucar o Cadiz y entre los dos casos de salida de flotas, o entrada dellas no ay razon de diferencia en este punto por lo qual acordaron que esto mesmo se represente a su Mag.d para que se sirua de mandar se declare que siempre que las flotas no entraren en el Rio de Seu.a y se diere por cumplido el registro en otra qualquiera parte, alli se entienda totalmente cumplido el registro y la obligacion de los Dueños y Mres de los nauios y sea de la obligacion quenta y riesgo de los dueños de las mercadurias el conducirlas a donde quisieren —

El Maiordomo y diputados desta Vniuersidad dieron quenta de que algunos de la Vniuersidad celosos de su aumento y de que sus preuilegios y preeminencias tubiesen execucion por ser tan ymportantes al bien pu.co y al seruicio de su Mag.d

1

Principalmte auian ofrecido voluntariamte algunas cantides de dinero
para los muchos gastos que se an ofrecido en ganar los preuilegios
y sobrecartas y despacho que a tenido en su fauor este año esta Vniuersidad
y en consideracion de los gastos que a de hacer en los negocios que
actualmte penden en el Consejo Supremo de las Indias y para esto
an socorrido algunos graciosamte como esta dho y por su voluntad
unos a cien pesos y menos otros como an querido por lo qual acorda-
ron que de las cantides que se an entregado y se entregaren para
dhos efectos el mayordomo tenga quenta aparte para o lo que a cada
que convenga y deste acuerdo se saque tanto para que por
memorial se remita ante su Magd en el dho su Rl y supremo
Consejo de las Indias para que se sirua de aprouarlo mediante en-
fundarse en que respecto los dhos gastos excesiuos y no teniendo la
Vniuersidad caudal de que suplirlos y no siendo por via de repartimto
sino por subsidio voluntario y gracioso a voluntad de los inte-
resados que lo quisieren hacer y de ninguna manera obligatorio
no solo no pareze tener inconbeniente la resolucion sino antes
sea mui util a la Vniuersidad y mui del seruicio de su Magd
y en vtilidad del comercio = y en esta conformidad nos todos
los contthenidos celebramos este cauildo y acuerdo y lo firmamos
en este dho dia

Xptoual de Aguila — Juan Perez ... — Buenaventura Guerrero
Juan de Omelo
Martin de Morales — ... — Juan Lopez de ...
... Hurtado — Diego de Ybarra
Joseph Costilla
Antonio de los Reyes Caballero — Manuel Rico de Alarcon — Ygnacio de Caro
Clemente Montero de Espinosa — Geronimo Fuenmayor del ...

17 de abl. de 1681

En la Mui Noble y mui Leal Ciud. de Sevª estando en triana en la Yglessª ospital de Nra Sª de Buen Aire de la Vniuersidad de los Mareantes en dies y siete dias del mes de Abril deste preste. año de mil y seis y ochenta y uno estando juntos el Capn. Dn. Juan de Melo Maiordmo. y Capn. Dn. Xptoual de Aguilar Diputado e los demas Capitanes de dha Vniuersd. de Mareantes Cuios nombres son los siguientes —

El Capitan Don Juan de Melo Maiordomo el Capn. Don Xptoual de Aguilar Diputado el Capn. Dn. Fran.co de Pineda y Salinas Cavallero de la orden de Santiago Capn. Don Xptoual de Curalegui Capn. Diego Perez de Garay Capn. Jacinto de Morales Hurtado Capn. Joseph de Ortus Sarte gui Capn. Dn. Pedro Chacon Capn. Martin Sanchez Selis Capn. Dn. Antº de Leiba Capn. Miguel de Estomiba Capn. Dn. Juº de Mançanda sal derrama Capn. Diego Rosales Vallejo Capn. Dn. Fran.co Ferz de Orosco Todos Juntos en dha Yglessª y los dhos Maiormo. y Diputado Dixe ron que a llamado la dha Vniuersidad a esta Junta para darles quenta de que en Virtud de lo tratado y conferido por todos de que se funde Semi nario en esta Casa Ospital donde se recojan y crien muchachos que se enseñen en el arte maritimo dieron poder a los dhos Maiormo. y Di putado por si como tales oficiales y en nombre de dha Vniuersidad ante Fran.co Ferz. Cano scrivº publº desta Ciud. en quatro de marzo deste presst. año al Sr. Capn. Dn. Juan Perez Caro asimesmo Diputado de dha Vniuersidad para que en nombre della fuese a la Villa de madrid Corte de su Magd. y confiriere con el Sr. Dn. Joseph de Beitia Linaje Cavº de la orden de Santiago del Conso. de su Magd. y su Secretº en el de Yndias todos los puntos y cal lidades y medios con que y de que se pueda hacer y consertar la fundacion del dho Seminario como mas largo consta del dho Poder a que se refieren y que se leera despues en esta Junta

E

Con su execucion fue con efecto el dho Sor Capn Dn Juan Perez Caro a la dha Villa de Madrid y por sus Cartas les avisa que a conferido esta materia con el dho Sor Dn Joseph de Beitia linaje Y que paraze la favoreze Dios Nro Sor segun sea aprehendido y aceptado pe ro que neresita de poder mas amplio y que sea desta Vniversidad y para todo aquello sobre que sea discurrido y con tal generali dad que se pueda concluir negocio tan importante en virtud del poder que an se le diere y pareciendo inescusable an hecho el dho llamamto y para que sobre todo discurra la junta proponer lo sustancial que a de contener el poder si se to ma resolucion de darlo

Y lo primero a de ser ratificar y aprovar la Vniversidad el dho po der que dieron los dhos Maiordmo y Diputados y todos los me moriales y proposisiones y lo demas que en virtud del dho poder vbiere obrado el dho Sor Capn Dn Juan Perez Caro

Y para especialmente se le a de dar con libre y general admon y demas clausulas nessas para que en nombre desta Vniver sidad y por ella asiente y ajuste con su Magd y en su nom bre con el dho su Consso y con el dho Sor Dn Joseph de Beitia Linaje y otros Sres ministros a quien se cometiere la fundacion del dho Seminario que a de constar de ciento y sinquenta Muchachos cuio sustento y de los Preceptores que an de tener y del Capellan maior y de los ofiziales y sirvientes nessos a de salir y hacerse ademas de lo que montare los aorros del Beno y sueldos que devengaren los que fueren por pajes de los Galeones y flotas y otras qualesquiera naos de la Carrera la cantidad combeniente y que se ajustare so bre cada tonelada de las que compusieren los buques de las flotas de tierra firme y nueba España y la dha cantd sea la que se juzgare bastante a sustentar y mantener perpe tuamente el dho Seminario y que sobre porcion para que con los veinte mil pesos que su Magd Dios le gde a sido servido de librar por vna ves en la Casa de la moneda de Sevª y lo que se cobrare cada año de los q rindieren las dhas toneladas se fabrique y labre la Casa del

dho Seminario conforme ala planta que della sea hecho Y
este medio sea con calidad precisa que las eleciones delos Buques de
las flotas no sean de hacer por votos, como hasta aquí sino por
suertes en precencia del Sr. Presste. dela Casa dela Contratan. en
desta Ciud. solo o de todo el tribunal como el Consº fuere ser
uido de mandarlo Y con Asistencia del Mayormo Y diputados
desta Vniuersidad y dueños de Nauios de fabrica natural
que son los que an de entrar en suerte excluiendo toda fa
brica estrangera como esta escluida por las ordenanas de Indias
Y sorteando con distincion el tercio delas flotas que pertenesce
a fabricadores entre los que lo fueren y los dos tercios de ma re
antes entre ellos Y con que si no vbiere nauios de fabricadores
en poder delos que los fabricaren que son los que deuen go
car del preuilexio que no aigan hecho viaje a Indias que
les compete con tales fabricadores con toneladas que cubran el
tercio sean admitidos para el los que vbiere y las toneladas
que sobraren sea crescan a los dos tercios de mareantes Y que
practicandose en esta conformidad por lo que toca a las dos
tercias partes de buque que pertenecen al Comercio de Seuª.
se execute lo mesmo por el tercio perteneciente al Comer
cio de Cadiz siruiendo la distincion para lo que mira a que los
nauios del dho tercio que les tocare la suerte con tertam. della
se presenten a fianser y saquen todos sus despachos ordinarios
Y de carguer ante el Jues de Indias de Cadiz pero que el acto
del sortear solo sea de hacer en Cadiz si alli estubiere el Sor
Presidente dela Casa pero estando en Seuª. se aia de hacer en su
precencia en la parte que señalare Y con la asistencia que sea refe
rido dela Vniuersidad y dueños de Naos Y que la justificaz.on
delos nauios que por los dos tercios de Seuª. deuieren en
trar en suerte tanto para la tercia parte de fabricadores como
para las dos de mareantes se hagan ante los Sres. Prestes. Y

Jueses En la forma que se a hecho hasta aora para hacer la Elección por Votos y la lexitimación de los Navios que para el tercio de Cadiz vbie ren de Entrar en la Vina Se haga ante el Jues de Indias de Cadiz Y remita testimº al Sr Presidente de la Casa para que se pase a Sortear Como ba referido y por este medio los fabricadores y dueños de navios naturales tengan Viaje seguro de flota con solo la diferencia de que la Suerte les dara el Viaje En la primera Si por la misma Sal dran para la Segunda Siendo lo mas regular que el buque natural no pase de tres flotas Los que en la primera y Segunda no les Vbiere tocado la Suerte an de quedar admitidos para la tercera como el buque dellos no Exceda al de que se compusiere la flota y aviendo lo grado Viaje todos boluera otra Ves a practicarse la suerte en la misma forma Entre ellos y entre los que de nuebo Vbieren llegado de dueños naturales y de fabrica natural de como baian llegando an de acquirir dro de fabricadores o mercantes Segun el que les perteneciere y Justificaren para entrar En suerte en la primera oca cion = Y asimesmo Se Sorteen las licencias Sueltas que Su Magd Concede para diferentes partes de las Indias con la calidad que an de pagar de donativo para Su Magd el tanto por tonelada que la Cama ra se Sirviere de Señalar Segun la parte para donde fuere la licencia no Entrando En estas Suertes Sino es los navios naturales Cuios dueños las pidieren Siendo del Buque proporcionado al puerto para donde Vbieren de Yr y ademas de la Cantd Con que sir vieren a Su Magd por dha licencia paguen alguna porcion para ayuda al Sustento del dho Seminario y acauada su fundacion se an de aplicar las Cantdes que sobraren hecho el gasto anual a Yr fundiendo Artilleria de Bronce que se preste a los navios mer chantes que fueren en el Buque de las flotas que aian de hacer Su Viaje debaxo de las banderas dellas Siendo de la obligacion del dueño del navio a quien se prestaren el bolverlas de Cureñas y bolverlas En esta forma a la Vniversidad Con que dentro de algunos años Se hallaran los navios de las flotas artillados de Bronce

Y si su Mag.d en alguna ocasión nesesitare desta artilleria como dueño de todo se baldra della y la Vniuersidad la barra atarasana en que tenerla con toda custodia curiosidad y aseo =

Y si auiendo discurrido sobre estos medios la Vniuersidad resolviere el que se de el dho poder nuebo al dho S.r Cap.n D.n Juan Perez Caro a desear para que pacte y ajuste la forma de execución de dhos medios y obligue a la dha Vniuersidad a la fiel y leal Administración dellos y a que con su procedido en lo que alcanzare se sustentara el dho Seminario y se hara la fabrica de su casa y todo lo demas combeniente y neses.o para la auitación asi de dhos muchachos como de los demas ministros oficiales y preceptores en el tiempo y quando los dhos efectos vendieren y vbieren rendido lo que fuere bastante para comencar y continuar la obra y que queda a tener principio el sustento de dho Seminario del qual sea de proponer por la Vniuersidad regla y estatutos para su gouierno que siendo justificados se seruira su Mag.d de aprouar obligandose la Vniuersidad a guardarlos y a cumplir todo lo que quedare a su cargo y asi se propone a esta Vniuersidad

Y auiendose leido el dho poder que los dhos Cap.nes D.n Juan de Melo y D.n Xptoual de Aguilar dieron al dho Cap.n D.n Juan Perez Caro y auiendo todos discurrido largamente sobre lo propuesto todos de conformidad acordaron de conformarse como se conformaron con la dha proposición y con todo lo contenido en ella y que se ponga por acuerdo desta Vniuersidad y que en su execución se de el poder que se propone insertando la dha proposición y este acuerdo y estan prestos de otorgarlo luego por la precisión que el caso requiere en testimonio de lo qual todos lo firmamos de nuestros nombres

Don Juan de Lepineda

Salinas

Diego de Tapia

Francisco Ferrer [illegible]

Jacinto de Moraga

Hurtado

[illegible] Montesa y Stegui

Pedro Chacón

Fr. Juan Chis Jilis — Mig. Jeronimo de Mayta — Diego Rosales Valles
Fran. Fer. de Orozco — Xpval. Jeronimo de Valdenama — Miguel de Cornoba
Juan de Melo — Xptoval de Aguila

En este dho dia mes y año dho Nos todos los dhos Capitanes y Dueños de Naos Contenidos en el acuerdo de la foxa de atras dezimos que por quanto sera preciso gastar en la solicitud agencia y despacho para que tenga efecto dho Seminario algunas cantt^des de mrs ordenamos q el S^r Cap^n D^n Juan de Melo como tal Mayor^mo desta Vniversidad lo gaste de lo que en su poder parare desta Vniversidad o lo supla para de lo que vbiere de entrar en su poder y lo que asi dixere a vergastado y gastare en lo referido se le a de pasar en quenta con solo su relacion jurada

Juan de Pineda y Salinas — Luis de Ylarque
Diego de Garay — Jacinto de Morales Hurtado
Felipe de Yturrauntegui — Pedro Chacon

Fr. Juan Chis Jilis — Jeronimo de Mayta
Miguel de Cornoba
Diego Rosales Valles — Jeronimo de Valdenama — Fran. Fer. de Orozco
Juan de Melo — Xptoval de Aguila — Xptoval de Aguila

Razon de el poder q. que se a otorgado al cap. D. Jus. de Melo May.mo

Ante mi Fran.co Fer.z Ess.no pu.co del num.o desta ciu.d de Seu.a los S.res Diputados dueños y Mres de naos de la Vniuer.d de Ma reantes desta Ciu.d En nombre de dha Vniuersidad otor garon poder al S.r Cap.n D.n Juan de Melo Mayor.mo di dha Vniuersidad para cobrar Veinte mil pesos q. Su Mag.d el Rey Nro. S.r manda entregar al Mayor.mo de dha Vniuersidad de este de la casa de la moneda para la fundaz.on del Colegio Seminario que se fun da en dha Vniuer.d = Y tambien le dieron poder Gen.l para cobrar todo quanto de aqui adelante to care a dho Seminario y que se librare y que toca re a dha Vniuersidad y general para todos sus pleitos y para que conste de que se le a otor gado dho poder oy en veinte y cinco de Agosto de mil y seis. ochenta y un años pongo esta razon en este libro de acuerdos.

Fran.co Fernandez Ess.no

Acuerdo — Los Capittanes Dn Juan de Melo Dn Xptl de Aguilar y Dn Mr Perez Caro maiordomo y Diputados de la Comunidad de Mazeanttes de esta ciud = De Limo= Que por quanto por partte de el Lizdo Dn Juan de Campos nro Capellan se nos ha Representtado que se halla enfermo en Cama y con achaques q le Prezisan acurarse lo qual no puede hacer por Caussa de la falta de medios con q se halla y de suma pobreza q padeze; y attendiendo a los muchos años q nos a serbido y ser Verdad lo Referido = Acordamos de q por aora se le Socorra con Veinte pesos para aiuda de su curacion los quales se le entreguen de los fondos por ante el presente escrivano y lo firmamos en Lima a seis de Dizre de mill setezos y ochenta y un años =

Xptoval de Aguilar

Juan de Melo — Juan Perez Caro

Acuerdo — Los Capittanes Dn Juan de Melo Dn Xpttoval de Aguilar y Dn Mr Perez Caro Maiordomo y Diputados de la Comunidad de Mazeanttes = De Limo= que este dia ha sido nro Señor servido llevarse para si al Lizdo Dn Juan de Campos nro Capellan que ha sido de dicha Comunidad y Constandonos la summa Pobreza con que se hallava y la gran falta de medios para su entierro y atten

diendo a los muchos años q̃ ha servido a dha
Univers.d y lo que ha asistido a todos los negozios y de
pendenzias tocanttes a la nueva fundazion del S
eminario; Acordamos q̃ su difuncta sea el D.o enttierro de
lim.a a Costa de la dha Universidad; y se le hagan de
bien por aora settentta y quattro missas. Y lo acordamos
assi y firmamos. Cadiz a veintte y siette de Diz.e de
mil y seis.s y ochentta y una

Juan de Melo — D. Juan Perez Caro — Xptoval de Aguilar

Acuerdo = Los Capittanes D.n Ju.o de Melo y D.n Xptoval
de Aguilar Mayordomo y Diputados de la Univers.d
de Mareanttes de esta ciu.d = Haviendo visto una re
lazion Jurada y firmada q̃ ha dado el S.r Cap.n D.
Ju.o Perez Caro Diputado assi mismo de la dha Univers.d
su año en el del Corr.te, q̃ importta seis mil quinienttos y vein
tte y dos R.s de p.ta q̃ refiere aver gastado en la villa
y Corte de Madrid desde Noviembre hasta 4 de Agosto
passados deste año; en sacar diez y nueve zedulas
sobre diferentes Puntos tocanttes a la fundazion
de el Seminario; y en dar Regalos a diferentes per
sonas, para conseguir el mas breve y favorable
despacho de ellas, y de otros negocios q̃ se ofrezieron

tocanttes a dha fundazion = Doz mill rs esta
quentta y verdad(la), y damos dhos gastos por bien he-
chos = y todos tres como administradores y diputa-
dos de la dha Comunid.d acordamos que los dhos seis mil quin-
ientos y veintte y dos rs de plata se pase en quenta
al dho Sr Dn Juan de Melo Maiordomo de la dha
Vniversidad en la que diere de los mrs tocanttes al dho de-
minazio, y que quantto los duplicó y remitió en le-
tras al dho Sr Dn Juan Perez Caro = y asi lo acor-
damos y firmamos en Sanlucar en 31 de Dizre de 1681 =

Juan de Melo — Juan Perez Caro — Xptoval de Aguila

Los Capitanes Dn Juan de Melo, Dn Xptoval de Agui-
lar y Dn Juan Perez Caro, Maiordomo y diputados de la
Vniversidad de Mareantes; Acordamos que a Dn Blas
Perez de Castro, agente de los dhos comisos, que lo ha sido y es
de la dha Vniversidad se le remittan quattrocientos rs de
platta por estas Pascuas por quentta de su salario, y asi lo
acordamos y firmamos en Sanlucar en treinta y uno de Dizre
de 1681 años.

Juan de Melo — Juan Perez Caro — Xptoval de Aguila

Y despues de lo susodho en diez y ocho dias deste mes de henero deste
dho año estando en la Sala de dha Vniversidad en el dho varrio del Sr Santelmo
citio señalado para las juntas que la Vniversidad de mareantes hacen ante

mi el pres. serui.º parecieron el Cap.n D.n Juan de Melo May.mo y los Cap.nes D.n Xptoual de Aguilar y D.n Juan Perez Caro Diputados y el Cap.n D.n Xptoual de Cruzalegui y el Cap.n D.n Leonardo de Lara y el Cap.n Diego Rosales Vallejo y el Cap.n D.n Fran.co Lopez de Andrade y el Cap.n Jacinto Zerrano y el Cap.n Saluador Velez de guevara y el Cap.n Ant.o Mart.z de Castro Juan Bermudo D.n Bernardino Balcazar Juan Mart.z de texada Ant.o Blanco Pedro Aspiqueta por D.n Xptoual de ola Zuan Zeon.. y poder y asi Juntos los dh.os Maior.mo Diputados dueños y Maes. de naos. Yo el pres. serui.º de pedim.to de los dh.os Maior.mo y Diputados lei a la dha Vniuersid. el acuerdo an tecedente a este que es del tenor sig.te

Acuerdo En la Mui noble y mui leal Ciu.d de Seu.a en diez y siete dias del mes de henero de mil y seis.s ochenta y dos años ante mi el pres.te ss.no parecieron los Maior.mo Diputados de la Vniuersidad de mareantes a sauer el Cap.n D.n Juan de Melo Maior.mo y los Cap.nes D.n Xptoual de Aguilar y D.n Ju.o Perez Caro Diputados estando en Junta particular en la sala de unas casas que estan en el barrio del S.r San telmo sitio señado por dha Vniuersid. para hacer sus Juntas y asi Juntos los dhos Maior.mo y Diputados con fueron el primero en que antes auian discurrido de la Importancia de nombrar Oficiales del Seminario mandado fundar por su Mag.d que princip.al.te auian de ser Maior.mo de la Casa Seminario y Contador de los libram.tos y quentas y respecto de que el establecim.to de dhos oficios auia de ser pres tamente señalando Salarios competentes y que es mui justo que aora que todauia no esta hecho el Semin.o ni en el los muchachos de que se a de componer se a orren este gasto y aunque sea maior carga y trauajo en dhos oficios por el deseo que tienen de que no se embarace antes se apre sure y a menos costa esta obra quieren tomar en si el vso y exercicio de dhos oficios y que siendo como es Maior.mo de dha Vniuersid. el dho Cap.n D.n Juan de Melo le aiuden los dhos dos Diputados siendo Ma iordomo de dha Casa Semin.o el dho Cap.n D.n Xptoual de Aguilar y siendo Contador el dho Cap.n D.n Juan Perez caro lo qual sea por aora y mi entras se ue estado esta obra y semin.o para nombrar oficiales y entonces los que se vbieren de nombrar sean con titulo y nom bram.to de vn año solamente en el qual los tales nombrados reco noceran si les esta bien proseguir y la Vniuersid. tambien tome dellos la satisfaz.on que les experiencias lo diere para que de su procedim.to obrar resulte el que se ren en sus oficios o el darles nombram.to para que los continuen = y respecto de la vtilidad que entienden que se seguira en executar este acuerdo se llame

Junta particular a la Universidad con llamamiento general para que conformandose con lo acordado se pase a pedir y suplicar al señor Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion desta Ciudad Conservador de dicho Seminario y su superintendente de confirmar y approvar este acuerdo del qual todos dichos Mayordomos y Diputados pidieron ser de testimonio en forma E yo se lo di segun ante mi paso y lo firmaron de sus nombres a los quales doy fee que conozco ——

E luego dicho acuerdo que de suso ba inserto yo el presente escribano lei a los dichos Capitanes dueños y Maestres de naos y aviendolo oido dixeron unanimes y conformes que se conforman con el dicho acuerdo y tambien con el nombramiento que en si hacen los dichos Capitanes Don Xptoval de Aguilar de Mayordomo de dicho Capitan Don Juan Perez Caro de Contador por las causas que en dicho acuerdo an expressado ——

Otrosi los dichos Mayordomo y Diputados propusieron e hizieron saver a los dichos Capitanes y dueños de naos que aviendo con licencia de su Magestad tomado resolucion de hacer la fabrica del seminario en dicho barrio de Santelmo y que desde luego era nessesario recevir muchachos en dicho Seminario para lo qual y que se recogan an ydo tomando posessiones en el dicho barrio de Santelmo de diferentes personas que las gozavan de por vidas del Real fisco y estan de acuerdo de tomar las restantes para que en todas ellas se haga dicha fundacion y algunas quedaran sirviendo de arendamiento para el Seminario y que las que asi an ydo tomando a sido dando diferentes porciones y cantidades a los dueños que las tenian de por vidas y las que restan y estan en animo de tomar sera de la mesma forma quedando a cargo de los efectos consignados a dicho Seminario el pagar la Renta que de dichas possessiones se paga a dicho Real fisco cuia es la propiedad y teniendo esto efecto correra desde luego con la enseñanca de dichos muchachos que es lo que su Magestad ordena se haga quanto antes y que asi resuelvan y den su parecer sobre lo hecho y que se pretende hacer que es a causa de tomar dichas possessiones de dicho Barrio de Santelmo = Y aviendolo oido dichos Capitanes y dueños de nao en nombre de dicha Universidad dixeron que tienen por bien y aprueban lo fecho por los dichos Mayordomo y diputados en tomar dichas possessiones en traspaso de vidas y tambien su merced es en nombre de dicha Universidad les dan poder y facultad para que concluian y tomen de traspaso de vidas las restantes que quedan para que las goce dicho Seminario dando por ellas mejoras y demasia de Renta las cantidades en que se conbinieren obligando los bienes y Rentas consignados a la dicha fundacion de dicho Seminario a la paga de las Rentas que se deuen pagar a dicho Real fisco cuia es la propiedad del dicho barrio de Santelmo otorgando sobre ello todas

las escrituras y demas instrum.tos que fueron nesr.os y para que lo referido conste todos pidieron a mi el presente Scriu.o debe[r] firm.e en forma e yo se lo di segun dho es y lo firmaron

Este Acuerdo Original para en poder de fran.co fernz Cano Scriu.o pu.co desta Ciu.d que se hico en el dho dia V de Henero de 1682 años

nombramiento de May.mo Diputado

En la muy Noble y muy leal Ziu.d de Seuilla en treze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochentta y cinco años en la casa del Real Seminario Sitta en el barrio de S.n Telmo extramuros de dha Ziu.d Sizo Juntta la Vniberssidad de Mareantes segun vso y costumbre con asistencia del s.r D.n Pedro de Oreytia y Vergara cavallero del Orden de Santtiago de los Reales Consejos de su Mag.d en el de Guerra y Sazundo Presidentte de la Real Audiencia y Casa de la Contrattacion de las Yn.s desta Ziu.d Juez Conseruador y Superyntendentte deste Real Seminario para nombrar May.mo Diputtado de dha Vniberssidad de Mareantes la qual plaza vaco por fin y muertte del Cap.n D.n Juan de Mello May.mo Diputtado que fue de dha Vniberssidad a la qual Juntta concurrieron los dueños de naos siguientes

..... de Diputado

el Cap.n D.n P.o Aguilar de Valenzuela	el Cap.n D.n Rui diaz de rosas
el Cap.n D.n Domingo de echavarria	el Cap.n D.n Raphael de aguirre
el Cap.n D.n P.o chacon	el Cap.n D.n Ju.o Perez Ybarra
el Capp.n D.n Diego rosales vallejo	el Capp.n D.n Ju.o de miranda barreneche
el Capp.n D.n Ant.o Marquez de castro	el Cap.n D.n Diego de Rosas
el Cap.n D.n Ju.o mar.z de tessada	el Cap.n Martin Sanchez giles
el Cap.n D.n Jazintto serrano	
el Cap.n D.n P.o de Zulottas	
el Cap.n D.n Joseph ruiz calzado	
el Cap.n D.n Martin Sanchez giles	

y empezo esta Juntta componer en execucion la caja de ...... segun esta dispuesto en la Regla

Y haviendo propuesto la mesa tres sujetos que fueron el cap.n D.n Manuel Gonz.z de aguilar en primer lugar y en segundo el cap.n D.n P.o Azpelicueta y en tercero el cap.n D.n P.o chacon y dado suboto cada uno de los dueños de naos se hallaron onze en la junta. Salio por los mas de ellos el cap.n D.n Pedro chacon a quien su S.a ... le dio posesion de dho cargo de mayordomo y qu... tador de dha Unibersidad de mareantes para que desde luego entre en ... y exersiçio de dho puesto en compañia del cap.n D.n Ju.n Perez Caro diputado de dha unibersidad de mareantes y para que conste que dha Junta y nombramiento se hizo en toda forma y de comun consentimiento de todos los dueños de navios lo firmo ... su S.a presidente y el cap.n D.n Ju.n perez caro en compañia de todos los dueños de navios ... menzionados en dho dia mes y año —

Don Pedro de Orosco

Juan Perez Caro

Juan de Echeverria

... de ... Carmona

Joseph ... Tirado

... Ortiz de Urrea

... de ... manrrique

Diego de Rozas

... Sanchez

Pedro Chacon

don pedro yñacio de Ruiz Cabeza ... oragon

D.n Agustin de Valenzuela

Raphael de Aguirre

... Espinosa

Juan Ant.o ...

Diego Rosales Valles

D.n Ju.n de miranda Valderrama

Y an mi tem como cont.or de el real seminario se hizo dha junta en dho sittio en dho dia mes y año y lo firme

D.n Ju.n de miranda Valderrama

251

Testimonio del discernimiento de D.n Pedro chacon de Plaza de mayor diputado

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de mayo de mill seisçientos y ochenta y cinco años estando en la real casa seminario que esta extramuros desta ciudad en el barrio de santhelmo del qual y de sus rrentas es administradora a perpetuidad La Universidad de Mareantes desta ciudad, ante mi el presente escrivano publico y testigos parecieron los capitanes dueños y señores de navios de dicha Universidad conviene a saber el sargento mayor Don Juan perez Caro Diputado de dicha Universidad Don Pedro Aspeliquetta, Juan perez Serna = D.n Ruidiaz de rojas = D.n Juan de miranda Caldarama = Diego de Rojas = por si y en nombre de la dicha Universidad y seminario y de los demas capitanes dueños y señores de navios que en ella estan de presente, y de aqui adelante por los quales prestaron y hicieron bastante voz y caucion de ratto en tal manera que estaran y pasaran por lo que sera declarado y no lo contradiran antes lo rattificaran y aprovaran y a la dicha voz y caucion obligaron los bienes y rentas de la dicha Universidad y seminario avidos y por aver. = Dixeron que por quanto aviendo muerto el Capitan Don Juan de melo mayordomo diputtado que fue de dicha Universidad y seminario se hizo llamamiento especial a dichos Capitanes Dueños y señores de navios para elegir y nombrar mayordomo en ella Para lo qual se dio noticia al señor D. Pedro de oviedo del horden de Santiago de los Consejos de su mag.d de guerra y hazienda presidente de la real audiencia y Casa de la Contrattaçion de las yndias desta Ciudad Juez conservador y super intendente del dicho real seminario y haviendose juntado dicha Universidad para elegir y nombrar mayordomo diputado el dia treze deste presente mes presidiendo el dicho señor presidente fue elegido por tal mayordomo D.n Pedro chacon el qual y en este dia parecio ante el dicho señor presidente y por su petizion con el presente escrivano y recive q a e

En ella Mi^{ss} pidio sele Admitiesse el desistimiento que desde luego o fecho y hizo y visto por el dho Sr Presidente decretto Por Ante el Capp^n Don Juan de marande Calderrama Cont^r de dha Rl Casa Semminario y ante quien se hizo la dha eleccion de May^mo que Informasen los diputados de dha Universidad en razon de lo Contenido y le fue fecho el dho Informe y visto Por el dho Sr Presidente dio otro decreto en que Admitia y admitio el desistimiento fho Por el dho Don Pedro chacon y que el dho Sargentto maior Don Juan Perez caro diputado de dha Univers^d Provea de todo lo necesario al dho Rl Semin^o Como lo ha fecho hasta aqui desde que enfermo y murio el dho Capp^n Don Juan de Melo y administre sus Rentas y efectos en el ynterin que se determine lo que mas Convenga y si fuere menester alguna Providencia lo Comunique Con su señoria dho Sr Presidente porque tiene noticia desta Junta sele de quenta de lo que en ella se Confiriere sobre la eleccion de nuevo may^mo Para determinar lo que fuere mas del Servicio de Su Mag^d como del dho desistimiento, Informe y decrettos consta que original Esta en poder de otro y Como se sigue =

Petticion — Don Pedro Chacon uno de los Dueños de Navio que Componen la Univers^d de Mareantes digo que el Domingo Pass^do que se Contaron treze dias deste mes dha Univers^d se Juntto en su sala hospittal de Santhelmo Para Nombrar La Plaza de may^mo diputado que vaco por muerte del Capp^n D Juan de melo y a cuia Juntta fue V.S. servido de Assistir y en ella seme eligio y nombro por dho may^mo diputado En que recivi particular mid y honrra y haviendo Procurado Con todo buen deseo assistir al Cumplimiento desta obligasion Por emplearme en obra tan del Servicio de Ambas magestades y beneficio de la Causa Publica como lo es la fundaz^on del Rl Semin^o que tiene su Mag^d que Dios g^de encargado a dha Univers^d Pero haviendo Consultado Con diferentes Medicos un achaque oculto que Padezco e ynformandoles la Precisa assistencia que todos los dias es necesario tener en esta fundacion assi Para el Cuidado y manejo de los muchachos y muchos que

la Componen Como para Asistencia dela obra tan fragoza del edifi
cio que se esta fabricando y que viuiendo yo en triana me es precisso el pasar
de verano y de ynbierno los soles y demas yncommodidades que se ofreçen Consi-
derar en el trecho y distancia de dhos sitios los dhos medicos me han Aconsejado que
me sera de gran perjuiçio en mis achaques dha Asistençia y que mi vida se pone en
manifiesto Peligro aqui se añade que Como las Ventas de dho Seminario no se con
tribuien ni se perziben hasta las salidas y despachos de las flotas y estas se dilatan tanto
y siempre es preçiso Para hauer de mantener esta fundaçion Por la dilatada familia
de que se compone Con lo Costoso del edifiçio de que se esta fabricando
que el que fuere mayordomo tenga siempre o las Veces suplido de su Caudal hasta
que llegue el tiempo de los dhos despachos Cantidad Considerable de Reales como
se me ha asegurado y e reconoçido se le esta deuiendo al dho Capitan Dn
Juan de melo mi antecesor y mi Caudal no puede suplir tales Cantidades por
ser Corto y mi familia muy Creçida me veo obligado Por dhas Razones
Aunque Con grande mortificaçion a suplicar a V. S. Con todo el ren
dimiento que Puedo se sirua de escusarme de dho exerçiçio y car
go de mayordomo diputado dela Vniuersidad de mareantes en que fui elegido de
que hago dexaçion en toda forma Para que V. S. se sirua de
dar la Prouidençia que mas Conbenga Para que dho Seminario no reçiua
perjuiçio de faltarle los medios nezesarios Para su Conseruaçion
y aumento en que reziuire la honrra y md que espero dela gran
Justificaçion de V. S. = D. Pedro chacon =

Decreto Seuilla y maio Veinte y tres de mil seiscientos y ochenta y çinco años = Informe
los diputados dela Vniuersidad de mareantes sobre lo Contenido en
este memorial = Rubricado =

Informe Hauiendo Visto el memorial que dio a V. S. Dn Pedro chacon sobre

desistirse dela Plaza de may.mo en que fue nombrado por esta Univers.d y el

decreto de V.S. en que manda que los Diputados della digan lo que se

les ofrece obedeciendo a V.S. dizen que las razones que le obligan al R.e

presentta a hazer esta dejacion pareçen las bastantes por ser mucha

asistencia y bastantte caudal para suplir el gasto del semin.o hasta que llegue

el R.do delos s.ra cuentos que es q.do se recojen los efectos no pareze posible

poder exercer la plaza de may.mo y asi mesmo pareze preciso que

sirviendose V.S. de admitirle este desistimiento para luego a dar provi

dencia declarando a cuyo cargo deve estar el dar los medios necesa

rios para que el may.mo dela casa semin.o que es D. Juan garcia blan

co la sustentte y provea de todo lo necesario assi para el sustento delos muchachos

y ministros como para todo lo que toca a la obra del edificio que se esta ha

ziendo y la Administraz.n de sus rentas y efectos para que con lo que V.S.

proveyere en el ynterin que la Univers.d se juntta a elegir may.mo no pare

la Administraz.n y sustento desta fundaz.on ni el poner cobro en sus

efectos Sev.a y mayo veinte y tres de mil seis.s y ochentta y cinco años = D.n

Ju.o perez caro =

Decreto. Admitese el desistimiento al cap.n D. Pedro chacon = y el sarg.to mayor D.n

Ju.o perez caro que provea de todo lo necesario al R.l semin.o como lo

ha hecho hasta aqui desde que murio el cap.n D. Ju.o de melo y administre

sus rentas y efectos en el ynterin que se determine lo que mas convenga

y si obiere menester alguna providencia para continuar en la admini

tracion de dho semin.o lo comunicara conmigo y porque e llegado a ten.r

noticia que se a juntado en la Univers.d de mareantes el sarg.to m.or D.n Ju.o Perez

Caro me de quentta de lo que en ella se confiriere sobre la eleccion de

nuevo may.mo para determinar lo que fuere mas del servicio de su mag.d =

Rubricado =

Consu en Cuatro dias de mayo de mil seis ochenta y cinco años d[ic]hos s[eño]res [...] Proveyo el decreto de arriba = ante mi Luis de miranda Valderrama Cont[ador] de la R[ea]l Seminario =

Prosigue la Junta

Y aviendo los d[ic]hos Dueños y [...] de Navios oydo el d[ic]ho desistimiento e ynforme y decreto dado por el señor Presidentte dijeron que respecto del desistimientto fecho por el d[ic]ho Don Pedro chacon y que es preciso en el ynterin que se elixiere persona que provea de todo lo Necesario a la d[ic]ha R[ea]l Casa seminario y mediantte de que desde el dia Prim[er]o de Abril deste presentte año que fue en el que con fermo y sirio con el d[ic]ho Cargo el s[eño]r D. Juan de melo a corrido con todo lo Necesario para la provicion de la d[ic]ha R[ea]l Casa y sustentto de ella el d[ic]ho sargentto mayor D. Juan Perez caro = todos unanimes y conformes dijeron que se conformavan con el decretto dado por el d[ic]ho s[eño]r Presidentte en que le Bordena al d[ic]ho sargentto mayor Don Juan Perez caro corra con la provision de la d[ic]ha R[ea]l Casa seminario Como hasta aqui lo a fecho al qual pidieron y rogaron lo admitta y corra con d[ic]ha provicion cobrando y perciviendo las Rentas y emolumentos de d[ic]ha R[ea]l Casa seminario para sustentar la carga della y tambien le pidieron que en el ynterin que se ve con efectos para se poder hazer pago de lo que a suplido hasta aqui y supliere en adelantte continue en d[ic]hos suplimientos porque d[ic]ha obra no decayzia en nada y para la cobranza de d[ic]hos bienes y Rentas corridas hasta oy y que se causa xen en adelantte y otorgar las Cartas de Pago y demas ynstrum[ent]os que convengan con renunciacion de las leyes de la no numeratta pecunia y demas del caso y contender en juicio sobre la cobranza y admi nistracion de ellos otorgaron al d[ic]ho sargentto mayor D. Juan Perez

Caro todo Poder Cumplido Con libre y General Administraz.on y facultad q
Para la dha Cobranza lo pueda Sostituir =

Otrosi dixeron que por quantto Para hazer esta Juntta se aVia avisado Con
Papeles a dhos Capp.nes Dueños y M.es de Navios de que se Compone dha Vni
versid.d y en ella no se han hallado mas de los que Van expresados Pidieron
a mi el pres.te escriu.o Publico haga saver lo aqui Contenido a aquellos que no a
sistieren Para que les sea Notorio lo aqui Contenido =

Otrosi los dhos Capp.nes Dueños y M.es de Naos dan las Graçias al dho S.r
Presidentte Por el Particular Cuydado Conque Su Señoria atiende y mira las
Causas de dha R.l Cassa Summ.do a Cordaron que el dho Sarg.to m.r D.n Juº Perez
Caro le de quentta de lo aqui Conttenido = en testim.o de lo qual othorgaron
lo que dho es y lo Pidieron Por testim.o a mi el dho escriu.o Pub.co e yo se lo di
segun dho es y lo firmaron de sus Nombres a los quales Doi fee que Conos
co siendo testigos D. Ju.o garcia blanco y theodoro fernandez Caro y D.n Ju.o
Anttonio de mendoza Vez.os desta Ciudad =

y despues de lo suso dho en Veintte y quatro dias del dho mes de mayo de bes
dho año Yo el dho escriu.o Pub.co hize saver el dho desistimientto fecho
Por el dho Don Pedro chacon y Conforme dado Por los diputados
de dha Vniuersid.d a dho Señor Presidentte y decrettos dados Por Su Seño
ria y la Aprouaz.on fecha Por los Dueños y M.es de Naos que se ha
llaron en dha Juntta = a los Capp.nes Joseph Ruiz Calsado y martin
Sanchez Giles y Diego Rosales Valle y los quales dixeron que se
Conforman Con lo asenttado y acordado por la dha Juntta segun y como
en ella se Contiene y lo firmaron de su nombres a quien doi fee que
Conozco = testigos los dhos =

Entregue este traslado a la parte de dha Rl Casa Semin.o con el primer pliego del sello de ofiçio y el intermedio comun en Sevilla en veinte y sinco dias deste dho mes y año doy fee = e fize mi signo = Fran.co Fernandez Cano Scriv.o Publico = Aqual traslado para en esta Contaduria =

Ill.mo de Aucto = En la ziudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y cinco años el S.r D.n Pedro de Oreytia y Vergara Cavallero del horden de S.tt Yago de los Consejos de Guerra y hazienda de Su Mag.d Su Presidente en la Real Audiencia de la casa de la Contrattazion de las Indias Juez Conservador y Superyntendente del Real Seminario dixo Savia rezivido la Carta del thenor siguiente —

Ynserta Carta que escrivio el Consejo al S.r Pre.te D.n Pedro de Oreytia aprovando lo que se avia obrado en orden a la eleccion que se hizo de mayordomo diputado

Carta = En Carta de doze deste dize V.S. que el Collegio que se a fundado y esta fabricando en essa ziudad para criar Muchachos que fuesen desamparados que se enseñen a la Marineria Pilotaxe y Artilleria es obra de gran piedad y digna de favorezerla hasta ponerla en perfeccion y que siendo tres los Diputtados que assisten al govierno y administracion de todo avia muerto D.n Juan de Mello y aunque se eligio persona en su lugar (por averse desistido y considerar avia motivos para venir en ello como constaria del testimonio que V.S. remitia) no se avia nombrado otro por estarse discurriendo en el mas a proposito haviendo recaydo la assistencia y cuidado de todo en Don Juan Perez Caro en que se empleava con zelo y diligencia porque el terzero se embarco en Galeones y tambien se daria providencia a que le sostituyese otro = que las quentas de todo lo que se gasta en la fabrica y alimento de los Muchachos estavan dadas hasta fin de Marzo deste año en que murio D.n Juan de Mello y las hizo V.S. reconozer y hallandolas justificadas las aprovo en con formidad de lo que disponen las ordenanzas y estava a la mira de lo que podia ofrecerse cumpliendo con la obligacion de Conservador y Superyntendente de dho Seminario = que haviendo reconozido ser grande el numero de mu

chachos que se an Rezeuido y que no se guardaua la forma dispuesta

pues no deuiendo exceder de 150. se hallauan ala sason docientos y

ochentta y tres. y los mas por ynstancias de personas de authoridad probeye V.S. autto

en nueue deste mes. para que no se Rezuiuiesen mas delos que oy auia hasta extinguir

y quedar en el numero delos ciento y cinquenta. y no mas. y que los que se R.

zibieren en adelantte. sean los mas Pobres desnudos. Guerfanos y desamparados

prefiriendo estos. â los que tubieren Padres. sin que por ninguna manera entre alguno

Por Padrino ni por otro fin Particular de que assimismo Remitia V.S. testimonio

para que si fuese combeniente se aprobasse. lo qual ymporttaria puesto que era bastantte

el pre. delos ciento y cinquentta Muchachos. y que mantenidos deuia atenderse

a aquela fabrica R.ª â delantasse que en perfizionandose se podria añadir el numero

segun la Ventta y efectos que tubieren por ellos. Y Sauiendose visto en el conso.

se â acordado diga a V.S. que se le aprueba todo y en espezial lo pro

bido en el Autto Referido siendo muy conforme al zelo y Bigilancia de V.S.

y se le encarga mucho la continuacion de ello. y Dios a V.S. Muchos años

como deseo. Madrid diez y nueue de Junio de mill y seiscientos y ochentta y sinco

años = Dn Fran.co de Amolaz = S. Dn Pedro de oreytia =

Y Para que tenga cumplimientto lo contenido en dicha Cartta de

aprobacion Su señoria Mando se saque testimonio deste autto y se ponga en las

Contaduria de d.ho Real Semin.o para su cumplimientto y la Original se buelua

â entregar a Su señoria Y assi lo proueyo = Dn Pedro de Oreytia = antemi

Juo Garcia Rodriguez —

Concuerda con su Original a que me Refiero que queda entre los

Papeles. de mi offo. y para que conste. por mandado del d.ho s.or Presidentte

saque este en Seuilla en veintte y siette dias del mes de Junio

de mill y seiscientos y ochentta y sinco años = en testim.o de Verdad = Juo Garcia

Rodriguez escriu.o =

En Seuilla en

4

El Sargto. md. Don Ju[an]. Per[e]z Caro y el Almte. Dn. Leonardo de Lara Cavallero del horden de Sntiago May[or]mo. y Dip[uta]do. dela Vniu[ersida]d de mres de esta ciu[da]d. dezimos que por quanto Andres Lorenso de Auila mro herrafero a hecho mucha parte de la obra de herrafexia de la que a sido nesesaria para el R[ea]l Seminario q[ue] hemos experimentado ser buena y de toda satisfazion Acordamos nombrarle (como le nombramos por la presente) por mro md. de herraferia de dho r[ea]l Seminario y para que asi conste lo firmamos de n[uest]ros nombres en S[a]n Telmo en 15 de febrero de 1691 as.

Juan Perez Caro

Al[mirant]e Leonardo de Lara

Libro 309 (230 v.º, 231)

En la Ciudad de Sevilla estando en la sala a guarda (?) de la collaçion desta Ciudad de Sevilla estando en el hospital de nra Señora de Bunagre (?) en 8 dias del mes de Junio de mill y seis.º y setenta y ocho años. el Señor Don Alonso de Baeza y mendoza Cavallero del horden de Santiago del Consejo de su mag.d Su juez oficial theniente de factor de la R.l audi.a de la Casa de la contrattaçion de las Yndias desta dha Ciudad. se juntaron a Cauildo los hermanos duños (?) y maestres de naos en el dho hospital que abaxo (?) Juan de Alarado (?) despues de las quattro de la tarde para eleguir y nombrar mayordomo y diputtados en conformidad de su regla y llamamiento que por mandado de dho señor Sebastian del Brezo (?) portero de la dha R.l audi.a y los diputtados y demas personas que se hallaron presentes son los siguientes = el cappittan Domingo de Triana = el cappittan don xptobal de aguilar = el cappittan Antonio maçir (?) de torres = el cappittan Bentura Genesio = el Cappittan Juan de la Barrera = el cappittan Jacintto muñes de loarca = el cappittan Juan gomes de Lara = el cappittan Juan Rodriguez de serratra (?) = el cappittan Luis Perez de Ribera = el cappittan thomas de Silbera = el cappittan Juan de la Barrera = el cappittan Diego dies = el cappittan don Juan de Segura Bene (?) = el cappittan Diego martin = el cappittan Anttonio Perez Castillejo = el Cappittan don Melchor gomes de Solan ca = el cappittan anttonio martinez = el cappittan Berdardo de la Cruz = y que rendi (?) botta (?) tercera parte de los que se hallaron presentes en la forma que se acostumbra para que dellos quedasen entre los numas (?) botos tubiesen para quedar por diputtados de la dha Uniuer.d y en presençia del dho Señor don Alonso de Baeza se le cantaron todos Unanimes y Conformes y dixeron

que estauan y estaron paraque fueren
diputados de la dicha Vniuersidad. a los capp.nes
D. Xristobal deaguilar Ventura Beneito = y Jacinto
nuñez deloarca = y por mas antiguo dello y
de la dicha don xptobal de aguilar que estaua
nombrado por tal diputado por muerte del
cappitan Hermene gildo lopez queloeracomo
constara por auerdo que para ello se hizo
por los dichos diputados queesta escripto en
en libro de la dicha Vniuersidad. e enconfor
midad. de su Regla

Y auiendose propuesto el nombrar consiliarios
de la dicha Vniuersidad. los dichos tres diputados
nombraron los seis siguientes = El cappittan
Antonio marin detorres = el capitan Juan de la
Barcena = el cappittan Juan dela Barreda =
El cappittan Diego muñoz = el capittan Dom.º
de Chiana = el capittan Juan rodriguez de
Serdeña = Y luego se dio laposesion detales
diputados a los dichos. don xptobal deaguilar Ven
tura Beneito = y Jacinto nuñez de loarca y se senta
ron en la mesa queesta endicho Cauildo donde
estaua puesta la Regla y hordenanças dedicha
Vniuersidad. Con lo qual se acabo
la dicha elecçion y el dicho Señor
don Alonso lo firmo y todos los demas.

Don Alonso de Baeza i mendoza = Antonio de
aguilar = Bentura Genero = Jacinto nuñez
de Baraca = Domingo de Triana = Antonio
marin de Cano = Joan de la Barzena = Juan
gomez de Lara = Antonio marin de torres = Diego
Alves = Melchor gomez de Sublanca = Juan de la
Barrera = Juan de Segura Benero = thomas de
Silvera = Diego martinez = Juan Rodriguez de Es
leña = Don Antonio Paez Castellano = ante mi Juan
de Garai

En sabado veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos
e sesenta e nueve años se juntaron los muy magnificos señores
de la cofradia de nuestra señora de [illegible] e [illegible]
e sant andres que es en triana numerarios della [illegible] della
[illegible] de la regla para tratar sobre el negocio
que esta [illegible] de la corte siguiendo la probança
sobre los [illegible] que [illegible] andres luys al mayordomo mayor
desta cofradia a los señores de naos de los cosarios que [illegible]
[illegible] a sus naos de [illegible] esta cofradia hasta las
soldadas e [illegible] e [illegible]
[illegible] sobre [illegible] acordaron [illegible]
[illegible] pague [illegible] de la universidad como thesorero della
todos los maravedis [illegible] se le deuen [illegible]
[illegible] para ello [illegible] de su magestad e que no
teniendo dineros para le pagar [illegible]
le preste lo que fuere menester para el
[illegible] de manera que sea pagado [illegible]
no este asi [illegible]
[illegible] de sus nombres los que supieron e [illegible]

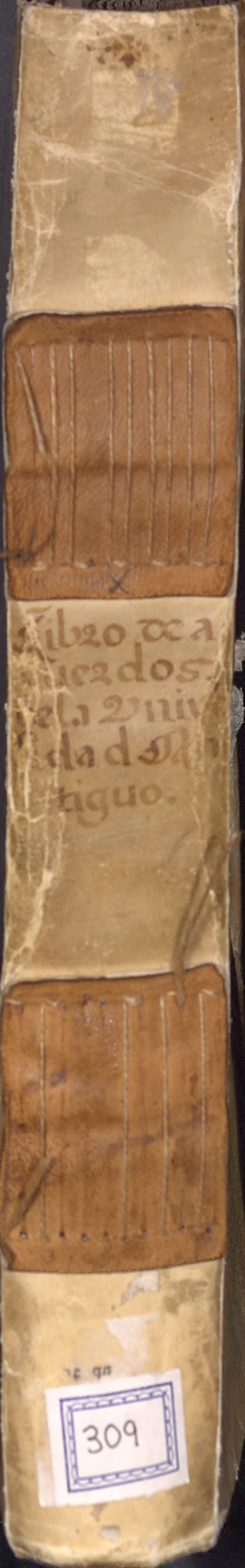
[illegible] Antonsanchez [illegible] [illegible] perez
[illegible]
[illegible]
[illegible] hernandez
[illegible]
paso ante mi Hernando [illegible]

- ·········
- ······ sorrea
- + Jun de la sarrea
- + Ventura Venerio
- + Jun garzia zurita
- + Diego Martin
- + Jun Gomez Klara
- + Jun Rodriguez de Cabeña
- Simon Clemente
- D Leonardo Klara
- + Bde de la Cruz
- + ······ de ······
- Jun Geronimo ······
- D ······ de Arriaga
- D ······ Martinez
- Jun Lopez de ······
- + Diego Ruiz de Lezama
- Franco Diaz de Arteaga
- + P. Jun de Melo
- D Ygnacio de Leiba
- D. Gaspar Ronquillo
- Manuel gonzalez
- Diego Perez de Zarai
- C. Jun Rebalte

- mrs de ······
- Jun de la ······
- Jun de la ······
- Ventura Venerio
- Jun ······
- Diego Martin
- Jun Gomez Klara
- Bde de la Cruz
- ······ de ······
- ······ martinez
- Diego ······
- D Jun ······




283


Libro de a
uerdos
de la univ
dad
tiguo.
309



colorchecker CLASSIC
calibrite
mm